

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO**

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia, al Doctor Christopher Peter Sladen, ex Director General de BP México.

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se dan a conocer los cargos de las áreas centrales de la Secretaría de Salud con nivel inferior a Director General, cuyos titulares están sujetos a los ordenamientos jurídicos que en el mismo se señalan.

Aviso por el que se da a conocer la información a que se refiere la fracción IX del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud correspondiente al año 2018.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los Consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil dieciocho.

Acuerdo General 12/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Sexto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios del Circuito y residencia indicados y a la creación de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio.

Acuerdo General 16/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados de la Especialización y del Circuito indicados.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Convocatoria pública para participar en el procedimiento para obtener la Acreditación de Perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la página Web/Portal de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones de las Normas para la administración, operación y mantenimiento de soluciones de tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a los órganos desconcentrados a reforzar la capacitación al funcionariado de mesas directivas de casilla, en materia de votos válidos y votos nulos.

AVISOS

Judiciales y generales.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de julio de 2018.

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2018 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2017.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las Comisiones Nacionales Supervisoras.

Circular Modificatoria 7/18 de la Única de Seguros y Fianzas.

Circular Modificatoria 8/18 de la Única de Seguros y Fianzas.

Lineamientos para el otorgamiento de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones en materia de Zonas Económicas Especiales.

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

MODIFICACIONES al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2017

Con fundamento en el artículo 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, realiza modificaciones al **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2017** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Enero de 2018.

PRIMERO. Se adicionan las siguientes auditorías:

| Núm. Cons. | Entidad | Título | Tipo de Auditoría | Núm. Aud. - Gpo. Funcional |
|------------|--|--|-------------------------|----------------------------|
| 1 | Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas | Programa de Recuperación y Repoblación de Especies en Riesgo | Desempeño | 1592-DE |
| 2 | Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación | Programa de Apoyos a Pequeños Productores-Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café | Forense | 1593-DE |
| 3 | Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación | Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola | Forense | 1594-DE |
| 4 | Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca | Desarrollo de la Acuacultura | Desempeño | 1595-DE |
| 5 | Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca | Impulso a la Capitalización Pesquera y Acuícola | Desempeño | 1596-DE |
| 6 | Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca | Vinculación Productiva Pesquera y Acuícola | Desempeño | 1597-DE |
| 7 | Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca | Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función | Cumplimiento Financiero | 1598-GB-GF |
| 8 | Gobierno de la Ciudad de México | Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función | Cumplimiento Financiero | 1599-GB-GF |
| 9 | Gobierno del Estado de Morelos | Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función | Cumplimiento Financiero | 1600-GB-GF |
| 10 | Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia | Programa Desayunos Escolares | Cumplimiento Financiero | 1601-DS |
| 11 | Pemex Transformación Industrial | Acondicionamiento del Sistema de Desfogues en el CPG Cactus | Inversiones Físicas | 1602-DE |
| 12 | Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. | Programa de Inversión de Mantenimiento de las Vías Férreas Chiapas y Mayab, 2015-2018 | Inversiones Físicas | 1603-DE |

| Núm. Cons. | Entidad | Título | Tipo de Auditoría | Núm. Aud. - Gpo. Funcional |
|------------|--|--|-------------------------|----------------------------|
| 13 | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Ampliación y Remodelación del Hospital Regional Presidente Benito Juárez, en el Estado de Oaxaca | Inversiones Físicas | 1604-DS |
| 14 | Secretaría de Comunicaciones y Transportes | Construcción de Acotamientos en el Tramo Champotón-Villa Madero, de la Carretera Cd. del Carmen-Campeche | Inversiones Físicas | 1605-DE |
| 15 | Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. | Proyecto Correctivo y Protección de Subestructuras de Muelles en el Puerto de Guaymas, Sonora | Inversiones Físicas | 1606-DE |
| 16 | Gobierno del Estado de Chihuahua | Programas y Fondos Federales en el Estado de Chihuahua | Inversiones Físicas | 1607-DS-GF |
| 17 | Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. | Subestaciones Eléctricas y Líneas de Transmisión | Inversiones Físicas | 1608-DE |
| 18 | Secretaría de Comunicaciones y Transportes | Realización de Obras Portuarias, Cambio de Trayectoria de Ferrocarril y Carretera para la Terminal de Gas Natural Licuado en Manzanillo, en el Estado de Colima | Inversiones Físicas | 1609-DE |
| 19 | Instituto Tecnológico Superior de Centla | Convenios de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios | Forense | 1610-DS |
| 20 | Universidad Politécnica de Tlaxcala | Convenios de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios | Forense | 1611-DS |
| 21 | Pemex Exploración y Producción | Terminación de la Ingeniería, Procura, Construcción y Puesta en Operación de los Procesos de Separación, Estabilización, Deshidratación y Desalado de Crudo; Tratamiento e Inyección de Agua Congénita para la Batería Cárdenas Norte, en el Estado de Tabasco | Inversiones Físicas | 1612-DE |
| 22 | Gobierno de la Ciudad de México | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1613-DS-GF |
| 23 | Gobierno del Estado de Aguascalientes | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1614-DS-GF |
| 24 | Gobierno del Estado de Baja California | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1615-DS-GF |
| 25 | Gobierno del Estado de Baja California Sur | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1616-DS-GF |
| 26 | Gobierno del Estado de Campeche | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1617-DS-GF |

| Núm. Cons. | Entidad | Título | Tipo de Auditoría | Núm. Aud. - Gpo. Funcional |
|------------|---|--|-------------------------|----------------------------|
| 27 | Gobierno del Estado de Chiapas | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1618-DS-GF |
| 28 | Gobierno del Estado de Chihuahua | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1619-DS-GF |
| 29 | Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1620-DS-GF |
| 30 | Gobierno del Estado de Colima | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1621-DS-GF |
| 31 | Gobierno del Estado de Durango | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1622-DS-GF |
| 32 | Gobierno del Estado de Guanajuato | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1623-DS-GF |
| 33 | Gobierno del Estado de Guerrero | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1624-DS-GF |
| 34 | Gobierno del Estado de Hidalgo | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1625-DS-GF |
| 35 | Gobierno del Estado de Jalisco | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1626-DS-GF |
| 36 | Gobierno del Estado de México | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1627-DS-GF |
| 37 | Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1628-DS-GF |
| 38 | Gobierno del Estado de Morelos | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1629-DS-GF |
| 39 | Gobierno del Estado de Nayarit | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1630-DS-GF |

| Núm. Cons. | Entidad | Título | Tipo de Auditoría | Núm. Aud. - Gpo. Funcional |
|------------|--|--|-------------------------|----------------------------|
| 40 | Gobierno del Estado de Nuevo León | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1631-DS-GF |
| 41 | Gobierno del Estado de Oaxaca | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1632-DS-GF |
| 42 | Gobierno del Estado de Puebla | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1633-DS-GF |
| 43 | Gobierno del Estado de Querétaro | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1634-DS-GF |
| 44 | Gobierno del Estado de Quintana Roo | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1635-DS-GF |
| 45 | Gobierno del Estado de San Luis Potosí | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1636-DS-GF |
| 46 | Gobierno del Estado de Sinaloa | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1637-DS-GF |
| 47 | Gobierno del Estado de Sonora | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1638-DS-GF |
| 48 | Gobierno del Estado de Tabasco | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1639-DS-GF |
| 49 | Gobierno del Estado de Tamaulipas | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1640-DS-GF |
| 50 | Gobierno del Estado de Tlaxcala | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1641-DS-GF |
| 51 | Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1642-DS-GF |
| 52 | Gobierno del Estado de Yucatán | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1643-DS-GF |

| Núm. Cons. | Entidad | Título | Tipo de Auditoría | Núm. Aud. - Gpo. Funcional |
|------------|---|--|-------------------------|----------------------------|
| 53 | Gobierno del Estado de Zacatecas | Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1644-DS-GF |
| 54 | Gobierno de la Ciudad de México | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1645-DS-GF |
| 55 | Gobierno del Estado de Aguascalientes | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1646-DS-GF |
| 56 | Gobierno del Estado de Baja California | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1647-DS-GF |
| 57 | Gobierno del Estado de Baja California Sur | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1648-DS-GF |
| 58 | Gobierno del Estado de Campeche | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1649-DS-GF |
| 59 | Gobierno del Estado de Chiapas | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1650-DS-GF |
| 60 | Gobierno del Estado de Chihuahua | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1651-DS-GF |
| 61 | Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1652-DS-GF |
| 62 | Gobierno del Estado de Colima | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1653-DS-GF |
| 63 | Gobierno del Estado de Durango | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1654-DS-GF |
| 64 | Gobierno del Estado de Guanajuato | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1655-DS-GF |
| 65 | Gobierno del Estado de Guerrero | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1656-DS-GF |

| Núm. Cons. | Entidad | Título | Tipo de Auditoría | Núm. Aud. - Gpo. Funcional |
|------------|--|---|-------------------------|----------------------------|
| 66 | Gobierno del Estado de Hidalgo | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1657-DS-GF |
| 67 | Gobierno del Estado de Jalisco | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1658-DS-GF |
| 68 | Gobierno del Estado de México | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1659-DS-GF |
| 69 | Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1660-DS-GF |
| 70 | Gobierno del Estado de Morelos | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1661-DS-GF |
| 71 | Gobierno del Estado de Nayarit | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1662-DS-GF |
| 72 | Gobierno del Estado de Nuevo León | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1663-DS-GF |
| 73 | Gobierno del Estado de Oaxaca | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1664-DS-GF |
| 74 | Gobierno del Estado de Puebla | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1665-DS-GF |
| 75 | Gobierno del Estado de Querétaro | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1666-DS-GF |
| 76 | Gobierno del Estado de Quintana Roo | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1667-DS-GF |
| 77 | Gobierno del Estado de San Luis Potosí | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1668-DS-GF |
| 78 | Gobierno del Estado de Sinaloa | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1669-DS-GF |

| Núm. Cons. | Entidad | Título | Tipo de Auditoría | Núm. Aud. - Gpo. Funcional |
|------------|--|---|--|----------------------------|
| 79 | Gobierno del Estado de Sonora | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1670-DS-GF |
| 80 | Gobierno del Estado de Tabasco | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1671-DS-GF |
| 81 | Gobierno del Estado de Tamaulipas | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1672-DS-GF |
| 82 | Gobierno del Estado de Tlaxcala | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1673-DS-GF |
| 83 | Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1674-DS-GF |
| 84 | Gobierno del Estado de Yucatán | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1675-DS-GF |
| 85 | Gobierno del Estado de Zacatecas | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero | 1676-DS-GF |
| 86 | Gobierno del Estado de México | Recursos del Programa Diseño de la Política de Ingresos | Cumplimiento Financiero con Enfoque de Desempeño | 1677-GB-GF |

SEGUNDO. Se modifican las siguientes auditorías:

| Núm. Cons. | Entidad | Título | Tipo de Auditoría | Núm. Aud. - Gpo. Funcional |
|------------|---|---|-------------------------|----------------------------|
| 1 | Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México | Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos | Cumplimiento Financiero | 278-DS |
| 2 | Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos | Rehabilitación del Pavimento del km 35+000 al km 80+000 y del km 120+000 al km 167+000 Ambos en el Cuerpo "A", de la Autopista Cadereyta-Reynosa; y Rehabilitación del Pavimento Mediante Losas de Concreto Hidráulico del km 49+400 al km 58+400, Cuerpo "A", de la Autopista Monterrey-Nuevo Laredo, Ambas en el Estado de Nuevo León | Inversiones Físicas | 370-DE |
| 3 | Pemex Fertilizantes | Rehabilitación de las Plantas de UREA, Ácido Nítrico, Nitrato de Amonio, así como del Área VI y SAMP de las Plantas de Nitrogenados a Agro Nitrogenados, S.A. de C.V., Subsidiaria de Altos Hornos de México (AHMSA), en el Estado de Veracruz | Inversiones Físicas | 463-DE |

| Núm. Cons. | Entidad | Título | Tipo de Auditoría | Núm. Aud. - Gpo. Funcional |
|------------|--|---|--|----------------------------|
| 4 | Fondo Nacional de Fomento al Turismo | Revisión de Obras de Construcción de Infraestructura, Rehabilitación y Mantenimiento para el Desarrollo Turístico en Sinaloa, Baja California Sur, Quintana Roo y Nayarit | Inversiones Físicas | 467-DE |
| 5 | Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología | Fortalecimiento de las Capacidades en Ciencia, Tecnología e Innovación | Desempeño | 469-DE |
| 6 | Petróleos Mexicanos | Inversión en Unidades Habitacionales Flotantes y su Participación Accionaria en Astilleros | Cumplimiento Financiero | 471-DE |
| 7 | Pemex Perforación y Servicios | Programa de Mantenimiento de Equipos de Perforación y Reparación de Pozos, en Pemex Perforación y Servicios | Inversiones Físicas | 499-DE |
| 8 | Pemex Transformación Industrial | Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo, en Tula | Inversiones Físicas | 513-DE |
| 9 | Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México | Participación Social en Educación | Cumplimiento Financiero con Enfoque de Desempeño | 741-DS |
| 10 | Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila | Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal | Cumplimiento Financiero | 790-DS-GF |
| 11 | Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero | Participación Social en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero con Enfoque de Desempeño | 952-DS-GF |
| 12 | Gobierno del Estado de San Luis Potosí | Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal | Cumplimiento Financiero | 1312-DS-GF |

TERCERO. Se dan de baja las siguientes auditorías:

| Núm. Cons. | Entidad | Título | Tipo de Auditoría | Núm. Aud. - Gpo. Funcional |
|------------|--|--|-------------------------|----------------------------|
| 1 | Secretaría de Hacienda y Crédito Público | Seguro de Exceso de Pérdidas | Cumplimiento Financiero | 65-GB |
| 2 | Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación | Programa de Apoyo a Pequeños Productores en los Componentes de Atención a Siniestros Agropecuarios, Desarrollo de las Zonas Áridas (PRODEZA) y de Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional) | Desempeño | 299-DE |
| 3 | Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación | Programa de Apoyos a Pequeños Productores en los Componentes de Fortalecimiento a Organizaciones Rurales, Proyectos Productivos (FAPPA) y El Campo en Nuestras Manos | Desempeño | 302-DE |

| Núm. Cons. | Entidad | Título | Tipo de Auditoría | Núm. Aud. - Gpo. Funcional |
|------------|--|--|--|----------------------------|
| 4 | Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación | Programa de Apoyos a Pequeños Productores en los Componentes de PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café y Programa de Apoyos para Productores de Maíz y Frijol (PIMAF) | Desempeño | 303-DE |
| 5 | Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos | Ampliación y Modernización de la Plaza de Cobro Madín | Inversiones Físicas | 368-DE |
| 6 | Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos | Rehabilitación Mediante Losas de Concreto Hidráulico del km 41+700 al km 53+000 Ambos Cuerpos de la Autopista México-Puebla y Estabilización del Talud del km 42+080, en el Estado de Puebla | Inversiones Físicas | 372-DE |
| 7 | Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano | Construcción de Cuartos Adicionales del Programa de Infraestructura en su Vertiente "Ampliación y/o Mejoramiento de Vivienda", en el Estado de Chiapas | Inversiones Físicas | 412-DE |
| 8 | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre | Desempeño | 422-DE |
| 9 | Pemex Exploración y Producción | Revisión a los Contratos para la Adquisición de 5 Plataformas Autoelevables de Perforación Marina | Inversiones Físicas | 487-DE |
| 10 | Pemex Transformación Industrial | Equipo de Medición y Control Contratos Núms. 4600026026 y 424403806, en Pemex Transformación Industrial | Inversiones Físicas | 501-DE |
| 11 | Pemex Transformación Industrial | Revisión de Obras y Servicios para los Proyectos de Mantenimiento de la Capacidad de Producción; Rehabilitación y Puesta en Operación de Plantas y Diversos Contratos Celebrados por la Subdirección de Proyectos de Pemex Transformación Industrial, en la Refinería de Salamanca, Guanajuato | Inversiones Físicas | 512-DE |
| 12 | Comisión Federal de Electricidad | Instalación de Quemadores y Equipos Auxiliares en la Unidad 3 de la Central Termoeléctrica José Aceves Pozos, en Mazatlán, Sinaloa | Inversiones Físicas | 523-DE |
| 13 | Comisión Federal de Electricidad | Rehabilitación y Modernización de las Unidades No. 3 y 4 | Inversiones Físicas | 525-DE |
| 14 | Gobierno de la Ciudad de México | Programa de Escuelas de Tiempo Completo | Cumplimiento Financiero con Enfoque de Desempeño | 743-DS-GF |
| 15 | Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca | Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Cumplimiento Financiero con Enfoque de Desempeño | 1182-DS-GF |
| 16 | Gobierno del Estado de Puebla | Construcción del Segundo Piso de la Autopista México-Puebla, en el Estado de Puebla | Inversiones Físicas | 1198-DS-GF |
| 17 | Gobierno del Estado de Tlaxcala | Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación | Cumplimiento Financiero | 1436-DS-GF |

Ciudad de México, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciocho.- Autorizó: el Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia, al Doctor Christopher Peter Sladen, ex Director General de BP México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41 fracción VII, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Doctor Christopher Peter Sladen, ex Director General de BP México, por sus aportaciones en favor de la relación económica y educativa entre México y Reino Unido;

Que el Dr. Sladen pasó casi dos décadas formando parte de las operaciones de BP en México y más de diez años como su Director General; bajo su liderazgo, la empresa petrolera británica fue pionera en diversas operaciones e inversiones, con especial énfasis a partir de la Reforma Energética;

Que el Doctor Christopher Peter Sladen fue Presidente de la Cámara Británica de Comercio en México de 2009 a 2011. Además, fue miembro fundador de la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos (Amexhi), del Consejo Mundial de Energía y del Instituto de las Américas, lo cual es muestra de su activa labor para el fortalecimiento de la agenda económica bilateral;

Que en términos de cooperación tecnológica y académica, el Dr. Sladen ha desempeñado un papel de gran relevancia en favor del desarrollo a futuro de la industria energética nacional. Prueba de ello, es la promoción de diversos programas educativos y seminarios instrumentados por distintas instituciones públicas y privadas de ambos países;

Que el Doctor Sladen es autor de más de 25 publicaciones relacionadas con nuevas tendencias en la industria energética y sistemas petroleros, en las cuales destaca el caso de México. Ha sido panelista recurrente en seminarios y conferencias magistrales en la materia, como lo fue en las dos últimas ediciones del seminario de promoción económica *Mexico Day*, realizado por la Embajada de México en Reino Unido, en colaboración con ProMéxico y la Cámara Mexicana de Comercio en Reino Unido;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al Doctor Christopher Peter Sladen, ex Director General de BP México, la citada condecoración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia, al Doctor Christopher Peter Sladen, ex Director General de BP México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO por el que se dan a conocer los cargos de las áreas centrales de la Secretaría de Salud con nivel inferior a Director General, cuyos titulares están sujetos a los ordenamientos jurídicos que en el mismo se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción I y 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 y 7, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; Noveno, párrafo segundo, del Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión, y 44, párrafo segundo, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 6 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión";

Que el 24 de julio de 2017 se publicó en el mencionado Órgano de Difusión Oficial, el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal";

Que los ordenamientos citados contienen las disposiciones conforme a las cuales los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal y los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de separación que refiera los asuntos a su cargo y del estado que guardan; y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y archivos ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones;

Que los artículos Noveno, párrafo segundo y 44, párrafo segundo, respectivamente, de los acuerdos mencionados, señalan que los servidores públicos de nivel inferior al indicado en el considerando que antecede, que tengan a su cargo administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos; así como aquellos que los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal determinen, considerando la naturaleza e importancia de las funciones públicas que realizan, tienen la misma obligación;

Que de conformidad con las disposiciones señaladas en el párrafo anterior, la Secretaría de Salud hizo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública la relación de cargos con nivel jerárquico inferior al de Director General, cuyos titulares, por tener bajo su responsabilidad, la administración o manejo de fondos, bienes o valores públicos, estarán obligados a realizar el proceso de entrega recepción en los términos señalados, y

Que con la finalidad de brindar una debida certeza jurídica y propiciar que los procesos de entrega recepción de los servidores públicos referidos en el párrafo que antecede, se realicen de conformidad con las disposiciones aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se dan a conocer en el Anexo Único del presente Acuerdo, los cargos de las áreas centrales de la Secretaría de Salud con nivel inferior al de Director General, cuyos titulares, por tener bajo su responsabilidad, la administración o manejo de fondos, bienes o valores públicos, quedan sujetos a las disposiciones previstas en el Capítulo IV del "Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión", así como del Título IV del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2017 y el 24 de julio de 2017, respectivamente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de junio de 2018.- El Secretario de Salud, **José Ramón Narro Robles**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

| NOMBRE DEL PUESTO | ÁREA DE ADSCRIPCIÓN |
|---|---|
| SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS | OFICINAS DIRECTAS DEL SECRETARIO |
| JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES | OFICINAS DIRECTAS DEL SECRETARIO |
| JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA | OFICINAS DIRECTAS DEL SECRETARIO |
| COORDINADOR ADMINISTRATIVO | OFICINA DEL ABOGADO GENERAL |
| COORDINADOR ADMINISTRATIVO | DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL |
| JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS | DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL |
| COORDINADOR ADMINISTRATIVO | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL |
| COORDINADOR ADMINISTRATIVO | UNIDAD DE ANÁLISIS ECONÓMICO |
| DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS | COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD |
| DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO | COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD |
| COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL DE LA MUJER | COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD |
| COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO | COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD |
| COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL JUÁREZ DEL CENTRO | COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD |
| DIRECTOR ADMINISTRATIVO | UNIDAD COORDINADORA DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL |
| DIRECTOR DE OPERACIÓN | SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD |
| SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN | DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD |
| COORDINADOR ADMINISTRATIVO | SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL |

| NOMBRE DEL PUESTO | ÁREA DE ADSCRIPCIÓN |
|--|--|
| JEFE DEPARTAMENTO DE ENLACE ADMINISTRATIVO | SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD |
| SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN | DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EPIDEMIOLOGÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA |
| SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN | INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA |
| COORDINADOR ADMINISTRATIVO | SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS |
| JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS | SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS |
| SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS | DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO |
| COORDINADOR ADMINISTRATIVO | DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN |
| DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADQUISICIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES | DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES |
| COORDINADOR ADMINISTRATIVO | DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES |
| COORDINADOR ADMINISTRATIVO | DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN |
| COORDINADOR ADMINISTRATIVO | DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA |
| COORDINADOR ADMINISTRATIVO | SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD |
| COORDINADOR ADMINISTRATIVO | DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO |
| COORDINADOR ADMINISTRATIVO | DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD |
| JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENLACE ADMINISTRATIVO | DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES |
| COORDINADOR ADMINISTRATIVO | DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD |
| COORDINADOR ADMINISTRATIVO | DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD |

AVISO por el que se da a conocer la información a que se refiere la fracción IX del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud correspondiente al año 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ANTONIO CHEMOR RUIZ, Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 13 y 77 bis 35 de la Ley General de Salud; 87, fracción IX del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; 3, 4, fracciones I, XXIV y XXXVII y 6, fracciones I y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de sustentar y garantizar el desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, el Gobierno Federal realiza aportaciones solidarias, conforme a lo previsto en el capítulo III del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud;

Que la fracción IX del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, establece la obligación de dar a conocer anualmente, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, la información relativa al número de familias beneficiarias del Sistema de Protección Social en Salud desagregada por personas, la población no derechohabiente de la seguridad social ajustada por necesidades de salud, las aportaciones solidarias estatales y el desempeño por entidad federativa, el peso porcentual de cada uno de los componentes de la fórmula establecida para tal efecto, así como la metodología bajo la cual se llevó a cabo el cálculo correspondiente para cada ejercicio presupuestal;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ésta es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, encargado de ejercer las atribuciones que en materia de protección social en salud, le confieren los citados ordenamientos, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

Que en términos de la fracción I, del artículo 6, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, corresponde al Comisionado Nacional el ejercicio de las atribuciones que le competen a la Comisión Nacional, he tenido a bien expedir el siguiente

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018

ÚNICO.- Se da a conocer la información relativa al número de familias beneficiarias del Sistema de Protección Social en Salud desagregada por personas, la población no derechohabiente de la seguridad social ajustada por necesidades de salud, las aportaciones solidarias estatales y el desempeño por entidad federativa, el peso porcentual de cada uno de los componentes de la fórmula establecida para tal efecto, así como la metodología bajo la cual se llevó a cabo el cálculo correspondiente para el ejercicio presupuestal 2018, conforme a las tablas siguientes:

| | |
|-----------------------------------|----------------------------|
| Cierre de personas 2017 | 53.5 millones de personas |
| Población no derechohabiente 2017 | 67.5 millones de personas |
| Población no derechohabiente 2018 | 67.5 millones de personas |
| Cuota Social por persona 2017 | 1,041.33 pesos |
| Cuota Social por persona 2018 | 1,111.83 pesos |
| ASE por persona 2017 | 520.67 pesos |
| ASE por persona 2018 | 555.92 pesos |
| ASE total 2017 | 27,843.4 millones de pesos |
| ASE total estimada 2018 | 29,744.3 millones de pesos |

ASE = Aportación Solidaria Estatal

FÓRMULA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA PERSONA

| 2018 | | |
|---------------------|----------------------|---------------------------|
| ENTIDAD FEDERATIVA | ASF | |
| | Factor ^{1/} | Monto por persona (pesos) |
| Aguascalientes | 1.86 | 2,068.00 |
| Baja California | 1.48 | 1,645.51 |
| Baja California Sur | 2.56 | 2,846.28 |
| Campeche | 2.73 | 3,035.30 |
| Coahuila | 1.61 | 1,790.05 |
| Colima | 2.58 | 2,868.52 |
| Chiapas | 1.40 | 1,556.56 |
| Chihuahua | 1.63 | 1,812.28 |
| Ciudad de México | 1.27 | 1,412.02 |
| Durango | 1.42 | 1,578.80 |
| Guanajuato | 1.21 | 1,345.31 |
| Guerrero | 1.54 | 1,712.22 |
| Hidalgo | 1.27 | 1,412.02 |
| Jalisco | 1.15 | 1,278.60 |
| México | 1.23 | 1,367.55 |
| Michoacán | 1.33 | 1,478.73 |
| Morelos | 1.32 | 1,467.62 |
| Nayarit | 1.71 | 1,901.23 |
| Nuevo León | 1.24 | 1,378.67 |
| Oaxaca | 1.55 | 1,723.34 |
| Puebla | 1.28 | 1,423.14 |
| Querétaro | 1.43 | 1,589.92 |
| Quintana Roo | 1.44 | 1,601.04 |
| San Luis Potosí | 1.30 | 1,445.38 |
| Sinaloa | 1.30 | 1,445.38 |
| Sonora | 1.40 | 1,556.56 |
| Tabasco | 1.42 | 1,578.80 |
| Tamaulipas | 1.35 | 1,500.97 |
| Tlaxcala | 1.58 | 1,756.69 |
| Veracruz | 1.34 | 1,489.85 |
| Yucatán | 1.43 | 1,589.92 |
| Zacatecas | 1.53 | 1,701.10 |

ASF = Aportación Solidaria Federal

Ponderadores utilizados:

| | |
|-------------------------|--------|
| Componente por persona: | 51.00% |
| Necesidades de salud: | 1.50% |
| Esfuerzo Estatal: | 8.50% |
| Desempeño: | 39.00% |

^{1/} Con base en lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado por cada entidad federativa. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a las entidades federativas.

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA

El presupuesto del Sistema de Protección Social en Salud para 2018 se integró de la siguiente manera:

1. Los montos de la Cuota Social y de la Aportación Federal que corresponde aportar anualmente al Gobierno Federal, en términos de los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de la Ley General de Salud fueron calculados por persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud.
2. La Cuota Social que se considera, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 bis 12 de la Ley General de Salud, es equivalente al 3.92 por ciento del salario mínimo general vigente diario en el 2009 para el Distrito Federal, actualizado por inflación.

Para estimar los recursos que por concepto de Cuota Social el Gobierno Federal debe transferir a las entidades federativas, se multiplica el monto de la Cuota Social por el número de personas beneficiarias en la entidad federativa respectiva, de acuerdo a su vigencia.

3. La Aportación Solidaria Federal se define como un monto equivalente a 1.5 veces la Cuota Social en promedio nacional. La distribución en las Entidades Federativas de esta Aportación Federal por persona al año, se realiza de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud. Este monto varía entre las entidades federativas.

Para integrarla se consideran los recursos federales: el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) conforme a la distribución del Fondo de Aportaciones de Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P) y del Fondo de Aportaciones de Servicios de Salud a la Comunidad, y se podrán contabilizar los recursos del Ramo 12, así como otros recursos de programas federales dirigidos a la población no-derechohabiente de la seguridad social que se destinan a la prestación de servicios de salud conforme al artículo Décimo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, así como a los Mecanismos para la contabilización de los recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal.

La diferencia entre Aportación Solidaria Federal por persona, por entidad federativa, estimada por fórmula que establece la Ley y estos recursos (FASSA-P, Ramo 12, y otros recursos), es el complemento de la Aportación Solidaria Federal que se transfiere a las Entidades Federativas de acuerdo al número de personas a afiliar en los diferentes periodos de vigencia.

Dado en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de junio de 2018.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, EL MTRO. ISMAEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO, EL L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL, EL MTRO. GERARDO IGNACIO ÓLAN MORALES, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28 y 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y las Entidades Federativas se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la

organización y participación de la Comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la Comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", en adelante las "REGLAS DE OPERACIÓN", las cuales tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus Condiciones Sociales de Vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XIV, XXV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México Incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de Desarrollo Comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las Comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4 En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma "Comunidad DIFerente" 2018, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2018, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.
- I.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SND7701134L0.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establece el decreto 29, publicado el 13 de agosto de 2013, en el Periódico Oficial Extraordinario número 83, sexta época, en el Estado de Tabasco y el artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.
- II.2 Conforme al artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Tabasco, entendiendo como ésta al conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos, garantizando la participación de los sectores social y privado.
- II.3 Su Coordinador General, Mtro. Gerardo Ignacio Ólan Morales, fue designado como Coordinador General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fecha 1 de enero del año 2017, mismo que no le ha sido revocado y con el cual se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

- II.4** Es facultad del Coordinador General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, conforme lo señala el artículo 14, fracción IX del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, publicado el 12 de julio de 2017, en el Periódico Oficial, Suplemento 7810, Sexta Época, en el Estado de Tabasco.
- II.5** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6** Su Registro Federal de Contribuyentes es SDI7707101N8.
- II.7** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Manuel Antonio Romero número 203, Colonia Pensiones, Código Postal 86169, Villahermosa, Tabasco.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de dicha población del país.
- III.2** Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la Comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Tabasco, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2018, para la realización de acciones en beneficio de los Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; 13, 14 fracciones IV, XIV y XXVII, 15, fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios, para la ejecución del Proyecto correspondiente en el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "DIF NACIONAL" y el "DIF ESTATAL" para la radicación de los citados recursos, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 2100000941 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,801,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2018, en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2018 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- I. Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo,
- II. Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y Capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- III. Cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos.
- d) Informar por escrito en forma trimestral, por separado y bajo su estricta responsabilidad a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dichos informes deberán remitirse a "DIF NACIONAL" el 2 de abril, 2 de julio, 2 de octubre y el 14 de diciembre de 2018. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informe.
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- g) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL".
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- ñ) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Promover la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de octubre de 2016, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", en el Esquema y en el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social vigentes del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por la Secretaría de la Función Pública y siguiendo los procedimientos establecidos por la Guía Operativa de Contraloría Social. Las acciones de promoción se refieren a actividades de difusión, constitución, capacitación y asesoría de Comités de Contraloría Social, coordinación, seguimiento, asesoría a servidores públicos y beneficiarios, resguardo de informes, y atención a denuncias y quejas.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- q) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la normativa vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos y archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, así como al numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación, para el ejercicio fiscal 2018 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" declaran que conviene promover y realizar las acciones necesarias para la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", con base en lo establecido en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN" (numeral 10.2), así como en el Acuerdo por el que se establecen los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

| | |
|----------------|---|
| "DIF NACIONAL" | L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO. |
| "DIF ESTATAL" | ING. GEOVANY DE JESÚS CANCHE JIMÉNEZ DIRECTOR DE SERVICIOS ALIMENTARIOS. |

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o en la normatividad aplicable, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a. Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b. Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c. Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d. Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e. Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f. La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g. La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i. Cuando "DIF NACIONAL" o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" le haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2018.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, el 1 de marzo de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Ismael Ordóñez Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, **Ricardo Ángel Pérez García**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Coordinador General, **Gerardo Ignacio Ólan Morales**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, EL MTRO. ISMAEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO, EL L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. OMEHEIRA LÓPEZ REYNA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28 y 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y las Entidades Federativas se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional

de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la Comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la Comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", en adelante las "REGLAS DE OPERACIÓN", las cuales tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus Condiciones Sociales de Vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XIV, XXV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México Incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de Desarrollo Comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las Comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4 En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma "Comunidad DIFerente" 2018, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2018, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.
- I.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SND7701134L0.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre de 1986.
- II.2 Tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- II.3 Su Directora General, Lic. Omeheira López Reyna, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, de fecha 1o. de octubre de 2016, asimismo se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación con fundamento en el artículo 32 fracciones VII y VIII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas.
- II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- II.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SDI77030747A.

II.6 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calzada General Luis Caballero número 297, Colonia Zozaya, Código Postal 87070, ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de dicha población del país.

III.2 Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la Comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Tamaulipas, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2018, para la realización de acciones en beneficio de los Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; 13, 14 fracciones IV, XIV y XXVII, 15, fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios, para la ejecución del Proyecto correspondiente en el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "DIF NACIONAL" y el "DIF ESTATAL" para la radicación de los citados recursos, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 2100000942 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,094,000.00 (UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2018, en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2018 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- I. Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo,
- II. Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y Capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- III. Cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos.

- d) Informar por escrito en forma trimestral, por separado y bajo su estricta responsabilidad a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dichos informes deberán remitirse a "DIF NACIONAL" el 2 de abril, 2 de julio, 2 de octubre y el 14 de diciembre de 2018. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informe.
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- g) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL".
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

- ñ) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Promover la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de octubre de 2016, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", en el Esquema y en el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social vigentes del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por la Secretaría de la Función Pública y siguiendo los procedimientos establecidos por la Guía Operativa de Contraloría Social. Las acciones de promoción se refieren a actividades de difusión, constitución, capacitación y asesoría de Comités de Contraloría Social, coordinación, seguimiento, asesoría a servidores públicos y beneficiarios, resguardo de informes, y atención a denuncias y quejas.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- q) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la normativa vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos y archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, así como al numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación, para el ejercicio fiscal 2018 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" declaran que conviene promover y realizar las acciones necesarias para la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", con base en lo establecido en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN" (numeral 10.2), así como en el Acuerdo por el que se establecen los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

| | |
|----------------|--|
| "DIF NACIONAL" | L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |
| "DIF ESTATAL" | ARQ. ISABEL VIRGINA SÁENZ SUSTAITA DIRECTORA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS. |

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o en la normatividad aplicable, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a. Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b. Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c. Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d. Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e. Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f. La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g. La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i. Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" le haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2018.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, el 1 de marzo de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Ismael Ordóñez Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, **Ricardo Ángel Pérez García**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Omeheira López Reyna**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, EL MTRO. ISMAEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO, EL L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLAXCALA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA MTRA. MADAY CAPILLA PIEDRAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28 y 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y las Entidades Federativas se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema

Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la Comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la Comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", en adelante las "REGLAS DE OPERACIÓN", las cuales tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus Condiciones Sociales de Vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XIV, XXV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México Incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de Desarrollo Comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las Comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4 En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma "Comunidad DIFerente" 2018, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2018, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.
- I.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SND7701134L0.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo establecido por el artículo 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala.
- II.2 Tiene entre sus objetivos promover la prestación de servicios básicos de asistencia social por parte de las instituciones públicas y privadas; garantizar los servicios de asistencia social, preferentemente a las niñas, niños o adolescentes que determine la ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado y prestar estos servicios en las regiones marginadas y a grupos vulnerables; así como coordinar la ejecución conjunta de programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales más vulnerables.
- II.3 Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Luis Miguel Álvarez Landa, Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 21 de febrero de 2017, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Su Registro Federal de Causantes es: SED770614QH4.

II.5 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Mórelos Número 4, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de dicha población del país.

III.2 Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la Comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Tlaxcala, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2018, para la realización de acciones en beneficio de los Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; 13, 14 fracciones IV, XIV y XXVII, 15, fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios, para la ejecución del Proyecto correspondiente en el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "DIF NACIONAL" y el "DIF ESTATAL" para la radicación de los citados recursos, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 2100000943 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$802,000.00 (OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2018, en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2018 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- I. Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo,
- II. Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y Capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- III. Cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos.
- d) Informar por escrito en forma trimestral, por separado y bajo su estricta responsabilidad a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dichos informes deberán remitirse a "DIF NACIONAL" el 2 de abril, 2 de julio, 2 de octubre y el 14 de diciembre de 2018. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informe.
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- g) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL".
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

- ñ) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Promover la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de octubre de 2016, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", en el Esquema y en el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social vigentes del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por la Secretaría de la Función Pública y siguiendo los procedimientos establecidos por la Guía Operativa de Contraloría Social. Las acciones de promoción se refieren a actividades de difusión, constitución, capacitación y asesoría de Comités de Contraloría Social, coordinación, seguimiento, asesoría a servidores públicos y beneficiarios, resguardo de informes, y atención a denuncias y quejas.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- q) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la normativa vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos y archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, así como al numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación, para el ejercicio fiscal 2018 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" declaran que conviene promover y realizar las acciones necesarias para la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", con base en lo establecido en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN" (numeral 10.2), así como en el Acuerdo por el que se establecen los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"

L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA

DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.

"DIF ESTATAL"

C.P. ERICK TORRES LEMUS

ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o en la normatividad aplicable, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a. Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b. Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c. Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d. Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e. Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f. La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g. La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i. Cuando "DIF NACIONAL" o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" le haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2018.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, el 1 de marzo de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Ismael Ordóñez Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, **Ricardo Ángel Pérez García**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Maday Capilla Piedras**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, EL MTRO. ISMAEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO, EL L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. MARÍA LAURA GARCÍA BELTRÁN, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28 y 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y las Entidades Federativas se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional

de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la Comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la Comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", en adelante las "REGLAS DE OPERACIÓN", las cuales tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus Condiciones Sociales de Vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XIV, XXV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México Incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de Desarrollo Comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las Comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4 En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma "Comunidad DIFerente" 2018, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2018, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.
- I.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SND7701134L0.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de los artículos 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2 Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- II.3 La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, cuenta con facultades para celebrar este acto jurídico, con fundamento en los artículos 21 fracción III y 28 fracciones VII, VIII y IX, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 4, fracción III, 29 y 30 fracciones I, XII y XIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y quien acredita su personalidad con el nombramiento del 1 de diciembre de 2016, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.

- II.5** Que cuenta con número de Registro Fiscal de Contribuyentes SDI770430IV2.
- II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en el km. 1.5 de la Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, Código Postal 91070.
- III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:**
- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de dicha población del país.
- III.2** Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la Comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Veracruz, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2018, para la realización de acciones en beneficio de los Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; 13, 14 fracciones IV, XIV y XXVII, 15, fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios, para la ejecución del Proyecto correspondiente en el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "DIF NACIONAL" y el "DIF ESTATAL" para la radicación de los citados recursos, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 2100000944 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$3,717,984.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2018, en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2018 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- I. Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo,
- II. Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y Capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- III. Cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos.
- d) Informar por escrito en forma trimestral, por separado y bajo su estricta responsabilidad a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dichos informes deberán remitirse a "DIF NACIONAL" el 2 de abril, 2 de julio, 2 de octubre y el 14 de diciembre de 2018. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informe.
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- g) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL".
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

- ñ) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Promover la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de octubre de 2016, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", en el Esquema y en el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social vigentes del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por la Secretaría de la Función Pública y siguiendo los procedimientos establecidos por la Guía Operativa de Contraloría Social. Las acciones de promoción se refieren a actividades de difusión, constitución, capacitación y asesoría de Comités de Contraloría Social, coordinación, seguimiento, asesoría a servidores públicos y beneficiarios, resguardo de informes, y atención a denuncias y quejas.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- q) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la normativa vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos y archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, así como al numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación, para el ejercicio fiscal 2018 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" declaran que conviene promover y realizar las acciones necesarias para la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", con base en lo establecido en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN" (numeral 10.2), así como en el Acuerdo por el que se establecen los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"

L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA

DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.

"DIF ESTATAL"

C. MOISÉS BARRIOS JÁCOME

DIRECTOR DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o en la normatividad aplicable, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a. Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b. Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c. Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d. Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e. Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f. La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g. La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i. Cuando "DIF NACIONAL" o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" le haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2018.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, el 1 de marzo de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Ismael Ordóñez Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, **Ricardo Ángel Pérez García**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Laura García Beltrán**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, EL MTRO. ISMAEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO, EL L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ LIMBER SOSA LARA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28 y 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y las Entidades Federativas se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la Comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la Comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", en adelante las "REGLAS DE OPERACIÓN", las cuales tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus Condiciones Sociales de Vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XIV, XXV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México Incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de Desarrollo Comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las Comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4 En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma "Comunidad DIFerente" 2018, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2018, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.
- I.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SND7701134L0.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; rector en materia de Asistencia Social en el Estado, de conformidad con el artículo 14 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Yucatán.
- II.2 Tiene entre sus objetivos la promoción del bienestar social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- II.3 Su Director General quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 1 de octubre de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, conforme lo establece el artículo 30 fracción VI de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Yucatán.
- II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social, así como apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- II.5 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Alemán No. 355, Colonia Itzimná, Mérida, Yucatán, Código Postal 97100.
- II.6 Su Registro Federal de Causantes es: SDI770331J50.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de dicha población del país.
- III.2 Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la Comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.
- III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Yucatán, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2018, para la realización de acciones en beneficio de los Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; 13, 14 fracciones IV, XIV y XXVII, 15, fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios, para la ejecución del Proyecto correspondiente en el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "DIF NACIONAL" y el "DIF ESTATAL" para la radicación de los citados recursos, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de Reserva SAP número 2100000945 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$587,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2018, en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2018 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- I. Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo,
- II. Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y Capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- III. Cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos.
- d) Informar por escrito en forma trimestral, por separado y bajo su estricta responsabilidad a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dichos informes deberán remitirse a "DIF NACIONAL" el 2 de abril, 2 de julio, 2 de octubre y el 14 de diciembre de 2018. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informe.
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- g) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL".
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- ñ) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Promover la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de octubre de 2016, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", en el Esquema y en el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social vigentes del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por la Secretaría de la Función Pública y siguiendo los procedimientos establecidos por la Guía Operativa de Contraloría Social. Las acciones de promoción se refieren a actividades de difusión, constitución, capacitación y asesoría de Comités de Contraloría Social, coordinación, seguimiento, asesoría a servidores públicos y beneficiarios, resguardo de informes, y atención a denuncias y quejas.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- q) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la normativa vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos y archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, así como al numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación, para el ejercicio fiscal 2018 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" declaran que convienen promover y realizar las acciones necesarias para la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", con base en lo establecido en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN" (numeral 10.2), así como en el Acuerdo por el que se establecen los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

| | |
|----------------|---|
| "DIF NACIONAL" | L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO. |
| "DIF ESTATAL" | M. EN C. JORGE ANDRÉS CALDERÓN QUINTAL DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ALIMENTACIÓN. |

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o en la normatividad aplicable, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a. Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b. Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c. Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d. Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e. Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f. La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g. La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i. Cuando "DIF NACIONAL" o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" le haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2018.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, el 1 de marzo de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Ismael Ordóñez Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, **Ricardo Ángel Pérez García**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **José Limber Sosa Lara**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, EL MTRO. ISMAEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO, EL L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZACATECAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, M.A.C. YADIRA GALVÁN SÁNCHEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28 y 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y las Entidades Federativas se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la Comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la Comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VI. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", en adelante las "REGLAS DE OPERACIÓN", las cuales tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus Condiciones Sociales de Vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XIV, XXV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.

I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México Incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de Desarrollo Comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las Comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

I.4 En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma "Comunidad DIFerente" 2018, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2018, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

I.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SND7701134L0.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonio propios creado mediante la Ley de la Asistencia Social, publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el 4 de abril de 2007.

II.2 Tiene entre sus objetivos: La promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven las instituciones públicas y privadas.

II.3 Su Directora General, M.A.C. Yadira Galván Sánchez, acredita su personalidad mediante el nombramiento emitido y rubricado por el C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, de fecha 12 de septiembre de 2016, quien se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Zacatecas, publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado, el 4 de abril de 2007, misma que no le han sido limitada, modificada o revocada en forma alguna.

II.4 Entre sus atribuciones se encuentran el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la Capacitación de recursos humanos para su atención.

II.5 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en: Parque Encantada 102, Avenida Paseo La Encantada, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98088.

II.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SDI770704BB2.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de dicha población del país.

III.2 Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la Comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Zacatecas, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2018, para la realización de acciones en beneficio de los Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; 13, 14 fracciones IV, XIV y XXVII, 15, fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios, para la ejecución del Proyecto correspondiente en el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "DIF NACIONAL" y el "DIF ESTATAL" para la radicación de los citados recursos, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 2100000946 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$877,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2018, en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2018 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- I. Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo,
- II. Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y Capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- III. Cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos.
- d) Informar por escrito en forma trimestral, por separado y bajo su estricta responsabilidad a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dichos informes deberán remitirse a "DIF NACIONAL" el 2 de abril, 2 de julio, 2 de octubre y el 14 de diciembre de 2018. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informe.
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- g) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL".
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Promover la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de octubre de 2016, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", en el Esquema y en el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social vigentes del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por la Secretaría de la Función Pública y siguiendo los procedimientos establecidos por la Guía Operativa de Contraloría Social. Las acciones de promoción se refieren a actividades de difusión, constitución, capacitación y asesoría de Comités de Contraloría Social, coordinación, seguimiento, asesoría a servidores públicos y beneficiarios, resguardo de informes, y atención a denuncias y quejas.
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- r) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la normativa vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos y archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, así como al numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación, para el ejercicio fiscal 2018 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" declaran que convienen promover y realizar las acciones necesarias para la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", con base en lo establecido en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN" (numeral 10.2), así como en el Acuerdo por el que se establecen los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

| | |
|----------------|---|
| "DIF NACIONAL" | LA.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO. |
| "DIF ESTATAL" | C. CECILIA TAPIA GONZÁLEZ DIRECTORA DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO. |

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o en la normatividad aplicable, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a. Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b. Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c. Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d. Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e. Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f. La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g. La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i. Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" le haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2018.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, el 1 de marzo de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Ismael Ordóñez Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, **Ricardo Ángel Pérez García**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Yadira Galván Sánchez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los Consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil dieciocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 81, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer las Comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento y designar a los Consejeros que deban integrarlas;

CUARTO.- El precepto 77 de la citada Ley, establece que el Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno;

QUINTO.- El artículo 73 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designará a los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como a los secretarios y empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones;

SEXTO.- El Consejo de la Judicatura Federal tiene cada año dos periodos de sesiones; el primero, comprende del primer día hábil del mes de enero al último día hábil de la primera quincena del mes de julio y, el segundo, del primer día hábil del mes de agosto al último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre;

SÉPTIMO.- El receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil dieciocho, será del catorce al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, inclusive;

OCTAVO.- El artículo 21 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, establece que éste contará con comisiones permanentes y transitorias y, entre ellas, la Comisión de Receso;

NOVENO.- El Acuerdo General citado en el considerando precedente, dispone en sus artículos 54, 55, 56, 57 y 58 las normas a que debe sujetarse la Comisión de Receso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa a las Consejeras Martha María del Carmen Hernández Álvarez y Rosa Elena González Tirado, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil dieciocho, quienes nombrarán a su presidente.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 56 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, la Comisión de Receso estará facultada para conocer de los asuntos previstos en las fracciones XXII, XXIII, XXXIII, XXXIX y XL del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el previsto en la fracción VIII del artículo 85 del citado ordenamiento, así como los urgentes.

De igual forma atenderá los asuntos de notoria urgencia con las atribuciones legales, normativas y reglamentarias necesarias para el manejo, operación, administración y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, con excepción de las previstas en el artículo 61, fracciones III y IV, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

SEGUNDO.- Durante el período a que se refiere el considerando **SÉPTIMO** de este acuerdo, fungirá como Secretario de la Comisión de Receso el juez Antonio González García, Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal.

Se faculta a la propia Comisión para determinar el número de secretarios y empleados necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Al concluir el receso e iniciar el segundo período ordinario de sesiones de dos mil dieciocho; los Consejeros designados para integrar la Comisión a que se refiere el punto **PRIMERO** de este acuerdo, rendirán informe pormenorizado respecto de las medidas que hayan adoptado, así como de aquellas cuestiones cuya solución reserven para el conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que este Órgano Colegiado determine lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese el Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil dieciocho, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de once de abril de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 12/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Sexto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios del Circuito y residencia indicados y a la creación de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 12/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DEL SEXTO TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMONOVENO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN REYNOSA, TAMAULIPAS; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DEL CIRCUITO Y RESIDENCIA INDICADOS Y A LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTARÁ SERVICIO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, V y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales de Circuito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Por otra parte, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ordena que cuando en un circuito se establezcan dos o más tribunales unitarios con idéntica competencia y residencia en un mismo lugar, tendrán una oficina de correspondencia común;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registra el Tercer Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en esa residencia;

QUINTO. En sesión celebrada el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el dictamen relativo a la creación de un Tribunal Unitario en el Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas; órgano jurisdiccional respecto del cual a la fecha subsiste la necesidad de creación toda vez que los datos estadísticos evidencian elevados ingresos de asuntos; y

SEXTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Sexto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional que se crea se denominará Sexto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, y tendrá idéntica competencia y jurisdicción territorial que el Tercer Tribunal Unitario en el mismo circuito, entidad federativa y residencia.

El domicilio de dicho órgano jurisdiccional es el ubicado en Avenida de los Encinos número 800, casi esquina con Boulevard Hidalgo, Colonia Lomas del Real de Jarachinas Norte, código postal 88748, en Reynosa, Tamaulipas.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional de que se trata, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 2. El uno de julio de dos mil dieciocho, inicia funciones el Sexto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, con la plantilla laboral autorizada para ese órgano jurisdiccional.

Artículo 3. En la fecha señalada en el artículo anterior iniciará funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, la que dará servicio a los Tribunales Unitarios de Circuito y sede mencionados. Dicha oficina operará conforme a lo establecido por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Su domicilio será el ubicado en Avenida de los Encinos número 800, casi esquina con Boulevard Hidalgo, Colonia Lomas del Real de Jarachinas Norte, código postal 88748, en Reynosa, Tamaulipas.

Artículo 4. Los nuevos asuntos que se presenten ante la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, del uno al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se remitirán al Sexto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito de la misma residencia, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

Transcurrido el plazo de exclusión, los asuntos nuevos se distribuirán entre los Tribunales Unitarios del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, por la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de exclusión del turno indicado, los titulares de los Tribunales Unitarios del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, sobre los resultados de la medida ordenada, conforme al cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS

PERIODO DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 2018

| ÓRGANO | EXISTENCIA INICIAL | INGRESO | EGRESO | EXISTENCIA FINAL | |
|--------|--------------------|---------|--------|------------------|------------------------|
| | | | | TRÁMITE | PENDIENTES DE RESOLVER |
| | | | | | |

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de la exclusión de turno de nuevos asuntos ordenado en este artículo. Lo anterior, con base en los estudios respectivos que presente a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

Artículo 5. El titular del Sexto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de control nuevos, en los que se asentará la certificación correspondiente, en los cuales registrará los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 6. El órgano jurisdiccional de nueva creación deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 7. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el uno de julio de dos mil dieciocho, con excepción de lo previsto en el transitorio TERCERO de dicho instrumento normativo, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al nuevo órgano jurisdiccional de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en coordinación con las áreas competentes, dotarán a la Oficina de Correspondencia Común que inicia funciones del personal, equipo y sistema de cómputo para la recepción y distribución de asuntos que corresponda.

CUARTO. Se reforman los numerales SEGUNDO, fracción XIX, número 2; y TERCERO, fracción XIX, párrafo quinto, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XVIII. ...

XIX. ...

1. ...

2. Seis tribunales unitarios: uno con sede en Ciudad Victoria, dos con residencia en Matamoros, dos con sede en Reynosa y uno con residencia en Nuevo Laredo.

3. ...

XX. a XXXII. ...

TERCERO. ...**I. a XVIII. ...****XIX. ...**

...

...

...

Para los tribunales unitarios con residencia en Reynosa, su jurisdicción territorial será la misma que la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad aludida.

...

XX. a XXXII. ...”

QUINTO. Se reforman el artículo 17, párrafo segundo; y el Transitorio SEGUNDO, fracción I del Acuerdo General 31/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa y Ciudad Victoria, para quedar como sigue:

“Artículo 17. ...**I. a III. ...**

Tratándose de la sustitución del Tribunal de Alzada del Centro, con sede en Reynosa, se habilita a los Tribunales Unitarios del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, en el orden de su denominación y en caso de que ello no sea posible, la sustitución recaerá en los Tribunales de Alzada del Centro de Justicia Penal más cercano, en los mismos términos; en el entendido que conocerán de los asuntos que se tramiten en el Centro, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás disposiciones aplicables.

...

SEGUNDO. ...

I. Tratándose del Centro con sede en Reynosa, a los Tribunales Unitarios del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, para conocer, en el orden numérico de su denominación, de los asuntos que se tramitan en el Centro, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás disposiciones aplicables; y

II. ...

...

...”

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 12/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Sexto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales unitarios del Circuito y residencia indicados y a la creación de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, quien votó en contra de algunas consideraciones, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 16/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados de la Especialización y del Circuito indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 16/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE LA ESPECIALIZACIÓN Y DEL CIRCUITO INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, V y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales de Circuito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes;

CUARTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional de la especialidad en esa residencia;

QUINTO. En sesión celebrada el siete de marzo de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el dictamen relativo a la creación del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, órgano jurisdiccional respecto del cual a la fecha subsiste la necesidad de creación, toda vez que los datos estadísticos evidencian el elevado ingreso de asuntos; y

SEXTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, y tendrá idéntica competencia y jurisdicción territorial que los Tribunales Colegiados de Circuito en Materias Penal y Administrativa del mismo Circuito.

El domicilio de dicho órgano jurisdiccional es el ubicado en Avenida Benito Juárez Poniente, entre las calles Ramón Corona y Hermenegildo Galeana, zona centro, código postal 27000, en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional de que se trata, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 2. El uno de julio de dos mil dieciocho, inicia funciones el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, con la plantilla laboral autorizada para ese órgano jurisdiccional.

Artículo 3. A partir de la fecha señalada en el artículo anterior, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, prestará servicio al Tribunal Colegiado de nueva creación.

Artículo 4. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha señalada en el artículo 2 de este Acuerdo, los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, deberán proceder de la siguiente forma:

- I. Clasificarán cada uno, por orden de antigüedad, los cuatrocientos cincuenta asuntos pendientes de resolución más recientes a la fecha de inicio de funciones del nuevo órgano jurisdiccional, incluyendo sus anexos, valores y objetos; que tienen a su cargo y los enviarán al Tribunal Colegiado de nueva creación, a fin de que se emita la resolución correspondiente, hasta su archivo definitivo; informando a la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, sobre el reparto realizado;
- II. Los Presidentes, con la asistencia de los secretarios deberán levantar un acta en la que conste la entrega-recepción de expedientes y sus anexos, y la distribución de los mismos y deberán asentar la entrega efectuada en los libros de control. Los órganos jurisdiccionales que entreguen y el que reciba los expedientes a que se refiere este Acuerdo, deberán informar a la Dirección General de Estadística Judicial, el movimiento estadístico originado en razón del envío o recepción de expedientes; y
- III. Dentro de la clasificación y remisión que se ordena, no se deberán incluir los asuntos que sean urgentes, los listados (aplazados o retirados); los turnados de manera relacionada, en términos de los artículos 45 y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales; los asuntos con recurso interpuesto en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (pendientes o resueltos) y aquellos que en términos de la ley o de la jurisprudencia se deban conservar.

Artículo 5. El Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de control nuevos, en los que se asentará la certificación correspondiente, en los cuales registrarán los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 6. El órgano jurisdiccional de nueva creación deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 7. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el uno de julio de dos mil dieciocho, con excepción de lo previsto en el Transitorio CUARTO, de dicho instrumento normativo, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. El Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, formará parte del Pleno del Octavo Circuito a partir del uno de julio de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo General 8/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, para lo cual informará lo conducente a las Secretarías Ejecutivas de Carrera Judicial; de Creación de Nuevos Órganos; así como de Adscripción.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al nuevo órgano jurisdiccional de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado, para la recepción y distribución de los asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de que se trata.

QUINTO. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción VIII, número 1, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“**SEGUNDO.** ...

I. a VII. ...

VIII. ...

1. Siete tribunales colegiados especializados: dos en materias civil y de trabajo y tres en materias penal y administrativa, con residencia en Torreón; un tribunal colegiado en materias penal y de trabajo y uno en materias administrativa y civil, con sede en Saltillo.

2. a 3. ...

IX. a XXXII. ...”

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 16/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados de la especialización y del Circuito indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de seis de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.8633 M.N. (diecinueve pesos con ocho mil seiscientos treinta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de junio de 2018.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.1030 y 8.1375 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2018.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA pública para participar en el procedimiento para obtener la Acreditación de Perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN DE PERITO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, "UCS"), con fundamento en lo dispuesto en el Sexto transitorio y lineamiento DÉCIMO SEGUNDO de los "Lineamientos para la Acreditación de Peritos en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (en lo sucesivo, los "Lineamientos"), y artículos 32 y 35 fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto:

CONVOCA

A los ciudadanos que reúnan los requisitos en los términos que establece esta Convocatoria, a participar en el procedimiento para obtener la Acreditación de Perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, conforme las siguientes:

BASES

1. OBJETIVO.

Establecer los requisitos, calendario y método de evaluación de solicitudes para el procedimiento correspondiente al año 2018, que permitan determinar la competencia técnica del solicitante de la acreditación como perito.

2. TIPOS DE ACREDITACIÓN.

- Acreditación por primera vez, y
- Acreditación en una segunda especialidad.

3. REGISTRO DE ASPIRANTES.

El registro de aspirantes se llevará a cabo por parte del interesado (en lo sucesivo, el "Solicitante"), mediante la presentación de una solicitud por escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto con domicilio **en Av. Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03720**, en horario de atención de lunes a jueves de 9:00 am a 6:30 pm y viernes de 9:00 am a 3:00 pm o, en su caso, mediante el envío de dicha solicitud al correo electrónico: peritos@ift.org.mx.

Al finalizar el registro, dentro del plazo respectivo contemplado en el numeral 5 de estas Bases, el Solicitante recibirá un número de folio de participación, a través del correo electrónico proporcionado al Instituto en su solicitud. Dicho número de folio le permitirá al participante conocer el estado de su solicitud, a través del portal de internet del Instituto en el sitio destinado para la "Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

El periodo de registro de aspirantes será de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria.

4. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

El Solicitante deberá adjuntar a su solicitud, copia digitalizada de la siguiente documentación en formato PDF:

- I. Solicitud debidamente requisitada y firmada conforme al "Anexo C", disponible en la siguiente liga:
<http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-acreditacion-de-peritos-en-materia-de-telecomunicaciones-y-radiodifusion>
- II. Fotografía a color, tamaño pasaporte (único requisito en formato JPEG);
- III. Identificación oficial con fotografía vigente (por el anverso y reverso);
- IV. Comprobante de domicilio actual con antigüedad máxima de 2 meses contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria (recibo de agua, gas, teléfono o predial);
- V. Cédula profesional de la licenciatura en ingeniería en comunicaciones y electrónica, afin o equivalente a ellas, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. En su caso, cédula de estudios de posgrado expedida por la Secretaría de Educación Pública, o cualquier otro documento que permita acreditar la especialidad y/o posgrado en comunicaciones y electrónica, afin o equivalente a ellas;
- VII. En su caso, constancia de ser miembro regular de algún Colegio de Ingenieros en Telecomunicaciones y Radiodifusión, o en materias equivalentes o afines;

VIII. Currículum Vitae conforme al "Anexo D" debidamente requisitado y firmado, disponible en la siguiente liga:

<http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-acreditacion-de-peritos-en-materia-de-telecomunicaciones-y-radiodifusion>

- IX. Documento o documentos que permitan acreditar la experiencia o competencia profesional, por ejemplo: constancias de servicio o laborales, emitidas por entidades públicas o privadas, señalando el periodo laborado, comprobante de registro de patentes;
- X. Cualquier información o constancia que el Solicitante considere puede aportar al Comité Consultivo de Acreditación de Peritos en telecomunicaciones y radiodifusión (en lo sucesivo, el "Comité Consultivo"), tendiente a acreditar su aptitud para ser perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, y
- XI. Comprobante del pago de aprovechamiento ("Factura"), determinado por el Pleno del Instituto mediante el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE DEBERÁN COBRARSE POR LA PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO POR LOS QUE NO SE ESTABLECE MONTO ESPECÍFICO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2018.

En el caso de presentar la solicitud ante la Oficialía de Partes del Instituto, la copia digitalizada de la documentación deberá ingresarse a través de algún medio electrónico ("USB", "CD", etc).

Para el caso en que el Solicitante no adjunte la documentación completa o si ésta no se encuentra en el formato requerido o si por algún error o causa tecnológica los archivos no puedan abrirse o leerse, el Instituto notificará y requerirá al solicitante, por correo electrónico y por una única vez, para que dentro de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que haya sido notificado vía electrónica, subsane la omisión de que se trate. Transcurrido el plazo correspondiente sin que haya sido desahogada la prevención respectiva, el trámite se dará por concluido.

Por ningún motivo, se aceptarán correos o archivos electrónicos que contengan ligas a sitios "web" externos para la descarga de documentos, lo anterior, por motivos de seguridad al interior del Instituto.

5. CALENDARIO.

En la siguiente Tabla se identifican las fechas y plazos que regirán el proceso para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

| Proceso para la acreditación | Responsable | Actividad | Medio | Plazo/Fecha |
|------------------------------|--------------------|--|---|--|
| Solicitud. | Solicitante. | Registro e Ingreso de la Solicitud ante el Instituto, adjuntando la documentación correspondiente. | A través del correo electrónico peritos@ift.org.mx u Oficialía de Partes del Instituto. | A partir del 2 julio y hasta el 3 de agosto de 2018. |
| | Instituto. | Notificación al Solicitante respecto del número de folio de participación correspondiente a la Solicitud de que se trate. | A través del correo proporcionado por el Solicitante en su Solicitud. | A más tardar 4 (cuatro) días hábiles posteriores a la presentación de la Solicitud de Registro respectiva. |
| | Comité Consultivo. | Valora la información y la documentación entregada en la Solicitud de Registro de que se trate, a efecto de determinar la experiencia profesional del Solicitante. Emite su recomendación razonada no vinculante al Instituto respecto de la idoneidad de los Solicitantes para continuar con el proceso de acreditación materia de la presente Convocatoria. | Oficio y Correo electrónico al Instituto. | A más tardar el 31 de agosto de 2018. |

| Proceso para la acreditación | Responsable | Actividad | Medio | Plazo/Fecha |
|--|--------------------------------------|--|---|---|
| Examen de conocimientos y evaluación de habilidades de redacción y entrevista. | Instituto | Notificación al Solicitante del resultado de la experiencia profesional acreditada. Selecciona e invita a los Solicitantes que podrán participar en las Evaluaciones relativas a la Acreditación. | Notificación a través del correo electrónico peritos@ift.org.mx o bien, podrá ser consultado en el portal de internet del Instituto en el apartado : "Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión". | A más tardar el 21 de septiembre de 2018. |
| | | Aplicación del examen de conocimientos y la evaluación de habilidades de redacción al Solicitante. | El que disponga el Instituto, mismo que será notificado a través de la invitación que se envíe a cada Solicitante para su participación en el examen de conocimientos y evaluación de habilidades de redacción. | A más tardar el 28 de septiembre de 2018. |
| | El Instituto y el Comité Consultivo. | Realizan la entrevista al Solicitante. | El que disponga el Instituto, mismo que será notificado a través de la invitación que se envíe a cada Solicitante para la realización de la entrevista correspondiente. | |
| | Instituto | Notifica al Solicitante el resultado del examen de conocimientos, evaluación de habilidades de redacción y entrevista. El Instituto publica los resultados obtenidos durante las evaluaciones. | Notificación a través del correo electrónico peritos@ift.org.mx o bien, podrá ser consultado en el portal de internet del Instituto en el apartado : "Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión". | A más tardar el 12 de octubre de 2018. |
| Publicación de resultados. | Instituto. | a) En su caso, el Instituto asigna el número de registro de acreditación; b) Expide la constancia de inscripción por 2 años. c) Inscribe en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión publicado en la página de Internet del Instituto. | Para el caso del inciso a) y b), la Acreditación y constancia de inscripción será notificada mediante oficio dirigido al Solicitante de que se trate. Para el inciso c), la inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión dentro del portal de internet del Instituto. | Antes del 9 de noviembre de 2018. |

6. SISTEMA DE PUNTAJE.

El Instituto, a través de la UCS, coordinará la aplicación del examen y las evaluaciones correspondientes para cada especialidad, aplicando las siguientes ponderaciones:

| Etapas | Puntos |
|--|---------------|
| I. Examen de Conocimientos | 40 máximo |
| II. Evaluación de Habilidades de Redacción | 10 máximo |
| III. Experiencia Profesional | 30 máximo |
| IV. Entrevista | 20 máximo |
| Total de puntos | 100 |
| Mínimo de puntos a obtener por el Solicitante (necesarios para obtener la Acreditación materia de la presente Convocatoria) | 75 |

7. DEL EXAMEN Y EVALUACIONES CORRESPONDIENTES.

El Solicitante deberá asistir puntualmente al lugar, en la fecha y hora indicadas, para tener derecho a la aplicación del examen y evaluaciones correspondientes. Los aspirantes deberán:

- a) Exhibir copia simple del correo electrónico mediante el cual le fue notificado su número de folio de participación;
- b) Firmar la lista de asistencia y acreditar su identidad, mediante la presentación del original de alguna de las siguientes identificaciones:
 1. Credencial para votar con fotografía vigente;
 2. Cédula profesional, o
 3. Pasaporte vigente.
- c) Ejecutar las tareas e instrucciones del personal encargado de aplicar el examen y las evaluaciones correspondientes y dar inicio y término a las mismas en los horarios establecidos, y
- d) Observar buena conducta y conducirse con respeto durante la aplicación del examen y las evaluaciones correspondientes.

El examen y las evaluaciones correspondientes serán aplicadas exclusivamente en las fechas programadas y deberán concluirse dentro del tiempo establecido para tal efecto.

No se aceptarán solicitudes de prórrogas y/o recalendarizaciones para la aplicación del examen y las evaluaciones correspondientes, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

No obstante lo anterior, por caso fortuito o de fuerza mayor, el Instituto podrá reprogramar las fechas para la aplicación del examen y las evaluaciones correspondientes, situación que, de verificarse, se hará del conocimiento de los Solicitantes a través del correo electrónico peritos@ift.org.mx y del portal de internet del Instituto en el sitio destinado para el "Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión", con al menos 48 horas de anticipación a la fecha original de realización de los mismos.

7.1. Sobre el examen de conocimientos.

Los reactivos que conformarán el examen de conocimientos versarán sobre los temas y bibliografía establecidos en la presente Convocatoria.

La calificación del examen de conocimientos debe ser considerada sobre un total de 100 puntos porcentuales y el resultado de éste representará 40 puntos como máximo del total de puntos a obtener por Solicitante; los puntos obtenidos por el Solicitante serán proporcionales a la calificación de dicho examen.

La notificación del resultado del examen de conocimientos se realizará conforme a lo descrito en el Calendario contenido en el numeral 5 de la presente Convocatoria.

7.2. Sobre la evaluación de habilidades de redacción.

La Evaluación de habilidades de redacción será acreditada mediante una prueba diseñada y aplicada por el Instituto como un ejercicio práctico de elaboración de documentación relacionada con la especialidad a acreditarse; por ejemplo, la elaboración de un Dictamen Técnico (memoria o estudio técnico).

La calificación de la evaluación de habilidades de redacción debe ser considerada sobre un total de 100 puntos porcentuales. El resultado de esta evaluación representará 10 puntos como máximo del total de puntos a obtener por Solicitante.

La notificación del resultado de la evaluación de habilidades de redacción se realizará conforme a lo descrito en el Calendario contenido en el numeral 5 de la presente Convocatoria.

7.3. Sobre la entrevista.

La entrevista con el Solicitante tendrá una duración máxima de 15 (quince) minutos efectivos. Los cuestionamientos que realizarán el Instituto y los Integrantes del Comité Consultivo serán considerados de la siguiente manera:

| Temas | No. de preguntas |
|---|---|
| Conocimientos de las especialidades de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, de las Disposiciones Técnicas. | 2 preguntas a realizar, lo que equivale a un 80% de la calificación |
| Ética profesional. | 1 pregunta a realizar, lo que equivale a un 20 % de la calificación |

La notificación del resultado de la entrevista se realizará conforme a lo descrito en el Calendario contenido en el numeral 5 de la presente Convocatoria.

7.4. Sobre la experiencia profesional.

Para la valoración de la experiencia profesional, el Comité Consultivo considerará la documentación presentada para tal efecto por el Solicitante, otorgando los puntajes proporcionales de conformidad con los años de experiencia relevantes documentados y mostrados en la siguiente Tabla:

| Años de experiencia documentados | Puntos |
|---|---------------|
| Más de 15 años | 30 |
| 8 años y un día a 15 años | 25 |
| 4 años y un día a 8 años | 20 |
| 1 año y un día a 4 años | 15 |
| Hasta el primer año | 10 |

Para acreditar la experiencia profesional servirá todo documento, público o privado, que haga constar las actividades laborales realizadas y que cuente con fecha y lugar de expedición, así como firma autógrafa y, en su caso, sello de la institución o empresa que corresponda.

El resultado de la valoración representará 30 puntos como máximo del total de puntos a obtener por Solicitante. La notificación del resultado obtenido de la experiencia profesional, se realizará conforme a lo descrito en el Calendario contenido en el numeral 5 de la presente Convocatoria.

8. TEMARIO Y BIBLIOGRAFÍA.**Temario**

| Telecomunicaciones | Radiodifusión |
|--|--|
| 1. Ondas Electromagnéticas. <ul style="list-style-type: none"> a. Espectro radioeléctrico. <ul style="list-style-type: none"> i. Definiciones. ii. Clasificación. iii. Atribución. | |
| 2. Antenas. <ul style="list-style-type: none"> a. Diagramas de radiación b. Impedancia. | |
| 3. Interferencia y compatibilidad electromagnética. | |
| 4. Cálculo de los límites de exposición para seres humanos a radiaciones electromagnéticas no ionizantes. | |
| 5. Enlaces de microondas. <ul style="list-style-type: none"> a. Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. | 5. Servicios auxiliares a la radiodifusión y sus frecuencias. |
| 6. Redes de telecomunicaciones. <ul style="list-style-type: none"> a. Alámbricas: <ul style="list-style-type: none"> i. LAN. ii. Telefonía. iii. Redes ópticas. b. Inalámbricas. <ul style="list-style-type: none"> i. WLAN y WPAN. ii. WMAN (GSM, 3GPP, LTE)). iii. Radiocomunicación especializada en flotillas. | 6. Servicios de Televisión Digital Radiodifundida. |
| 7. Comunicación vía satélite. <ul style="list-style-type: none"> a. Tipos de órbitas y su uso. b. Segmento espacial y terrestre. c. Servicios (Fijo, Móvil, Exploración, etc.). | 7. Radio AM y FM. |
| 8. Sistemas inalámbricos con tecnología celular que operan en la banda de 800 MHz | 8. Radio Digital Terrestre. |
| 9. Cálculo de Área de cobertura. | 9. Radiodifusión por satélite |
| 10. Dispositivos de radiocomunicaciones de Corto Alcance | 10. Potencia y patrones de radiodifusión de una estación radiodifusora y cálculo de áreas de servicio |
| 11. Requerimientos técnicos mínimos de equipo terminal móvil a homologarse en México | 11. Estudio de productos de intermodulación, pruebas de comportamiento y estudio de campo de convivencia entre servicios que utilizan la misma estructura. |

Bibliografía.

- 1) E. DAHLMAN, S. PARKVALL y J. SKOLD, 4G: LTE / LTE-Advanced for mobile broadband, Segunda ed., San Diego, California: Academic Press, 2013, p. 544.
- 2) H. VENGHAUS y N. GROTE, Fibre Optic Communication; Key Devices, Segunda ed., Berlín; Nueva York: Springer International Publishing, 2012.
- 3) K. PAHLAVAN y P. KRISHNAMURTHY, Networking fundamentals: Wide, local and personal area communications, Primera ed., Chippingham: John Wiley & Sons, 2009, p. 656.
- 4) Unión Internacional de Telecomunicaciones, ITU Handbook on satellite communications, Tercera ed., John Wiley & Sons, 2002.
- 5) J. L. SALINA y P. SALINA, Next Generation Networks: Perspectives and Potentials, West Sussex: John Wiley & Sons, 2007.
- 6) A. F. MOLISCH, Wireless Communications, Segunda ed., John Wiley & Sons, 2011.
- 7) T. JYRKI y J. PENTTINEN, The Telecommunications Handbook: Engineering guidelines for fixed, mobile and satellite systems, Primera ed., John Wiley & Sons, 2015.
- 8) W. TOMASI, Sistemas de Comunicaciones Electrónicas, Cuarta ed., G. Trujano Mendoza, Ed., México: Pearson Educación, 2003.
- 9) H. LEHPAMER, Microwave transmission Networks, Segunda ed., McGraw-Hill, 2010.
- 10) Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.
- 11) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «Términos y definiciones aplicables al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias,» [En línea]:
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/1.terminosydefiniciones.pdf>.
- 12) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias,» 3 Marzo 2017. [En línea].
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/cuadronacionaldeatribuciondefrecuenciasa.pdf>.
- 13) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «Inventario de bandas de frecuencias de uso libre,» [En línea].
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/espectro-de-uso-libre-vf-accesible.docx>
- 14) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CLASIFICA LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 57-64 GHz COMO ESPECTRO LIBRE Y EXPIDE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN.,» 5 Abril 2017. [En línea].
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pift050417172.pdf>
- 15) Unión Internacional de Telecomunicaciones, «Informe UIT-R SM.2153-5; Parámetros técnicos y de funcionamiento de los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance y utilización del espectro por los mismos,» Junio 2015. [En línea].
https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-SM.2153-5-2015-PDF-S.pdf.
- 16) Comisión Federal de Telecomunicaciones, «Regulación Satelital en México,» [En línea].
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/regulacionsatelitalenmexicoestudioyacciones19-06-2013-final.pdf>
- 17) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO por el cual se expide la Disposición Técnica IFT-001-2015: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz,» 31 Agosto 2015. [En línea].
http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2015_08_31_ift-001-2015_dof.pdf.
- 18) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada...,» 5 Abril 2016. [En línea].
http://www.ift.org.mx/sites/default/files/dofpift170316102_1.pdf.

- 19) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y ...» 30 Diciembre 2016. [En línea].
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2016-12-30dof-diariooficialdelafederacion.pdf>.
- 20) Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Comisión Federal de Telecomunicaciones., «NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-084-SCT1-2002, TELECOMUNICACIONES-RADIOCOMUNICACION-ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES DESTINADOS AL SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS.» 17 Abril 2003. [En línea].
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=697557&fecha=17/04/2003.
- 21) Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Comisión Federal de Telecomunicaciones., «NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-088/2-SCT1-2002, TELECOMUNICACIONES-RADIOCOMUNICACIONES-EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO-PARTE II: TRANSPORTE,» 21 Abril 2003. [En línea].
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=697729&fecha=21/04/2003.
- 22) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para...» 19 Noviembre 2015. [En línea].
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5416009&fecha=19/11/2015.
- 23) Secretaría de Comunicaciones y Transportes, «NORMA Oficial Mexicana NOM-081-SCT1-1993, Sistemas de radiotelefonía con tecnología celular que operan en la banda de 800 MHz,» 19 Agosto 1994. [En línea].
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4730218&fecha=19/08/1994.
- 24) Unión Internacional de Telecomunicaciones, «Recommendation ITU-T K.52: Guidance on complying with limits for human exposure to electromagnetic fields », 27 de febrero de 2017. [En línea].
<https://www.itu.int/rec/T-REC-K.52-201612-l/es>
- 25) Institute of Electrical and Electronics Engineers, «IEEE standards for safety levels with respect to human exposure to radio frequency electromagnetic fields, 3kHz to 300 GHz», IEEE Std C95.1, 2005 Edition, 19 de abril de 2006. [En línea].
<http://emfguide.itu.int/pdfs/C95.1-2005.pdf>
- 26) Unión Internacional de Telecomunicaciones, «ITU-T Recommendation K.70: Mitigation techniques to limit human exposure to EMFs in the vicinity of radiocommunication stations», 4 de noviembre de 2008. [En línea].
<https://www.itu.int/rec/T-REC-K.70/es>
- 27) Unión Internacional de Telecomunicaciones, «Recommendation ITU-T K.61: Guidance on measurement and numerical prediction of electromagnetic fields for compliance with human exposure limits for telecommunication installations», 20 de noviembre de 2008. [En línea].
<http://emfguide.itu.int/pdfs/T-REC-K.61-200802.pdf>

9. PAGO DEL APROVECHAMIENTO DETERMINADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS, ACREDITACIÓN DE SEGUNDA ESPECIALIDAD Y REVALIDACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE PERITO.

A efecto de que los interesados puedan realizar el pago de aprovechamiento correspondiente y obtener el comprobante que deberán adjuntar a la solicitud para su registro como aspirantes para obtener la acreditación de perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, deberán:

- a) Obtener y llenar el "Formato de datos generales telecomunicaciones", el cual podrá descargar en la siguiente liga, o bien directamente en la ventanilla de trámites de pago del Instituto, situada en Avenida Insurgentes Sur 1143, Planta Baja, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 hrs.

<http://www.ift.org.mx/tramites/informaci%C3%B3n-sobre-pagos>

b) A efecto de efectuar el pago correspondiente, se deberá solicitar al Instituto la "Hoja de ayuda", a través del correo ingresos@ift.org.mx, adjuntando el archivo con el "Formato de datos generales" debidamente requisitado, o bien presentándolo directamente en la ventanilla de trámites de pago del Instituto, situada en Avenida Insurgentes Sur 1143, Planta Baja, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 hrs.

c) Una vez efectuado el pago y a efecto de obtener el comprobante correspondiente (Factura), deberá ingresar a la siguiente liga:

<https://contraprestaciones.ift.org.mx/siiftweb/#/verificacion>

Si se tiene alguna duda para la obtención de la factura, en la siguiente liga podrá consultar la "Guía rápida para Verificación y Facturación" que le orientará.

<https://goo.gl/WVcuWY>

La factura correspondiente, también podrá solicitarse directamente en la ventanilla de trámites de pago del Instituto, situada en Avenida Insurgentes Sur 1143, Planta Baja, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 hrs.

Los montos de los pagos del aprovechamiento correspondientes, serán los contenidos en el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones **fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la ley federal de derechos, para el ejercicio fiscal de 2018**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2018.

"Los interesados en recibir los servicios conforme a los conceptos que a continuación se establecen, deberán pagar los siguientes aprovechamientos:

- | | |
|---|------------|
| a) Por el estudio de la solicitud, y en su caso acreditación de perito por primera vez | \$6,421.11 |
| b) (...) | |
| c) Por el estudio de la solicitud, y en su caso acreditación de perito en una segunda especialidad..... | \$2,477.71 |

10. CONDICIONES GENERALES.

Primera.- El Instituto salvaguardará la protección de los datos personales del Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en los términos señalados por la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como demás disposiciones jurídicas aplicables. Para estos efectos, únicamente serán publicados en el portal de Internet del Instituto la siguiente información del Registro Nacional de Peritos: el número de la acreditación, nombre completo del Perito, correo electrónico, la especialidad o especialidades acreditadas y, en su caso, la versión pública del Currículum Vitae que el Perito presente para estos efectos, de conformidad con el lineamiento TRIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos.

Segunda.- Los Peritos en telecomunicaciones y radiodifusión podrán acreditarse simultáneamente en las dos especialidades: telecomunicaciones y radiodifusión.

Para llevarlo a cabo, el Solicitante deberá requerir la acreditación correspondiente para cada especialidad y cumplir satisfactoriamente con el Proceso para la Acreditación de Peritos respectivo a cada materia.

Tercera.- Una vez concluido el Registro de los aspirantes, el Instituto utilizará como único medio de comunicación con los Solicitantes, el correo electrónico peritos@ift.org.mx.

Cuarta.- Los plazos establecidos en la presente Convocatoria se consideran en días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2017.

Quinta.- En caso de modificación a las fechas, horas o lugares establecidos en la presente Convocatoria, el Instituto notificará a los Solicitantes a través del correo electrónico peritos@ift.org.mx, con al menos 48 horas de anticipación a la fecha original de realización de los mismos.

Sexta.- El Instituto se reserva el derecho de requerir en cualquier momento a los Solicitantes, la documentación original para el cotejo correspondiente.

Séptima.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de junio de 2018.- El Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, **Rafael Eslava Herrada**- Rúbrica.

(R.- 469421)

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la página Web/Portal de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones de las Normas para la administración, operación y mantenimiento de soluciones de tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB/PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE LAS “NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOLUCIONES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES”

CONSIDERANDO

- I. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracciones IV, V y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones esta Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones emitió las Normas para la administración, operación y mantenimiento de soluciones de tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y
- II. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB/PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE LAS “NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOLUCIONES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES”

Disposición: Normas para la Administración, Operación y Mantenimiento de soluciones de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Objeto: Establecer los procesos y disposiciones que las Unidades Administrativas del Instituto deberán considerar para la ejecución de proyectos que incluyan en su alcance total o parcial el uso o aplicación de tecnologías de la información.

Fecha de emisión: 18 de junio de 2018.

Medio de consulta: Las siguientes ligas electrónicas:

http://www.ift.org.mx/repo_transparencia?doc=I_18_UA-NormasTIC.pdf

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

México, Ciudad de México, a 22 de junio de 2018.- El Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, **Guillermo Fernández Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 469555)

AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación vigentes son las siguientes:

| ESPACIO | COSTO |
|---------|-------------|
| 2/8 | \$3,896.00 |
| 4/8 | \$7,792.00 |
| 8/8 | \$15,584.00 |

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a los órganos desconcentrados a reforzar la capacitación al funcionariado de mesas directivas de casilla, en materia de votos válidos y votos nulos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a los órganos desconcentrados a reforzar la capacitación al funcionariado de mesas directivas de casilla, en materia de votos válidos y votos nulos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral. INE/CG515/2018 de fecha 7 de junio de 2018.

ANTECEDENTES

[...]

VII. El 15 de marzo de 2018, durante la Octava Sesión Extraordinaria, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el Manual de la y el funcionario de casilla. (Casilla Federal y Casilla Única), así como el Modelo de Cuaderno de Ejercicios.

VIII. Durante la Décima Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de marzo de 2018, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el Manual de la y el funcionario de Casilla Especial (Casilla Federal y Casilla Única).

IX. Durante la décima sesión ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 29 de marzo de 2018, aprobó los Manuales de la y el Funcionario de Mesa de Escrutinio y Cómputo y Mesa de Escrutinio y Cómputo Única, del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

CONSIDERANDO

[...]

15. En ejercicio de sus atribuciones, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el Manual de la y el funcionario de casilla (versión Federal y Única) en los cuales se dispone que se estará en presencia de votos nulos cuando no se puede determinar a favor de quien votó el ciudadano/a (página 77 del Manual de la y el Funcionario de Casilla Federal y Única, aprobado el 15 de marzo de 2018). Asimismo, dispone que sólo los funcionarios/as de casilla deciden, conforme a lo establecido en este manual si los votos son nulos y que pueden escuchar la opinión de las y los representantes de partido político o candidatura independiente, pero la decisión final la toma el presidente/a como máxima autoridad en la casilla (página 86 del referido Manual; página 79 del Manual de la y el Funcionario de Casilla, versión CAE, Casilla Única). De lo anterior se deduce que se deberán considerar votos válidos todos aquellos en los cuales el presidente de la casilla pueda determinar a favor de quien se emitió el sufragio.

16. La misma Comisión aprobó los Manuales de la y el Funcionario de Mesa de Escrutinio y Cómputo tanto Federal como Única, en los cuales se reitera la disposición respecto a la nulidad de la votación cuando no se puede determinar a favor de quien se emitió el sufragio. Por lo que resulta aplicable considerar como votos válidos todos aquellos en los cuales el presidente de la mesa pueda determinar en favor de quien se emitió el sufragio. (páginas 37 y 40 en ambos manuales).

17. Durante la capacitación que se brinda a las y los CAE se señala que, respecto a la clasificación de los votos válidos, cuando la marca sale del recuadro, pero es evidente la decisión de la o el elector el voto cuenta para el partido político o candidatura marcada. De igual forma se indica que también se puede marcar con una palabra o frase que indique aceptación, por ejemplo "sí", "aquí es", "lo mejor", "me gusta", entre otras. Estos casos son parte del contenido de los Manuales de la y el Funcionario de Casilla, versión CAE, Casilla Única y Federal (página 86 de ambos manuales).

18. Con el objeto de dotar de elementos que brinden certidumbre en el desempeño del funcionariado de casilla, respecto a la forma de clasificar la votación emitida en casilla en el supuesto en que el nombre, sobrenombre, apodo, siglas o abreviatura de algún candidato sea escrito por el elector en cualquier espacio de la boleta, incluso ocupando gran parte de la superficie del anverso de la misma, (supuesto que no se encuentra contemplado en los Manuales de la y el Funcionario de Casilla y de la y el Funcionario de Mesas de Escrutinio y Cómputo), es pertinente la emisión de criterios que deberá utilizar la o el presidenta/e de la casilla para clasificar este tipo de votación y registrarla en la documentación electoral respectiva.

[...]

20. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado que en atención al principio de progresividad el Estado se encuentra obligado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo. Tal como se precisa en la tesis de Jurisprudencia número 28/2015, cuya voz es: **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.**

21. El Tribunal Electoral ha sostenido como criterio para determinar la validez o nulidad del sufragio, el privilegiar la intención del elector manifiesta en la boleta electoral, tal como se advierte en las resoluciones siguientes: SUP-JIN-45-2006, SUP-JIN-11-2012, SUP-JIN-12-2012, SUP-JIN-74-2006, SUP-JIN-130-2006 y acumulados, SUP-JIN-61-2012, SUP-JIN-69-2012, SUP-JIN-51-2012, SUP-JIN-72-2012, SUP-JRC-39-2018, entre otras. Asimismo, sirve de apoyo para todo lo anterior, la tesis siguiente:

TESIS XXV/2008 VALIDEZ DEL SUFRAGIO. NO SE DESVIRTÚA CUANDO EN LA BOLETA ELECTORAL ES OBJETIVA LA INTENCIÓN DEL ELECTOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- De la interpretación del artículo 290 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se desprende que si en una boleta no se marcó alguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquier instituto político contendiente, y el mismo nombre señalado aparece en la boleta, dicha anotación indica que la intención del elector se encamina a votar en favor del partido político o coalición que postula el candidato/a cuyo nombre se escribió en la boleta, lo cual es suficiente para que prevalezca el principio de validez del sufragio emitido por el elector, por lo que ese voto debe considerarse válido.

22. De igual manera, en los expedientes SUP-JIN-324/2012 e incidente acumulado, SUP-JIN-329/2012 e incidente acumulado y SUP-JIN-0205/2012 e incidente acumulado, la Sala Superior del Tribunal Electoral ha sostenido que cuando aún ante presencia de distintas marcas en la boleta si la intención del elector es clara debe considerarse voto válido en favor del partido político y candidato, incluso cuando se escribe el nombre de un candidato en un recuadro distinto al del partido político o coalición se debe interpretar que el elector está reiterando su inequívoca voluntad de sufragar a favor del partido político postulante.

23. Así, el uso de las siglas o abreviaturas del nombre, apodo, sobrenombre o mote de los candidatos, que son de conocimiento público y uso público, constituyen hechos notorios; debiéndose entender por éstos, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyos datos de localización y voz son los siguientes: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Época: Novena Época. Registro: 174899. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, junio de 2006. Materia(s): Común. Tesis: P./J. 74/2006. Página: 963.

24. En tal sentido, el uso de siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o mote de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, en la boleta electoral permite la identificación plena de los mismos ya que su uso de ninguna manera conduce o provoca confusión en el electorado. Por lo que es imperativo que, acorde al principio de progresividad en concordancia con el principio de certeza, se privilegie la intención manifiesta al sufragar por el ciudadano y en el caso de encontrar una boleta marcada como lo indica el considerando 18 que antecede, si es clara la intención del voto conforme a lo antes señalado, a juicio del Presidente/a de la MDC, el voto será considerado válido y se registrará en el espacio correspondiente al candidato, partido político, coalición postulante, o en su caso en el espacio de la candidatura independiente.

Asimismo, tratándose de candidaturas de coalición, en el Cuadernillo de Operaciones se anotará en el renglón que contiene TODOS los emblemas de la coalición del candidato/a y posteriormente en el Acta de Escrutinio y Cómputo se registra en el renglón que contiene TODOS los partidos de la coalición que postula al candidato/a, copiando los datos asentados en el Cuadernillo de Operaciones. Esto con la finalidad de acreditar el voto al candidato/a a quien el elector ha otorgado su preferencia y al no haber señalado preferencia por algún partido político que postula a dicha candidatura, se deberá considerar que el voto fue emitido en términos de lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 290 de la LGIPE.

25. Por lo anterior, es necesario reforzar la Capacitación Electoral de las y los funcionarios de MDC respecto al supuesto mencionado en el considerando 18 y que se adiciona a los supuestos contemplados en los materiales didácticos con el objetivo de enfatizar la información sobre la clasificación de la votación en las elecciones del Proceso Electoral 2017-2018.

En atención a los antecedentes y considerados anteriormente expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el presente Acuerdo y se instruye a los órganos desconcentrados para que refuercen la capacitación de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla y Mesas de escrutinio y cómputo respecto de la determinación de votos válidos y votos nulos, en términos de lo establecido en los Considerandos que integran este acuerdo.

Segundo. Se instruye a la DECEyEC para que tome las medidas necesarias a fin que en la capacitación y los simulacros respectivos, se enfatice que el Presidente de cada Mesa Directiva de Casilla, decidirá sobre la validez y nulidad del voto en función de la voluntad expresada por el elector en la boleta electoral, con apoyo del material que se adjunta como anexo único a este acuerdo.

Tercero. Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas a dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a quienes integran los Consejos Locales y Distritales. Asimismo, para que instrumenten lo conducente a fin de que a través de los Capacitadores Asistentes Electorales capaciten a las y los funcionarios de MDC y mesas de escrutinio y cómputo, durante los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral al respecto.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página institucional, así como un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 7 de junio de 2018.- El Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica,
Roberto Heycher Cardiel Soto.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO**

En el juicio de amparo 82/2017, promovido por Carlos Adrián Palomares Yañez, contra actos de la Magistrada del Tribunal Unitario Especializado en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México (antes Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad) y Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercero interesada Verónica [...], que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupan este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia, en el entendido de que transcurrido este término sin que comparezca por sí, autorizado, apoderado o gestor que pueda representarla, se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; se informa fueron señaladas las doce horas del diez de septiembre de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 18 de mayo de 2018.
Secretario de Tribunal
Licenciado Juan Manuel Zurita Rivera
Rúbrica.

(R.- 467881)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO.**

Para emplazar a: Zenorina Gayosso López. En el juicio de amparo 477/2017, promovido por Artemio Escamilla Gayoso, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias Itinerante en el Estado de Puebla, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo a la tercera interesada Zenorina Gayosso López. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviniera, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 477/2017; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en San Andrés Cholula, Puebla o en la zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, quince de mayo de 2018.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Víctor Hugo Díaz Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 467962)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

A LA TERCERO INTERESADA YADIRA ARENAS CÁRDENAS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1328/2017-I, se ordenó emplazarle por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tiene expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 21 de mayo de 2018.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Héctor José Gómez Ramos.

Rúbrica.

(R.- 468234)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 685/2018, promovido por Karla Paola Raygoza Ríos, contra actos del Representante Patronal de la Quinta Junta Especial de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, Presidente Especial de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, Actuario Notificador Adscrito a la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) y el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Propietario o representante legal de la fuente de trabajo ubicada en avenida Manuel J. Clouthier número 905, entre las calles San Luis Gonzaga y Avenida Guadalupe, en la colonia Jardines de Guadalupe, en Zapopan, Jalisco; propietario o representante legal de la fuente de trabajo "Mizza"; Cristell Antunes Grin y Abraham Tamayo, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 21 de mayo de 2018.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia
 Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lic. Sagrario Torres Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 468244)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **144/2018**, promovido por ISAÍAS FRANCISCO LEJARZA GALLEGOS, contra actos de la **QUINTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES**, consistente en **EL AUTO DE TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO EN LA CAUSA 269/2012, MEDIANTE EL CUAL SE NEGÓ EL BENEFICIO DE LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN AL QUEJOSO, ASÍ COMO SU EJECUCIÓN**, donde se señaló a "INEQ" Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente, como tercera interesada, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la citada contendiente, se ha ordenado emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la

república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal.

Atentamente:

Ciudad de México, 15 de mayo de 2018

Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

M. en D. Luz María Ortega Tlapa

Rúbrica.

(R.- 468418)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 235/2018

Quejoso: MIGUEL ANGEL ROMERO AGUILAR

Tercero interesada: ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ.

Se hace de su conocimiento que MIGUEL ANGEL ROMERO AGUILAR, promovió amparo directo contra la resolución de siete de agosto de dos mil diecisiete, dictada en el toca 398/2017, por el PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 468462)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado San Luis Potosí
EDICTO

En el juicio de amparo número **1322/2016-V**, promovido por **Angélica María Morales Magaña**, contra actos del **Juez Tercero del Ramo Civil en esta ciudad, y otras autoridades**, en el que Mario Alberto Padrón Aguilar tiene carácter de tercero interesado, se dictó un auto que ordena emplazarlo a dicho juicio, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, haciéndole saber que en la demanda con la que se inició este juicio, la quejosa reclama la resolución de cinco de agosto de dos mil quince, dictada dentro del juicio ordinario civil 1249/2007 del índice de la responsable, que decretó la adjudicación del bien inmueble identificado como lote de terreno número veintiuno de la manzana cincuenta y cuatro y casa sobre el construida ubicada en calle Korea 452 del Fraccionamiento denominado Simón Díaz El Agua en esta ciudad, a favor de Mario Alberto Padrón Aguilar.

Para publicarse conforme lo ordenado en auto de veintidós de mayo de dos mil dieciocho, y **deberá presentarse dentro del término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia simple de la demanda de amparo, quedando la misma a su disposición en la Secretaría del Juzgado, debiendo, dentro del mismo lapso de tiempo, señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 22 de mayo de 2018.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Alicia Chan Cota

Rúbrica.

(R.- 468483)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo directo 386/2018, promovido por ERICK GEOVANI PÉREZ VILLASEÑOR Y/O ERICK JOVANI PÉREZ VILLASEÑOR Y/O ERICK JHOVANY PÉREZ VILLASEÑOR Y/O ERICK JEOVANY PÉREZ VILLASEÑOR (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Verónica Hernández Contreras, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de quince de noviembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 184/2017, se señaló como autoridad responsable a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y otra autoridad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 19 y 23 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
 Rúbrica.

(R.- 468499)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

A LA TERCERO INTERESADA VICTORIA MORENO MORALES, y por conducto de ésta a su menor hija de iniciales D.G.D.M.,

En el juicio de amparo **1109/2016**, promovido por Cornelio Sandoval Martínez, contra los actos atribuidos al **Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Mina**, con sede en Guadalupe y Calvo, y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a **Victoria Moreno Morales**, y por conducto de ésta a su menor hija de iniciales D.G.D.M., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, **mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior o Heraldo de México o El Universal o Novedades que se editan en la Ciudad de México**, haciéndose saber a la parte tercera interesada de referencia que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la copia de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibida que de no comparecer personalmente, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su ausencia.

Chihuahua, Chihuahua, 18 de mayo de 2018.
 El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. César Javier Ortigón Mendoza.
 Rúbrica.

(R.- 468501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

CARLOS REYES NOVOA, ROGELIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ Y MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS

En los autos del juicio de amparo directo 171/2018, promovido por ISIDRO BOYZI GARCÍA VELÁZQUEZ (A) ISIDRO BAISO GARCÍA VEALÁZQUEZ y ALEJANDRO MORALES VÁZQUEZ, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 4595/2012, por auto dictado el día de hoy ordeno se emplace a CARLOS REYES NOVOA, ROGELIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ y MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su

conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del once de junio del año en curso.

Mexicali, B. C. a 25 de mayo de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Angelina Sosa Camas.
Rúbrica.

(R.- 468421)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.
Av. Adolfo López Mateos # 408, Col. Bosques de Campeche,
C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo **601/2018**, promovido por **María Elisa Portela Chaparro**, se emplaza a juicio a **René Alberto Tamay Ávila**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de mayo de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. Mario Elfego Leal Maturino.
Rúbrica.

(R.- 468666)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco,
con residencia en Villahermosa
EDICTO

En el juicio de amparo 330/2018-9, del índice del JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por Manuel Eduardo Reyes Palomeque, en su carácter de defensor particular de CARLOS TORRES MATEOS, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada EMILIA LINARES PÉREZ, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa el quejoso señaló como autoridad responsable al Juez Penal de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco y otra autoridad, y manifestó como acto reclamado el auto de formal prisión de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro de la causa penal 4/2016, por lo que se le previene para que se apersona en el juicio de amparo 330/2018-9 dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano, la copia simple de la demanda de amparo para su traslado.

Villahermosa, Tabasco, 29 de mayo de 2018.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.
Guadalupe Mayorga Solís.
Rúbrica.

(R.- 468667)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Décimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO**

En la Causa Penal 28/2015, instruida en contra del procesado Adelfo Terrero Nava, del índice de este Juzgado, con fundamento en el Artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales se le mandó notificar a los testigos Nicolas Ferret Avedaño y Marco Antonio Loyola Hernandez el auto de treinta de mayo de dos mil dieciocho por medio de edictos, para que comparezcan ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado número 268, colonia Hermenegildo Galeana, código postal 39010, Chilpancingo, Guerrero, al desahogo de una diligencia a su cargo misma que se encuentra señalada para las diez horas con quince minutos del dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide el presente en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- doy fe.

Atentamente.
Chilpancingo, Gro., mayo 31 de 2018
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero.
Lic. Roddy Marino Santos.
Rúbrica.

(R.- 468746)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.**

Ofendido identificado como Edgar Martínez Vergara, en los autos del toca 64/2012 del índice de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, con relación al numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 189/2017 del índice de este órgano jurisdiccional promovido por el quejoso Alejandro González Díaz o Joel Rubén Cruz González, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento de que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, a 6 de junio de 2018.
Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
El Secretario de Acuerdos.
Ariel Oliva Pérez.
Rúbrica.

(R.- 468819)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO**

Ana María Torres Manzano (finada)
o quién legalmente la represente.

En los autos del juicio de amparo directo 104/2018, promovido por Gilberto Uriarte Durán y Francisco Adán Valdez Mendoza, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 717/2007, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Ana María Torres Manzano (finada) o quién legalmente la represente, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente,

haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del once de junio del año en curso.

Mexicali, B. C. a 28 de mayo de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 468422)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

Ofendido identificado como Juan Enrique Barranco Valdespino, en los autos del toca 1184/2012 del índice de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, con relación al numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 216/2017 del índice de este órgano jurisdiccional promovido por el quejoso Eduardo Rafael Chávez Chaires, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento de que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, a 6 de junio de 2018.
Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
El Secretario de Acuerdos.
Ariel Oliva Pérez.
Rúbrica.

(R.- 468822)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

Ofendido identificado como **Edgar Martínez Vergara**, en los autos del toca 1557/2012 del índice de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, con relación al numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 204/2017 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso Ricardo Arroyo Mercado u Óscar Marcos Pérez, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento de que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, a 6 de junio de 2018.
Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
El Secretario de Acuerdos.
Ariel Oliva Pérez.
Rúbrica.

(R.- 468829)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil
Sahuayo, Michoacán
EDICTO

CONVOCA A POSTORES:

Dentro del juicio **ejecutivo mercantil número 1405/06, promovido por Marco Antonio Aguilar Cabezas, endosatario en propiedad de Caja Popular Sagrado Corazón S.C. de R.L. de C.V. frente a María Luisa Acevedo González y otros**, se señalan las **13:00 trece horas del día 12 doce de julio del año en curso**, para desahogo de remate **PRIMERA ALMONEDA**, respecto del siguiente bien inmueble: Respecto de la parte alícuota de la casa habitación ubicada en la calle Lic. Gabino Ortiz número 64 sesenta y cuatro de la ciudad de Jiquilpan, Michoacán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte, 40.75 metros con José Arteaga; al sur, 40.75 metros con Emigdio Rodríguez; al oriente, 6.00 metros con Manuel Arteaga y al poniente, 6.00 metros con calle Lic. Gabino Ortiz de su ubicación, con una extensión superficial de 244.50 M2, inmueble que se le asigna un valor de **\$629,401.85 (seiscientos veintinueve mil cuatrocientos un pesos 85/100 M.N.)**, valor promedio en su parte proporcional de los avalúos emitidos en autos y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicho valor pericial. Convóquese licitadores mediante la publicación de 3 tres edictos, dentro de 09 nueve días, convocando postores que intervengan en la audiencia correspondiente, publicación que deberá realizarse en los Estrados de este Juzgado, Diario Oficial de la Federación, así como el Juzgado Civil de Jiquilpan, Michoacán, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a rematar en su parte alícuota.

Sahuayo, Michoacán a 29 de mayo de 2018.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Hugo Ayala López.

Rúbrica.

(R.- 468877)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 693/2018-VI-B, promovido por Arturo González Rodríguez, contra actos del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada N.L.H. de identidad reservada, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 24 de mayo de 2018.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Jazmín Nallely Martínez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 468882)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna,
en Torreón, Coahuila
Fundival, Sociedad Anónima de Capital Variable
(Tercero Interesado)
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **5/2018**, promovido por **Carlos A. Mijares Jiménez**, apoderado jurídico de **Juan Carlos Ríos Oropeza**, contra actos de la Junta Especial Número Cuarenta y Dos de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como parte tercero interesada **FUNDIVAL, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se editan en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del

Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), de la Ley de Amparo. Finalmente, dígaselo que se encuentran señaladas las **diez horas con un minuto del uno de junio de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 23 de mayo de 2018.
Por autorización de la Secretaría en Funciones de Juez Cuarto de Distrito en La Laguna.
El Secretario:
Lic. Gerardo Tiscareño Mercado.
Rúbrica.

(R.- 468475)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

A **Xcanda Degives Pineda**, en razón de ignorar su domicilio en donde pueda notificársele el auto de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, dictado en la **causa penal 90/2015**, del índice de este Juzgado, que se instruye contra **FRANCISCO CASTILLO SÁNCHEZ**, por el delito de **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional**, se le hace de su conocimiento que el objetivo de dicho proveído consiste en que comparezca a la diligencia señalada para las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, por lo que se le cita para que se presente con identificación oficial vigente en el referido Juzgado Federal, ubicado en avenida Tampico, número 106, altos, centro, en las horas y fecha indicadas, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se procede a su notificación por edicto, que se publicará por una sola ocasión en el Diario oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, apercibida que de no presentarse en la fecha y hora señaladas, la celebración de los careos procesales con los agentes aprehensores **Juan Avendaño Martínez, Eusebio Nicolás Hernández y Roberto Alonso Antonio**, se desahogará en forma supletoria, de conformidad con el artículo 268 de ese ordenamiento Federal.

Salina Cruz, Oaxaca, a 17 de mayo de 2018.
La Secretaria del Juzgado Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca.
Lic. Liliana Alejandra Corona Aguirre
Rúbrica.

(R.- 468894)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, dentro de la causa penal 46/2011-II, que se instruyó a MURAKAMI LECHUGA VALENZUELA, se informa que se levantó el aseguramiento de un vehículo marca Toyota, tipo Corola sedán, color rojo, sin placas de circulación, modelo 2011, serie 2T1BU4EE8B C554419 y una motocicleta, marca Honda, color roja, placas de circulación WUD56 del Estado de Jalisco, sin número de identificación, por lo que se deja a disposición de quien o quienes acrediten la legítima propiedad de tales vehículos, para solicitar su devolución con el apercibimiento que de no reclamar su restitución dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de este proveído, causarán abandono a favor de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 182-Ñ del código adjetivo de la materia y fuero.

Veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Nayarit, en funciones de Juez de Distrito
Licenciada María Félix Navarrete Rivas.
Rúbrica.

(R.- 468895)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

ILEANA LARA GONZÁLEZ E ILSE TAMARA RÍOS GONZÁLEZ
 PARTE TERCERA INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
 JUICIO DE AMPARO DIRECTO 229/2018,
 EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 229/2018, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por José Hernández Hernández, contra la sentencia de dos de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 328/2015, por la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con sede en esta ciudad; el Magistrado en funciones de Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se ordena realizar el emplazamiento a las terceras interesadas Ileana Lara González e Ilse Tamara Ríos González, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; se hace saber a las mencionadas terceras interesadas que deberán presentarse por sí o por conducto de quien legalmente las represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.
 Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Emanuel Portillo Arias.

Rúbrica.

(R.- 468237)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

CLAUDIA GRISELDA Y ELIZABETH ambas de apellidos VELAZCO ESCAMILLA.

En los autos del juicio de amparo directo 100/2018, promovido por Juan Manuel Rodríguez García, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 3814/2011, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Claudia Griselda y Elizabeth, ambas de apellidos Velazco Escamilla, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del veintinueve de junio del año en curso.

Mexicali, B.C. a 31 de mayo de 2018.

Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 468900)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California
con residencia en Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Rosendo Navarro Hernández.

En los autos del juicio de amparo 120/2018 promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra actos del Juez Noveno de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana y otras autoridades, en el cual reclama esencialmente el acuerdo de trece de diciembre de dos mil diecisiete, emitido en autos del expediente 1420/2002, por el cual se tiene al aquí quejosa dando cumplimiento a la sentencia interlocutoria de ocho de septiembre de dos mil quince, relativa a la liquidación de gastos y costas a que fue condenada en el expediente de referencia, y ordena se entregue al tercero interesado, la cantidad de ciento setenta y seis mil quinientos ochenta y ocho pesos con sesenta centavos, teniendo como consecuencia por cumplida de manera voluntaria la condena impuesta y ordena archivar el expediente 1420/2002.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Rosendo Navarro Hernández por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con veinte minutos del veinte de junio de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 18 de mayo de 2018.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Lic. Bernadette Ballesteros Sesma
Rúbrica.

(R.- 468304)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
Torreón, Coahuila
EDICTO

TERCERO INTERESADO: AGUSTÍN MUÑOZ BARRERA.

En los autos del juicio de amparo número 1231/2017-I, promovido por **Juana Mares Pérez y Olga Reyes Mares**, con fecha treinta de abril de dos mil diecisiete, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazada por edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición del tercero interesado copia simple de la demanda de amparo haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; y que la parte quejosa señala como acto reclamado:

“V. ACTOS RECLAMADOS:

PRIMERO. DEL C. JUEZ SEGUNDO LETRADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN, le reclamo lo siguiente: *“La orden para extraer los bienes de nuestra propiedad dictada dentro del juicio ejecutivo mercantil 2796/2016, del cual no somos parte”.*

SEGUNDO. DEL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO LOCAL LETRADO CIVIL, le reclamo: *“La ejecución de la orden de extraer los bienes de nuestra propiedad dictada dentro del juicio ejecutivo mercantil 2796/2016, del cual no somos parte”.*

TERCERO. DEL C. COMANDANTE DE FUERZA COAHUILA, DE ESTA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, le reclamo lo siguiente: *“la ejecución de la orden de extraer los bienes de nuestra propiedad dictada dentro del juicio ejecutivo mercantil 2796/2016, del cual no somos parte, interviniendo en auxilio de la autoridad ordenadora”.*

Torreón, Coahuila, 30 de abril de 2018.
Por autorización de la Juez Primero de Distrito en La Laguna
El Secretario del Juzgado
Lic. Jesús Omar López Coronado.
Rúbrica.

(R.- 468476)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS:

DANIEL ADRIÁN RODRÍGUEZ PINEDA y MÓNICA VIRIDIANA MÁRQUEZ PONCE, EN REPRESENTACIÓN DE KEVIN, ALEXIS y JOSÉ LUIS, TODOS DE APELLIDOS RODRÍGUEZ MÁRQUEZ,

En el juicio de amparo 1438/2017-VI, promovido por Sergio Raúl Ávila Sigala y coagraviados, contra actos atribuidos al Juez Primero de Ejecución de Penas con funciones de Sistema Tradicional del Distrito Judicial Morelos, con sede en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos a los terceros Daniel Adrián Rodríguez Pineda y Mónica Viridiana Márquez Ponce, en representación de Kevin, Alexis y José Luis, todos de apellidos Rodríguez Márquez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, **mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior o Heraldo de México o El Universal o Novedades que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal**, haciéndose saber a los terceros interesados de referencia que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la copia de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibidos que de no comparecer personalmente, por apoderado o por gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio en su ausencia.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, 28 de mayo de 2018
El Secretario
Lic. José Everardo Carrillo Carrillo
Rúbrica.

(R.- 468480)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado San Luis Potosí
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO 1198/2017-VI, PROMOVIDO POR CONTROLADORA REGINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO MERCANTIL EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA HORTENCIA DEL CARMEN SÁNCHEZ MONTES, POR MEDIO DE EDICTOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“Que el presente juicio de amparo lo promueve Controladora Regina, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Tercero Mercantil en esta ciudad y otras autoridades, a quienes reclama: La omisión de revisar las facultades de Hortencia del Carmen Sánchez Montes para allanarse en un procedimiento judicial en su calidad de apoderada legal de Controladora Regina SA de CV dentro del controvertido 776/2014 que se tramita en el Juzgado Tercero Mercantil, así como sus consecuencias jurídicas”; en consecuencia, hágase saber por edictos a la tercera interesada Hortencia del Carmen Sánchez Montes, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, ubicado en Calle Palmira número 905, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, Ala “B”, Piso 5, Código Postal 78295, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; además queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.--- Asimismo, hágase de su conocimiento que se fijaron las nueve horas con treinta minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

San Luis Potosí, S.L.P., veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

Ricardo Jasso Flores.
Rúbrica.

(R.- 468496)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 69/2018, PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL CARDONA DÍAZ DE LEÓN, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN EL TOCA 14/18, POR LA SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C) DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO OSCAR DEL CASTILLO CHAGOYA GALLARDO POR MEDIO DE EDICTOS, SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL AUTO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

[...]

Visto el estado de los autos [...]; se ordena emplazar por edictos [...] (al tercero interesado Oscar del Castillo Chagoya Gallardo al juicio de amparo promovido por el quejoso) contra el acto de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento hágasele saber al tercero interesado por este medio que deberá presentarse en este Órgano Federal en el plazo de treinta días contando a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, que queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Federal copia de la demanda de amparo y en caso de no comparecer las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal. [...]. ---- Notifíquese [...]. ---- Así lo acordó y firma el Magistrado José Benito Banda Martínez, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con la Secretaria de Acuerdos Nohemí Martell Hernández, quien autoriza y da fe.- Rúbricas.”

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 24 de mayo de 2018.

Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito.

Lic. Nohemí Martell Hernández.

Rúbrica.

(R.- 468497)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

#

Jonathan Albino Villarreal Ríos

(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo directo penal 146/2018, promovido por el quejoso Aarón Neftalí Ramírez Oviedo, contra la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil quince, dictada por el magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, en el toca penal 41/2015 (Laguna 1º.) y su ejecución atribuida a diversas autoridades, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se dictó un auto en el cual se ordenó el emplazamiento de la demanda de amparo directo, al tercero interesado Jonathan Albino Villarreal Ríos, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del plazo de (30) treinta días, contado a partir del día hábil siguiente de aquél en que surta sus efectos la última publicación de los edictos referidos, haciéndole de su conocimiento que si pasado este plazo, no comparece por sí o por conducto de apoderado que pueda representarle, se seguirá el trámite del juicio, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano constitucional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 24 de mayo de 2018

La Secretaría de Acuerdos

Lic. Adriana Almazán Mendiola.

Rúbrica.

(R.- 468823)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

ERICK JOVANNI ESTRADA LUCIO.

En los autos del juicio de amparo directo 145/2018, promovido por Martin Torres Marrón, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 3667/2001, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Erick Jovanni Estrada Lucio, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del veintinueve de junio del año en curso.

Mexicali, B.C. a 31 de mayo de 2018.
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 468896)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
Ciudad de México
Juicio de Amparo 192/2018-11
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA

- DANIELA ARISTE HERNANDEZ D.A.H.

En los autos del juicio de amparo **192/2018-II, promovido por Diana Osiris Bazán Gámez y Jesús Daniel de Jesús Chavacano**, contra actos de los **Jueces de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio que integran la Unidad de Gestión Judicial Número Uno y otras autoridades**, consistente en **la orden de aprehensión, reaprehensión y/o comparecencia así como su ejecución**; al tener el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México; queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, y se hace de su conocimiento, que cuenta con el término de 30 días, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le correrá por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente
Ciudad de México, 18 de Mayo de 2018.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Alejandro Alberto Guzmán Jiménez
Rúbrica.

(R.- 469045)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
Emplazamiento a la tercera interesada Vivian Tello Beristáin
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 577/2018, promovido por Fernando Carvajal González, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, consistentes en la omisión de realizar las gestiones necesarias a fin de concretar el auto de 19/06/2017 y desahogo de la prueba pericial en grafoscopia, documentoscopia y caligrafía dentro del expediente laboral D-4/24/2014; en cumplimiento al auto de cinco de junio de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, por única ocasión, en el "Diario Oficial de la Federación" y en los periódicos "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 06 de junio de 2018.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez
Rúbrica.

(R.- 469074)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa G
Exp. 436/2018
EDICTOS.

RICARDO GALAVIZ FARFÁN, por propio derecho y en representación de sus menores hijas DANIELA, ALESSANDRA, CAMILA, ANA ROMINA de apellidos GALAVIZ GARCÍA, promovió juicio de amparo 436/2018, contra actos que reclama del **JUEZ PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, consistente en la resolución interlocutoria de catorce de febrero de dos mil dieciocho.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **nueve horas con treinta y un minutos del doce de junio de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesada a LIZBETH STEPHANY GARCÍA MAGAÑA, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dicha tercero, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.
Secretario.

Enrique Camacho Flores.
Rúbrica.

(R.- 469245)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Israel Martínez Campos.

En los autos del juicio de amparo 693/2017 promovido por Raúl Valenzuela Gil o Raúl Enrique Valenzuela Gil, por propio derecho, contra actos de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Mexicali, Baja California y otras autoridades, en lo substancial se reclama: *“La resolución de veintiuno de abril de dos mil diecisiete, dictada por la responsable dentro del toca penal 0297/2017, mediante la cual decreta la reposición del procedimiento de la causa penal 17/2008 del índice del Juzgado Séptimo de lo Penal, de esta ciudad”*.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Israel Martínez Campos, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con tres minutos el veintiocho de junio de dos mil dieciocho para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 12 de junio de 2018.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Gladis Elena Sandoval Corrales.
Rúbrica.

(R.- 469277)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

“PROCURADURIA DE COBRANZA JUDICIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”.

“Cumplimiento auto de trece de junio de dos mil dieciocho, dictado por el Secretario en Funciones de Juez de Distrito en el Estado Guerrero, en Juicio Amparo 948/2017, promovido Francisco Antonio Liquidano Valdovinos, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Zihuatanejo, Guerrero, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c) ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniera se apersonase, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino TREINTA DIAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.”

En la inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas con diez minutos del veintiséis de junio de dos mil dieciocho, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a trece de junio de dos mil dieciocho.- doy fe.

Atentamente.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco.
Adrián Zamora Aparicio.
Rúbrica.

(R.- 469351)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
Amparo Indirecto 300/2018

EDICTOS

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO

Rafael Arce Montes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 300/2018-III**, promovido por Andrea Navarro Olvera, contra actos de **la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercero interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **treinta de mayo de dos mil dieciocho**, se ordenó emplazar por edictos, lo que se le hace saber que deberá comparecer dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas sito en **Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**; asimismo se le hace del conocimiento que la **audiencia constitucional se fijó para las diez horas del siete de agosto de dos mil dieciocho**, por otra parte, se le **requiere señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos**, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro del plazo concedido, sin necesidad de ulterior acuerdo, las subsecuentes incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, y 29, ambos de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 6 de junio de 2018.

Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Guillermo Amaro Correa.

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. María del Rosario García Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 469131)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Vigésimo Civil de Proceso Oral
El Poder Judicial de la Ciudad de México a la Vanguardia en los Juicios Orales
EDICTO

En el cuaderno de amparo formado en los autos del juicio **ORAL CIVIL**, promovido por **OROZCO MARTÍNEZ ELISÉO**, en contra de **FRACCIONADORA CAFETALES, S.A.**, expediente número **0304/2017**. El C. Juez ordenó notificarle por este medio el acuerdo de fecha diez de mayo del año en curso, que en lo conducente dice: **Ciudad de México a diez de mayo del año dos mil dieciocho.-** Con copia del escrito presentado por la parte actora **OROZCO MARTÍNEZ ELISEO** por su propio derecho, y en su carácter de parte actora en el juicio natural, con copia de la demanda de amparo fórmese **CUADERNO DE AMPARO DIRECTO**, en términos del artículo 176 de la Ley de Amparo. Se tiene al promovente presentando demanda

de garantías y expresando como acto reclamado la sentencia definitiva de fecha **trece de abril del año dos mil dieciocho**, por lo que procedase a correr traslado a los terceros interesados **FRACCIONADORA CAFETALES, S.A., LAURO OROZCO MARTÍNEZ, y MARIO ALBERTO OROZCO MARTÍNEZ**, lo anterior con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Amparo, para que comparezcan ante la Autoridad Federal a hacer valer sus derechos en términos de los artículos 181 y 182 de la citada Ley, para lo cual **elabórese la cédula de notificación y túrnese al C. Secretario Actuario de la Adscripción** adjuntando la copia de la demanda de garantías, debidamente sellada cotejada y rubricada, por lo que hace a los terceros llamados a juicio **LAURO OROZCO MARTÍNEZ, y MARIO ALBERTO OROZCO MARTÍNEZ**; y por lo que hace a la tercera **FRACCIONADORA CAFETALES, S.A.**, toda vez que de los autos del juicio principal se advierte que no fue posible localizar su domicilio por lo que se le emplazó por edictos, **se ordena su notificación por medio de edictos a costa de la parte quejosa, cuya publicación deberá realizarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de México, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber al citado tercero que deberá comparecer ante la Autoridad Federal a hacer valer sus derechos, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para lo cual en el local del Juzgado quedan las copias de traslado a su disposición; en tales condiciones, elabórense los edictos de mérito y pónganse a disposición del quejoso para su diligenciación, concediéndosele un plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente a aquél en que se pongan a su disposición, para que acredite haber entregado a quien corresponda los edictos para su publicación, apercibido que de no hacerlo se informará su contumacia a la autoridad federal al tenor de lo ordenado en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que elabórense los edictos y entréguense a la quejosa para que dé cumplimiento a las publicaciones correspondientes.**

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico **DIARIO IMAGEN**

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2018
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Leticia Ramírez Díaz
Rúbrica.

(R.- 469544)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil
Sra. "B"
Exp. 568/17
"El Poder Judicial de la Ciudad de México a la Vanguardia en los Juicios Orales"
"EDICTO"

C. MANAGMENT CONSULTING, S.A. DE C.V.

En los autos del Juicio seis de abril de dos mil dieciocho, dictado en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **DE LAGE LANDEN, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** en contra de **MANAGMENT CONSULTING, S.A. DE C.V.**, EXPEDIENTE **568/17**, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, dicto los autos de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, treinta de junio, trece de julio y veintiuno de Junio todos del dos mil diecisiete en los que ordeno: "... de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código de Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, haciéndole saber a la moral demandada **MANAGMENT CONSULTING, S.A. DE C.V.** que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, a dar contestación a la demanda. **Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento**, con el apercibimiento de que se seguirá el juicio, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado y deberá contener en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse..." "... Se tiene por presentado a **DE LAGE LANDEN, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**. Demandando en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** de **MANAGMENT CONSULTING, S.A. DE C.V.**, el pago de la cantidad de **\$289,550.23 USD (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES 23/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**, o su equivalente en pesos mexicano al tipo de cambio al día de su pago por concepto de suerte principal y demás prestaciones que indica.

Con fundamento en los artículos 47, 48, 87-E y 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como lo dispuesto por los artículos 1049, 1055, 1061 y del 1391 al 1414 del Código de Comercio, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, y teniendo este auto efectos de mandamiento en forma. Con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la demandada en el presente juicio para que dentro del término... que se le conceden, ... ocurra a este juzgado hacer el pago u oponerse a la ejecución, y oponga las excepciones...”

Publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL **DIARIO OFICIAL** Y EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL “EL UNIVERSAL”, contados al día siguiente de su última publicación

Ciudad de México, a 16 de abril del 2018.

La C. Secretaria de Acuerdos “B”

Lic. Gabriela Padilla Ramírez

Rúbrica.

(R.- 469006)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCEROS INTERESADOS JESÚS EUGENIO ORTIZ MARTÍNEZ; DISTRIBUIDORA DE EXPLOSIVOS MEXICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE MORELOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y JOSE ÓRTIZ MARTÍNEZ.

En los autos del juicio de amparo número **1026/2017**, promovido por **José Fernando Godínez Cardoso, en su carácter de apoderado legal de INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**, contra actos del **Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, en el que se reclama la resolución de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en el recurso de revocación hecho valer por el Síndico en el Concurso Mercantil número 187/2002-P.C., correspondiente a Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en liquidación, hoy en Quiebra, del índice del Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México; al tomar en consideración que no se conoce el domicilio **cierto y actual** de los terceros interesados JESÚS EUGENIO ORTIZ MARTÍNEZ; DISTRIBUIDORA DE EXPLOSIVOS MEXICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE MORELOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y JOSE ÓRTIZ MARTÍNEZ; se ha ordenado emplazarlos por medió de edictos, en atención a lo dispuesto por el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo**; por lo tanto, queda a disposición de dicha parte en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuentan con un término de **treinta días**, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Juzgado.

Atentamente.

Ciudad de México, 15 de junio de 2018.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Roberto Carlos Jiménez Carmona.

Rúbrica.

(R.- 469565)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

DEMANDADO: Francisco Mariano Fernández Guerra.

En proveído de **diez de abril de dos mil dieciocho**, dictado en los autos del juicio ordinario civil federal **404/2015-IV**, promovido por SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, en contra de Usted, se ordenó emplazarlo por medio de edictos y al efecto, se le hace saber que el actor lo siguiente:

En la vía ordinaria civil, se demandó del señor FRANCISCO MARIANO FERNANDEZ GUERRA:

a) La terminación del contrato denominado de nombramiento de depositaria número DEAB/DPCU/PF/014/06, de seis de abril de dos mil seis, celebrado entre las partes.

b) La devolución de la posesión y entrega física del inmueble ubicado en Lote 11 Manzana 7 de la Sección Primera del Fraccionamiento denominado Santa Fe de Morelos, Poblado de Alpuyecá, Municipio de Xochitepec, Morelos, C.P. 62790.

c) El pago de \$201,175.14 (doscientos un mil ciento setenta y cinco pesos 14/100 M.N.), en concepto de contraprestaciones vencidas a mayo de dos mil doce, más las que se sigan generando hasta la devolución del inmueble reclamado, con los incrementos pactados.

d) La declaración judicial de la obligación de la exhibición de recibos de pago de impuestos y contribuciones municipales, estatales y federales generadas por el inmueble materia de depósito.

e) La exhibición de recibos de pago de impuestos y contribuciones municipales, estatales y federales generadas por el inmueble materia de depósito.

f) La declaración judicial de la obligación del pago de intereses legales generados por el incumplimiento de pago de las contraprestaciones pactadas y las derivadas de falta de pago de impuestos y contribuciones fiscales, así como del mantenimiento del inmueble.

g) La declaración judicial del pago de gastos de mantenimiento y desperfectos que haya sufrido el inmueble materia de depósito.

h) La declaración judicial de la presentación de recibos de pago de contratación de seguros pactado en la cláusula séptima del contrato base de la acción.

i) La declaración judicial de la presentación de los informes pactados en la cláusula décima del contrato base de la acción.

j) Declaración judicial como requerimiento oficial para la devolución de la posesión del bien inmueble materia del contrato base de la acción.

k) El pago de la pena convencional pactada en la cláusula décima tercera de contrato base de la acción.

l) El pago de gastos y costas de juicio.

La demanda se fundó en los siguientes hechos:

1.- Las partes celebraron el contrato base de la acción respecto del inmueble ubicado en Lote 11 Manzana 7 de la Sección Primera del Fraccionamiento denominado Santa Fe de Morelos, Poblado de Alpuyecá, Municipio de Xochitepec, Morelos, C.P. 62790.

2.- Se pactó el uso del inmueble en términos de la cláusula segunda del contrato básico.

3.- Se pactó el pago de una contraprestación mensual a cargo del demandado por cinco mil pesos mensuales más el impuesto al valor agregado.

4.- Que el demandado a mayo de dos mil doce, ha incumplido con el pago de la contraprestación pactada, adeudándose a esa fecha la cifra de doscientos un mil ciento setenta y cinco pesos catorce centavos moneda nacional, lo que deberá ser cubierto más lo generado hasta la devolución de la posesión del inmueble.

5.- El demandado se obligó al pago de los impuestos, derechos y contribuciones a partir de la fecha del depósito del inmueble y a exhibir los comprobantes de pago respectivos, extremo no realizado a la fecha.

- 6.- El demandado se obligó a dar el mantenimiento debido al inmueble sin comprobarlo a la fecha.
- 7.- El demandado se obligó a la contratación de una póliza de seguro, sin haberla exhibido a la fecha.
- 8.- Por incumplimiento a extremos pactados en el contrato básico, la actora notificó al demandado la remoción de cargo de depositario del inmueble.
- 9.- El demandado se obligó a rendir informes mensuales del estado físico del inmueble, sin haberlo realizado.
- 10.- El demandado incurrió en diversas violaciones a obligaciones pactadas en el contrato básico, originando las reclamaciones aludidas.
- 11.- El demandado se obligó al pago de pena convencional en caso de no devolver el inmueble dentro de los siguientes treinta días a la remoción del encargo.
- 12.- Se reiteró la terminación de la relación contractual del instrumento básico de la acción.
- 13.- Se solicitó el pago de costas de juicio por la tramitación del negocio.

Asimismo, hágase saber al codemandado que debe presentarse al juicio para dar contestación a la demanda dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía, procediendo a notificarle las ulteriores notificaciones por medio de lista, que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Cd. de México, 10 de abril de 2018.

La Secretaria.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Nashielly Paola Tercero Matos.

Rúbrica.

(R.- 468411)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 129/2018, promovido por The Insurance Company of The State of Pennsylvania, por conducto de su apoderado Jaime Roberto Rendón Graniell, contra la sentencia de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Magistrada del Sexto Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California, en el toca mercantil 5/2014, por auto de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS a la tercera interesada, Distribuidora Bátiz, Sociedad Anónima de Capital Variable, Greenver, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inversiones La Pequeña Jolla, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Bátiz CGH, Sociedad Anónima de Capital Variable, Raúl Guillermo Bátiz Guillén, Raúl Guillermo Bátiz Gamboa, Gerardo Bátiz Esquer, Jorge Guillermo Bátiz Esquer, Raúl Bátiz Echeverría, Pedro Bátiz Guillén, Rodolfo Bátiz Guillén Silvia del Carmen Bátiz Esquer y Olga Elena Bátiz Esquer; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 25 de abril de 2018.

El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Juan Ramón Quiñonez Salcido.

Rúbrica.

(R.- 469517)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: PEDRO PÉREZ ALTAMIRANO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA I, JUICIO DE AMPARO 730/2017-I, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **730/2017-I**, promovido por José Gerardo Tavera Zacout, en su carácter de Director General Jurídico de lo Contencioso del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. **Autoridades responsables: Juez Segundo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México y Juez Oral Mercantil de Primera Instancia en el Estado de Tabasco. Acto reclamado:** Acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, dictado en el juicio oral mercantil 55/2016, a través del cual, se requirió al aquí quejoso para que hiciera pago al actor de la cantidad demandada. Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado Pedro Pérez Altamirano, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, haciéndole del conocimiento a dicho tercero interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2018.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Fernando Antonio Hernández García

Rúbrica.

(R.- 469560)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 18 de mayo de 2018, en el expediente administrativo **020/2015** que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada **COMERCIALIZADORA INTEGRAL J & B, S.A. DE C.V.**, en los siguientes términos:

Se impone a **COMERCIALIZADORA INTEGRAL J & B, S.A. DE C.V.**, como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada; y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría**.

Así lo determinó y firma el Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente

Ciudad de México, 18 de mayo de 2018.

Director General de Seguridad Privada

Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón

Rúbrica.

(R.- 469559)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración y Servicios
Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento
Coordinación de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción
Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina
EDICTO

SE NOTIFICA LA NO FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO NO. NUEVE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES NÚMERO 428233603 A LA EMPRESA GLOBAL MAKERS FORGE, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se comunica lo siguiente:

El que suscribe **René Sánchez Caballero**, en mi carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, adscrito a la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento, de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, lo que acredito en términos del nombramiento que consta en el oficio **No. DCAS-DOPA-CPAEP-30-2018** de fecha 11 de junio de 2018, y en mi carácter de Apoderado General para Actos de Administración de Pemex Exploración y Producción (**en adelante PEP**), en términos de la Escritura Pública número **130,633**, de fecha 08 de julio de 2016, otorgado ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número nueve del Distrito Federal mediante el cual Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, otorgó Poder General para Actos de Administración, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el D.O.F. el 4 de septiembre de 2009 vigente al momento de celebrarse el Contrato No. 428233603 y en consecuencia aplicable al mismo por la fecha de su formalización, el artículo 5 penúltimo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2008, en correlación con el artículo Décimo Octavo fracción XXII del Decreto que tiene por objeto establecer la Estructura, el Funcionamiento y el Control de los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos publicado en el D.O.F. el 21 de marzo de 2012 y artículo 129 de Estatuto Orgánico de Pemex-Exploración y Producción publicado en el D.O.F. el 28 de marzo de 2013, vigente al momento de celebrarse el Contrato No. 428233603 y en consecuencia aplicable al mismo por la fecha de su formalización, Transitorios Tercero y Octavo apartado A. fracción VII de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el D.O.F. el día 11 de agosto de 2014, los artículos 15 fracción VIII, 19 fracción V del EOPEMEX, facultades que no me han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Universidad No. Ext. 4, Módulo No. 1, Colonia Petrolera, C.P. 24179, Ciudad del Carmen, Campeche, cuento con las facultades para comunicar en representación de Pemex Exploración y Producción lo siguiente:

En cumplimiento a la sentencia emitida por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de fecha 14 de noviembre de 2017, derivada del Juicio Contencioso Administrativo No. 8237/16-17-09-08 interpuesto por su Representada Global Makers Forge, S.A. de C.V., en el que la Sala declaró la nulidad del oficio No. DCPA-SPAEP-GCCL-SPM-146-2016, de fecha 3 de febrero de 2016, al respecto y en acatamiento a dicha sentencia, emito el presente documento, donde se citan las razones particulares o causas inmediatas que motivaron la cancelación del Convenio número Nueve, y los preceptos legales aplicables, conforme a lo siguiente:

Mediante oficio No. DCPA-SPAEP-GCCL-SPM-931-2015, de fecha 23 de diciembre de 2015, y recibido el día 28 de diciembre de 2015 de puño y letra por el Ing. José Yunes Bojalil, Apoderado Legal de Global Makers Forge, S.A. de C.V., se informó que se encontraba en trámite de firma el Convenio Modificatorio No. Nueve por "Ampliación de plazo sin incremento del monto máximo", al Contrato número 428233603, referente al "Suministro de conexiones de acero al carbón (bridas) mediante pedido abierto", indicándosele, que el día 31 de diciembre de 2015 se llevaría a cabo la formalización del Convenio antes citado, en la Superintendencia de Seguimiento y Control de Contratos, mencionándose también en el citado oficio que debía presentar en la Superintendencia de Seguimiento y Control de Garantías, previo a la formalización del multicitado Convenio, el endoso o documento modificatorio de la fianza otorgada originalmente.

Sin embargo, su representada no se presentó el 31 de diciembre de 2015 (fecha en la que concluyó el plazo de ejecución del contrato No. 428233603) en las oficinas de la Superintendencia de Seguimiento y Control de Contratos para la firmar el Convenio Modificatorio No. Nueve, por lo tanto, al no otorgar su consentimiento de forma expresa para la formalización del mismo, se carece entonces de uno de los requisitos esenciales para que se hubiese materializado el convenio, conforme lo establece la fracción I del artículo 1794 y artículo 1803 del Código Civil Federal de aplicación supletoria al Contrato en términos del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, sirviendo de sustento a lo anterior, la tesis siguiente: *CONTRATOS, EXISTENCIA DE LOS REQUISITOS., Época: Séptima Época, Registro: 241063, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 103-108, Cuarta Parte, Materia(s): Civil, Tesis:, Página: 79*

Para el caso en particular, la celebración del Convenio Modificatorio No. Nueve consistente en la Ampliación de plazo sin incremento del monto máximo del Contrato No. 428233603, no se llevó a cabo en razón de que su representada, no acudió al lugar, fecha y hora señalados en el escrito No. DCPA-SPAEP-GCCL-SPM-931-2015, y mucho menos hizo entrega del endoso o documento modificatorio de la fianza otorgada originalmente, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato 428233603 y artículo 61 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC).

Por lo tanto, con fundamento en el artículo **1804 del Código Civil Federal** de aplicación supletoria al Contrato en términos del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, al haber existido una propuesta a través del oficio DCPA-SPAEP-GCCL-SPM-931-2015, para la celebración del Convenio Modificatorio No. Nueve al Contrato No. 428233603, fijándose lugar, fecha y hora para su formalización, y su representada no se apersonó para otorgar su consentimiento en la firma del mencionado documento, se tiene entonces, que al expirar la fecha pactada (31 de diciembre de 2015), ya no sería posible llevar a cabo la firma del convenio en otro plazo, ya que precisamente en esa fecha, concluyó el plazo de ejecución del contrato.

Por todo lo antes expuesto, en mi carácter de Apoderado General para Actos de Administración de Pemex Exploración y Producción y Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, de la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento de Petróleos Mexicanos con la representación legal, y con las facultades y competencia anteriormente establecidas; con fundamento a lo establecido en los artículos 1794, fracción I, 1803 y 1804, del Código Civil Federal, 58 fracción I de las de las DAC y Clausula Décima Segunda del contrato No. 428233603, se le notifica la no formalización del Convenio Modificatorio No. Nueve al Contrato No. 428233603.

Queda a su disposición en el domicilio señalado con antelación, en horario de 08:00 a 13:30 y de 16:00 a 18:00 horas, el oficio número DCAS-DOPA-CPAEP-GCMCLM-438-2018, de fecha 11 de mayo de 2018 y sus anexos, así como la documentación mencionada.

Atentamente

Ciudad del Carmen, Camp., a 29 de junio de 2018
Apoderado Legal de Pemex Exploración y Producción
Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones
para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina

René Sánchez Caballero

Rúbrica.

(R.- 469207)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Área de Responsabilidades
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A: C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción I, 18, 19 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con relación en los Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 fracciones I, II, III, IV y V, 2, 3 fracción III, 4, 7, 8 último párrafo, 20, 21 fracción I, 23, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con relación a los Transitorios Primero, Segundo y Tercero publicados en el Decreto por el que se deroga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos a través del Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 3 apartado D penúltimo párrafo, 76 segundo párrafo, 80 fracción I numeral 1 y 82 párrafo penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Numeral VI segundo párrafo del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública; Segundo penúltimo párrafo, Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; 3 fracción VI y 21 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 5 último párrafo, 39 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles; **sírvase comparecer personalmente o bien por escrito** ante el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, dentro de los quince días siguientes a la publicación del último edicto, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del citado Órgano Interno de Control, ubicadas en la Avenida Periférico Sur 3106, 3er piso, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01900 en esta Ciudad de México, a efecto de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en materia de servidores públicos identificado como **P.A.-18/2017**, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan en el Acuerdo de Inicio a Procedimiento Administrativo que data del ocho de agosto del presente año y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, consistentes en:

HECHOS IRREGULARES

(...) el ocho de agosto de dos mil dieciséis fue recibida una queja en este Órgano Interno de Control, en virtud de la cual la **C. Liliana Claudia Hernández Suárez, apoderada legal de UBER TECHNOLOGIES, INC.**, donde indicaba hechos que podrían constituir presuntas irregularidades administrativas atribuibles al **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA** ya que él mismo dijo haber hecho una notificación a la persona moral señalada, indicando además que había sido atendido por el portero de nombre Juan Carlos Pérez Canelo, persona que en palabras de la quejosa, no trabaja en dicha institución ni mucho menos se encuentra en el domicilio señalado.

El **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA**, se encontraba adscrito a la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, teniendo como funciones la realización de diligencias propias de su área de adscripción, entre ellas llevar a cabo notificaciones y de las manifestaciones hechas por sus superiores jerárquicos a partir del catorce de julio de dos mil dieciséis, fue puesto a disposición de la Dirección Divisional de Administración debido a diversas conductas irregulares, por lo que le fue solicitada el veintidós de julio del mismo año a la misma Dirección se levantará acta administrativa al señalado servidor público por tenerse la sospecha de que no había acudido a realizar las labores encomendadas, alterando constancias de notificación, sin acudir a los domicilios correspondientes, mismas que se relacionan con la queja interpuesta.

Dados los hechos, se solicitó la coadyuvancia de la Procuraduría General de la República, para acreditar que la diligencia practicada por el **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA**, el veintinueve de enero de dos mil dieciséis en el expediente P.C. 468/2015 (C-180) 4240 a la persona moral denominada **UBER TECHNOLOGIES, INC.**, había sido irregular, por lo que se requirió el estudio de origen gráfico con las siguientes características:

Determinar si tiene o no el mismo origen gráfico la escritura que obra sobre y bajo el rubro PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA en la cédula de notificación de fecha 29 de enero de 2016, con número de folio 007980 e integrada en el expediente P.C. 468/2015 (C-180) 4240, en relación con la escritura que obra sobre y/o bajo el rubro PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA de los documentos:

- - - En tal virtud, a través del oficio número AIC-CGSP-Folio 48770 de fecha 4 de julio del presente año, signado por la **LIC. MARÍA EUGENIA LINO NICASIO**, Perito en Materia de Documentoscopia y Grafoscopia del Departamento de Documentos Cuestionados de la Procuraduría General de la República, por medio del cual rindió el dictamen correspondiente al estudio solicitado, el cual se transcribe en lo conducente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- SÍ PRESENTA UN MISMO ORIGEN GRÁFICO la escritura que obra sobre y bajo el rubro PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA en la cédula de notificación de fecha 29 de enero de 2016 con folio 007990, en relación a la escritura que obra sobre y bajo el rubro PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA proporcionada como base cotejo

(...)"

- - - Por lo tanto, de acreditarse dichas conductas, que la persona con quien supuestamente se entendió la diligencia fue la misma que llenó las cédulas y citatorios en 3 diferentes momentos y domicilios, y para 3 diferentes partes en procedimientos contenciosos, transgrediría las **fracciones I, V y XXIV** del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los cuales son del tenor literal siguiente:

"ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

V.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

(...)

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."

- - - Esto es así, toda vez que el **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA**, en su carácter de "Notificador Externo", y con base en las funciones inherentes al puesto que desempeñaba, las cuales están descritas en su profesiograma aplicable, era el servidor público responsable de los documentos con los cuales se llevarían a cabo las diligencias respectivas, mismas que en realidad no se ejecutaron correctamente, haciendo un uso indebido de la documentación que tenía bajo su cuidado y custodia; lo anterior dio como resultado el incumplimiento de lo que le fue encomendado al no acudir a los domicilios y causando una deficiencia en su servicio además, estas actuaciones irregulares contravienen lo dispuesto por los artículos 183, 187 y 193 de la Ley de la Propiedad Industrial, 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- - - En esta misma tesitura, es imprescindible tomar en consideración los principios que rigen el servicio público, puesto que no cumplió las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones. En esta óptica, el **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA** también se encuentra en la hipótesis legal de haber incumplido con su responsabilidad de salvaguardar los principios que rigen el servicio público, particularmente los de legalidad, honradez y eficiencia, tal y como lo señala el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

“ARTICULO 7.- Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.”

- - - En consecuencia, al engañar a sus superiores jerárquicos, quienes son aquellos servidores públicos vinculados y que observan su actuar, el **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA** no fue congruente con los principios que debió observar en el desempeño de su cargo.

- - - Por otra parte y derivado de las constancias que obran en el expediente de marras, se encontró que aunado a las anteriores conductas el **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA** presuntamente incurrió en la **utilización indebida de recursos**, esto es así porque mediante oficio **SDFP.2016.122** del 19 de agosto de 2016, la Subdirectora Divisional de Finanzas y Presupuesto informó lo siguiente:

“(…)

Considerando lo anterior, al 31 de julio del presente año el C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA sigue presentando un adeudo con el Instituto por la cantidad de \$46,526.67 (Cuarenta y seis mil quinientos veintiséis pesos 67/100 M.N.) por concepto de anticipo de viáticos no comprobados en su totalidad. “

- - - Por lo tanto, al haber sido acreditado que el **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA** no comprobó correctamente la forma en cómo ejerció los recursos económicos que le fueron proporcionados con la finalidad de llevar a cabo sus funciones, existen argumentos sólidos para determinar la existencia de una posible contravención a la **fracción III** del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual se transcribe a la letra:

“ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

(…)

III.- Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;

(…)”

- - - Por lo que esta autoridad administrativa concluye que existen presuntas irregularidades administrativas atribuibles al **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA** quien causó deficiencia en el servicio público, ya que cometió actos que presuntamente implicaron el incumplimiento de disposiciones legales aplicables a sus funciones y no salvaguardó los principios que rigen el servicio público, e inclusive se desprende que no utilizó los recursos económicos que le fueron proporcionados con los fines de llevar a cabo sus funciones.

En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía, asimismo se hace de su conocimiento que **podrá comparecer a la audiencia de ley asistido de un defensor**, además de **apercibirlo** que en caso de no comparecer a la audiencia de ley sin causa justificada se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, de conformidad con lo señalado en el artículo **21** fracción **I** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Aunado a lo anterior, se le hace de su conocimiento que en el desarrollo de su audiencia de ley, se le pedirá que señale a dos testigos y que de no hacerlo será esta autoridad quien los designe, esto con la finalidad de hacer constar lo actuado en dicha audiencia.

De igual forma se le hace saber que la audiencia se llevará a cabo concurra o no y que concluida la diligencia, se le concederá un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen.

Es de precisarle que en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esa Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo se le **apercibe** para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar en que reside esta autoridad administrativa**, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por **rotulón** en términos de lo dispuesto en los artículos 306, 307, 308 y 316 del Código Federal en comentario.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en los términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación en los artículos 16 y 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No omito manifestarle que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición en las oficinas del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control para su consulta, cuyo domicilio quedó precisado en el primer párrafo del presente oficio citatorio, consulta que podrá hacer en **días y horas hábiles** (Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 p.m. y de 16:00 a 18:00 p.m.), previa identificación y razón que obre en autos.

Ciudad de México, 25 de junio 2018
Secretaría de la Función Pública
Titular del Área de Responsabilidades
Maestro Juan José Falomir Orta
Rúbrica.

(R.- 469551)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Oficio No. DGR/C/C1/5575/2018

COMUNICACIONES Y DESARROLLO COMPUTACIONAL, S.A. DE C.V., en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/06/2018/R/13/264**; por acuerdo de 19 de junio de 2018, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de proveedora y receptora de recursos federales, la cual se hace consistir en que: Recibió recursos para cumplir con las obligaciones a las que se comprometió mediante el contrato de prestación de servicios de 01 de marzo de 2013, sin que exista evidencia documental de que hayan sido aplicados para los fines aprobados, lo que presuntamente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal de \$1'129,832.62, por lo que, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se le cita para que comparezca a través de su representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:00 el día 12 de julio del 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón en los estrados de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente que soporta la irregularidad antes señalada, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 19 de junio de 2018. **Firma LA DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES "B" LIC. BERTA SÁNCHEZ GARCÍA.** En suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en el artículo 3, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, Dirección de Responsabilidades B, 58, fracción XXXIV en concordancia con el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017. Rúbrica.

(R.- 469448)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

| | |
|--|--|
| Conmutador: | 50 93 32 00 |
| Coordinación de Inserciones: | Exts. 35078 y 35079 |
| Coordinación de Avisos y Licitaciones | Ext. 35084 |
| Subdirección de Producción: | Ext. 35007 |
| Venta de ejemplares y Suscripciones: | Exts. 35003 y 35008 |
| Servicios al público e informática | Ext. 35012 |
| Domicilio: | Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México |
| Horarios de Atención | |
| Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: | de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas |
| Venta de ejemplares: | de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas |

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/04/2018/R/13/197

COORDINADORA SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MARGARITAS, A.C. y **FUERZA INDÍGENA PARAJE ARVENZA FUINPA, A.C.** En virtud que no fueron localizadas en los domicilios registrados en el expediente **DGR/D/04/2018/R/13/197**, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 27 de abril de 2018, se ordenó su citación por edictos, toda vez que ambas asociaciones, en su carácter de instancia ejecutora, no proporcionaron la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la aplicación de los recursos a los fines del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y en los términos convenidos para las siguientes obras: **a)** respecto a **COORDINADORA SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MARGARITAS, A.C.**, las obras SIIPSO 3DZP07049025, 3DZP07049026, 3DZP07049047 y 3DZP07049343, que le fueron otorgados mediante el Acuerdo de Concertación "PDZP-053, 054, 055 y 056/2013" de 15 de agosto de 2013; y **b)** respecto a **FUERZA INDÍGENA PARAJE ARVENZA FUINPA, A.C.**, para la obra SIIPSO 3DZP07048446, que le fueron otorgados mediante el Acuerdo de Concertación "PDZP-057, 058, 059 y 060/2013" de 15 de agosto de 2013, que suscribieron con la Secretaría de Desarrollo Social y el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, respectivamente, o en su caso, el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que no destinaron a los fines autorizados y/o que por cualquier motivo no devengaron al 31 de diciembre de 2013; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$292,925.46** y **\$177,131.93**, respectivamente, así como un perjuicio constituido por los rendimientos obtenidos en términos de lo establecido por el numeral 4.4.2. del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias para el ejercicio fiscal 2013, publicado el 26 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 3, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades y Dirección de Responsabilidades "B", 40, fracción III, 58, fracción XXXIV, en concordancia con el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se les cita para que comparezcan por conducto de su representante legal debidamente acreditado, a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a **COORDINADORA SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MARGARITAS, A.C.** y a **FUERZA INDÍGENA PARAJE ARVENZA FUINPA, A.C.** a las **10:00 hrs. y 11:00 hrs, respectivamente, ambas del día 17 DE JULIO DE 2018**, a fin de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidas que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 11 de junio de 2018. Firma la Directora de Responsabilidades "B", **Licenciada Berta Sánchez García**, en suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 469226)

Italoangar S.A. de C.V
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

C.P. ISMAEL MARTÍNEZ PABLO EN MI CARÁCTER DE COMISARIO, CON FUNDAMENTO EN LA CLÁUSULA NOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONVOCO A LOS ACCIONISTAS DE ITALOANGAR S.A DE C.V, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 24 DE JULIO DEL 2018 A LAS 11:00 HORAS EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD UBICADO EN AVENIDA TLÁHUAC 220, COLONIA SANTA ISABEL INDUSTRIAL, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09820, PARA TRATAR LA SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA:

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Administrador Único a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas y lectura de los Estados de Situación Financiera de la Sociedad, correspondiente a los Ejercicios Sociales comprendidos entre el día 1 de enero de 2017 al día 31 de diciembre de 2017.

II.- Elección o reelección en su caso de Administrador Único y Comisario de la Sociedad.

III.- Determinación de los emolumentos que deban percibir el Administrador Único y Comisario de la Sociedad.

IV.- Distribución de entre los accionistas y lectura del informe sobre la situación financiera de la sociedad.

V.- Declaraciones de los Impuestos.

VI.- Cualquier otro asunto relacionado con los puntos anteriores.

Atentamente.

México DF a 21 de junio de 2018.

Comisario.

C.P. Ismael Martínez Pablo.

Rúbrica.

(R.- 469537)

Zaragoza Motriz S.A. de C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

DAVID ALBERTO AYALA LUNA EN MI CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, CON FUNDAMENTO EN LA CLÁUSULA NOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONVOCO A LOS ACCIONISTAS DE ZARAGOZA MOTRIZ S.A DE C.V, A LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 20 DE JULIO DEL 2018 A LAS 11:00 HORAS EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD UBICADO EN CALZADA IGNACIO ZARAGOZA 886, COLONIA PANTITLÁN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 08100, PARA TRATAR LA SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA:

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Administrador Único a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedad Mercantiles, tomando en cuenta los informes del Comisario y tomar la medidas que se juzguen oportunas y lectura de los Estados de Situación Financiera de la Sociedad, correspondiente al Ejercicio Social comprendido entre el día 1 de enero de 2017 y el día 31 de Diciembre de 2017.

II.- Elección o reelección en su caso de Administrador Único y Comisario de la sociedad.

III.- Determinación de los emolumentos que deban percibir el Administrador Único y Comisario de la sociedad.

IV.- Distribución de entre los accionistas y lectura del informe sobre la situación fiscal de la sociedad respecto del Ejercicio Social comprendido entre el día 1 de enero de 2017 y el día 31 de diciembre de 2017, de conformidad con la fracción XIX del artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

V.- Declaraciones de impuestos.

VI.- Cualquier otro asunto relacionado con los puntos anteriores.

Atentamente.

Ciudad de México a 22 de junio de 2018.

Administrador Único.

David Alberto Ayala Luna.

Rúbrica.

(R.- 469538)

Centro Nacional de Control del Gas Natural
AVISO A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL
INTEGRADO DE GAS NATURAL (SISTRANGAS)

Como es de su conocimiento, el Mecanismo para implementar el Ajuste por Balanceo del SISTRANGAS dejó de surtir sus efectos el 31 de diciembre de 2017, teniendo los siguientes antecedentes:

Mediante resoluciones RES/011/2013 y RES/063/2013, de fechas 17 de enero y 21 de febrero de 2013, respectivamente, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) aprobó al entonces Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) el esquema de ajuste a las tarifas por erogaciones extraordinarias para hacer frente a los desbalances en el Sistema de Transporte Nacional Integrado (SNTI).

Por resoluciones RES/101/2013, RES/267/2013 y RES/523/2013, la CRE aprobó el Mecanismo para implementar el Ajuste por Balanceo del SNTI (ahora SISTRANGAS) a través de la importación de Gas Natural Licuado.

En el resolutivo segundo de la resolución RES/943/2015, la CRE estableció que las obligaciones del Mecanismo para implementar el Ajuste por Balanceo deberían ser cumplidas por CENAGAS a partir del 1º de enero de 2016.

Por acuerdo número A/056/2015, de fecha 29 de octubre de 2015, la CRE estimó procedente continuar aplicando el Mecanismo para implementar el Ajuste por Balanceo del SISTRANGAS, del 1º de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

En ese sentido, CENAGAS publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las estampillas de transporte de gas natural en las cuales se incluyó el ajuste por balanceo, de conformidad con las resoluciones siguientes: RES/976/2015, por el periodo de vigencia de Tarifas por Trayecto de Transporte de Gas Natural para el SISTRANGAS del 1º de enero al 31 de marzo de 2016 (estampilla publicada en el DOF el 28 de enero de 2016); RES/244/2016, por el periodo de vigencia de Tarifas por Trayecto de Transporte de Gas Natural para el SISTRANGAS del 1º de abril al 30 de junio de 2016 (estampillas publicadas en el DOF el 28 de abril y 27 de mayo de 2016); RES/532/2016, por el periodo de vigencia de Tarifas por Trayecto de Transporte de Gas Natural para el SISTRANGAS del 1º de julio al 30 de septiembre de 2016 (estampilla publicada en el DOF el 22 de julio de 2016); RES/967/2016, por el periodo de vigencia de Tarifas por Trayecto de Transporte de Gas Natural para el SISTRANGAS del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2016 (estampilla publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2016); RES/1957/2016, por el periodo de vigencia de Tarifas por Trayecto de Transporte de Gas Natural para el SISTRANGAS del 1º de enero al 31 de marzo de 2017 (estampilla publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016); RES/626/2017, por el periodo de vigencia de Tarifas por Trayecto de Transporte de Gas Natural para el SISTRANGAS del 1º de abril al 30 de junio de 2017 (estampilla publicada en el DOF el 7 de abril de 2017); RES/1204/2017, por el periodo de vigencia de Tarifas por Trayecto de Transporte de Gas Natural para el SISTRANGAS del 1º de julio al 30 de septiembre de 2017 (estampilla publicada en el DOF el 30 de junio de 2017); y RES/2195/2017, por el periodo de vigencia de Tarifas por Trayecto de Transporte de Gas Natural para el SISTRANGAS del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2017 (estampilla publicada en el DOF el 5 de octubre de 2017).

Las resoluciones citadas y el acuerdo pueden ser consultados en el Registro Público de la CRE, en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/cre/articulos/organo-de-gobierno-48977>

Ciudad de México a 22 de junio de 2018
Jefe de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación del
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Eduardo Fernando Prud'homme Nieves
Rúbrica.

(R.- 469568)

Nacional Financiera S.N.C.
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de junio aplicable en julio de 2018, ha sido determinada en 8.10% anual.

Ciudad de México, a 26 de junio de 2018.
Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería
Igal Benabib Levy
Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito
Mario Manuel Tovar Flores
Rúbrica.

(R.- 469541)

Comisión Federal de Electricidad
EPS CFE Generación VI
Dirección General
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA N° LPGEVI0218

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 17 de Julio de 2018, en la Licitación Pública N° LPGEVI0218 para la venta de los bienes muebles no útiles al servicio de la EPS CFE Generación VI, que a continuación se indican:

| Lote Núm. | Descripción, Cantidad Aproximada y Unidad de Medida de los bienes muebles no útiles | Valor mínimo de venta (sin IVA) | Depósito en garantía |
|------------------|---|--|-----------------------------|
| 1 al 24 | 947,330.84 kilogramos y litros de diversos bienes muebles no útiles correspondientes a: acumuladores; acero inoxidable (balero, inst. médico); aluminio; cable cobre conductor; madera; plástico; cable de cobre y forro de plástico auto soportado; conductores elec. de cobre con forro de plástico dif. tip. y cal.; desecho ferroso de primera, primera especial, segunda, tercera, mixto contaminado y vehicular; transformadores de distr. y pot. s/aceite y c/aceite; aceite quemado y/o usado; tubería de cuproníquel; etc. los cuales se detallan para cada lote en el (Anexo No. 1) de las bases de la presente licitación pública. | \$47,686,752.46 | \$4,768,675.25 |

Los bienes se localizan en diversos almacenes, cuyos domicilios se detallan en el listado Anexo no.1 de las bases de la licitación. Para participar en esta licitación es requisito indispensable haber obtenido las respectivas bases en el periodo comprendido del 29 de junio al 12 de julio del 2018 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <https://www.cfe.mx/licitaciones/ventabienes/Paginas/Muebles-2018.aspx> y realizar el pago de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, mediante depósito bancario al No. de Convenio CIE Bancomer 1428233 o transferencia electrónica en la cuenta CLABE Interbancaria CIE 012914002014282336 referencia 66013807020 a nombre de CFE Generación VI, enviando al Departamento Regional de Almacenes, al correo electrónico: angeles.velazquez@cfe.gob.mx con copia a diana.dominguez@cfe.gob.mx, el comprobante legible del pago efectuado, agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del interesado, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes y de identificación oficial vigente (credencial IFE, INE o pasaporte), confirmando su recepción al teléfono 012299-89851403 ext. 70160 o 70163 en horario de 8:00 a 15:00 hrs., o acudir a las oficinas del Departamento Regional de Almacenes de la EPS CFE Generación VI, con domicilio en km. 7.5 Carretera Veracruz- Medellín, Dos Bocas, Ver., C.P. 94271, en horario de 8:00 a 15:00 hrs., presentando identificación con validez oficial vigente (credencial INE, IFE o pasaporte) y copia del Registro Federal de Contribuyentes, en el entendido de que el ingreso por el pago de las bases deberá ser confirmado por la Caja General de la EPS CFE Generación VI, previo a la emisión de las facturas respectivas que serán emitidas por dicha Caja, sita en km. 7.5 Carretera Veracruz- Medellín, Dos Bocas, Ver., C.P. 94271, y en su caso, enviadas al correo electrónico proporcionado por el participante. Las personas que hayan adquirido (requisito indispensable) las bases podrán realizar la inspección física de los bienes acudiendo al lugar donde se localizan del 29 de junio al 12 de julio del 2018 en días hábiles, en horario de 8:00 a 13:00 hrs.

previa cita concertada. El registro de participantes y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 17 de julio de 2018, en horario de 9:30 a 10:00 hrs. en la Sala de Juntas del Departamento Regional de Almacenes, con domicilio en km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Ver. C.P. 94271, y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma, en presencia del interesado.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja expedidos por Institución de Banca Múltiple a favor de CFE Generación VI, por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan (uno o varios cheques). El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 17 de julio de 2018, a las 12:00 hrs., o al terminar la revisión de los documentos, en la Sala de Juntas citada en el párrafo que antecede, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 17 de julio de 2018, al término del acto de apertura de ofertas, en la referida sala, de no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta de los lotes que resulten desiertos en el mismo evento, la cual será de manera ascendente, tomando como base de la misma, el valor convocado de los bienes que se licitan. Los bienes deberán ser retirados del lugar donde se encuentran, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de los dos días hábiles siguientes en que se emita la orden de entrega.

Atentamente

Dos Bocas, Ver., a 29 de junio de 2018.

Director General EPS CFE Generación VI

Ing. Luis Guillermo Castillo Miranda

Rúbrica.

(R.- 469318)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
Expediente: 287/2016
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 13 de septiembre de 2017, en el expediente administrativo 287/2016 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada SEGURIDAD PRIVADA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada SEGURIDAD PRIVADA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., con número de expediente **287/2016**, por no acreditar que cuenta con los medios humanos, de formación, técnicos y materiales para la prestación de servicios, incumpliendo con ello en lo previsto por los artículos 32 fracciones IV, XVI y XX de la Ley Federal de Seguridad Privada y artículo 20 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción V inciso C), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

I). REVOCACIÓN DE LA REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA, CON NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL PERMANENTE DGSP/287-16/3259.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente

Ciudad de México, 13 de septiembre de 2017

Director General de Seguridad Privada

Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez

Rúbrica.

(R.- 469536)

Gas Natural México, S.A. de C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE
DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE NUEVO LAREDO

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Horacio número 1750, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/021/DIS/97 para la Zona Geográfica de Nuevo Laredo, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 17 de noviembre de 1997, la lista de Tarifas autorizada que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA DE NUEVO LAREDO

| Cargos | Unidades | Distribución con comercialización | Distribución Simple | |
|---|-----------|-----------------------------------|---------------------|---------------|
| | | | Cargo por Capacidad | Cargo por Uso |
| Mercado Residencial | | | | |
| Cargo por servicio | Pesos/mes | | 53.53 | |
| Bloque único | Pesos/GJ | 183.6736 | 143.6487 | 40.0249 |
| Mercado Comercial < 1,507 | | | | |
| Cargo por servicio | Pesos/mes | | 113.89 | |
| Bloque único | Pesos/GJ | 85.0577 | 66.5224 | 18.5353 |
| Mercado Gran Comercial-Pequeño Industrial. (1) | | | | |
| Cargo por servicio | Pesos/mes | | 1,138.91 | |
| Bloque I - De 0 a 84 GJ/mes | Pesos/GJ | 71.2989 | 55.7619 | 15.5370 |
| Bloque II - Más de 84 a 628 GJ/mes | Pesos/GJ | 61.0554 | 47.7506 | 13.3048 |
| Bloque III - Más de 628 a 1,394 GJ/mes | Pesos/GJ | 57.0682 | 44.6323 | 12.4359 |
| Bloque IV - Más de 1,394 a 2,093 GJ/mes | Pesos/GJ | 33.6469 | 26.3146 | 7.3320 |
| Bloque V - Más de 2,093 GJ/mes | Pesos/GJ | 17.0738 | 13.3532 | 3.7205 |
| Mercado Gran Industrial (2) | | | | |
| Cargo por servicio | Pesos/mes | | 5,694.55 | |
| Bloque I - De 0 a 3,488 GJ/mes | Pesos/GJ | 25.4976 | 19.9413 | 5.5562 |
| Bloque II - Más de 3,488 a 6,975 GJ/mes | Pesos/GJ | 10.9769 | 8.5848 | 2.3920 |
| Bloque III - Más de 6,975 a 174,447 GJ/mes | Pesos/GJ | 6.8553 | 5.3615 | 1.4938 |
| Bloque IV - Más de 174,447 a 348,899 GJ/mes | Pesos/GJ | 0.5483 | 0.4289 | 0.1194 |
| Bloque V - Más de 348,899 GJ/mes | Pesos/GJ | 0.2284 | 0.1786 | 0.0497 |

| Otros Cargos por Mercado | Unidad | Residencial / Comercial < 1,507 | Com.- Peq. industrial. (1) | Industrial (2) |
|---------------------------------|----------------|---------------------------------|----------------------------|----------------|
| Conexión estándar (cargo único) | Pesos | 3,019.90 | 5,043.14 | 169,049.96 |
| Conexión no Estándar | Pesos/metro | 1,117.26 | 1,712.03 | 2,130.12 |
| Desconexión y reconexión | Pesos | 245.81 | 489.62 | 733.42 |
| Cheque Devuelto (3) | % s/tot.cheque | 20% | 20% | 20% |
| Cargo por cobranza | Pesos/acto | 127.39 | 177.57 | 252.84 |
| Depósito de Prueba de Medidor | Pesos | 310.75 | 409.18 | 754.67 |
| Acto Administrativo (4) | Pesos/acto | 127.39 | 177.57 | 252.84 |

Notas: (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoule/año/ (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoule / (3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo./ (4) Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 25 de junio de 2018

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Lic. Aida Ivett Ceja Aguilar

Rúbrica.

(R.- 469505)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 68/2018

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de julio de 2018.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de julio de 2018, son los siguientes:

| COMBUSTIBLE | PORCENTAJE DE ESTÍMULO julio 2018 |
|------------------------------------|--|
| Gasolina menor a 92 octanos | 93.72% |
| Diésel para el sector pesquero | 100.00% |
| Diésel para el sector agropecuario | 82.99% |

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 92 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2018.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Alberto Torres García.**- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2018 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 65 /2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE MAYO DE 2018 Y POR EL AJUSTE DEFINITIVO DE PARTICIPACIONES DEL EJERCICIO DE 2017.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de abril de 2018, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de mayo de 2018, así como la relativa al ejercicio de 2017, con la cual se calcularon las diferencias del ajuste definitivo de este mismo ejercicio, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o., 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de mayo de 2018 y del ajuste definitivo de 2017, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o., 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos del mes de mayo de 2018; y las diferencias del ajuste definitivo de 2017, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o., 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de abril de 2018, las participaciones en ingresos federales por el mes de mayo de 2018, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de mayo no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de abril de 2018, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de mayo de 2018, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de mayo de 2018, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de mayo de 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de mayo de 2018, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de mayo de 2018, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2016, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2017, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de mayo de 2018, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de abril de 2018, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2018, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de abril de 2018, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2018, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2018, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo de 2018, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de mayo de 2018 conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2017, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de mayo de 2018, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de mayo de 2018, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de abril de 2018, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de mayo de 2018.

| Conceptos | Miles de pesos |
|--|--------------------|
| Ingresos Tributarios | 265,780,100 |
| Renta 1/ | 165,393,650 |
| Valor Agregado | 68,722,097 |
| Especial sobre Producción y Servicios | 24,670,101 |
| Artículo 2, fracción I, inciso D) | 13,918,506 |
| Bebidas Alcohólicas | 1,394,156 |
| Cervezas | 3,512,137 |
| Tabacos | 962,660 |
| Bebidas Energetizantes | -913 |
| Telecomunicaciones | 485,994 |
| Bebidas saborizadas | 2,060,121 |
| Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica | 1,774,847 |
| Plaguicidas | 40,817 |
| Combustibles Fósiles | 521,777 |
| Importación | 3,882,232 |
| Exportación | 19 |
| Recargos y actualizaciones 2/ | 3,175,300 |
| No Comprendidos 3/ | -87,300 |
| Derecho de Minería 2/ | 24,000 |
| Petroleros | 27,399,644 |
| Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 4/ | 31,656,365 |
| ISR contratos y asignaciones | 0 |
| Derecho ordinario sobre hidrocarburos 5/ | -4,256,722 |
| Recaudación Federal Participable Bruta 6/ | 293,179,743 |
| Menos: | 2,787,635 |
| 20% de Bebidas Alcohólicas | 278,831 |
| 20% de Cervezas | 702,427 |
| 8% de Tabacos | 77,013 |
| Incentivos Económicos | 1,704,363 |
| Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta | 25,000 |
| Recaudación Federal Participable 7/ | 290,392,109 |

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos.

2/ Cifras estimadas con base en información preliminar.

3/ Numeral 1.9 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018: Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

4/ Corresponde a la Recaudación Federal Participable derivada de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

5/ 85.31% de la devolución pagada por el SAT por saldos a favor de Pemex generados por pagos en exceso del derecho ordinario sobre hidrocarburos correspondiente al ejercicio fiscal de 2014.

6/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

7/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de mayo de 2018.

(Pesos)

| Conceptos | Cantidad |
|--|-----------------|
| Recaudación Federal Participable | |
| 1) Recaudación federal participable de mayo de 2018 | 290,392,108,637 |
| 2) Recaudación federal participable de 2007 | 110,761,689,167 |
| 3) Crecimiento (1-2) | 179,630,419,470 |
| Fondo General de Participaciones | |
| 4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%) | 22,152,337,833 |
| 5) Fondo general de participaciones crecimiento 2018 (3 x 20%) | 35,926,083,894 |
| 5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2018 (5 x 60%) | 21,555,650,336 |
| 5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2018 (5 x 30%) | 10,777,825,168 |
| 5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2018 (5 x 10%) | 3,592,608,389 |
| 6) Total fondo general de participaciones de mayo de 2018 (4+5) | 58,078,421,727 |
| Fondo de Fomento Municipal | |
| 7) Recaudación federal participable de mayo 2013 | 177,829,258,750 |
| 8) Crecimiento (1-7) | 112,562,849,887 |
| 9) Fondo de fomento municipal base 2013 | 1,778,292,588 |
| 10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2018 (8 x 1%) | 1,125,628,499 |
| 10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2018 (10 x 70%) | 787,939,949 |
| 10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2018 (10 x 30%) | 337,688,550 |
| 11) Total fondo de fomento municipal de mayo de 2018 (9+10) | 2,903,921,086 |
| Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | |
| 12) Participaciones por tabacos labrados | 77,012,790 |
| 13) Participaciones por cerveza | 702,427,378 |
| 14) Participaciones por bebidas alcohólicas | 278,831,153 |
| 15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14) | 1,058,271,321 |
| Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable | |
| 16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%) | 394,933,268 |
| Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo de 2018 | |
| 17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 311,571,368 |
| 18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%) | 155,785,684 |
| 19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%) | 155,785,684 |
| 20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19) | 311,571,368 |
| Fondo de Compensación de abril de 2018 | |
| 21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de abril de 2018 | 2,273,187,060 |
| 22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de abril de 2018 | 413,306,738 |
| 23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en marzo de 2018 | 2,262,420 |
| 24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en marzo de 2018 | 411,349 |
| 25) Total Fondo de Compensación a distribuir por abril de 2018 (22+24) | 413,718,087 |

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018.

| Entidades | PIB | PIB | Variación | Población e/ | Resultado | Coeficientes de participación 1/ |
|---------------------|----------------|----------------|-----------|--------------|-----------------------------|----------------------------------|
| | 2015 | 2016 | 2016/2015 | 2018 | variación PIB por población | |
| | (1) | (2) | (3=2/1) | (4) | (5=3*4) | (6= (5/Σ5)100) |
| Aguascalientes | 217,813,442 | 256,033,535 | 1.175472 | 1,331,782 | 1,565,472 | 1.166048 |
| Baja California | 574,842,943 | 630,433,117 | 1.096705 | 3,615,529 | 3,965,169 | 2.953472 |
| Baja California Sur | 141,814,451 | 154,035,654 | 1.086177 | 824,241 | 895,272 | 0.666847 |
| Campeche | 435,320,468 | 409,872,451 | 0.941542 | 943,469 | 888,316 | 0.661666 |
| Coahuila | 628,067,915 | 689,836,747 | 1.098347 | 3,051,103 | 3,351,171 | 2.496134 |
| Colima | 101,749,798 | 114,443,342 | 1.124753 | 755,266 | 849,487 | 0.632744 |
| Chiapas | 304,684,552 | 320,473,307 | 1.051820 | 5,421,790 | 5,702,747 | 4.247715 |
| Chihuahua | 581,704,825 | 644,227,797 | 1.107482 | 3,804,030 | 4,212,896 | 3.137993 |
| Ciudad de México | 2,962,749,456 | 3,197,348,243 | 1.079183 | 8,796,879 | 9,493,440 | 7.071229 |
| Durango | 211,692,357 | 233,932,079 | 1.105057 | 1,809,849 | 1,999,986 | 1.489698 |
| Guanajuato | 727,085,353 | 795,297,052 | 1.093815 | 5,936,169 | 6,493,072 | 4.836392 |
| Guerrero | 249,169,183 | 270,108,613 | 1.084037 | 3,618,532 | 3,922,623 | 2.921782 |
| Hidalgo | 283,382,538 | 296,158,137 | 1.045083 | 2,968,192 | 3,102,006 | 2.310542 |
| Jalisco | 1,211,602,740 | 1,344,612,183 | 1.109780 | 8,165,514 | 9,061,922 | 6.749811 |
| México | 1,553,763,554 | 1,679,645,224 | 1.081017 | 17,515,232 | 18,934,268 | 14.103269 |
| Michoacán | 415,290,496 | 462,178,489 | 1.112904 | 4,676,514 | 5,204,512 | 3.876602 |
| Morelos | 198,731,510 | 217,032,359 | 1.092088 | 1,979,412 | 2,161,693 | 1.610146 |
| Nayarit | 123,465,002 | 135,186,092 | 1.094935 | 1,282,317 | 1,404,053 | 1.045815 |
| Nuevo León | 1,310,799,004 | 1,381,365,627 | 1.053835 | 5,274,272 | 5,558,211 | 4.140057 |
| Oaxaca | 287,603,554 | 286,869,762 | 0.997449 | 4,076,153 | 4,065,753 | 3.028393 |
| Puebla | 580,912,021 | 633,554,513 | 1.090620 | 6,350,113 | 6,925,563 | 5.158535 |
| Querétaro | 398,229,189 | 438,432,552 | 1.100955 | 2,081,163 | 2,291,268 | 1.706660 |
| Quintana Roo | 264,808,783 | 302,614,804 | 1.142767 | 1,692,816 | 1,934,495 | 1.440916 |
| San Luis Potosí | 364,981,974 | 403,449,488 | 1.105396 | 2,816,450 | 3,113,292 | 2.318948 |
| Sinaloa | 385,061,226 | 431,634,694 | 1.120951 | 3,050,335 | 3,419,275 | 2.546862 |
| Sonora | 580,225,533 | 652,592,947 | 1.124723 | 3,036,144 | 3,414,821 | 2.543543 |
| Tabasco | 461,472,753 | 442,407,002 | 0.958685 | 2,445,820 | 2,344,771 | 1.746512 |
| Tamaulipas | 539,597,189 | 557,762,544 | 1.033665 | 3,646,896 | 3,769,668 | 2.807853 |
| Tlaxcala | 104,432,188 | 110,037,804 | 1.053677 | 1,323,789 | 1,394,846 | 1.038957 |
| Veracruz | 843,726,916 | 885,891,336 | 1.049974 | 8,199,464 | 8,609,224 | 6.412617 |
| Yucatán | 250,939,483 | 279,510,661 | 1.113857 | 2,189,640 | 2,438,946 | 1.816659 |
| Zacatecas | 167,715,762 | 184,248,072 | 1.098573 | 1,607,748 | 1,766,229 | 1.315583 |
| Totales | 17,463,436,158 | 18,841,226,227 | 34.625323 | 124,286,623 | 134,254,465 | 100.000000 |

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2017.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2018, publicada el 16 de mayo de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018.

| Entidades | Crecimientos IE p/ | | | Media móvil IE (4= $\sum_{(1+2+3)/3}$) | Población e/ 2018 (5) | Resultado | |
|---------------------|--------------------|------------------|------------------|---|-----------------------------|---|---|
| | 2014/2013 (1) | 2015/2014 (2) | 2016/2015 (3) | | | media móvil por población (6=4*5) | Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ $\sum 6$)/100) |
| Aguascalientes | 0.969 | 1.089 | 1.034 | 1.031 | 1,331,782 | 1,372,986 | 1.038946 |
| Baja California | 1.036 | 1.113 | 1.117 | 1.089 | 3,615,529 | 3,936,567 | 2.978822 |
| Baja California Sur | 0.978 | 1.078 | 1.326 | 1.128 | 824,241 | 929,382 | 0.703269 |
| Campeche | 1.308 | 1.084 | 0.837 | 1.076 | 943,469 | 1,015,533 | 0.768459 |
| Coahuila | 0.992 | 1.094 | 1.238 | 1.108 | 3,051,103 | 3,380,086 | 2.557731 |
| Colima | 0.952 | 1.027 | 1.119 | 1.033 | 755,266 | 779,926 | 0.590175 |
| Chiapas | 0.899 | 1.036 | 0.947 | 0.961 | 5,421,790 | 5,209,553 | 3.942098 |
| Chihuahua | 1.158 | 1.137 | 0.927 | 1.074 | 3,804,030 | 4,084,745 | 3.090949 |
| Ciudad de México | 1.124 | 1.121 | 1.029 | 1.091 | 8,796,879 | 9,597,631 | 7.262582 |
| Durango | 1.090 | 1.124 | 1.092 | 1.102 | 1,809,849 | 1,994,577 | 1.509308 |
| Guanajuato | 1.016 | 1.084 | 1.122 | 1.074 | 5,936,169 | 6,375,677 | 4.824511 |
| Guerrero | 1.023 | 1.030 | 0.893 | 0.982 | 3,618,532 | 3,553,710 | 2.689113 |
| Hidalgo | 0.856 | 1.223 | 0.977 | 1.019 | 2,968,192 | 3,024,067 | 2.288329 |
| Jalisco | 1.154 | 1.079 | 1.108 | 1.114 | 8,165,514 | 9,093,114 | 6.880811 |
| México | 1.082 | 0.969 | 1.099 | 1.050 | 17,515,232 | 18,392,436 | 13.917660 |
| Michoacán | 0.899 | 1.045 | 1.232 | 1.059 | 4,676,514 | 4,951,515 | 3.746839 |
| Morelos | 1.103 | 0.946 | 1.153 | 1.068 | 1,979,412 | 2,113,330 | 1.599168 |
| Nayarit | 0.844 | 1.131 | 1.171 | 1.049 | 1,282,317 | 1,344,745 | 1.017576 |
| Nuevo León | 1.089 | 1.099 | 1.099 | 1.095 | 5,274,272 | 5,777,704 | 4.372021 |
| Oaxaca | 0.912 | 1.099 | 1.070 | 1.027 | 4,076,153 | 4,185,680 | 3.167328 |
| Puebla | 1.233 | 0.982 | 1.089 | 1.101 | 6,350,113 | 6,994,203 | 5.292553 |
| Querétaro | 0.999 | 1.122 | 1.161 | 1.094 | 2,081,163 | 2,276,886 | 1.722933 |
| Quintana Roo | 1.203 | 1.102 | 1.114 | 1.140 | 1,692,816 | 1,929,353 | 1.459952 |
| San Luis Potosí | 0.944 | 1.032 | 1.243 | 1.073 | 2,816,450 | 3,021,603 | 2.286464 |
| Sinaloa | 1.050 | 1.084 | 1.068 | 1.067 | 3,050,335 | 3,256,126 | 2.463929 |
| Sonora | 1.004 | 1.024 | 1.139 | 1.056 | 3,036,144 | 3,204,726 | 2.425035 |
| Tabasco | 0.914 | 0.920 | 0.944 | 0.926 | 2,445,820 | 2,264,921 | 1.713879 |
| Tamaulipas | 0.955 | 1.022 | 1.098 | 1.025 | 3,646,896 | 3,738,540 | 2.828975 |
| Tlaxcala | 1.144 | 1.196 | 1.012 | 1.118 | 1,323,789 | 1,479,415 | 1.119482 |
| Veracruz | 1.011 | 1.097 | 1.082 | 1.063 | 8,199,464 | 8,719,029 | 6.597739 |
| Yucatán | 1.082 | 1.173 | 1.128 | 1.128 | 2,189,640 | 2,468,993 | 1.868301 |
| Zacatecas | 1.018 | 1.041 | 1.085 | 1.048 | 1,607,748 | 1,685,020 | 1.275064 |
| Totales | 1.066 | 1.077 | 1.076 | 34.067 | 124,286,623 | 132,151,778 | 100.000000 |

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2018, publicada el 16 de mayo de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018.

| Entidades | Impuestos y derechos (IE) locales de 2016 p/ (1) | Población e/ 2018 (2) | Resultado IE 2016 por población (3=2*1) | Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100) |
|---------------------|--|-----------------------|---|--|
| Aguascalientes | 2,366,364,471 | 1,331,782 | 3,151,481,608,236,950 | 0.207226 |
| Baja California | 9,636,155,383 | 3,615,529 | 34,839,799,235,923,400 | 2.290889 |
| Baja California Sur | 2,335,020,850 | 824,241 | 1,924,619,920,441,330 | 0.126553 |
| Campeche | 2,143,687,118 | 943,469 | 2,022,502,341,277,610 | 0.132990 |
| Coahuila | 7,860,881,893 | 3,051,103 | 23,984,360,327,373,200 | 1.577091 |
| Colima | 1,505,582,066 | 755,266 | 1,137,114,944,818,160 | 0.074771 |
| Chiapas | 3,026,512,298 | 5,421,790 | 16,409,114,109,787,800 | 1.078981 |
| Chihuahua | 10,838,624,716 | 3,804,030 | 41,230,453,578,021,300 | 2.711107 |
| Ciudad de México | 50,960,484,780 | 8,796,879 | 448,293,218,393,201,000 | 29.477501 |
| Durango | 2,262,278,696 | 1,809,849 | 4,094,382,835,521,260 | 0.269226 |
| Guanajuato | 9,064,680,141 | 5,936,169 | 53,809,473,250,709,800 | 3.538240 |
| Guerrero | 2,710,346,495 | 3,618,532 | 9,807,475,521,520,310 | 0.644890 |
| Hidalgo | 2,626,987,121 | 2,968,192 | 7,797,402,156,625,550 | 0.512718 |
| Jalisco | 14,460,743,264 | 8,165,514 | 118,079,401,575,968,000 | 7.764306 |
| México | 22,354,549,963 | 17,515,232 | 391,545,128,862,966,000 | 25.746033 |
| Michoacán | 4,610,975,515 | 4,676,514 | 21,563,291,549,115,100 | 1.417893 |
| Morelos | 2,294,245,961 | 1,979,412 | 4,541,257,986,640,710 | 0.298610 |
| Nayarit | 1,613,814,670 | 1,282,317 | 2,069,421,985,797,490 | 0.136075 |
| Nuevo León | 18,790,916,414 | 5,274,272 | 99,108,404,297,755,500 | 6.516869 |
| Oaxaca | 2,537,819,363 | 4,076,153 | 10,344,540,009,994,200 | 0.680205 |
| Puebla | 6,603,681,624 | 6,350,113 | 41,934,124,527,979,000 | 2.757377 |
| Querétaro | 6,062,994,560 | 2,081,163 | 12,618,079,947,514,900 | 0.829701 |
| Quintana Roo | 6,978,405,655 | 1,692,816 | 11,813,156,747,043,000 | 0.776774 |
| San Luis Potosí | 3,852,207,550 | 2,816,450 | 10,849,549,954,197,500 | 0.713412 |
| Sinaloa | 6,588,346,169 | 3,050,335 | 20,096,662,910,989,600 | 1.321455 |
| Sonora | 6,920,760,214 | 3,036,144 | 21,012,424,599,174,800 | 1.381671 |
| Tabasco | 2,089,308,186 | 2,445,820 | 5,110,071,747,213,480 | 0.336013 |
| Tamaulipas | 7,096,557,822 | 3,646,896 | 25,880,408,333,361,800 | 1.701765 |
| Tlaxcala | 902,914,832 | 1,323,789 | 1,195,268,722,459,020 | 0.078595 |
| Veracruz | 7,885,823,751 | 8,199,464 | 64,659,527,956,919,200 | 4.251684 |
| Yucatán | 2,997,738,584 | 2,189,640 | 6,563,968,313,047,860 | 0.431613 |
| Zacatecas | 2,059,912,538 | 1,607,748 | 3,311,820,263,014,580 | 0.217769 |
| Totales | 234,039,322,663 | 124,286,623 | 1,520,797,908,514,610,000 | 100.000000 |

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2018, publicada el 16 de mayo de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET)
de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de mayo de 2018.

(Pesos)

| Entidades | 80% BET de 1989 | Actualización a junio de 2018 e/ 14.5797 |
|---------------------|--------------------|--|
| Aguascalientes | 788,208 | 11,491,836 |
| Baja California | 2,954,803 | 43,080,141 |
| Baja California Sur | 772,438 | 11,261,914 |
| Campeche | 812,889 | 11,851,678 |
| Coahuila | 2,247,592 | 32,769,217 |
| Colima | 323,808 | 4,721,023 |
| Chiapas | 7,283,222 | 106,187,192 |
| Chihuahua | 8,146,362 | 118,771,514 |
| Ciudad de México | 971,991 | 14,171,337 |
| Durango | 4,235,805 | 61,756,766 |
| Guanajuato | 2,563,631 | 37,376,971 |
| Guerrero | 328,051 | 4,782,885 |
| Hidalgo | 271,544 | 3,959,030 |
| Jalisco | 9,576,691 | 139,625,282 |
| México | 218,256 | 3,182,107 |
| Michoacán | 2,455,046 | 35,793,834 |
| Morelos | 451,987 | 6,589,835 |
| Nayarit | 818,713 | 11,936,590 |
| Nuevo León | 3,047,369 | 44,429,726 |
| Oaxaca | 610,250 | 8,897,262 |
| Puebla | 1,221,283 | 17,805,940 |
| Querétaro | 1,435,730 | 20,932,513 |
| Quintana Roo | 53,930 | 786,283 |
| San Luis Potosí | 1,589,981 | 23,181,446 |
| Sinaloa | 9,406,668 | 137,146,397 |
| Sonora | 11,431,317 | 166,665,172 |
| Tabasco | 2,462,672 | 35,905,019 |
| Tamaulipas | 1,967,010 | 28,678,416 |
| Tlaxcala | 17,902 | 261,006 |
| Veracruz | 9,805,475 | 142,960,884 |
| Yucatán | 1,183,000 | 17,247,785 |
| Zacatecas | 853,445 | 12,442,972 |
| Totales | 90,307,069 | 1,316,649,974 |

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de mayo de 2018.

| Entidades | Fondo General de Participaciones de 2007 | Fondo General de Participaciones crecimiento 2018 | | | Resarcimiento BET 2018 | Total |
|---------------------|--|---|------------------------------|------------------------------|------------------------|----------------|
| | | Primera Parte C ₁ | Segunda Parte C ₂ | Tercera Parte C ₃ | | |
| | | | | | | |
| Aguascalientes | 253,448,939 | 251,349,316 | 111,975,818 | 7,444,802 | 957,653 | 625,176,528 |
| Baja California | 635,563,001 | 636,640,197 | 321,052,256 | 82,302,688 | 3,590,012 | 1,679,148,153 |
| Baja California Sur | 160,245,947 | 143,743,222 | 75,797,083 | 4,546,564 | 938,493 | 385,271,309 |
| Campeche | 226,439,168 | 142,626,317 | 82,823,217 | 4,777,794 | 987,640 | 457,654,136 |
| Coahuila | 538,189,157 | 538,057,858 | 275,667,725 | 56,658,688 | 2,730,768 | 1,411,304,197 |
| Colima | 164,236,610 | 136,392,127 | 63,607,985 | 2,686,227 | 393,419 | 367,316,368 |
| Chiapas | 1,004,369,892 | 915,622,616 | 424,872,439 | 38,763,547 | 8,848,933 | 2,392,477,426 |
| Chihuahua | 629,999,297 | 676,414,828 | 333,137,118 | 97,399,446 | 9,897,626 | 1,746,848,315 |
| Ciudad de México | 2,744,713,747 | 1,524,249,370 | 782,748,350 | 1,059,011,173 | 1,180,945 | 6,111,903,585 |
| Durango | 288,519,244 | 321,114,071 | 162,670,540 | 9,672,235 | 5,146,397 | 787,122,486 |
| Guanajuato | 855,324,839 | 1,042,515,752 | 519,977,332 | 127,115,091 | 3,114,748 | 2,548,047,762 |
| Guerrero | 493,273,999 | 629,809,076 | 289,827,849 | 23,168,377 | 398,574 | 1,436,477,874 |
| Hidalgo | 395,380,932 | 498,052,319 | 246,632,082 | 18,419,944 | 329,919 | 1,158,815,197 |
| Jalisco | 1,432,795,987 | 1,454,965,566 | 741,601,732 | 278,941,105 | 11,635,440 | 3,919,939,830 |
| México | 2,800,368,390 | 3,040,051,325 | 1,500,021,114 | 924,954,136 | 265,176 | 8,265,660,140 |
| Michoacán | 629,287,410 | 835,626,814 | 403,827,771 | 50,939,353 | 2,982,820 | 1,922,664,168 |
| Morelos | 323,614,323 | 347,077,411 | 172,355,583 | 10,727,896 | 549,153 | 854,324,366 |
| Nayarit | 217,191,062 | 225,432,194 | 109,672,613 | 4,888,633 | 994,716 | 558,179,218 |
| Nuevo León | 1,061,831,201 | 892,416,226 | 471,208,794 | 234,125,575 | 3,702,477 | 2,663,284,273 |
| Oaxaca | 538,451,268 | 652,789,852 | 341,369,084 | 24,437,094 | 741,438 | 1,557,788,736 |
| Puebla | 889,073,482 | 1,111,955,664 | 570,422,136 | 99,061,740 | 1,483,828 | 2,671,996,850 |
| Querétaro | 376,413,841 | 367,881,705 | 185,694,662 | 29,807,918 | 1,744,376 | 961,542,502 |
| Quintana Roo | 265,685,776 | 310,598,914 | 157,351,108 | 27,906,434 | 65,524 | 761,607,754 |
| San Luis Potosí | 414,546,142 | 499,864,381 | 246,431,089 | 25,630,088 | 1,931,787 | 1,188,403,487 |
| Sinaloa | 533,055,947 | 548,992,595 | 265,557,991 | 47,474,710 | 11,428,866 | 1,406,510,109 |
| Sonora | 552,077,699 | 548,277,341 | 261,365,983 | 49,638,030 | 13,888,764 | 1,425,247,818 |
| Tabasco | 919,495,148 | 376,472,114 | 184,718,859 | 12,071,615 | 2,992,085 | 1,495,749,820 |
| Tamaulipas | 623,742,505 | 605,250,893 | 304,901,954 | 61,137,756 | 2,389,868 | 1,597,422,976 |
| Tlaxcala | 229,036,641 | 223,953,935 | 120,655,768 | 2,823,605 | 21,750 | 576,491,700 |
| Veracruz | 1,338,567,778 | 1,382,281,216 | 711,092,731 | 152,746,372 | 11,913,407 | 3,596,601,503 |
| Yucatán | 350,185,660 | 391,592,611 | 201,362,213 | 15,506,181 | 1,437,315 | 960,083,981 |
| Zacatecas | 267,212,803 | 283,582,510 | 137,424,189 | 7,823,573 | 1,036,914 | 697,079,990 |
| Totales | 22,152,337,833 | 21,555,650,336 | 10,777,825,168 | 3,592,608,389 | 109,720,831 | 58,188,142,559 |

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018.

| Entidades | Recaudación de agua y predial | | Variación 2016/2015 (3=2/1) | Población e/ 2018 (4) | Resultado | |
|---------------------|-------------------------------|-----------------|-----------------------------------|-----------------------------|----------------------------|---|
| | 2015 | 2016 | | | Variación por población | Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100) |
| | (1) | (2) | | | (5=3*4) | (6= (5/Σ5)100) |
| Aguascalientes | 1,111,248,525 | 1,162,601,585 | 1.046212 | 1,331,782 | 1,393,326 | 1.040690 |
| Baja California | 5,169,113,572 | 5,622,007,581 | 1.087615 | 3,615,529 | 3,932,305 | 2.937079 |
| Baja California Sur | 1,095,843,053 | 1,231,618,447 | 1.123900 | 824,241 | 926,365 | 0.691911 |
| Campeche | 331,371,215 | 338,545,864 | 1.021651 | 943,469 | 963,896 | 0.719944 |
| Coahuila | 2,399,476,592 | 2,556,901,322 | 1.065608 | 3,051,103 | 3,251,280 | 2.428414 |
| Colima | 738,993,446 | 837,326,485 | 1.133063 | 755,266 | 855,764 | 0.639179 |
| Chiapas | 1,009,896,900 | 1,056,942,799 | 1.046585 | 5,421,790 | 5,674,363 | 4.238240 |
| Chihuahua | 4,071,057,954 | 4,137,507,786 | 1.016322 | 3,804,030 | 3,866,121 | 2.887646 |
| Ciudad de México | 21,778,575,899 | 21,751,966,824 | 0.998778 | 8,796,879 | 8,786,131 | 6.562452 |
| Durango | 767,981,600 | 807,449,473 | 1.051392 | 1,809,849 | 1,902,860 | 1.421266 |
| Guanajuato | 4,611,599,627 | 5,165,374,792 | 1.120083 | 5,936,169 | 6,649,003 | 4.966208 |
| Guerrero | 1,571,468,137 | 1,723,664,053 | 1.096850 | 3,618,532 | 3,968,985 | 2.964476 |
| Hidalgo | 1,182,820,935 | 1,277,985,189 | 1.080455 | 2,968,192 | 3,206,999 | 2.395340 |
| Jalisco | 6,743,459,337 | 7,364,365,775 | 1.092075 | 8,165,514 | 8,917,357 | 6.660465 |
| México | 9,786,868,800 | 10,596,399,868 | 1.082716 | 17,515,232 | 18,964,023 | 14.164424 |
| Michoacán | 1,841,141,354 | 2,014,529,830 | 1.094174 | 4,676,514 | 5,116,922 | 3.821882 |
| Morelos | 1,039,565,887 | 1,142,441,408 | 1.098960 | 1,979,412 | 2,175,295 | 1.624750 |
| Nayarit | 549,299,823 | 531,897,077 | 0.968318 | 1,282,317 | 1,241,691 | 0.927432 |
| Nuevo León | 6,730,196,953 | 7,633,166,493 | 1.134167 | 5,274,272 | 5,981,905 | 4.467946 |
| Oaxaca | 516,076,737 | 552,876,788 | 1.071307 | 4,076,153 | 4,366,813 | 3.261617 |
| Puebla | 2,299,178,360 | 2,570,768,538 | 1.118125 | 6,350,113 | 7,100,219 | 5.303227 |
| Querétaro | 2,694,470,012 | 3,220,405,927 | 1.195191 | 2,081,163 | 2,487,387 | 1.857855 |
| Quintana Roo | 3,262,157,157 | 3,471,609,612 | 1.064207 | 1,692,816 | 1,801,506 | 1.345563 |
| San Luis Potosí | 1,265,636,414 | 1,502,761,088 | 1.187356 | 2,816,450 | 3,344,129 | 2.497764 |
| Sinaloa | 3,239,076,640 | 3,243,088,476 | 1.001239 | 3,050,335 | 3,054,113 | 2.281148 |
| Sonora | 2,657,095,881 | 2,888,175,183 | 1.086967 | 3,036,144 | 3,300,188 | 2.464944 |
| Tabasco | 385,636,449 | 438,834,116 | 1.137948 | 2,445,820 | 2,783,215 | 2.078812 |
| Tamaulipas | 2,989,199,817 | 3,109,962,087 | 1.040400 | 3,646,896 | 3,794,229 | 2.833949 |
| Tlaxcala | 221,223,912 | 233,168,380 | 1.053993 | 1,323,789 | 1,395,264 | 1.042137 |
| Veracruz | 3,067,599,435 | 3,164,500,473 | 1.031589 | 8,199,464 | 8,458,473 | 6.317721 |
| Yucatán | 706,484,029 | 813,939,954 | 1.152100 | 2,189,640 | 2,522,683 | 1.884218 |
| Zacatecas | 1,058,136,330 | 1,120,219,255 | 1.058672 | 1,607,748 | 1,702,078 | 1.271299 |
| Totales | 96,891,950,784 | 103,283,002,529 | 1.065961 | 124,286,623 | 133,884,888 | 100.000000 |

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2018, publicada el 16 de mayo de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017.

| Entidades | Predial municipios coordinados con la entidad en su administración | | Variación | Valor Mínimo | Población 2015 municipios coordinados | Resultado | Coeficientes de participación 1/ |
|---------------------|--|----------------|------------|--------------|---------------------------------------|---------------|----------------------------------|
| | 2015 | 2016 | (cociente) | min (3), 2 | administración predial d/ | Valor mínimo | |
| | $RC_{i,t-2}$ | $RC_{i,t-1}$ | 2016/2015 | $I_{i,t}$ | nc_i | por población | |
| | (1) | (2) | (3=2/1) | 4= min (3)-2 | (5) | (6=4*5) | |
| Aguascalientes | 36,409,521 | 40,296,841 | 1.106767 | 1.106767 | 314,949 | 348,575 | 1.105936 |
| Baja California | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Baja California Sur | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Campeche | 90,550,550 | 94,729,715 | 1.046153 | 1.046153 | 651,628 | 681,702 | 2.162860 |
| Coahuila | 296,506,079 | 329,540,135 | 1.111411 | 1.111411 | 843,988 | 938,018 | 2.976080 |
| Colima | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Chiapas | 13,794,615 | 14,429,063 | 1.045992 | 1.045992 | 1,005,699 | 1,051,954 | 3.337569 |
| Chihuahua | 1,040,423,919 | 1,055,781,973 | 1.014761 | 1.014761 | 2,422,184 | 2,457,939 | 7.798385 |
| Ciudad de México | 14,128,090,154 | 14,055,929,836 | 0.994892 | 0.994892 | 8,918,653 | 8,873,100 | 28.151985 |
| Durango | 290,022,749 | 316,434,126 | 1.091067 | 1.091067 | 1,749,369 | 1,908,678 | 6.055727 |
| Guanajuato | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Guerrero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Hidalgo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Jalisco | 2,451,631,615 | 2,607,381,779 | 1.063529 | 1.063529 | 5,907,056 | 6,282,326 | 19.932149 |
| México | 1,374,274,098 | 1,279,729,961 | 0.931204 | 0.931204 | 7,092,728 | 6,604,779 | 20.955205 |
| Michoacán | 2,135,398 | 2,168,559 | 1.015529 | 1.015529 | 71,815 | 72,930 | 0.231388 |
| Morelos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Nayarit | 6,154,211 | 6,969,099 | 1.132411 | 1.132411 | 224,913 | 254,694 | 0.808076 |
| Nuevo León | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Oaxaca | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Puebla | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Querétaro | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Quintana Roo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| San Luis Potosí | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Sinaloa | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Sonora | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Tabasco | 17,234,095 | 28,333,835 | 1.644057 | 1.644057 | 454,688 | 747,533 | 2.371723 |
| Tamaulipas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Tlaxcala | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Veracruz | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Yucatán | 31,301,991 | 38,935,956 | 1.243881 | 1.243881 | 1,042,167 | 1,296,332 | 4.112916 |
| Zacatecas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Totales | 19,778,528,995 | 19,870,660,878 | 1.004658 | | 30,699,837 | 31,518,560 | 100.000000 |

d/ Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015 publicada el 8 de diciembre de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de mayo de 2018.

(Pesos)

| Entidades | Fondo de Fomento Municipal | | | Subtotal | Total |
|---------------------|----------------------------|-------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | de 2013 | Crecimiento 2018 | | | |
| | | 70% primera parte | 30% segunda parte | | |
| Aguascalientes | 42,831,004 | 8,200,011 | 3,734,618 | 11,934,629 | 54,765,633 |
| Baja California | 29,439,346 | 23,142,420 | 0 | 23,142,420 | 52,581,766 |
| Baja California Sur | 13,281,123 | 5,451,846 | 0 | 5,451,846 | 18,732,969 |
| Campeche | 19,893,110 | 5,672,728 | 7,303,732 | 12,976,460 | 32,869,570 |
| Coahuila | 30,379,818 | 19,134,445 | 10,049,882 | 29,184,327 | 59,564,145 |
| Colima | 23,005,209 | 5,036,348 | 0 | 5,036,348 | 28,041,557 |
| Chiapas | 39,872,920 | 33,394,789 | 11,270,587 | 44,665,375 | 84,538,296 |
| Chihuahua | 39,996,201 | 22,752,914 | 26,334,253 | 49,087,168 | 89,083,369 |
| Ciudad de México | 220,083,536 | 51,708,178 | 95,066,029 | 146,774,207 | 366,857,743 |
| Durango | 38,935,872 | 11,198,721 | 20,449,497 | 31,648,219 | 70,584,090 |
| Guanajuato | 64,119,654 | 39,130,740 | 0 | 39,130,740 | 103,250,394 |
| Guerrero | 29,484,254 | 23,358,289 | 0 | 23,358,289 | 52,842,543 |
| Hidalgo | 86,188,656 | 18,873,844 | 0 | 18,873,844 | 105,062,500 |
| Jalisco | 73,415,556 | 52,480,468 | 67,308,586 | 119,789,053 | 193,204,609 |
| México | 120,654,958 | 111,607,152 | 70,763,328 | 182,370,480 | 303,025,438 |
| Michoacán | 90,139,479 | 30,114,133 | 781,372 | 30,895,505 | 121,034,984 |
| Morelos | 37,531,376 | 12,802,055 | 0 | 12,802,055 | 50,333,430 |
| Nayarit | 34,648,676 | 7,307,606 | 2,728,782 | 10,036,387 | 44,685,063 |
| Nuevo León | 41,166,217 | 35,204,732 | 0 | 35,204,732 | 76,370,950 |
| Oaxaca | 94,850,859 | 25,699,585 | 0 | 25,699,585 | 120,550,444 |
| Puebla | 94,872,995 | 41,786,243 | 0 | 41,786,243 | 136,659,238 |
| Querétaro | 44,883,561 | 14,638,781 | 0 | 14,638,781 | 59,522,343 |
| Quintana Roo | 29,824,745 | 10,602,232 | 0 | 10,602,232 | 40,426,978 |
| San Luis Potosí | 48,129,383 | 19,680,883 | 0 | 19,680,883 | 67,810,266 |
| Sinaloa | 29,945,765 | 17,974,080 | 0 | 17,974,080 | 47,919,845 |
| Sonora | 25,109,090 | 19,422,281 | 0 | 19,422,281 | 44,531,371 |
| Tabasco | 45,803,078 | 16,379,791 | 8,009,038 | 24,388,829 | 70,191,907 |
| Tamaulipas | 49,509,217 | 22,329,813 | 0 | 22,329,813 | 71,839,030 |
| Tlaxcala | 31,392,711 | 8,211,413 | 0 | 8,211,413 | 39,604,124 |
| Veracruz | 83,688,467 | 49,779,845 | 0 | 49,779,845 | 133,468,312 |
| Yucatán | 59,235,595 | 14,846,507 | 13,888,846 | 28,735,353 | 87,970,948 |
| Zacatecas | 65,980,157 | 10,017,075 | 0 | 10,017,075 | 75,997,233 |
| Totales | 1,778,292,588 | 787,939,949 | 337,688,550 | 1,125,628,499 | 2,903,921,086 |

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2016.

(Pesos)

| Entidades | Bebidas | | Tabacos | Total |
|---------------------|----------------|----------------|----------------|-----------------|
| | Alcohólicas | Cerveza | Labrados | |
| Aguascalientes | 173,620,381 | 677,928,614 | 278,622,653 | 1,130,171,648 |
| Baja California | 617,537,254 | 4,132,866,208 | 953,757,259 | 5,704,160,721 |
| Baja California Sur | 269,080,205 | 1,008,768,771 | 161,726,001 | 1,439,574,977 |
| Campeche | 61,828,084 | 834,475,727 | 53,134,109 | 949,437,920 |
| Coahuila | 313,566,087 | 2,995,196,923 | 807,875,484 | 4,116,638,494 |
| Colima | 168,394,973 | 376,128,356 | 166,812,900 | 711,336,229 |
| Chiapas | 206,164,130 | 1,761,902,793 | 140,334,292 | 2,108,401,215 |
| Chihuahua | 393,562,350 | 4,059,865,784 | 979,733,641 | 5,433,161,775 |
| Ciudad de México | 8,716,226,565 | 15,808,724,395 | 3,121,616,599 | 27,646,567,559 |
| Durango | 210,142,577 | 1,345,376,148 | 298,130,807 | 1,853,649,532 |
| Guanajuato | 729,874,253 | 2,901,825,433 | 1,119,163,286 | 4,750,862,972 |
| Guerrero | 445,737,356 | 1,450,133,102 | 241,076,805 | 2,136,947,263 |
| Hidalgo | 1,061,571,776 | 729,970,936 | 288,123,685 | 2,079,666,397 |
| Jalisco | 3,118,615,477 | 3,170,958,139 | 2,270,491,236 | 8,560,064,852 |
| México | 2,898,846,887 | 3,535,581,553 | 4,627,491,338 | 11,061,919,778 |
| Michoacán | 1,298,608,151 | 1,728,829,934 | 861,442,422 | 3,888,880,507 |
| Morelos | 198,670,857 | 825,018,118 | 275,613,067 | 1,299,302,042 |
| Nayarit | 94,976,089 | 589,841,398 | 166,835,584 | 851,653,071 |
| Nuevo León | 1,437,828,841 | 8,347,101,473 | 2,076,380,623 | 11,861,310,937 |
| Oaxaca | 122,077,195 | 1,951,420,199 | 214,153,117 | 2,287,650,511 |
| Puebla | 975,752,972 | 2,148,596,394 | 938,989,043 | 4,063,338,409 |
| Querétaro | 494,365,855 | 927,486,342 | 812,646,856 | 2,234,499,053 |
| Quintana Roo | 928,477,732 | 2,685,550,314 | 165,222,764 | 3,779,250,810 |
| San Luis Potosí | 232,384,431 | 1,237,722,815 | 496,914,512 | 1,967,021,758 |
| Sinaloa | 233,714,028 | 3,547,745,769 | 379,565,066 | 4,161,024,863 |
| Sonora | 232,413,422 | 3,677,896,484 | 940,522,948 | 4,850,832,854 |
| Tabasco | 267,373,190 | 1,469,107,891 | 426,225,498 | 2,162,706,579 |
| Tamaulipas | 224,522,816 | 3,637,712,542 | 712,223,355 | 4,574,458,713 |
| Tlaxcala | 35,772,473 | 419,935,201 | 136,479,027 | 592,186,701 |
| Veracruz | 744,214,043 | 3,389,188,421 | 762,622,471 | 4,896,024,935 |
| Yucatán | 230,548,397 | 2,775,742,590 | 485,044,395 | 3,491,335,382 |
| Zacatecas | 75,532,755 | 691,955,976 | 202,026,202 | 969,514,933 |
| Totales | 27,212,001,602 | 84,840,554,743 | 25,560,997,045 | 137,613,553,390 |

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2016, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2017.

| Entidades | Tabacos | Cerveza | Bebidas |
|---------------------|------------|------------|-------------|
| | Labrados | | Alcohólicas |
| | (8%) | (20%) | (20%) |
| Aguascalientes | 1.090030 | 0.799062 | 0.638029 |
| Baja California | 3.731299 | 4.871333 | 2.269356 |
| Baja California Sur | 0.632706 | 1.189017 | 0.988829 |
| Campeche | 0.207872 | 0.983581 | 0.227209 |
| Coahuila | 3.160579 | 3.530383 | 1.152308 |
| Colima | 0.652607 | 0.443336 | 0.618826 |
| Chiapas | 0.549017 | 2.076722 | 0.757622 |
| Chihuahua | 3.832924 | 4.785289 | 1.446282 |
| Ciudad de México | 12.212421 | 18.633452 | 32.030817 |
| Durango | 1.166350 | 1.585770 | 0.772242 |
| Guanajuato | 4.378402 | 3.420328 | 2.682178 |
| Guerrero | 0.943143 | 1.709245 | 1.638018 |
| Hidalgo | 1.127200 | 0.860403 | 3.901116 |
| Jalisco | 8.882640 | 3.737550 | 11.460441 |
| México | 18.103720 | 4.167325 | 10.652825 |
| Michoacán | 3.370144 | 2.037740 | 4.772189 |
| Morelos | 1.078256 | 0.972434 | 0.730085 |
| Nayarit | 0.652696 | 0.695235 | 0.349023 |
| Nuevo León | 8.123238 | 9.838575 | 5.283804 |
| Oaxaca | 0.837812 | 2.300103 | 0.448615 |
| Puebla | 3.673523 | 2.532511 | 3.585745 |
| Querétaro | 3.179246 | 1.093211 | 1.816720 |
| Quintana Roo | 0.646386 | 3.165409 | 3.412016 |
| San Luis Potosí | 1.944034 | 1.458881 | 0.853978 |
| Sinaloa | 1.484938 | 4.181663 | 0.858864 |
| Sonora | 3.679524 | 4.335069 | 0.854084 |
| Tabasco | 1.667484 | 1.731610 | 0.982556 |
| Tamaulipas | 2.786368 | 4.287705 | 0.825087 |
| Tlaxcala | 0.533935 | 0.494970 | 0.131458 |
| Veracruz | 2.983540 | 3.994774 | 2.734874 |
| Yucatán | 1.897596 | 3.271717 | 0.847231 |
| Zacatecas | 0.790369 | 0.815596 | 0.277571 |
| Totales | 100.000000 | 100.000000 | 100.000000 |

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de mayo de 2018.

(Pesos)

| Entidades | Tabacos | | Bebidas | Total |
|---------------------|------------|-------------|-------------|---------------|
| | Labrados | Cerveza | Alcohólicas | |
| Aguascalientes | 839,463 | 5,612,830 | 1,779,023 | 8,231,316 |
| Baja California | 2,873,578 | 34,217,579 | 6,327,672 | 43,418,829 |
| Baja California Sur | 487,265 | 8,351,982 | 2,757,164 | 11,596,411 |
| Campeche | 160,088 | 6,908,943 | 633,529 | 7,702,561 |
| Coahuila | 2,434,050 | 24,798,380 | 3,212,994 | 30,445,424 |
| Colima | 502,591 | 3,114,110 | 1,725,480 | 5,342,181 |
| Chiapas | 422,814 | 14,587,467 | 2,112,486 | 17,122,766 |
| Chihuahua | 2,951,842 | 33,613,180 | 4,032,685 | 40,597,708 |
| Ciudad de México | 9,405,126 | 130,886,471 | 89,311,898 | 229,603,495 |
| Durango | 898,239 | 11,138,883 | 2,153,252 | 14,190,374 |
| Guanajuato | 3,371,930 | 24,025,322 | 7,478,747 | 34,875,999 |
| Guerrero | 726,341 | 12,006,206 | 4,567,303 | 17,299,850 |
| Hidalgo | 868,089 | 6,043,708 | 10,877,527 | 17,789,324 |
| Jalisco | 6,840,769 | 26,253,574 | 31,955,281 | 65,049,624 |
| México | 13,942,180 | 29,272,431 | 29,703,395 | 72,918,005 |
| Michoacán | 2,595,442 | 14,313,644 | 13,306,350 | 30,215,435 |
| Morelos | 830,395 | 6,830,640 | 2,035,706 | 9,696,741 |
| Nayarit | 502,659 | 4,883,522 | 973,184 | 6,359,366 |
| Nuevo León | 6,255,932 | 69,108,843 | 14,732,892 | 90,097,667 |
| Oaxaca | 645,222 | 16,156,554 | 1,250,879 | 18,052,655 |
| Puebla | 2,829,082 | 17,789,051 | 9,998,174 | 30,616,307 |
| Querétaro | 2,448,426 | 7,679,014 | 5,065,581 | 15,193,021 |
| Quintana Roo | 497,800 | 22,234,697 | 9,513,762 | 32,246,260 |
| San Luis Potosí | 1,497,155 | 10,247,580 | 2,381,156 | 14,125,891 |
| Sinaloa | 1,143,593 | 29,373,143 | 2,394,780 | 32,911,515 |
| Sonora | 2,833,704 | 30,450,711 | 2,381,453 | 35,665,868 |
| Tabasco | 1,284,176 | 12,163,306 | 2,739,673 | 16,187,154 |
| Tamaulipas | 2,145,859 | 30,118,012 | 2,300,601 | 34,564,473 |
| Tlaxcala | 411,198 | 3,476,804 | 366,547 | 4,254,549 |
| Veracruz | 2,297,707 | 28,060,386 | 7,625,682 | 37,983,775 |
| Yucatán | 1,461,391 | 22,981,434 | 2,362,343 | 26,805,168 |
| Zacatecas | 608,685 | 5,728,968 | 773,956 | 7,111,609 |
| Totales | 77,012,790 | 702,427,378 | 278,831,153 | 1,058,271,321 |

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de abril de 2018.

| (pesos) | | |
|---------------------|-----------------------------------|--|
| Entidades | Recaudación de gasolinas y diésel | 9/11 Participaciones de gasolinas y diésel |
| Aguascalientes | 29,443,930 | 24,090,488 |
| Baja California | 80,208,874 | 65,625,442 |
| Baja California Sur | 26,381,274 | 21,584,679 |
| Campeche | 19,295,389 | 15,787,136 |
| Coahuila | 69,114,882 | 56,548,540 |
| Colima | 23,582,648 | 19,294,894 |
| Chiapas | 56,666,470 | 46,363,475 |
| Chihuahua | 89,224,130 | 73,001,561 |
| Ciudad de México | 129,036,180 | 105,575,056 |
| Durango | 33,975,254 | 27,797,935 |
| Guanajuato | 102,415,908 | 83,794,834 |
| Guerrero | 42,853,822 | 35,062,218 |
| Hidalgo | 49,086,617 | 40,161,778 |
| Jalisco | 169,061,260 | 138,322,849 |
| México | 246,543,887 | 201,717,726 |
| Michoacán | 84,306,288 | 68,977,872 |
| Morelos | 31,873,091 | 26,077,984 |
| Nayarit | 23,110,734 | 18,908,782 |
| Nuevo León | 127,021,606 | 103,926,769 |
| Oaxaca | 49,949,373 | 40,867,669 |
| Puebla | 85,312,548 | 69,801,176 |
| Querétaro | 54,660,507 | 44,722,233 |
| Quintana Roo | 40,563,565 | 33,188,371 |
| San Luis Potosí | 55,087,291 | 45,071,420 |
| Sinaloa | 84,044,401 | 68,763,601 |
| Sonora | 92,280,429 | 75,502,169 |
| Tabasco | 60,723,557 | 49,682,910 |
| Tamaulipas | 90,414,296 | 73,975,333 |
| Tlaxcala | 18,531,279 | 15,161,956 |
| Veracruz | 121,679,616 | 99,556,049 |
| Yucatán | 50,867,300 | 41,618,700 |
| Zacatecas | 35,870,654 | 29,348,717 |
| Totales | 2,273,187,060 | 1,859,880,322 |

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero.

| Entidades | PIB | PIB | PIB | Población e/ 2016 | Per cápita pc/ PIB estatal |
|---------------------|-----------------|---------------------------|------------------------------|----------------------|-------------------------------|
| | estatal 2016 | estatal minero 2016 | estatal no minero 2016 | | no minero |
| Aguascalientes | 256,033,535 | 978,991 | 255,054,544 | 1,311,095 | 194,536 |
| Baja California | 630,433,117 | 697,411 | 629,735,706 | 3,553,618 | 177,210 |
| Baja California Sur | 154,035,654 | 6,447,535 | 147,588,119 | 795,526 | 185,523 |
| Campeche | 409,872,451 | 274,403,103 | 135,469,348 | 926,646 | 146,193 |
| Coahuila | 689,836,747 | 20,287,717 | 669,549,030 | 3,008,430 | 222,558 |
| Colima | 114,443,342 | 1,852,841 | 112,590,501 | 740,284 | 152,091 |
| Chiapas | 320,473,307 | 6,646,330 | 313,826,977 | 5,342,304 | 58,744 |
| Chihuahua | 644,227,797 | 18,314,623 | 625,913,174 | 3,759,864 | 166,472 |
| Ciudad de México | 3,197,348,243 | 143,930 | 3,197,204,313 | 8,825,142 | 362,284 |
| Durango | 233,932,079 | 11,958,594 | 221,973,485 | 1,788,722 | 124,096 |
| Guanajuato | 795,297,052 | 3,827,719 | 791,469,333 | 5,881,130 | 134,578 |
| Guerrero | 270,108,613 | 9,830,749 | 260,277,864 | 3,595,537 | 72,389 |
| Hidalgo | 296,158,137 | 3,969,827 | 292,188,310 | 2,926,104 | 99,856 |
| Jalisco | 1,344,612,183 | 3,012,516 | 1,341,599,667 | 8,055,985 | 166,535 |
| México | 1,679,645,224 | 5,974,486 | 1,673,670,738 | 17,211,493 | 97,241 |
| Michoacán | 462,178,489 | 2,218,966 | 459,959,523 | 4,639,479 | 99,140 |
| Morelos | 217,032,359 | 1,112,654 | 215,919,705 | 1,951,549 | 110,640 |
| Nayarit | 135,186,092 | 1,670,452 | 133,515,640 | 1,254,587 | 106,422 |
| Nuevo León | 1,381,365,627 | 12,146,066 | 1,369,219,561 | 5,184,932 | 264,077 |
| Oaxaca | 286,869,762 | 4,649,192 | 282,220,570 | 4,046,551 | 69,743 |
| Puebla | 633,554,513 | 5,995,011 | 627,559,502 | 6,277,115 | 99,976 |
| Querétaro | 438,432,552 | 2,315,439 | 436,117,113 | 2,045,069 | 213,253 |
| Quintana Roo | 302,614,804 | 2,276,528 | 300,338,276 | 1,636,736 | 183,498 |
| San Luis Potosí | 403,449,488 | 8,959,162 | 394,490,326 | 2,787,109 | 141,541 |
| Sinaloa | 431,634,694 | 4,633,004 | 427,001,690 | 3,019,438 | 141,418 |
| Sonora | 652,592,947 | 70,694,809 | 581,898,138 | 2,987,473 | 194,779 |
| Tabasco | 442,407,002 | 174,004,435 | 268,402,567 | 2,416,790 | 111,057 |
| Tamaulipas | 557,762,544 | 12,166,506 | 545,596,038 | 3,598,179 | 151,631 |
| Tlaxcala | 110,037,804 | 452,897 | 109,584,907 | 1,302,327 | 84,145 |
| Veracruz | 885,891,336 | 27,324,945 | 858,566,391 | 8,128,152 | 105,629 |
| Yucatán | 279,510,661 | 1,172,359 | 278,338,302 | 2,156,091 | 129,094 |
| Zacatecas | 184,248,072 | 32,926,986 | 151,321,086 | 1,592,994 | 94,992 |
| Totales | 18,841,226,227 | 733,065,783 | 18,108,160,444 | 122,746,451 | 147,525 |

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2017.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2016, publicada el 14 de febrero de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero.

(Pesos)

| No. | Entidades | PIB pc/ no minero |
|-----|---------------------|-------------------|
| | Ciudad de México | |
| | Nuevo León | |
| | Coahuila | |
| | Querétaro | |
| | Sonora | |
| | Aguascalientes | |
| | Baja California Sur | |
| | Quintana Roo | |
| | Baja California | |
| | Jalisco | |
| | Chihuahua | |
| | Colima | |
| | Tamaulipas | |
| | Campeche | |
| | San Luis Potosí | |
| | Sinaloa | |
| | Guanajuato | |
| | Yucatán | |
| | Durango | |
| | Tabasco | |
| | Morelos | |
| | Nayarit | |
| 1 | Veracruz | 105,629 |
| 2 | Puebla | 99,976 |
| 3 | Hidalgo | 99,856 |
| 4 | Michoacán | 99,140 |
| 5 | México | 97,241 |
| 6 | Zacatecas | 94,992 |
| 7 | Tlaxcala | 84,145 |
| 8 | Guerrero | 72,389 |
| 9 | Oaxaca | 69,743 |
| 10 | Chiapas | 58,744 |

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2018.

| Entidades | Inverso PIB pc/ no minero | Coeficientes de participación 1/ |
|---------------------|------------------------------|-------------------------------------|
| Aguascalientes | | |
| Baja California | | |
| Baja California Sur | | |
| Campeche | | |
| Coahuila | | |
| Colima | | |
| Chiapas | 0.000017 | 14.494966 |
| Chihuahua | | |
| Ciudad de México | | |
| Durango | | |
| Guanajuato | | |
| Guerrero | 0.000014 | 11.762656 |
| Hidalgo | 0.000010 | 8.527187 |
| Jalisco | | |
| México | 0.000010 | 8.756436 |
| Michoacán | 0.000010 | 8.588721 |
| Morelos | | |
| Nayarit | | |
| Nuevo León | | |
| Oaxaca | 0.000014 | 12.208863 |
| Puebla | 0.000010 | 8.516949 |
| Querétaro | | |
| Quintana Roo | | |
| San Luis Potosí | | |
| Sinaloa | | |
| Sonora | | |
| Tabasco | | |
| Tamaulipas | | |
| Tlaxcala | 0.000012 | 10.119246 |
| Veracruz | 0.000009 | 8.061146 |
| Yucatán | | |
| Zacatecas | 0.000011 | 8.963829 |
| Totales | 0.000117 | 100.000000 |

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de abril de 2018.
(Pesos)

| Entidades | Coefficientes de participación 1/ | Total |
|---------------------|-----------------------------------|-------------|
| Aguascalientes | | |
| Baja California | | |
| Baja California Sur | | |
| Campeche | | |
| Coahuila | | |
| Colima | | |
| Chiapas | 14.494966 | 59,968,296 |
| Chihuahua | | |
| Ciudad de México | | |
| Durango | | |
| Guanajuato | | |
| Guerrero | 11.762656 | 48,664,236 |
| Hidalgo | 8.527187 | 35,278,516 |
| Jalisco | | |
| México | 8.756436 | 36,226,961 |
| Michoacán | 8.588721 | 35,533,090 |
| Morelos | | |
| Nayarit | | |
| Nuevo León | | |
| Oaxaca | 12.208863 | 50,510,275 |
| Puebla | 8.516949 | 35,236,159 |
| Querétaro | | |
| Quintana Roo | | |
| San Luis Potosí | | |
| Sinaloa | | |
| Sonora | | |
| Tabasco | | |
| Tamaulipas | | |
| Tlaxcala | 10.119246 | 41,865,153 |
| Veracruz | 8.061146 | 33,350,420 |
| Yucatán | | |
| Zacatecas | 8.963829 | 37,084,982 |
| Totales | 100.000000 | 413,718,087 |

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2018.

| Entidades | Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1) | Coeficiente de participación p/ $(2=(1/\sum 1)100)$ |
|---------------------|--|---|
| Aguascalientes | | |
| Baja California | | |
| Baja California Sur | | |
| Campeche | 589,944 | 56.924817 |
| Coahuila | 1,876 | 0.180971 |
| Colima | | |
| Chiapas | 22,361 | 2.157616 |
| Chihuahua | | |
| Ciudad de México | | |
| Durango | | |
| Guanajuato | | |
| Guerrero | | |
| Hidalgo | | |
| Jalisco | | |
| México | | |
| Michoacán | | |
| Morelos | | |
| Nayarit | | |
| Nuevo León | 12,257 | 1.182682 |
| Oaxaca | | |
| Puebla | 11,229 | 1.083546 |
| Querétaro | | |
| Quintana Roo | | |
| San Luis Potosí | 174 | 0.016799 |
| Sinaloa | | |
| Sonora | | |
| Tabasco | 301,984 | 29.139024 |
| Tamaulipas | 33,527 | 3.235122 |
| Tlaxcala | | |
| Veracruz | 63,005 | 6.079423 |
| Yucatán | | |
| Zacatecas | | |
| Totales | 1,036,357 | 100.000000 |

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2014 del INEGI, publicado el 26 de agosto de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2018.

| Entidades | Producción de Gas Asociado y no Asociado 2016 1/ (Millones de pies cúbicos) (1) | Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100) |
|---------------------|---|---|
| Aguascalientes | | |
| Baja California | | |
| Baja California Sur | | |
| Campeche | 1,920 | 35.981960 |
| Coahuila | 18 | 0.338841 |
| Colima | | |
| Chiapas | 117 | 2.194164 |
| Chihuahua | | |
| Ciudad de México | | |
| Durango | | |
| Guanajuato | | |
| Guerrero | | |
| Hidalgo | | |
| Jalisco | | |
| México | | |
| Michoacán | | |
| Morelos | | |
| Nayarit | | |
| Nuevo León | 248 | 4.653299 |
| Oaxaca | | |
| Puebla | 54 | 1.014931 |
| Querétaro | | |
| Quintana Roo | | |
| San Luis Potosí | 0 | 0.000325 |
| Sinaloa | | |
| Sonora | | |
| Tabasco | 1,933 | 36.222267 |
| Tamaulipas | 572 | 10.717849 |
| Tlaxcala | | |
| Veracruz | 474 | 8.876365 |
| Yucatán | | |
| Zacatecas | | |
| Totales | 5,337 | 100.000000 |

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética.

Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo de 2018.
(Pesos)

| Entidades | Extracción de Petróleo Producción Bruta | Producción de Gas Asociado y no Asociado | Total |
|---------------------|---|--|-------------|
| Aguascalientes | 0 | 0 | 0 |
| Baja California | 0 | 0 | 0 |
| Baja California Sur | 0 | 0 | 0 |
| Campeche | 88,680,716 | 56,054,742 | 144,735,458 |
| Coahuila | 281,926 | 527,866 | 809,792 |
| Colima | 0 | 0 | 0 |
| Chiapas | 3,361,257 | 3,418,193 | 6,779,451 |
| Chihuahua | 0 | 0 | 0 |
| Ciudad de México | 0 | 0 | 0 |
| Durango | 0 | 0 | 0 |
| Guanajuato | 0 | 0 | 0 |
| Guerrero | 0 | 0 | 0 |
| Hidalgo | 0 | 0 | 0 |
| Jalisco | 0 | 0 | 0 |
| México | 0 | 0 | 0 |
| Michoacán | 0 | 0 | 0 |
| Morelos | 0 | 0 | 0 |
| Nayarit | 0 | 0 | 0 |
| Nuevo León | 1,842,449 | 7,249,173 | 9,091,622 |
| Oaxaca | 0 | 0 | 0 |
| Puebla | 1,688,009 | 1,581,117 | 3,269,126 |
| Querétaro | 0 | 0 | 0 |
| Quintana Roo | 0 | 0 | 0 |
| San Luis Potosí | 26,171 | 507 | 26,678 |
| Sinaloa | 0 | 0 | 0 |
| Sonora | 0 | 0 | 0 |
| Tabasco | 45,394,428 | 56,429,106 | 101,823,534 |
| Tamaulipas | 5,039,857 | 16,696,874 | 21,736,731 |
| Tlaxcala | 0 | 0 | 0 |
| Veracruz | 9,470,870 | 13,828,107 | 23,298,977 |
| Yucatán | 0 | 0 | 0 |
| Zacatecas | 0 | 0 | 0 |
| Totales | 155,785,684 | 155,785,684 | 311,571,368 |

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de mayo de 2018.

| Entidades | (Pesos) | | | | | Total |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------|--|--------------------------------------|--------------------------|----------------|
| | Fondo General de Participaciones | Fondo de Fomento Municipal | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | Fondo de Extracción de Hidrocarburos | Fondo de Compensación 1/ | |
| Aguascalientes | 625,176,528 | 54,765,633 | 8,231,316 | 0 | 0 | 688,173,477 |
| Baja California | 1,679,148,153 | 52,581,766 | 43,418,829 | 0 | 0 | 1,775,148,748 |
| Baja California Sur | 385,271,309 | 18,732,969 | 11,596,411 | 0 | 0 | 415,600,688 |
| Campeche | 457,654,136 | 32,869,570 | 7,702,561 | 144,735,458 | 0 | 642,961,724 |
| Coahuila | 1,411,304,197 | 59,564,145 | 30,445,424 | 809,792 | 0 | 1,502,123,558 |
| Colima | 367,316,368 | 28,041,557 | 5,342,181 | 0 | 0 | 400,700,107 |
| Chiapas | 2,392,477,426 | 84,538,296 | 17,122,766 | 6,779,451 | 59,968,296 | 2,560,886,234 |
| Chihuahua | 1,746,848,315 | 89,083,369 | 40,597,708 | 0 | 0 | 1,876,529,392 |
| Ciudad de México | 6,111,903,585 | 366,857,743 | 229,603,495 | 0 | 0 | 6,708,364,824 |
| Durango | 787,122,486 | 70,584,090 | 14,190,374 | 0 | 0 | 871,896,951 |
| Guanajuato | 2,548,047,762 | 103,250,394 | 34,875,999 | 0 | 0 | 2,686,174,154 |
| Guerrero | 1,436,477,874 | 52,842,543 | 17,299,850 | 0 | 48,664,236 | 1,555,284,503 |
| Hidalgo | 1,158,815,197 | 105,062,500 | 17,789,324 | 0 | 35,278,516 | 1,316,945,536 |
| Jalisco | 3,919,939,830 | 193,204,609 | 65,049,624 | 0 | 0 | 4,178,194,063 |
| México | 8,265,660,140 | 303,025,438 | 72,918,005 | 0 | 36,226,961 | 8,677,830,544 |
| Michoacán | 1,922,664,168 | 121,034,984 | 30,215,435 | 0 | 35,533,090 | 2,109,447,677 |
| Morelos | 854,324,366 | 50,333,430 | 9,696,741 | 0 | 0 | 914,354,538 |
| Nayarit | 558,179,218 | 44,685,063 | 6,359,366 | 0 | 0 | 609,223,647 |
| Nuevo León | 2,663,284,273 | 76,370,950 | 90,097,667 | 9,091,622 | 0 | 2,838,844,512 |
| Oaxaca | 1,557,788,736 | 120,550,444 | 18,052,655 | 0 | 50,510,275 | 1,746,902,110 |
| Puebla | 2,671,996,850 | 136,659,238 | 30,616,307 | 3,269,126 | 35,236,159 | 2,877,777,680 |
| Querétaro | 961,542,502 | 59,522,343 | 15,193,021 | 0 | 0 | 1,036,257,865 |
| Quintana Roo | 761,607,754 | 40,426,978 | 32,246,260 | 0 | 0 | 834,280,991 |
| San Luis Potosí | 1,188,403,487 | 67,810,266 | 14,125,891 | 26,678 | 0 | 1,270,366,322 |
| Sinaloa | 1,406,510,109 | 47,919,845 | 32,911,515 | 0 | 0 | 1,487,341,469 |
| Sonora | 1,425,247,818 | 44,531,371 | 35,665,868 | 0 | 0 | 1,505,445,057 |
| Tabasco | 1,495,749,820 | 70,191,907 | 16,187,154 | 101,823,534 | 0 | 1,683,952,416 |
| Tamaulipas | 1,597,422,976 | 71,839,030 | 34,564,473 | 21,736,731 | 0 | 1,725,563,209 |
| Tlaxcala | 576,491,700 | 39,604,124 | 4,254,549 | 0 | 41,865,153 | 662,215,526 |
| Veracruz | 3,596,601,503 | 133,468,312 | 37,983,775 | 23,298,977 | 33,350,420 | 3,824,702,987 |
| Yucatán | 960,083,981 | 87,970,948 | 26,805,168 | 0 | 0 | 1,074,860,097 |
| Zacatecas | 697,079,990 | 75,997,233 | 7,111,609 | 0 | 37,084,982 | 817,273,814 |
| Totales | 58,188,142,559 | 2,903,921,086 | 1,058,271,321 | 311,571,368 | 413,718,087 | 62,875,624,421 |

1/ Corresponde al mes de abril de 2018.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2017.

| Entidades/municipios | Coeficiente 2016 (1) | Recaudación | | Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3) | Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100) |
|-----------------------------|----------------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|---|
| | | Agua y predial 2016 (2) | Agua y predial 2015 (3) | | |
| Baja California | | | | | |
| Ensenada, B.C. | 0.084335 | 562,159,225 | 568,285,755 | 0.083425 | 0.079158 |
| Mexicali, B.C. | 1.258535 | 1,673,204,081 | 1,409,504,175 | 1.493991 | 1.417562 |
| Tecate, B.C. | 0.565028 | 246,227,891 | 239,881,404 | 0.579976 | 0.550306 |
| Tijuana, B.C. | 1.718035 | 2,871,233,728 | 2,669,823,272 | 1.847643 | 1.753122 |
| Baja California Sur | | | | | |
| La Paz, B.C.S. | 0.010292 | 367,179,507 | 347,076,892 | 0.010888 | 0.010331 |
| Campeche | | | | | |
| Cd. del Carmen, Camp. | 0.372737 | 168,681,912 | 182,709,567 | 0.344120 | 0.326516 |
| Chiapas | | | | | |
| Suchiate, Chis. | 0.128765 | 2,095,487 | 2,079,670 | 0.129745 | 0.123107 |
| Chihuahua | | | | | |
| Ascensión, Chih. | 0.023281 | 17,741,308 | 21,805,136 | 0.018942 | 0.017973 |
| Cd. Juárez, Chih. | 3.728640 | 1,952,064,581 | 1,956,580,245 | 3.720035 | 3.529727 |
| Ojinaga, Chih. | 0.063730 | 25,360,869 | 26,043,403 | 0.062060 | 0.058885 |
| Coahuila | | | | | |
| Cd. Acuña, Coah. | 0.215530 | 115,828,841 | 123,415,152 | 0.202282 | 0.191934 |
| Piedras Negras, Coah. | 2.495636 | 171,619,360 | 172,695,579 | 2.480083 | 2.353208 |
| Colima | | | | | |
| Manzanillo, Col. | 2.720963 | 342,516,611 | 310,394,178 | 3.002554 | 2.848950 |
| Guerrero | | | | | |
| Acapulco, Gro. | 0.108553 | 1,204,540,450 | 1,085,596,834 | 0.120446 | 0.114285 |
| Michoacán | | | | | |
| Lázaro Cárdenas, Mich. | 3.342627 | 135,422,711 | 97,155,720 | 4.659196 | 4.420843 |
| Nuevo León | | | | | |
| Anáhuac, N.L. | 1.236160 | 12,659,700 | 8,711,848 | 1.796336 | 1.704440 |
| Oaxaca | | | | | |
| Salina Cruz, Oax. | 0.100904 | 41,429,302 | 24,116,648 | 0.173340 | 0.164472 |
| Quintana Roo | | | | | |
| Benito Juárez, Q.R. | 0.168710 | 1,763,988,034 | 1,681,246,416 | 0.177013 | 0.167957 |
| O. P. Blanco, Q.R. | 0.395484 | 196,949,770 | 188,985,829 | 0.412149 | 0.391065 |
| Sinaloa | | | | | |
| Mazatlán, Sin. | 0.248217 | 848,116,635 | 754,205,133 | 0.279125 | 0.264845 |
| Sonora | | | | | |
| Agua Prieta, Son. | 0.165016 | 96,780,847 | 82,961,334 | 0.192504 | 0.182656 |
| Guaymas, Son. | 0.022542 | 211,620,226 | 175,842,466 | 0.027128 | 0.025740 |
| Naco, Son. | 0.079329 | 3,692,796 | 3,982,814 | 0.073553 | 0.069790 |
| Nogales, Son. | 4.251440 | 301,394,773 | 271,166,027 | 4.725377 | 4.483638 |
| P.E. Calles (Sonoyta), Son. | 0.026123 | 10,070,433 | 11,175,659 | 0.023540 | 0.022336 |
| San Luis R.C., Son. | 0.075396 | 160,052,593 | 136,874,350 | 0.088164 | 0.083653 |
| Tamaulipas | | | | | |
| Altamira, Tamps. | 9.396923 | 269,453,553 | 255,456,078 | 9.911819 | 9.404754 |
| Cd. Camargo, Tamps. | 0.098834 | 14,607,063 | 16,206,189 | 0.089082 | 0.084525 |
| Cd. M. Alemán, Tamps. | 0.390991 | 18,071,854 | 27,016,022 | 0.261546 | 0.248166 |
| Cd. Madero, Tamps. | 1.373184 | 233,880,432 | 220,726,933 | 1.455015 | 1.380580 |
| Matamoros, Tamps. | 5.029695 | 468,337,846 | 443,985,600 | 5.305569 | 5.034149 |
| Nuevo Laredo, Tamps. | 50.651633 | 464,357,933 | 451,557,798 | 52.087436 | 49.422765 |
| Reynosa, Tamps. | 2.758454 | 607,716,647 | 582,907,582 | 2.875857 | 2.728735 |
| Río Bravo, Tamps. | 0.096513 | 83,503,168 | 89,591,627 | 0.089954 | 0.085352 |
| Tampico, Tamps. | 1.505048 | 381,494,233 | 363,889,072 | 1.577863 | 1.497143 |
| Veracruz | | | | | |
| Coatzacoalcos, Ver. | 0.238680 | 251,711,287 | 250,475,711 | 0.239857 | 0.227587 |
| Tuxpan, Ver. | 0.949887 | 101,148,966 | 98,666,293 | 0.973788 | 0.923972 |
| Veracruz, Ver. | 3.386607 | 396,463,522 | 414,938,863 | 3.235817 | 3.070280 |
| Yucatán | | | | | |
| Progreso, Yuc. | 0.517542 | 37,836,013 | 34,696,800 | 0.564367 | 0.535495 |
| Total | 100.000000 | 16,831,214,188 | 15,802,430,073 | 105.391584 | 100.000000 |

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de mayo de 2018.

(Pesos)

| Entidades/municipios | Coficiente | Participación | Participación por entidad |
|--|------------|-----------------|---------------------------|
| Baja California | | | 15,008,045 |
| Ensenada, B.C. | 0.079158 | 312,619 | |
| Mexicali, B.C. | 1.417562 | 5,598,424 | |
| Tecate, B.C. | 0.550306 | 2,173,342 | |
| Tijuana, B.C. | 1.753122 | 6,923,660 | |
| Baja California Sur | | | 40,802 |
| La Paz, B.C.S. | 0.010331 | 40,802 | |
| Campeche | | | 1,289,519 |
| Cd. del Carmen, Camp. | 0.326516 | 1,289,519 | |
| Chiapas | | | 486,191 |
| Suchiate, Chis. | 0.123107 | 486,191 | |
| Chihuahua | | | 14,243,605 |
| Ascensión, Chih. | 0.017973 | 70,983 | |
| Cd. Juárez, Chih. | 3.529727 | 13,940,065 | |
| Ojinaga, Chih. | 0.058885 | 232,557 | |
| Coahuila | | | 10,051,611 |
| Cd. Acuña, Coah. | 0.191934 | 758,010 | |
| Piedras Negras, Coah. | 2.353208 | 9,293,601 | |
| Colima | | | 11,251,452 |
| Manzanillo, Col. | 2.848950 | 11,251,452 | |
| Guerrero | | | 451,348 |
| Acapulco, Gro. | 0.114285 | 451,348 | |
| Michoacán | | | 17,459,379 |
| Lázaro Cárdenas, Mich. | 4.420843 | 17,459,379 | |
| Nuevo León | | | 6,731,400 |
| Anáhuac, N.L. | 1.704440 | 6,731,400 | |
| Oaxaca | | | 649,555 |
| Salina Cruz, Oax. | 0.164472 | 649,555 | |
| Quintana Roo | | | 2,207,765 |
| Benito Juárez, Q.R. | 0.167957 | 663,319 | |
| O. P. Blanco, Q.R. | 0.391065 | 1,544,445 | |
| Sinaloa | | | 1,045,963 |
| Mazatlán, Sin. | 0.264845 | 1,045,963 | |
| Sonora | | | 19,224,613 |
| Agua Prieta, Son. | 0.182656 | 721,368 | |
| Guaymas, Son. | 0.025740 | 101,657 | |
| Naco, Son. | 0.069790 | 275,624 | |
| Nogales, Son. | 4.483638 | 17,707,377 | |
| P.E. Calles (Sonoyta), Son. | 0.022336 | 88,211 | |
| San Luis R.C., Son. | 0.083653 | 330,375 | |
| Tamaulipas | | | 276,003,728 |
| Altamira, Tamps. | 9.404754 | 37,142,501 | |
| Cd. Camargo, Tamps. | 0.084525 | 333,816 | |
| Cd. M. Alemán, Tamps. | 0.248166 | 980,090 | |
| Cd. Madero, Tamps. | 1.380580 | 5,452,368 | |
| Matamoros, Tamps. | 5.034149 | 19,881,529 | |
| Nuevo Laredo, Tamps. | 49.422765 | 195,186,943 | |
| Reynosa, Tamps. | 2.728735 | 10,776,680 | |
| Río Bravo, Tamps. | 0.085352 | 337,085 | |
| Tampico, Tamps. | 1.497143 | 5,912,716 | |
| Veracruz | | | 16,673,444 |
| Coatzacoalcos, Ver. | 0.227587 | 898,815 | |
| Tuxpan, Ver. | 0.923972 | 3,649,072 | |
| Veracruz, Ver. | 3.070280 | 12,125,557 | |
| Yucatán | | | 2,114,848 |
| Progreso, Yuc. | 0.535495 | 2,114,848 | |
| Total | 100.000000 | 394,933,268 | 394,933,268 |
| Recaudación Federal Participable (RFP) | | 290,392,108.637 | |
| 0.136% de la RFP | | 394,933,268 | |

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de mayo de 2018.

(Pesos)

| Municipios | Importe del Crudo Exportado (a) | Coeficientes de Distribución (2=1/Σ1) | Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos | |
|-----------------------|---------------------------------------|--|--|----------------------------|
| | | | (3) | Participación (4=2 x 3) |
| | (1) | (2=1/Σ1) | (3) | (4=2 x 3) |
| Campeche, Camp. | 157,109,153 | 7.071275% | | 1,321,924 |
| Cd. del Carmen, Camp. | 628,436,612 | 28.285101% | | 5,287,697 |
| Cd. Madero, Tamps. | 39,087,581 | 1.759280% | | 328,885 |
| Coatzacoalcos, Ver. | 155,964,483 | 7.019755% | | 1,312,293 |
| Paraíso, Tab. | 1,197,481,446 | 53.897057% | | 10,075,668 |
| Piedras Negras, Coah. | 76,946 | 0.003463% | | 647 |
| Reynosa, Tamps. | 0 | 0.000000% | | 0 |
| Salina Cruz, Oax. | 43,637,519 | 1.964067% | | 367,168 |
| Total | 2,221,793,739 | 100.000000% | 18,694,282 | 18,694,282 |

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 08 de mayo de 2018.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el ajuste definitivo de 2017.

- Cuadro 26. Determinación de la recaudación federal participable para el ajuste definitivo del ejercicio de 2017, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Integración de los fondos de participaciones por el ajuste definitivo de 2017, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 31. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2017, conforme al séptimo párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 32. Integración del Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2017, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 33. Diferencias del Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2017, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 34. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 35. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 36. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el ajuste definitivo de 2017, conforme a los artículos 2o.-A, fracción III, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 37. Diferencias de Participaciones del Fondo de Fomento Municipal por el ajuste definitivo de 2017, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 38. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2016, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 39. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2017, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 40. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el ajuste definitivo de 2017, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 41. Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el ajuste definitivo de 2017, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 42. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el ajuste definitivo de 2017.
- Cuadro 43. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.
- Cuadro 44. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.
- Cuadro 45. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.
- Cuadro 46. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.
- Cuadro 47. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2017.
- Cuadro 48. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el ajuste definitivo de 2017.
- Cuadro 49. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2017, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 50. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2017, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 51. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 2017, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 52. Diferencias del Fondo de Extracción de Hidrocarburos por el ajuste definitivo de 2017, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 53. Diferencias de participaciones por el ajuste definitivo de 2017.
- Cuadro 54. Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable por el ajuste definitivo de 2017, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 55. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable por el ajuste definitivo de 2017, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 26.

Determinación de la recaudación federal participable para el ajuste definitivo del ejercicio de 2017.

(Miles de pesos)

| Conceptos | Total |
|--|----------------------|
| Ingresos Tributarios | 2,489,708,533 |
| Renta 1/ | 1,256,027,633 |
| Valor Agregado | 816,048,115 |
| Especial sobre Producción y Servicios | 338,625,066 |
| Gasolinas y Diésel (Artículo 2o.-A. fracción I) | 190,030,898 |
| Bebidas Alcohólicas | 14,922,319 |
| Cervezas | 35,007,747 |
| Tabacos | 39,123,577 |
| Bebidas Energetizantes | 7,874 |
| Telecomunicaciones | 5,752,081 |
| Bebidas saborizadas | 23,162,892 |
| Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica | 18,339,357 |
| Plaguicidas | 705,242 |
| Combustibles Fósiles | 11,537,166 |
| Retenciones | 35,913 |
| Importación | 52,330,169 |
| Exportación | 386 |
| Tenencia (aeronaves) | 529 |
| Recargos y actualizaciones | 27,585,754 |
| No comprendidos 2/ | -3,222,314 |
| Derecho de Minería | 2,313,196 |
| Petroleros | 334,496,016 |
| Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/ | 339,463,326 |
| ISR contratos y asignaciones 4/ | -4,438,648 |
| Derecho ordinario sobre hidrocarburos | -2,817 |
| Derecho especial sobre hidrocarburos | -525,844 |
| Recaudación Federal Participable Bruta 5/ | 2,824,204,549 |
| Menos: | 38,886,396 |
| 20% de Bebidas Alcohólicas | 2,984,464 |
| 20% de Cervezas | 7,001,549 |
| 8% de Tabacos | 3,129,886 |
| Incentivos Económicos | 25,438,849 |
| Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta | 331,648 |
| Recaudación Federal Participable 6/ | 2,785,318,153 |

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

1/ En 2017 excluye el ISR de servidores públicos.

2/ Numeral 1.9 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017: Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

3/ Corresponde al 76.65% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Corresponde al 0.8029% del ISR de contratos y asignaciones.

5/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

6/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 27.

Integración de los fondos de participaciones por el ajuste definitivo de 2017.

(Pesos)

| Conceptos | Cantidad |
|---|-------------------|
| Recaudación Federal Participable | |
| 1) Recaudación federal participable definitiva de 2017 | 2,785,318,153,027 |
| 2) Recaudación federal participable definitiva de 2007 | 1,329,140,270,000 |
| 3) Crecimiento (1-2) | 1,456,177,883,027 |
| Fondo General de Participaciones | |
| 4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%) | 265,828,054,000 |
| 5) Fondo general de participaciones crecimiento 2017 (3 x 20%) | 291,235,576,605 |
| 5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2017 (5 x 60%) | 174,741,345,963 |
| 5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2017 (5 x 30%) | 87,370,672,982 |
| 5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2017 (5 x 10%) | 29,123,557,661 |
| 6) Total fondo general de 2017 (4+5) | 557,063,630,605 |
| Fondo de Fomento Municipal | |
| 7) Recaudación federal participable de 2013 | 2,133,951,105,000 |
| 8) Crecimiento (1-7) | 651,367,048,027 |
| 9) Fondo de fomento municipal base 2013 (7 x 1%) | 21,339,511,050 |
| 10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2017 (8 x 1%) | 6,513,670,480 |
| 10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2017 (10 x 70%) | 4,559,569,336 |
| 10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2017 (10 x 30%) | 1,954,101,144 |
| 11) Total fondo de fomento municipal de de 2017 (9+10) | 27,853,181,530 |
| Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de 2017 | |
| 12) Participaciones por tabacos labrados | 3,129,886,142 |
| 13) Participaciones por cerveza | 7,001,549,327 |
| 14) Participaciones por bebidas alcohólicas | 2,984,463,807 |
| 15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14) | 13,115,899,277 |
| Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable de 2017 | |
| 16) Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (1 x 0.136%) | 3,788,032,688 |
| Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 2017 | |
| 17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 3,249,975,123 |
| 18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (15 x 50%) | 1,624,987,562 |
| 19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (15 x 50%) | 1,624,987,562 |
| 20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19) | 3,249,975,123 |

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017.

| Entidades | PIB | PIB | Variación | Población e/ | Resultado | Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100) |
|---------------------|----------------|----------------|----------------------|--------------|---|--|
| | 2015 (1) | 2016 (2) | 2016/2015 (3=2/1) | 2017 (4) | variación PIB por población (5=3*4) | |
| Aguascalientes | 217,813,442 | 256,033,535 | 1.175472 | 1,323,557 | 1,555,804 | 1.164588 |
| Baja California | 574,842,943 | 630,433,117 | 1.096705 | 3,590,903 | 3,938,161 | 2.947888 |
| Baja California Sur | 141,814,451 | 154,035,654 | 1.086177 | 812,761 | 882,803 | 0.660817 |
| Campeche | 435,320,468 | 409,872,451 | 0.941542 | 936,783 | 882,020 | 0.660231 |
| Coahuila | 628,067,915 | 689,836,747 | 1.098347 | 3,034,099 | 3,332,495 | 2.494520 |
| Colima | 101,749,798 | 114,443,342 | 1.124753 | 749,308 | 842,786 | 0.630863 |
| Chiapas | 304,684,552 | 320,473,307 | 1.051820 | 5,390,176 | 5,669,495 | 4.243868 |
| Chihuahua | 581,704,825 | 644,227,797 | 1.107482 | 3,786,559 | 4,193,547 | 3.139056 |
| Ciudad de México | 2,962,749,456 | 3,197,348,243 | 1.079183 | 8,808,398 | 9,505,872 | 7.115566 |
| Durango | 211,692,357 | 233,932,079 | 1.105057 | 1,801,427 | 1,990,679 | 1.490111 |
| Guanajuato | 727,085,353 | 795,297,052 | 1.093815 | 5,914,471 | 6,469,339 | 4.842586 |
| Guerrero | 249,169,183 | 270,108,613 | 1.084037 | 3,609,573 | 3,912,911 | 2.928987 |
| Hidalgo | 283,382,538 | 296,158,137 | 1.045083 | 2,951,492 | 3,084,553 | 2.308924 |
| Jalisco | 1,211,602,740 | 1,344,612,183 | 1.109780 | 8,122,131 | 9,013,776 | 6.747211 |
| México | 1,553,763,554 | 1,679,645,224 | 1.081017 | 17,394,328 | 18,803,569 | 14.075304 |
| Michoacán | 415,290,496 | 462,178,489 | 1.112904 | 4,661,914 | 5,188,263 | 3.883645 |
| Morelos | 198,731,510 | 217,032,359 | 1.092088 | 1,968,336 | 2,149,597 | 1.609068 |
| Nayarit | 123,465,002 | 135,186,092 | 1.094935 | 1,271,268 | 1,391,955 | 1.041940 |
| Nuevo León | 1,310,799,004 | 1,381,365,627 | 1.053835 | 5,238,612 | 5,520,632 | 4.132437 |
| Oaxaca | 287,603,554 | 286,869,762 | 0.997449 | 4,064,526 | 4,054,156 | 3.034715 |
| Puebla | 580,912,021 | 633,554,513 | 1.090620 | 6,321,228 | 6,894,060 | 5.160509 |
| Querétaro | 398,229,189 | 438,432,552 | 1.100955 | 2,066,811 | 2,275,467 | 1.703287 |
| Quintana Roo | 264,808,783 | 302,614,804 | 1.142767 | 1,670,380 | 1,908,856 | 1.428863 |
| San Luis Potosí | 364,981,974 | 403,449,488 | 1.105396 | 2,804,873 | 3,100,494 | 2.320857 |
| Sinaloa | 385,061,226 | 431,634,694 | 1.120951 | 3,038,083 | 3,405,542 | 2.549199 |
| Sonora | 580,225,533 | 652,592,947 | 1.124723 | 3,016,764 | 3,393,024 | 2.539828 |
| Tabasco | 461,472,753 | 442,407,002 | 0.958685 | 2,434,311 | 2,333,737 | 1.746906 |
| Tamaulipas | 539,597,189 | 557,762,544 | 1.033665 | 3,627,530 | 3,749,650 | 2.806779 |
| Tlaxcala | 104,432,188 | 110,037,804 | 1.053677 | 1,315,265 | 1,385,865 | 1.037381 |
| Veracruz | 843,726,916 | 885,891,336 | 1.049974 | 8,171,234 | 8,579,583 | 6.422198 |
| Yucatán | 250,939,483 | 279,510,661 | 1.113857 | 2,176,306 | 2,424,093 | 1.814541 |
| Zacatecas | 167,715,762 | 184,248,072 | 1.098573 | 1,601,944 | 1,759,853 | 1.317328 |
| Totales | 17,463,436,158 | 18,841,226,227 | 34.625323 | 123,675,351 | 133,592,635 | 100.000000 |

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2017.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2017, publicada el 14 de noviembre de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 29.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017.

| Entidades | Crecimientos IE d/ | | | Media móvil IE (4= $\sum_{(1+2+3)/3}$) | Población e/ 2017 (5) | Resultado media móvil por población (6=4*5) | Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ $\sum 6$)/100) |
|---------------------|--------------------|------------------|------------------|---|-----------------------------|--|---|
| | 2014/2013 (1) | 2015/2014 (2) | 2016/2015 (3) | | | | |
| Aguascalientes | 0.969 | 1.089 | 1.034 | 1.031 | 1,323,557 | 1,364,507 | 1.032777 |
| Baja California | 1.036 | 1.113 | 1.117 | 1.089 | 3,590,903 | 3,909,754 | 2.959241 |
| Baja California Sur | 0.978 | 1.078 | 1.326 | 1.128 | 812,761 | 916,438 | 0.693640 |
| Campeche | 1.308 | 1.084 | 0.838 | 1.077 | 936,783 | 1,008,664 | 0.763444 |
| Coahuila | 0.992 | 1.094 | 1.238 | 1.108 | 3,034,099 | 3,361,249 | 2.544085 |
| Colima | 0.952 | 1.027 | 1.119 | 1.033 | 749,308 | 773,774 | 0.585659 |
| Chiapas | 0.899 | 1.036 | 0.947 | 0.961 | 5,390,176 | 5,179,176 | 3.920050 |
| Chihuahua | 1.158 | 1.137 | 0.927 | 1.074 | 3,786,559 | 4,065,984 | 3.077490 |
| Ciudad de México | 1.124 | 1.121 | 1.029 | 1.091 | 8,808,398 | 9,610,198 | 7.273832 |
| Durango | 1.090 | 1.124 | 1.092 | 1.102 | 1,801,427 | 1,985,295 | 1.502644 |
| Guanajuato | 1.016 | 1.084 | 1.122 | 1.074 | 5,914,471 | 6,352,372 | 4.808027 |
| Guerrero | 1.023 | 1.030 | 0.893 | 0.982 | 3,609,573 | 3,544,912 | 2.683097 |
| Hidalgo | 0.856 | 1.223 | 0.977 | 1.019 | 2,951,492 | 3,007,053 | 2.275999 |
| Jalisco | 1.154 | 1.079 | 1.108 | 1.114 | 8,122,131 | 9,044,802 | 6.845891 |
| México | 1.082 | 1.071 | 1.103 | 1.086 | 17,394,328 | 18,884,276 | 14.293259 |
| Michoacán | 0.899 | 1.045 | 1.232 | 1.059 | 4,661,914 | 4,936,056 | 3.736036 |
| Morelos | 1.103 | 0.946 | 1.153 | 1.068 | 1,968,336 | 2,101,504 | 1.590601 |
| Nayarit | 0.844 | 1.131 | 1.171 | 1.049 | 1,271,268 | 1,333,158 | 1.009050 |
| Nuevo León | 1.089 | 1.099 | 1.099 | 1.095 | 5,238,612 | 5,738,640 | 4.343501 |
| Oaxaca | 0.912 | 1.099 | 1.070 | 1.027 | 4,064,526 | 4,173,741 | 3.159049 |
| Puebla | 1.233 | 0.982 | 1.089 | 1.101 | 6,321,228 | 6,962,388 | 5.269740 |
| Querétaro | 0.999 | 1.122 | 1.161 | 1.094 | 2,066,811 | 2,261,184 | 1.711461 |
| Quintana Roo | 1.203 | 1.102 | 1.114 | 1.140 | 1,670,380 | 1,903,782 | 1.440947 |
| San Luis Potosí | 0.944 | 1.032 | 1.243 | 1.073 | 2,804,873 | 3,009,183 | 2.277611 |
| Sinaloa | 1.050 | 1.084 | 1.068 | 1.067 | 3,038,083 | 3,243,048 | 2.454620 |
| Sonora | 1.004 | 1.024 | 1.139 | 1.056 | 3,016,764 | 3,184,270 | 2.410132 |
| Tabasco | 0.914 | 0.920 | 0.944 | 0.926 | 2,434,311 | 2,254,264 | 1.706222 |
| Tamaulipas | 0.955 | 1.022 | 1.098 | 1.025 | 3,627,530 | 3,718,688 | 2.814626 |
| Tlaxcala | 1.144 | 1.196 | 1.012 | 1.118 | 1,315,265 | 1,469,889 | 1.112539 |
| Veracruz | 1.011 | 1.097 | 1.082 | 1.063 | 8,171,234 | 8,689,010 | 6.576597 |
| Yucatán | 1.082 | 1.173 | 1.128 | 1.128 | 2,176,306 | 2,453,958 | 1.857368 |
| Zacatecas | 1.018 | 1.041 | 1.085 | 1.048 | 1,601,944 | 1,678,937 | 1.270765 |
| Totales | 1.066 | 1.087 | 1.077 | 34.103 | 123,675,351 | 132,120,153 | 100.000000 |

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2017, publicada el 14 de noviembre de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

d/ Definitivos

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017.

| Entidades | Impuestos y derechos (IE) locales de 2016 (1) | Población e/ 2017 (2) | Resultado IE 2016 por población (3=2*1) | Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100) |
|---------------------|--|--------------------------|--|---|
| Aguascalientes | 2,366,364,471 | 1,323,557 | 3,132,018,260,461,000 | 0.201043 |
| Baja California | 9,636,155,383 | 3,590,903 | 34,602,499,273,460,400 | 2.221124 |
| Baja California Sur | 2,335,020,850 | 812,761 | 1,897,813,881,083,110 | 0.121820 |
| Campeche | 2,146,375,455 | 936,783 | 2,010,688,037,542,760 | 0.129065 |
| Coahuila | 7,860,881,893 | 3,034,099 | 23,850,693,891,659,100 | 1.530969 |
| Colima | 1,505,582,066 | 749,308 | 1,128,144,686,867,680 | 0.072415 |
| Chiapas | 3,026,512,298 | 5,390,176 | 16,313,433,950,012,800 | 1.047155 |
| Chihuahua | 10,838,624,716 | 3,786,559 | 41,041,091,965,609,800 | 2.634416 |
| Ciudad de México | 50,960,484,780 | 8,808,398 | 448,880,232,217,385,000 | 28.813493 |
| Durango | 2,262,278,696 | 1,801,427 | 4,075,329,924,344,270 | 0.261594 |
| Guanajuato | 9,064,680,141 | 5,914,471 | 53,612,787,821,000,200 | 3.441389 |
| Guerrero | 2,710,346,495 | 3,609,573 | 9,783,193,527,275,880 | 0.627980 |
| Hidalgo | 2,626,987,121 | 2,951,492 | 7,753,531,471,705,020 | 0.497697 |
| Jalisco | 14,460,743,264 | 8,122,131 | 117,452,051,150,928,000 | 7.539213 |
| México | 24,814,077,723 | 17,394,328 | 431,624,206,930,833,000 | 27.705833 |
| Michoacán | 4,610,975,515 | 4,661,914 | 21,495,971,306,597,500 | 1.379820 |
| Morelos | 2,294,245,961 | 1,968,336 | 4,515,846,918,373,960 | 0.289871 |
| Nayarit | 1,613,814,670 | 1,271,268 | 2,051,590,947,512,040 | 0.131691 |
| Nuevo León | 18,790,916,414 | 5,238,612 | 98,438,320,218,425,100 | 6.318727 |
| Oaxaca | 2,537,819,363 | 4,064,526 | 10,315,032,784,260,500 | 0.662119 |
| Puebla | 6,603,681,624 | 6,321,228 | 41,743,377,184,271,800 | 2.679495 |
| Querétaro | 6,062,994,560 | 2,066,811 | 12,531,063,849,589,500 | 0.804365 |
| Quintana Roo | 6,978,405,655 | 1,670,380 | 11,656,589,237,770,500 | 0.748233 |
| San Luis Potosí | 3,852,207,550 | 2,804,873 | 10,804,952,947,391,100 | 0.693567 |
| Sinaloa | 6,588,346,169 | 3,038,083 | 20,015,942,493,728,700 | 1.284818 |
| Sonora | 6,920,760,214 | 3,016,764 | 20,878,300,266,227,500 | 1.340172 |
| Tabasco | 2,089,308,186 | 2,434,311 | 5,086,025,899,302,070 | 0.326471 |
| Tamaulipas | 7,096,557,822 | 3,627,530 | 25,742,976,394,588,600 | 1.652434 |
| Tlaxcala | 902,914,832 | 1,315,265 | 1,187,572,276,431,560 | 0.076230 |
| Veracruz | 7,885,823,751 | 8,171,234 | 64,436,911,152,427,600 | 4.136187 |
| Yucatán | 2,997,738,584 | 2,176,306 | 6,523,996,466,768,940 | 0.418773 |
| Zacatecas | 2,059,912,538 | 1,601,944 | 3,299,864,530,644,500 | 0.211817 |
| Totales | 236,501,538,760 | 123,675,351 | 1,557,882,051,864,480,000 | 100.000000 |

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2017, publicada el 14 de noviembre de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 31.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de
Participaciones por el ajuste definitivo de 2017.

| (Pesos) | | |
|---------------------|--------------------|--|
| Entidades | 80% BET de 1989 | Actualización a junio de 2017 d/ 14.0173 |
| Aguascalientes | 788,208 | 11,048,548 |
| Baja California | 2,954,803 | 41,418,360 |
| Baja California Sur | 772,438 | 10,827,495 |
| Campeche | 812,889 | 11,394,509 |
| Coahuila | 2,247,592 | 31,505,171 |
| Colima | 323,808 | 4,538,914 |
| Chiapas | 7,283,222 | 102,091,108 |
| Chihuahua | 8,146,362 | 114,190,000 |
| Ciudad de México | 971,991 | 13,624,689 |
| Durango | 4,235,805 | 59,374,549 |
| Guanajuato | 2,563,631 | 35,935,185 |
| Guerrero | 328,051 | 4,598,389 |
| Hidalgo | 271,544 | 3,806,314 |
| Jalisco | 9,576,691 | 134,239,351 |
| México | 218,256 | 3,059,360 |
| Michoacán | 2,455,046 | 34,413,116 |
| Morelos | 451,987 | 6,335,637 |
| Nayarit | 818,713 | 11,476,146 |
| Nuevo León | 3,047,369 | 42,715,885 |
| Oaxaca | 610,250 | 8,554,057 |
| Puebla | 1,221,283 | 17,119,090 |
| Querétaro | 1,435,730 | 20,125,058 |
| Quintana Roo | 53,930 | 755,953 |
| San Luis Potosí | 1,589,981 | 22,287,241 |
| Sinaloa | 9,406,668 | 131,856,087 |
| Sonora | 11,431,317 | 160,236,200 |
| Tabasco | 2,462,672 | 34,520,012 |
| Tamaulipas | 1,967,010 | 27,572,169 |
| Tlaxcala | 17,902 | 250,938 |
| Veracruz | 9,805,475 | 137,446,285 |
| Yucatán | 1,183,000 | 16,582,466 |
| Zacatecas | 853,445 | 11,962,995 |
| Totales | 90,307,069 | 1,265,861,278 |

d/ Definitivos.

Cuadro 32.

Integración del Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2017.

(Pesos)

| Entidades | Fondo General de Participaciones de 2007 | Fondo General de Participaciones crecimiento 2017 | | | Resarcimiento BET 2017 | Total |
|---------------------|--|---|------------------------------|------------------------------|------------------------|-----------------|
| | | Primera Parte C ₁ | Segunda Parte C ₂ | Tercera Parte C ₃ | | |
| Aguascalientes | 3,041,387,269 | 2,035,016,734 | 902,344,222 | 58,550,976 | 11,048,548 | 6,048,347,749 |
| Baja California | 7,626,756,009 | 5,151,179,095 | 2,585,508,913 | 646,870,462 | 41,418,360 | 16,051,732,839 |
| Baja California Sur | 1,922,951,363 | 1,154,720,260 | 606,037,673 | 35,478,355 | 10,827,495 | 3,730,015,146 |
| Campeche | 2,717,270,020 | 1,153,697,107 | 667,026,492 | 37,588,461 | 11,394,509 | 4,586,976,589 |
| Coahuila | 6,458,269,887 | 4,358,957,410 | 2,222,784,143 | 445,872,688 | 31,505,171 | 13,517,389,299 |
| Colima | 1,970,839,320 | 1,102,377,921 | 511,694,282 | 21,089,907 | 4,538,914 | 3,610,540,343 |
| Chiapas | 12,052,438,701 | 7,415,791,890 | 3,424,974,187 | 304,968,681 | 102,091,108 | 23,300,264,567 |
| Chihuahua | 7,559,991,566 | 5,485,227,983 | 2,688,823,579 | 767,235,624 | 114,190,000 | 16,615,468,752 |
| Ciudad de México | 32,936,564,964 | 12,433,835,125 | 6,355,196,176 | 8,391,514,178 | 13,624,689 | 60,130,735,132 |
| Durango | 3,462,230,925 | 2,603,840,819 | 1,312,869,992 | 76,185,553 | 59,374,549 | 7,514,501,839 |
| Guanajuato | 10,263,898,064 | 8,462,000,457 | 4,200,805,276 | 1,002,255,027 | 35,935,185 | 23,964,894,008 |
| Guerrero | 5,919,287,990 | 5,118,151,006 | 2,344,239,685 | 182,890,226 | 4,598,389 | 13,569,167,296 |
| Hidalgo | 4,744,571,185 | 4,034,645,254 | 1,988,555,328 | 144,947,058 | 3,806,314 | 10,916,525,140 |
| Jalisco | 17,193,551,843 | 11,790,166,713 | 5,981,301,393 | 2,195,687,138 | 134,239,351 | 37,294,946,438 |
| México | 33,604,420,677 | 24,595,374,829 | 12,488,116,532 | 8,068,924,386 | 3,059,360 | 78,759,895,783 |
| Michoacán | 7,551,448,917 | 6,786,332,821 | 3,264,199,471 | 401,852,733 | 34,413,116 | 18,038,247,059 |
| Morelos | 3,883,371,879 | 2,811,707,603 | 1,389,718,635 | 84,420,722 | 6,335,637 | 8,175,554,477 |
| Nayarit | 2,606,292,740 | 1,820,700,125 | 881,613,836 | 38,353,114 | 11,476,146 | 5,358,435,960 |
| Nuevo León | 12,741,974,417 | 7,221,076,350 | 3,794,945,873 | 1,840,238,221 | 42,715,885 | 25,640,950,747 |
| Oaxaca | 6,461,415,216 | 5,302,901,884 | 2,760,082,761 | 192,832,604 | 8,554,057 | 14,725,786,523 |
| Puebla | 10,668,881,779 | 9,017,543,408 | 4,604,207,217 | 780,364,374 | 17,119,090 | 25,088,115,868 |
| Querétaro | 4,516,966,087 | 2,976,347,446 | 1,495,314,611 | 234,259,815 | 20,125,058 | 9,243,013,017 |
| Quintana Roo | 3,188,229,307 | 2,496,814,209 | 1,258,965,472 | 217,912,100 | 755,953 | 7,162,677,041 |
| San Luis Potosí | 4,974,553,698 | 4,055,497,294 | 1,989,963,645 | 201,991,332 | 22,287,241 | 11,244,293,209 |
| Sinaloa | 6,396,671,361 | 4,454,503,983 | 2,144,618,065 | 374,184,589 | 131,856,087 | 13,501,834,085 |
| Sonora | 6,624,932,393 | 4,438,130,187 | 2,105,748,614 | 390,305,788 | 160,236,200 | 13,719,353,182 |
| Tabasco | 11,033,941,775 | 3,052,566,619 | 1,490,737,910 | 95,079,835 | 34,520,012 | 15,706,846,151 |
| Tamaulipas | 7,484,910,061 | 4,904,602,798 | 2,459,157,419 | 481,247,638 | 27,572,169 | 15,357,490,086 |
| Tlaxcala | 2,748,439,695 | 1,812,733,505 | 972,033,145 | 22,200,865 | 250,938 | 5,555,658,149 |
| Veracruz | 16,062,813,330 | 11,222,235,007 | 5,746,017,080 | 1,204,604,736 | 137,446,285 | 34,373,116,438 |
| Yucatán | 4,202,227,919 | 3,170,753,634 | 1,622,795,170 | 121,961,728 | 16,582,466 | 9,134,320,917 |
| Zacatecas | 3,206,553,640 | 2,301,916,488 | 1,110,276,184 | 61,688,749 | 11,962,995 | 6,692,398,056 |
| Totales | 265,828,054,000 | 174,741,345,963 | 87,370,672,982 | 29,123,557,661 | 1,265,861,278 | 558,329,491,884 |

Cuadro 33.

Diferencias del Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2017.

(Pesos)

| Entidades | Preliminar | Definitivo | Diferencias | |
|---------------------|------------------------|------------------------|---------------------|-------------|
| | | | Absolutas | Rel % |
| Aguascalientes | 5,987,089,910 | 6,048,347,749 | 61,257,839 | 1.0 |
| Baja California | 16,283,843,180 | 16,051,732,839 | -232,110,341 | -1.4 |
| Baja California Sur | 3,758,284,377 | 3,730,015,146 | -28,269,231 | -0.8 |
| Campeche | 4,337,367,433 | 4,586,976,589 | 249,609,156 | 5.8 |
| Coahuila | 13,588,924,171 | 13,517,389,299 | -71,534,872 | -0.5 |
| Colima | 3,578,835,862 | 3,610,540,343 | 31,704,481 | 0.9 |
| Chiapas | 23,141,650,410 | 23,300,264,567 | 158,614,157 | 0.7 |
| Chihuahua | 16,770,862,426 | 16,615,468,752 | -155,393,674 | -0.9 |
| Ciudad de México | 60,533,975,106 | 60,130,735,132 | -403,239,974 | -0.7 |
| Durango | 7,486,747,921 | 7,514,501,839 | 27,753,918 | 0.4 |
| Guanajuato | 24,274,528,043 | 23,964,894,008 | -309,634,035 | -1.3 |
| Guerrero | 13,556,756,754 | 13,569,167,296 | 12,410,542 | 0.1 |
| Hidalgo | 11,094,657,866 | 10,916,525,140 | -178,132,726 | -1.6 |
| Jalisco | 37,427,602,809 | 37,294,946,438 | -132,656,371 | -0.4 |
| México | 77,841,672,138 | 78,759,895,783 | 918,223,645 | 1.2 |
| Michoacán | 17,831,645,650 | 18,038,247,059 | 206,601,409 | 1.2 |
| Morelos | 8,191,645,000 | 8,175,554,477 | -16,090,523 | -0.2 |
| Nayarit | 5,372,419,386 | 5,358,435,960 | -13,983,426 | -0.3 |
| Nuevo León | 25,957,146,005 | 25,640,950,747 | -316,195,258 | -1.2 |
| Oaxaca | 14,969,327,217 | 14,725,786,523 | -243,540,694 | -1.6 |
| Puebla | 25,144,212,482 | 25,088,115,868 | -56,096,614 | -0.2 |
| Querétaro | 9,354,955,596 | 9,243,013,017 | -111,942,579 | -1.2 |
| Quintana Roo | 7,092,821,063 | 7,162,677,041 | 69,855,978 | 1.0 |
| San Luis Potosí | 11,314,460,518 | 11,244,293,209 | -70,167,309 | -0.6 |
| Sinaloa | 13,531,988,637 | 13,501,834,085 | -30,154,552 | -0.2 |
| Sonora | 13,611,628,026 | 13,719,353,182 | 107,725,156 | 0.8 |
| Tabasco | 15,333,720,247 | 15,706,846,151 | 373,125,904 | 2.4 |
| Tamaulipas | 15,524,664,564 | 15,357,490,086 | -167,174,478 | -1.1 |
| Tlaxcala | 5,616,566,854 | 5,555,658,149 | -60,908,705 | -1.1 |
| Veracruz | 34,431,956,983 | 34,373,116,438 | -58,840,545 | -0.2 |
| Yucatán | 9,119,714,749 | 9,134,320,917 | 14,606,168 | 0.2 |
| Zacatecas | 6,722,388,517 | 6,692,398,056 | -29,990,461 | -0.4 |
| Totales | 558,784,059,900 | 558,329,491,884 | -454,568,016 | -0.1 |

Cuadro 34.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017.

| Entidades | Recaudación de agua y predial | | Variación 2016/2015 (3=2/1) | Población e/ 2017 (4) | Resultado Variación por población (5=3*4) | Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100) |
|---------------------|-------------------------------|-----------------|-----------------------------------|-----------------------------|--|---|
| | 2015 (1) | 2016 (2) | | | | |
| Aguascalientes | 1,111,248,525 | 1,162,601,585 | 1.046212 | 1,323,557 | 1,384,721 | 1.039415 |
| Baja California | 5,169,113,572 | 5,622,007,581 | 1.087615 | 3,590,903 | 3,905,521 | 2.931606 |
| Baja California Sur | 1,095,843,053 | 1,231,618,447 | 1.123900 | 812,761 | 913,462 | 0.685673 |
| Campeche | 331,371,215 | 338,545,864 | 1.021651 | 936,783 | 957,066 | 0.718403 |
| Coahuila | 2,399,476,592 | 2,556,901,322 | 1.065608 | 3,034,099 | 3,233,160 | 2.426910 |
| Colima | 738,993,446 | 837,326,485 | 1.133063 | 749,308 | 849,014 | 0.637296 |
| Chiapas | 1,009,896,900 | 1,056,942,799 | 1.046585 | 5,390,176 | 5,641,277 | 4.234517 |
| Chihuahua | 4,071,057,954 | 4,137,507,786 | 1.016322 | 3,786,559 | 3,848,365 | 2.888702 |
| Ciudad de México | 21,778,575,899 | 21,751,966,824 | 0.998778 | 8,808,398 | 8,797,636 | 6.603779 |
| Durango | 767,981,600 | 807,449,473 | 1.051392 | 1,801,427 | 1,894,005 | 1.421699 |
| Guanajuato | 4,611,599,627 | 5,165,374,792 | 1.120083 | 5,914,471 | 6,624,699 | 4.972705 |
| Guerrero | 1,571,468,137 | 1,723,664,053 | 1.096850 | 3,609,573 | 3,959,158 | 2.971867 |
| Hidalgo | 1,182,820,935 | 1,277,985,189 | 1.080455 | 2,951,492 | 3,188,955 | 2.393729 |
| Jalisco | 6,743,459,337 | 7,364,365,775 | 1.092075 | 8,122,131 | 8,869,979 | 6.658082 |
| México | 9,786,868,800 | 10,596,399,868 | 1.082716 | 17,394,328 | 18,833,118 | 14.136724 |
| Michoacán | 1,841,141,354 | 2,014,529,830 | 1.094174 | 4,661,914 | 5,100,947 | 3.828929 |
| Morelos | 1,039,565,887 | 1,142,441,408 | 1.098960 | 1,968,336 | 2,163,123 | 1.623707 |
| Nayarit | 549,299,823 | 531,897,077 | 0.968318 | 1,271,268 | 1,230,992 | 0.924021 |
| Nuevo León | 6,730,196,953 | 7,633,166,493 | 1.134167 | 5,238,612 | 5,941,460 | 4.459845 |
| Oaxaca | 516,076,737 | 552,876,788 | 1.071307 | 4,064,526 | 4,354,356 | 3.268515 |
| Puebla | 2,299,178,360 | 2,570,768,538 | 1.118125 | 6,321,228 | 7,067,922 | 5.305402 |
| Querétaro | 2,694,470,012 | 3,220,405,927 | 1.195191 | 2,066,811 | 2,470,234 | 1.854234 |
| Quintana Roo | 3,262,157,157 | 3,471,609,612 | 1.064207 | 1,670,380 | 1,777,630 | 1.334344 |
| San Luis Potosí | 1,265,636,414 | 1,502,761,088 | 1.187356 | 2,804,873 | 3,330,383 | 2.499889 |
| Sinaloa | 3,239,076,640 | 3,243,088,476 | 1.001239 | 3,038,083 | 3,041,846 | 2.283304 |
| Sonora | 2,657,095,881 | 2,888,175,183 | 1.086967 | 3,016,764 | 3,279,123 | 2.461411 |
| Tabasco | 385,636,449 | 438,834,116 | 1.137948 | 2,434,311 | 2,770,119 | 2.079337 |
| Tamaulipas | 2,989,199,817 | 3,109,962,087 | 1.040400 | 3,627,530 | 3,774,081 | 2.832942 |
| Tlaxcala | 221,223,912 | 233,168,380 | 1.053993 | 1,315,265 | 1,386,280 | 1.040585 |
| Veracruz | 3,067,599,435 | 3,164,500,473 | 1.031589 | 8,171,234 | 8,429,351 | 6.327333 |
| Yucatán | 706,484,029 | 813,939,954 | 1.152100 | 2,176,306 | 2,507,321 | 1.882073 |
| Zacatecas | 1,058,136,330 | 1,120,219,255 | 1.058672 | 1,601,944 | 1,695,933 | 1.273020 |
| Totales | 96,891,950,784 | 103,283,002,529 | 1.065961 | 123,675,351 | 133,221,237 | 100.000000 |

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2017, publicada el 14 de noviembre de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 35.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017.

| Entidades | Predial municipios coordinados con la entidad en su administración | | Variación (cociente) 2016/2015 (3=2/1) | Valor Mínimo min (3), 2 2 $I_{i,t}$ 4= min (3)-2 | Población 2015 municipios coordinados administración predial d/ nc_i (5) | Resultado Valor mínimo por población $I_{i,t} nc_i$ (6=4*5) | Coeficientes de participación 1/ $CP_{i,t}$ (7= (6/Σ6)100) |
|---------------------|--|------------------|--|--|--|---|--|
| | 2015 | 2016 | | | | | |
| | $RC_{i,t-2}$ (1) | $RC_{i,t-1}$ (2) | | | | | |
| Aguascalientes | 36,409,521 | 40,296,841 | 1.106767 | 1.106767 | 314,949 | 348,575 | 1.074046 |
| Baja California | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Baja California Sur | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Campeche | 90,550,550 | 94,729,715 | 1.046153 | 1.046153 | 651,628 | 681,702 | 2.100495 |
| Coahuila | 296,506,079 | 329,540,135 | 1.111411 | 1.111411 | 843,988 | 938,018 | 2.890266 |
| Colima | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Chiapas | 13,794,615 | 14,429,063 | 1.045992 | 1.045992 | 1,005,699 | 1,051,954 | 3.241331 |
| Chihuahua | 1,040,423,919 | 1,055,781,973 | 1.014761 | 1.014761 | 2,422,184 | 2,457,939 | 7.573520 |
| Ciudad de México | 14,128,090,154 | 14,055,929,836 | 0.994892 | 0.994892 | 8,918,653 | 8,873,100 | 27.340229 |
| Durango | 290,022,749 | 316,434,126 | 1.091067 | 1.091067 | 1,749,369 | 1,908,678 | 5.881112 |
| Guanajuato | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Guerrero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Hidalgo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Jalisco | 2,451,631,615 | 2,607,381,779 | 1.063529 | 1.063529 | 5,907,056 | 6,282,326 | 19.357410 |
| México | 1,374,274,098 | 1,279,729,961 | 0.931204 | 0.931204 | 7,092,728 | 6,604,779 | 20.350966 |
| Michoacán | 2,135,398 | 2,168,559 | 1.015529 | 1.015529 | 71,815 | 72,930 | 0.224716 |
| Morelos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Nayarit | 6,154,211 | 6,969,099 | 1.132411 | 1.132411 | 224,913 | 254,694 | 0.784776 |
| Nuevo León | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Oaxaca | 95,526,518 | 96,242,967 | 1.007500 | 1.007500 | 264,251 | 266,233 | 0.820330 |
| Puebla | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Querétaro | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Quintana Roo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| San Luis Potosí | 26,963,950 | 30,358,394 | 1.125888 | 1.125888 | 594,714 | 669,581 | 2.063147 |
| Sinaloa | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Sonora | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Tabasco | 17,234,095 | 28,333,835 | 1.644057 | 1.644057 | 454,688 | 747,533 | 2.303335 |
| Tamaulipas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Tlaxcala | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Veracruz | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Yucatán | 31,301,991 | 38,935,956 | 1.243881 | 1.243881 | 1,042,167 | 1,296,332 | 3.994321 |
| Zacatecas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Totales | 19,901,019,463 | 19,997,262,239 | 1.004836 | | 31,558,802 | 32,454,375 | 100.000000 |

d/ Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015 publicada el 8 de diciembre de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 36.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el ajuste definitivo de 2017.

(Pesos)

| Entidades | Fondo de Fomento Municipal | | | | Total |
|---------------------|----------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|
| | de 2013 | Crecimiento 2017 | | Subtotal | |
| | | 70% primera parte | 30% segunda parte | | |
| Aguascalientes | 513,972,045 | 47,392,839 | 20,987,952 | 68,380,791 | 582,352,835 |
| Baja California | 353,272,155 | 133,668,596 | 0 | 133,668,596 | 486,940,752 |
| Baja California Sur | 159,373,473 | 31,263,748 | 0 | 31,263,748 | 190,637,221 |
| Campeche | 238,717,319 | 32,756,093 | 41,045,795 | 73,801,888 | 312,519,206 |
| Coahuila | 364,557,820 | 110,656,660 | 56,478,712 | 167,135,372 | 531,693,192 |
| Colima | 276,062,509 | 29,057,950 | 0 | 29,057,950 | 305,120,459 |
| Chiapas | 478,475,042 | 193,075,760 | 63,338,877 | 256,414,637 | 734,889,679 |
| Chihuahua | 479,954,414 | 131,712,389 | 147,994,249 | 279,706,639 | 759,661,052 |
| Ciudad de México | 2,641,002,434 | 301,103,875 | 534,255,726 | 835,359,601 | 3,476,362,035 |
| Durango | 467,230,459 | 64,823,365 | 114,922,872 | 179,746,237 | 646,976,695 |
| Guanajuato | 769,435,845 | 226,733,928 | 0 | 226,733,928 | 996,169,772 |
| Guerrero | 353,811,052 | 135,504,349 | 0 | 135,504,349 | 489,315,401 |
| Hidalgo | 1,034,263,867 | 109,143,730 | 0 | 109,143,730 | 1,143,407,596 |
| Jalisco | 880,986,667 | 303,579,862 | 378,263,378 | 681,843,239 | 1,562,829,907 |
| México | 1,447,859,501 | 644,573,711 | 397,678,468 | 1,042,252,179 | 2,490,111,680 |
| Michoacán | 1,081,673,745 | 174,582,693 | 4,391,182 | 178,973,876 | 1,260,647,620 |
| Morelos | 450,376,508 | 74,034,051 | 0 | 74,034,051 | 524,410,559 |
| Nayarit | 415,784,114 | 42,131,374 | 15,335,312 | 57,466,685 | 473,250,799 |
| Nuevo León | 493,994,608 | 203,349,709 | 0 | 203,349,709 | 697,344,318 |
| Oaxaca | 1,138,210,309 | 149,030,219 | 16,030,073 | 165,060,292 | 1,303,270,601 |
| Puebla | 1,138,475,936 | 241,903,487 | 0 | 241,903,487 | 1,380,379,423 |
| Querétaro | 538,602,738 | 84,545,090 | 0 | 84,545,090 | 623,147,827 |
| Quintana Roo | 357,896,942 | 60,840,342 | 0 | 60,840,342 | 418,737,284 |
| San Luis Potosí | 577,552,596 | 113,984,170 | 40,315,981 | 154,300,152 | 731,852,748 |
| Sinaloa | 359,349,179 | 104,108,831 | 0 | 104,108,831 | 463,458,010 |
| Sonora | 301,309,082 | 112,229,752 | 0 | 112,229,752 | 413,538,835 |
| Tabasco | 549,636,938 | 94,808,818 | 45,009,498 | 139,818,315 | 689,455,254 |
| Tamaulipas | 594,110,601 | 129,169,959 | 0 | 129,169,959 | 723,280,560 |
| Tlaxcala | 376,712,526 | 47,446,176 | 0 | 47,446,176 | 424,158,702 |
| Veracruz | 1,004,261,599 | 288,499,141 | 0 | 288,499,141 | 1,292,760,740 |
| Yucatán | 710,827,142 | 85,814,433 | 78,053,071 | 163,867,504 | 874,694,645 |
| Zacatecas | 791,761,886 | 58,044,236 | 0 | 58,044,236 | 849,806,122 |
| Totales | 21,339,511,050 | 4,559,569,336 | 1,954,101,144 | 6,513,670,480 | 27,853,181,530 |

Cuadro 37.

Diferencias de Participaciones del Fondo de Fomento Municipal por el ajuste definitivo de 2017.

(Pesos)

| Entidades | Preliminar | Definitivo | Diferencias | |
|---------------------|----------------|----------------|-------------|-------|
| | | | Absolutas | Rel % |
| Aguascalientes | 574,969,849 | 582,352,835 | 7,382,986 | 1.3 |
| Baja California | 487,257,614 | 486,940,752 | -316,862 | -0.1 |
| Baja California Sur | 190,569,830 | 190,637,221 | 67,391 | 0.0 |
| Campeche | 314,206,843 | 312,519,206 | -1,687,637 | -0.5 |
| Coahuila | 534,267,762 | 531,693,192 | -2,574,570 | -0.5 |
| Colima | 305,169,027 | 305,120,459 | -48,568 | -0.0 |
| Chiapas | 737,963,703 | 734,889,679 | -3,074,024 | -0.4 |
| Chihuahua | 765,985,284 | 759,661,052 | -6,324,232 | -0.8 |
| Ciudad de México | 3,499,666,603 | 3,476,362,035 | -23,304,568 | -0.7 |
| Durango | 651,747,622 | 646,976,695 | -4,770,927 | -0.7 |
| Guanajuato | 997,157,758 | 996,169,772 | -987,986 | -0.1 |
| Guerrero | 490,005,380 | 489,315,401 | -689,979 | -0.1 |
| Hidalgo | 1,143,747,986 | 1,143,407,596 | -340,390 | -0.0 |
| Jalisco | 1,578,733,419 | 1,562,829,907 | -15,903,512 | -1.0 |
| México | 2,504,134,169 | 2,490,111,680 | -14,022,489 | -0.6 |
| Michoacán | 1,261,642,638 | 1,260,647,620 | -995,018 | -0.1 |
| Morelos | 524,643,561 | 524,410,559 | -233,002 | -0.0 |
| Nayarit | 473,907,504 | 473,250,799 | -656,705 | -0.1 |
| Nuevo León | 697,835,770 | 697,344,318 | -491,452 | -0.1 |
| Oaxaca | 1,287,966,254 | 1,303,270,601 | 15,304,347 | 1.2 |
| Puebla | 1,381,299,285 | 1,380,379,423 | -919,862 | -0.1 |
| Querétaro | 623,344,381 | 623,147,827 | -196,554 | -0.0 |
| Quintana Roo | 418,632,436 | 418,737,284 | 104,848 | 0.0 |
| San Luis Potosí | 691,999,241 | 731,852,748 | 39,853,507 | 5.8 |
| Sinaloa | 463,890,135 | 463,458,010 | -432,125 | -0.1 |
| Sonora | 413,835,843 | 413,538,835 | -297,008 | -0.1 |
| Tabasco | 691,578,504 | 689,455,254 | -2,123,250 | -0.3 |
| Tamaulipas | 723,711,829 | 723,280,560 | -431,269 | -0.1 |
| Tlaxcala | 424,281,879 | 424,158,702 | -123,177 | -0.0 |
| Veracruz | 1,294,061,294 | 1,292,760,740 | -1,300,554 | -0.1 |
| Yucatán | 878,010,297 | 874,694,645 | -3,315,652 | -0.4 |
| Zacatecas | 850,060,398 | 849,806,122 | -254,276 | -0.0 |
| Totales | 27,876,284,098 | 27,853,181,530 | -23,102,568 | -0.1 |

Cuadro 38.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2016.

(Pesos)

| Entidades | Bebidas | | Tabacos | Total |
|---------------------|----------------|----------------|----------------|-----------------|
| | Alcohólicas | Cerveza | Labrados | |
| Aguascalientes | 174,343,972 | 677,928,614 | 278,622,653 | 1,130,895,239 |
| Baja California | 620,898,003 | 4,132,866,208 | 953,757,259 | 5,707,521,470 |
| Baja California Sur | 269,389,622 | 1,008,768,771 | 161,726,001 | 1,439,884,394 |
| Campeche | 62,488,290 | 834,475,727 | 53,134,109 | 950,098,126 |
| Coahuila | 313,629,849 | 2,995,196,923 | 807,875,484 | 4,116,702,256 |
| Colima | 189,866,774 | 376,128,356 | 166,812,900 | 732,808,030 |
| Chiapas | 206,204,411 | 1,761,902,793 | 140,334,292 | 2,108,441,496 |
| Chihuahua | 396,210,823 | 4,059,865,784 | 979,733,641 | 5,435,810,248 |
| Ciudad de México | 8,817,692,816 | 15,809,360,248 | 3,121,616,599 | 27,748,669,663 |
| Durango | 210,297,035 | 1,345,376,148 | 298,130,807 | 1,853,803,990 |
| Guanajuato | 734,964,757 | 2,926,083,820 | 1,119,163,286 | 4,780,211,863 |
| Guerrero | 445,777,503 | 1,450,133,102 | 241,076,805 | 2,136,987,410 |
| Hidalgo | 1,061,756,977 | 729,970,936 | 288,123,685 | 2,079,851,598 |
| Jalisco | 3,188,094,296 | 3,174,181,592 | 2,270,491,236 | 8,632,767,124 |
| México | 2,899,696,694 | 3,535,581,859 | 4,627,491,338 | 11,062,769,891 |
| Michoacán | 1,313,595,346 | 1,728,829,934 | 861,442,422 | 3,903,867,702 |
| Morelos | 198,696,908 | 825,018,118 | 275,613,067 | 1,299,328,093 |
| Nayarit | 98,039,870 | 589,841,398 | 166,835,584 | 854,716,852 |
| Nuevo León | 1,495,482,320 | 8,347,101,473 | 2,076,380,623 | 11,918,964,416 |
| Oaxaca | 122,098,948 | 1,951,420,757 | 214,153,117 | 2,287,672,822 |
| Puebla | 976,098,775 | 2,148,596,394 | 938,989,043 | 4,063,684,212 |
| Querétaro | 524,464,276 | 972,653,282 | 812,646,856 | 2,309,764,414 |
| Quintana Roo | 908,309,960 | 2,692,782,921 | 165,222,764 | 3,766,315,645 |
| San Luis Potosí | 232,391,363 | 1,247,382,209 | 496,914,512 | 1,976,688,084 |
| Sinaloa | 235,725,118 | 3,547,745,769 | 379,565,066 | 4,163,035,953 |
| Sonora | 239,092,717 | 3,677,896,484 | 940,522,948 | 4,857,512,149 |
| Tabasco | 268,909,644 | 1,469,107,891 | 426,225,498 | 2,164,243,033 |
| Tamaulipas | 224,530,653 | 3,637,712,542 | 712,223,355 | 4,574,466,550 |
| Tlaxcala | 35,774,189 | 419,935,201 | 136,479,027 | 592,188,417 |
| Veracruz | 745,432,984 | 3,389,258,720 | 762,622,471 | 4,897,314,175 |
| Yucatán | 231,336,171 | 2,775,742,590 | 485,044,395 | 3,492,123,156 |
| Zacatecas | 75,532,948 | 691,955,976 | 202,026,202 | 969,515,126 |
| Totales | 27,516,824,012 | 84,930,802,540 | 25,560,997,045 | 138,008,623,597 |

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2016, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cifras definitivas.

Cuadro 39.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2017.

| Entidades | Tabacos | Cerveza (20%) | Bebidas |
|--------------------------|------------------|------------------|----------------------|
| | Labrados (8%) | | Alcohólicas (20%) |
| Aguascalientes | 1.090030 | 0.798213 | 0.633590 |
| Baja California | 3.731299 | 4.866157 | 2.256430 |
| Baja California Sur | 0.632706 | 1.187754 | 0.979000 |
| Campeche | 0.207872 | 0.982536 | 0.227091 |
| Coahuila | 3.160579 | 3.526632 | 1.139775 |
| Colima | 0.652607 | 0.442864 | 0.690003 |
| Chiapas | 0.549017 | 2.074516 | 0.749376 |
| Chihuahua | 3.832924 | 4.780204 | 1.439886 |
| Ciudad de México | 12.212421 | 18.614401 | 32.044733 |
| Durango | 1.166350 | 1.584085 | 0.764249 |
| Guanajuato | 4.378402 | 3.445256 | 2.670965 |
| Guerrero | 0.943143 | 1.707429 | 1.620018 |
| Hidalgo | 1.127200 | 0.859489 | 3.858574 |
| Jalisco | 8.882640 | 3.737374 | 11.585982 |
| México | 18.103720 | 4.162897 | 10.537905 |
| Michoacán | 3.370144 | 2.035575 | 4.773790 |
| Morelos | 1.078256 | 0.971400 | 0.722092 |
| Nayarit | 0.652696 | 0.694496 | 0.356291 |
| Nuevo León | 8.123238 | 9.828120 | 5.434793 |
| Oaxaca | 0.837812 | 2.297660 | 0.443725 |
| Puebla | 3.673523 | 2.529820 | 3.547280 |
| Querétaro | 3.179246 | 1.145230 | 1.905977 |
| Quintana Roo | 0.646386 | 3.170561 | 3.300926 |
| San Luis Potosí | 1.944034 | 1.468704 | 0.844543 |
| Sinaloa | 1.484938 | 4.177219 | 0.856658 |
| Sonora | 3.679524 | 4.330462 | 0.868896 |
| Tabasco | 1.667484 | 1.729770 | 0.977255 |
| Tamaulipas | 2.786368 | 4.283149 | 0.815976 |
| Tlaxcala | 0.533935 | 0.494444 | 0.130008 |
| Veracruz | 2.983540 | 3.990612 | 2.709008 |
| Yucatán | 1.897596 | 3.268240 | 0.840708 |
| Zacatecas | 0.790369 | 0.814729 | 0.274497 |
| Totales | 100.000000 | 100.000000 | 100.000000 |
| Coeficientes definitivos | | | |

Cuadro 40.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el ajuste definitivo de 2017.

| Entidades | (Pesos) | | | Total |
|---------------------|---------------------|---------------|------------------------|----------------|
| | Tabacos Labrados | Cerveza | Bebidas Alcohólicas | |
| Aguascalientes | 34,116,712 | 55,887,269 | 18,909,278 | 108,913,259 |
| Baja California | 116,785,414 | 340,706,384 | 67,342,351 | 524,834,149 |
| Baja California Sur | 19,802,982 | 83,161,163 | 29,217,891 | 132,182,037 |
| Campeche | 6,506,151 | 68,792,744 | 6,777,455 | 82,076,350 |
| Coahuila | 98,922,522 | 246,918,884 | 34,016,169 | 379,857,575 |
| Colima | 20,425,861 | 31,007,375 | 20,592,875 | 72,026,111 |
| Chiapas | 17,183,616 | 145,248,237 | 22,364,849 | 184,796,701 |
| Chihuahua | 119,966,163 | 334,688,355 | 42,972,869 | 497,627,386 |
| Ciudad de México | 382,234,876 | 1,303,296,475 | 956,363,462 | 2,641,894,813 |
| Durango | 36,505,441 | 110,910,496 | 22,808,733 | 170,224,671 |
| Guanajuato | 137,039,007 | 241,221,319 | 79,713,986 | 457,974,312 |
| Guerrero | 29,519,308 | 119,546,480 | 48,348,851 | 197,414,639 |
| Hidalgo | 35,280,092 | 60,177,549 | 115,157,740 | 210,615,381 |
| Jalisco | 278,016,505 | 261,674,073 | 345,779,442 | 885,470,019 |
| México | 566,625,824 | 291,467,289 | 314,499,952 | 1,172,593,065 |
| Michoacán | 105,481,672 | 142,521,767 | 142,472,030 | 390,475,469 |
| Morelos | 33,748,195 | 68,013,075 | 21,550,588 | 123,311,858 |
| Nayarit | 20,428,639 | 48,625,511 | 10,633,365 | 79,687,515 |
| Nuevo León | 254,248,100 | 688,120,693 | 162,199,419 | 1,104,568,212 |
| Oaxaca | 26,222,564 | 160,871,772 | 13,242,803 | 200,337,139 |
| Puebla | 114,977,080 | 177,126,592 | 105,867,286 | 397,970,958 |
| Querétaro | 99,506,765 | 80,183,864 | 56,883,187 | 236,573,817 |
| Quintana Roo | 20,231,153 | 221,988,394 | 98,514,938 | 340,734,484 |
| San Luis Potosí | 60,846,056 | 102,832,045 | 25,205,075 | 188,883,175 |
| Sinaloa | 46,476,882 | 292,470,061 | 25,566,653 | 364,513,596 |
| Sonora | 115,164,903 | 303,199,462 | 25,931,901 | 444,296,266 |
| Tabasco | 52,190,346 | 121,110,728 | 29,165,833 | 202,466,908 |
| Tamaulipas | 87,210,135 | 299,886,767 | 24,352,505 | 411,449,408 |
| Tlaxcala | 16,711,547 | 34,618,736 | 3,880,054 | 55,210,338 |
| Veracruz | 93,381,393 | 279,404,661 | 80,849,365 | 453,635,419 |
| Yucatán | 59,392,587 | 228,827,446 | 25,090,629 | 313,310,662 |
| Zacatecas | 24,737,650 | 57,043,661 | 8,192,274 | 89,973,585 |
| Totales | 3,129,886,142 | 7,001,549,327 | 2,984,463,807 | 13,115,899,277 |

Cuadro 41.

Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
por el ajuste definitivo de 2017.

(Pesos)

| Entidades | Preliminar | Definitivo | Diferencias | |
|---------------------|----------------|----------------|-------------|-------|
| | | | Absolutas | Rel % |
| Aguascalientes | 109,195,296 | 108,913,259 | -282,036 | -0.3 |
| Baja California | 525,573,481 | 524,834,149 | -739,332 | -0.1 |
| Baja California Sur | 132,602,699 | 132,182,037 | -420,663 | -0.3 |
| Campeche | 82,240,430 | 82,076,350 | -164,079 | -0.2 |
| Coahuila | 378,311,772 | 379,857,575 | 1,545,803 | 0.4 |
| Colima | 70,018,538 | 72,026,111 | 2,007,573 | 2.9 |
| Chiapas | 185,059,213 | 184,796,701 | -262,512 | -0.1 |
| Chihuahua | 498,595,324 | 497,627,386 | -967,937 | -0.2 |
| Ciudad de México | 2,634,577,479 | 2,641,894,813 | 7,317,334 | 0.3 |
| Durango | 169,595,521 | 170,224,671 | 629,150 | 0.4 |
| Guanajuato | 456,989,313 | 457,974,312 | 984,998 | 0.2 |
| Guerrero | 196,904,293 | 197,414,639 | 510,345 | 0.3 |
| Hidalgo | 212,150,118 | 210,615,381 | -1,534,737 | -0.7 |
| Jalisco | 882,179,956 | 885,470,019 | 3,290,063 | 0.4 |
| México | 1,176,656,285 | 1,172,593,065 | -4,063,219 | -0.3 |
| Michoacán | 390,709,499 | 390,475,469 | -234,030 | -0.1 |
| Morelos | 123,686,996 | 123,311,858 | -375,138 | -0.3 |
| Nayarit | 78,967,598 | 79,687,515 | 719,918 | 0.9 |
| Nuevo León | 1,101,858,155 | 1,104,568,212 | 2,710,057 | 0.2 |
| Oaxaca | 200,649,309 | 200,337,139 | -312,170 | -0.2 |
| Puebla | 395,507,273 | 397,970,958 | 2,463,685 | 0.6 |
| Querétaro | 230,444,832 | 236,573,817 | 6,128,984 | 2.7 |
| Quintana Roo | 343,051,847 | 340,734,484 | -2,317,363 | -0.7 |
| San Luis Potosí | 188,527,385 | 188,883,175 | 355,790 | 0.2 |
| Sinaloa | 364,911,826 | 364,513,596 | -398,230 | -0.1 |
| Sonora | 444,633,258 | 444,296,266 | -336,992 | -0.1 |
| Tabasco | 203,013,080 | 202,466,908 | -546,172 | -0.3 |
| Tamaulipas | 411,590,692 | 411,449,408 | -141,285 | -0.0 |
| Tlaxcala | 55,259,655 | 55,210,338 | -49,317 | -0.1 |
| Veracruz | 452,664,287 | 453,635,419 | 971,132 | 0.2 |
| Yucatán | 313,979,054 | 313,310,662 | -668,392 | -0.2 |
| Zacatecas | 90,216,952 | 89,973,585 | -243,367 | -0.3 |
| Totales | 13,100,321,415 | 13,115,899,277 | 15,577,861 | 0.1 |

Cuadro 42.

Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el ajuste definitivo de 2017.

(Pesos)

| Conceptos | Cantidad |
|---|-------------------|
| 1) Recaudación federal participable definitiva de 2017 | 2,785,318,153,027 |
| 2) Recaudación federal participable definitiva de 2013 | 2,133,951,105,000 |
| 3) Crecimiento de la recaudación federal participable de 2017 (1-2) | 651,367,048,027 |
| 4) Fondo de Fiscalización 2013 | 26,674,388,813 |
| 5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2017 | 34,816,476,913 |
| 6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2017 (5-4) | 8,142,088,100 |
| 6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2017 (3 x 30%) | 2,442,626,430 |
| 6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2017 (3 x 10%) | 814,208,810 |
| 6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2017 (3 x 30%) | 2,442,626,430 |
| 6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2017 (3 x 30%) | 2,442,626,430 |
| 7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2017 (4+6) | 34,816,476,913 |

Cuadro 43.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.

| Entidades | Cifras | | | Población e/ 2017 (4) | Resultado CV | |
|---------------------|--------------------|---------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|--|--|
| | PIB 2016 (1) | Virtuales 2016 (CV) (Pesos) (2) | CV como % del PIB (3=2/1) | | como % PIB por población (5=3*4) | Coeficientes de participación 1/ (6=(5/Σ5)100) |
| Aguascalientes | 256,033,535 | 14,069,638 | 0.0054952 | 1,323,557 | 7,273 | 1.137272% |
| Baja California | 630,433,117 | 89,308,622 | 0.0141662 | 3,590,903 | 50,870 | 7.954149% |
| Baja California Sur | 154,035,654 | 17,546,425 | 0.0113911 | 812,761 | 9,258 | 1.447658% |
| Campeche | 409,872,451 | 545,597 | 0.0001331 | 936,783 | 125 | 0.019498% |
| Coahuila | 689,836,747 | 26,602,485 | 0.0038563 | 3,034,099 | 11,701 | 1.829537% |
| Colima | 114,443,342 | 1,458,109 | 0.0012741 | 749,308 | 955 | 0.149278% |
| Chiapas | 320,473,307 | 19,867,602 | 0.0061995 | 5,390,176 | 33,416 | 5.225071% |
| Chihuahua | 644,227,797 | 39,821,149 | 0.0061812 | 3,786,559 | 23,406 | 3.659778% |
| Ciudad de México | 3,197,348,243 | 10,990,881 | 0.0003437 | 8,808,398 | 3,028 | 0.473451% |
| Durango | 233,932,079 | 32,365,497 | 0.0138354 | 1,801,427 | 24,924 | 3.897129% |
| Guanajuato | 795,297,052 | 155,461,131 | 0.0195476 | 5,914,471 | 115,613 | 18.077735% |
| Guerrero | 270,108,613 | 4,262,282 | 0.0015780 | 3,609,573 | 5,696 | 0.890626% |
| Hidalgo | 296,158,137 | 6,802,750 | 0.0022970 | 2,951,492 | 6,780 | 1.060079% |
| Jalisco | 1,344,612,183 | 25,685,987 | 0.0019103 | 8,122,131 | 15,516 | 2.426079% |
| México | 1,679,645,224 | 44,479,357 | 0.0026481 | 17,394,328 | 46,063 | 7.202516% |
| Michoacán | 462,178,489 | 11,422,720 | 0.0024715 | 4,661,914 | 11,522 | 1.801606% |
| Morelos | 217,032,359 | 16,216,057 | 0.0074717 | 1,968,336 | 14,707 | 2.299618% |
| Nayarit | 135,186,092 | 8,754,794 | 0.0064761 | 1,271,268 | 8,233 | 1.287321% |
| Nuevo León | 1,381,365,627 | 9,570,626 | 0.0006928 | 5,238,612 | 3,630 | 0.567523% |
| Oaxaca | 286,869,762 | 19,462,442 | 0.0067844 | 4,064,526 | 27,575 | 4.311795% |
| Puebla | 633,554,513 | 2,118,960 | 0.0003345 | 6,321,228 | 2,114 | 0.330579% |
| Querétaro | 438,432,552 | 26,737,807 | 0.0060985 | 2,066,811 | 12,604 | 1.970877% |
| Quintana Roo | 302,614,804 | 46,539,570 | 0.0153791 | 1,670,380 | 25,689 | 4.016827% |
| San Luis Potosí | 403,449,488 | 22,034,121 | 0.0054614 | 2,804,873 | 15,319 | 2.395275% |
| Sinaloa | 431,634,694 | 9,176,108 | 0.0021259 | 3,038,083 | 6,459 | 1.009898% |
| Sonora | 652,592,947 | 210,934,257 | 0.0323225 | 3,016,764 | 97,509 | 15.246907% |
| Tabasco | 442,407,002 | 30,110,771 | 0.0068061 | 2,434,311 | 16,568 | 2.590667% |
| Tamaulipas | 557,762,544 | 2,874,526 | 0.0005154 | 3,627,530 | 1,870 | 0.292323% |
| Tlaxcala | 110,037,804 | 7,547,119 | 0.0068587 | 1,315,265 | 9,021 | 1.410549% |
| Veracruz | 885,891,336 | 2,985,715 | 0.0003370 | 8,171,234 | 2,754 | 0.430617% |
| Yucatán | 279,510,661 | 33,259,017 | 0.0118990 | 2,176,306 | 25,896 | 4.049176% |
| Zacatecas | 184,248,072 | 3,961,637 | 0.0021502 | 1,601,944 | 3,444 | 0.538586% |
| Totales | 18,841,226,227 | 952,973,759 | 0.2050418 | 123,675,351 | 639,535 | 100.000000% |

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2017.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2017, publicada el 14 de noviembre de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 44.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.

| Entidades | Valor de la mercancía Embargada o Asegurada 2016 (VM) (Pesos) (1) | VM/ΣVM (2=1/Σ1) | Población e/ 2017 (3) | Resultado VM por población (4=2*3) | Coeficientes de participación 1/ (5=(4/Σ4)100) |
|---------------------|---|------------------------|-----------------------------|---|--|
| Aguascalientes | 0 | 0.000000 | 1,323,557 | 0 | 0.000000% |
| Baja California | 4,721,610 | 0.009394 | 3,590,903 | 33,732 | 0.684085% |
| Baja California Sur | 4,848,630 | 0.009646 | 812,761 | 7,840 | 0.159000% |
| Campeche | 0 | 0.000000 | 936,783 | 0 | 0.000000% |
| Coahuila | 6,411,748 | 0.012756 | 3,034,099 | 38,704 | 0.784915% |
| Colima | 0 | 0.000000 | 749,308 | 0 | 0.000000% |
| Chiapas | 598,598 | 0.001191 | 5,390,176 | 6,419 | 0.130183% |
| Chihuahua | 4,825,292 | 0.009600 | 3,786,559 | 36,351 | 0.737198% |
| Ciudad de México | 81,738,702 | 0.162621 | 8,808,398 | 1,432,435 | 29.049643% |
| Durango | 0 | 0.000000 | 1,801,427 | 0 | 0.000000% |
| Guanajuato | 36,342,791 | 0.072305 | 5,914,471 | 427,646 | 8.672620% |
| Guerrero | 0 | 0.000000 | 3,609,573 | 0 | 0.000000% |
| Hidalgo | 0 | 0.000000 | 2,951,492 | 0 | 0.000000% |
| Jalisco | 1,910,451 | 0.003801 | 8,122,131 | 30,871 | 0.626069% |
| México | 5,747,590 | 0.011435 | 17,394,328 | 198,904 | 4.033756% |
| Michoacán | 2,249,154 | 0.004475 | 4,661,914 | 20,861 | 0.423058% |
| Morelos | 0 | 0.000000 | 1,968,336 | 0 | 0.000000% |
| Nayarit | 0 | 0.000000 | 1,271,268 | 0 | 0.000000% |
| Nuevo León | 0 | 0.000000 | 5,238,612 | 0 | 0.000000% |
| Oaxaca | 0 | 0.000000 | 4,064,526 | 0 | 0.000000% |
| Puebla | 36,473,837 | 0.072566 | 6,321,228 | 458,705 | 9.302486% |
| Querétaro | 0 | 0.000000 | 2,066,811 | 0 | 0.000000% |
| Quintana Roo | 0 | 0.000000 | 1,670,380 | 0 | 0.000000% |
| San Luis Potosí | 5,795,013 | 0.011529 | 2,804,873 | 32,338 | 0.655819% |
| Sinaloa | 16,284,415 | 0.032398 | 3,038,083 | 98,429 | 1.996126% |
| Sonora | 21,360,508 | 0.042497 | 3,016,764 | 128,204 | 2.599974% |
| Tabasco | 0 | 0.000000 | 2,434,311 | 0 | 0.000000% |
| Tamaulipas | 272,553,971 | 0.542254 | 3,627,530 | 1,967,042 | 39.891436% |
| Tlaxcala | 0 | 0.000000 | 1,315,265 | 0 | 0.000000% |
| Veracruz | 769,309 | 0.001531 | 8,171,234 | 12,507 | 0.253632% |
| Yucatán | 0 | 0.000000 | 2,176,306 | 0 | 0.000000% |
| Zacatecas | 0 | 0.000000 | 1,601,944 | 0 | 0.000000% |
| Totales | 502,631,620 | 1.000000 | 123,675,351 | 4,930,989 | 100.000000% |

1/ Coeficientes definitivos.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2017, publicada el 14 de noviembre de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 45.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.

| Entidades | R | R | Variación | Población e/ | Resultado | Coeficientes de |
|---------------------|-----------------|-----------------|-----------|--------------|------------------------------|------------------------------------|
| | 2015 | 2016 | 2016/2015 | 2017 | variación R por población | participación 1/ (6= (5/Σ5)100) |
| | (1) | (2) | (3=2/1) | (4) | (5=3*4) | (6= (5/Σ5)100) |
| Aguascalientes | 2,287,526,018 | 2,366,364,471 | 1.034465 | 1,323,557 | 1,369,173 | 1.021939% |
| Baja California | 8,623,063,317 | 9,636,155,383 | 1.117486 | 3,590,903 | 4,012,785 | 2.995108% |
| Baja California Sur | 1,760,330,179 | 2,335,020,850 | 1.326468 | 812,761 | 1,078,101 | 0.804685% |
| Campeche | 2,561,404,609 | 2,146,375,455 | 0.837968 | 936,783 | 784,994 | 0.585913% |
| Coahuila | 6,351,798,289 | 7,860,881,893 | 1.237584 | 3,034,099 | 3,754,951 | 2.802664% |
| Colima | 1,345,809,268 | 1,505,582,066 | 1.118719 | 749,308 | 838,265 | 0.625674% |
| Chiapas | 3,195,383,236 | 3,026,512,298 | 0.947152 | 5,390,176 | 5,105,314 | 3.810562% |
| Chihuahua | 11,693,887,979 | 10,838,624,716 | 0.926862 | 3,786,559 | 3,509,619 | 2.619550% |
| Ciudad de México | 49,521,044,081 | 50,960,484,780 | 1.029067 | 8,808,398 | 9,064,434 | 6.765616% |
| Durango | 2,070,798,412 | 2,262,278,696 | 1.092467 | 1,801,427 | 1,967,999 | 1.468898% |
| Guanajuato | 8,081,430,962 | 9,064,680,141 | 1.121668 | 5,914,471 | 6,634,071 | 4.951614% |
| Guerrero | 3,035,802,804 | 2,710,346,495 | 0.892794 | 3,609,573 | 3,222,605 | 2.405325% |
| Hidalgo | 2,688,377,331 | 2,626,987,121 | 0.977165 | 2,951,492 | 2,884,093 | 2.152663% |
| Jalisco | 13,051,275,233 | 14,460,743,264 | 1.107995 | 8,122,131 | 8,999,278 | 6.716984% |
| México | 22,487,209,979 | 24,814,077,723 | 1.103475 | 17,394,328 | 19,194,209 | 14.326393% |
| Michoacán | 3,742,849,250 | 4,610,975,515 | 1.231943 | 4,661,914 | 5,743,211 | 4.286683% |
| Morelos | 1,988,966,551 | 2,294,245,961 | 1.153486 | 1,968,336 | 2,270,449 | 1.694644% |
| Nayarit | 1,378,243,776 | 1,613,814,670 | 1.170921 | 1,271,268 | 1,488,554 | 1.111044% |
| Nuevo León | 17,099,086,663 | 18,790,916,414 | 1.098943 | 5,238,612 | 5,756,934 | 4.296926% |
| Oaxaca | 2,372,491,243 | 2,537,819,363 | 1.069685 | 4,064,526 | 4,347,764 | 3.245134% |
| Puebla | 6,065,482,225 | 6,603,681,624 | 1.088732 | 6,321,228 | 6,882,120 | 5.136755% |
| Querétaro | 5,222,679,297 | 6,062,994,560 | 1.160897 | 2,066,811 | 2,399,355 | 1.790858% |
| Quintana Roo | 6,263,337,691 | 6,978,405,655 | 1.114167 | 1,670,380 | 1,861,083 | 1.389096% |
| San Luis Potosí | 3,099,479,138 | 3,852,207,550 | 1.242856 | 2,804,873 | 3,486,054 | 2.601961% |
| Sinaloa | 6,170,668,960 | 6,588,346,169 | 1.067688 | 3,038,083 | 3,243,723 | 2.421087% |
| Sonora | 6,078,371,996 | 6,920,760,214 | 1.138588 | 3,016,764 | 3,434,851 | 2.563743% |
| Tabasco | 2,212,837,913 | 2,089,308,186 | 0.944176 | 2,434,311 | 2,298,418 | 1.715519% |
| Tamaulipas | 6,464,547,377 | 7,096,557,822 | 1.097766 | 3,627,530 | 3,982,178 | 2.972263% |
| Tlaxcala | 891,920,112 | 902,914,832 | 1.012327 | 1,315,265 | 1,331,478 | 0.993804% |
| Veracruz | 7,289,903,221 | 7,885,823,751 | 1.081746 | 8,171,234 | 8,839,200 | 6.597503% |
| Yucatán | 2,658,162,732 | 2,997,738,584 | 1.127748 | 2,176,306 | 2,454,325 | 1.831887% |
| Zacatecas | 1,898,252,642 | 2,059,912,538 | 1.085162 | 1,601,944 | 1,738,370 | 1.297504% |
| Totales | 219,652,422,486 | 236,501,538,760 | 1.076708 | 123,675,351 | 133,977,960 | 100.000000% |

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2017, publicada el 14 de noviembre de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 46.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.

| Entidades | R 2016 (1) | ILD de 2016 (2) | R/ILD de 2016 (3=1/2) | Población e/ 2017 (4) | Resultado variación IE por población (5=3*4) | Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100) |
|---------------------|------------------|--------------------------|--------------------------------|-----------------------------|---|---|
| Aguascalientes | 2,366,364,471 | 10,169,451,940 | 0.232693 | 1,323,557 | 307,983 | 1.065819% |
| Baja California | 9,636,155,383 | 29,538,041,833 | 0.326229 | 3,590,903 | 1,171,455 | 4.053988% |
| Baja California Sur | 2,335,020,850 | 6,775,550,990 | 0.344624 | 812,761 | 280,097 | 0.969317% |
| Campeche | 2,146,375,455 | 10,106,323,357 | 0.212379 | 936,783 | 198,953 | 0.688507% |
| Coahuila | 7,860,881,893 | 24,654,653,352 | 0.318840 | 3,034,099 | 967,391 | 3.347794% |
| Colima | 1,505,582,066 | 6,437,858,646 | 0.233864 | 749,308 | 175,236 | 0.606429% |
| Chiapas | 3,026,512,298 | 29,989,303,401 | 0.100920 | 5,390,176 | 543,975 | 1.882503% |
| Chihuahua | 10,838,624,716 | 31,184,681,716 | 0.347562 | 3,786,559 | 1,316,066 | 4.554432% |
| Ciudad de México | 50,960,484,780 | 132,454,870,907 | 0.384738 | 8,808,398 | 3,388,930 | 11.727872% |
| Durango | 2,262,278,696 | 11,365,296,392 | 0.199051 | 1,801,427 | 358,577 | 1.240905% |
| Guanajuato | 9,064,680,141 | 39,070,621,727 | 0.232008 | 5,914,471 | 1,372,202 | 4.748700% |
| Guerrero | 2,710,346,495 | 18,763,579,005 | 0.144447 | 3,609,573 | 521,393 | 1.804354% |
| Hidalgo | 2,626,987,121 | 16,395,997,349 | 0.160221 | 2,951,492 | 472,892 | 1.636509% |
| Jalisco | 14,460,743,264 | 61,004,795,951 | 0.237043 | 8,122,131 | 1,925,292 | 6.662747% |
| México | 24,814,077,723 | 113,367,879,896 | 0.218881 | 17,394,328 | 3,807,288 | 13.175662% |
| Michoacán | 4,610,975,515 | 26,650,080,665 | 0.173019 | 4,661,914 | 806,601 | 2.791356% |
| Morelos | 2,294,245,961 | 11,430,138,177 | 0.200719 | 1,968,336 | 395,082 | 1.367239% |
| Nayarit | 1,613,814,670 | 8,562,649,292 | 0.188471 | 1,271,268 | 239,598 | 0.829162% |
| Nuevo León | 18,790,916,414 | 52,483,644,716 | 0.358034 | 5,238,612 | 1,875,600 | 6.490780% |
| Oaxaca | 2,537,819,363 | 20,334,247,522 | 0.124805 | 4,064,526 | 507,274 | 1.755493% |
| Puebla | 6,603,681,624 | 36,077,257,336 | 0.183043 | 6,321,228 | 1,157,055 | 4.004154% |
| Querétaro | 6,062,994,560 | 18,523,009,154 | 0.327322 | 2,066,811 | 676,513 | 2.341171% |
| Quintana Roo | 6,978,405,655 | 15,973,869,425 | 0.436864 | 1,670,380 | 729,729 | 2.525329% |
| San Luis Potosí | 3,852,207,550 | 17,878,311,174 | 0.215468 | 2,804,873 | 604,361 | 2.091477% |
| Sinaloa | 6,588,346,169 | 22,945,354,281 | 0.287132 | 3,038,083 | 872,331 | 3.018825% |
| Sonora | 6,920,760,214 | 25,584,923,949 | 0.270501 | 3,016,764 | 816,039 | 2.824019% |
| Tabasco | 2,089,308,186 | 24,425,533,987 | 0.085538 | 2,434,311 | 208,226 | 0.720595% |
| Tamaulipas | 7,096,557,822 | 28,950,497,267 | 0.245127 | 3,627,530 | 889,207 | 3.077226% |
| Tlaxcala | 902,914,832 | 7,855,547,713 | 0.114940 | 1,315,265 | 151,176 | 0.523167% |
| Veracruz | 7,885,823,751 | 45,005,225,569 | 0.175220 | 8,171,234 | 1,431,765 | 4.954826% |
| Yucatán | 2,997,738,584 | 14,650,765,368 | 0.204613 | 2,176,306 | 445,301 | 1.541026% |
| Zacatecas | 2,059,912,538 | 11,669,155,278 | 0.176526 | 1,601,944 | 282,785 | 0.978618% |
| Totales | 236,501,538,760 | 930,279,117,334 | 0.254226 | 123,675,351 | 28,896,373 | 100.000000% |

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2017, publicada el 14 de noviembre de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 47.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2017.

(Pesos)

| Entidades | Fondo de Fiscalización 2013 | Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2017 | | | | | Subtotal | Total |
|---------------------|-----------------------------|--|-------------|---------------|-------------------|---------------|----------------|-------|
| | | Primera | Segunda | Tercera | Cuarta | | | |
| | | Parte | Parte | Parte | Parte | | | |
| | | C1 | C2 | C3 | C4 | | | |
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) = S (2) a (5) | (7 =1+6) | | |
| Aguascalientes | 230,314,193 | 27,779,309 | 0 | 24,962,147 | 26,033,973 | 78,775,429 | 309,089,622 | |
| Baja California | 655,993,644 | 194,290,139 | 5,569,878 | 73,159,307 | 99,023,776 | 372,043,101 | 1,028,036,745 | |
| Baja California Sur | 134,129,892 | 35,360,871 | 1,294,595 | 19,655,458 | 23,676,784 | 79,987,709 | 214,117,601 | |
| Campeche | 180,684,674 | 476,272 | 0 | 14,311,666 | 16,817,647 | 31,605,585 | 212,290,259 | |
| Coahuila | 500,890,697 | 44,688,764 | 6,390,843 | 68,458,600 | 81,774,112 | 201,312,319 | 702,203,016 | |
| Colima | 138,299,540 | 3,646,301 | 0 | 15,282,872 | 14,812,797 | 33,741,971 | 172,041,511 | |
| Chiapas | 896,844,498 | 127,628,966 | 1,059,962 | 93,077,804 | 45,982,516 | 267,749,248 | 1,164,593,746 | |
| Chihuahua | 661,998,832 | 89,394,700 | 6,002,335 | 63,985,810 | 111,247,769 | 270,630,613 | 932,629,445 | |
| Ciudad de México | 2,497,745,677 | 11,564,642 | 236,524,756 | 165,258,718 | 286,468,098 | 699,816,215 | 3,197,561,891 | |
| Durango | 300,012,852 | 95,192,314 | 0 | 35,879,687 | 30,310,683 | 161,382,684 | 461,395,536 | |
| Guanajuato | 1,212,406,879 | 441,571,538 | 70,613,237 | 120,949,427 | 115,993,001 | 749,127,203 | 1,961,534,082 | |
| Guerrero | 479,074,828 | 21,754,660 | 0 | 58,753,099 | 44,073,616 | 124,581,374 | 603,656,203 | |
| Hidalgo | 400,035,180 | 25,893,763 | 0 | 52,581,506 | 39,973,800 | 118,449,069 | 518,484,248 | |
| Jalisco | 1,494,833,022 | 59,260,038 | 5,097,508 | 164,070,820 | 162,746,008 | 391,174,373 | 1,886,007,395 | |
| México | 3,140,016,636 | 175,930,571 | 32,843,193 | 349,940,260 | 321,832,194 | 880,546,219 | 4,020,562,855 | |
| Michoacán | 622,398,074 | 44,006,495 | 3,444,573 | 104,707,654 | 68,182,397 | 220,341,119 | 842,739,193 | |
| Morelos | 287,195,177 | 56,171,073 | 0 | 41,393,812 | 33,396,538 | 130,961,423 | 418,156,601 | |
| Nayarit | 202,799,168 | 31,444,432 | 0 | 27,138,662 | 20,253,325 | 78,836,418 | 281,635,587 | |
| Nuevo León | 903,577,330 | 13,862,471 | 0 | 104,957,861 | 158,545,502 | 277,365,834 | 1,180,943,165 | |
| Oaxaca | 598,429,795 | 105,321,050 | 0 | 79,266,501 | 42,880,143 | 227,467,694 | 825,897,489 | |
| Puebla | 980,058,516 | 8,074,822 | 75,741,664 | 125,471,746 | 97,806,515 | 307,094,747 | 1,287,153,263 | |
| Querétaro | 389,897,230 | 48,141,151 | 0 | 43,743,978 | 57,186,053 | 149,071,182 | 538,968,412 | |
| Quintana Roo | 261,726,296 | 98,116,081 | 0 | 33,930,430 | 61,684,362 | 193,730,873 | 455,457,169 | |
| San Luis Potosí | 642,146,038 | 58,507,626 | 5,339,733 | 63,556,190 | 51,086,965 | 178,490,515 | 820,636,553 | |
| Sinaloa | 1,063,815,252 | 24,668,033 | 16,252,633 | 59,138,117 | 73,738,618 | 173,797,401 | 1,237,612,653 | |
| Sonora | 3,012,278,741 | 372,424,972 | 21,169,220 | 62,622,667 | 68,980,244 | 525,197,103 | 3,537,475,844 | |
| Tabasco | 1,750,332,322 | 63,280,319 | 0 | 41,903,727 | 17,601,441 | 122,785,487 | 1,873,117,809 | |
| Tamaulipas | 549,043,317 | 7,140,368 | 324,799,584 | 72,601,288 | 75,165,136 | 479,706,377 | 1,028,749,694 | |
| Tlaxcala | 209,852,225 | 34,454,445 | 0 | 24,274,919 | 12,779,013 | 71,508,377 | 281,360,601 | |
| Veracruz | 1,220,008,250 | 10,518,366 | 2,065,096 | 161,152,350 | 121,027,897 | 294,763,709 | 1,514,771,959 | |
| Yucatán | 824,602,417 | 98,906,243 | 0 | 44,746,168 | 37,641,517 | 181,293,928 | 1,005,896,345 | |
| Zacatecas | 232,947,618 | 13,155,634 | 0 | 31,693,178 | 23,903,991 | 68,752,802 | 301,700,420 | |
| Totales | 26,674,388,813 | 2,442,626,430 | 814,208,810 | 2,442,626,430 | 2,442,626,430 | 8,142,088,100 | 34,816,476,913 | |

Cuadro 48.

Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el ajuste definitivo de 2017.

(Pesos)

| Entidades | Preliminar | Definitivo | Diferencias | |
|---------------------|----------------|----------------|--------------|-------|
| | | | Absoluta | Rel% |
| Aguascalientes | 309,433,727 | 309,089,622 | -344,105 | -0.1% |
| Baja California | 1,045,886,284 | 1,028,036,745 | -17,849,539 | -1.7% |
| Baja California Sur | 214,791,057 | 214,117,601 | -673,456 | -0.3% |
| Campeche | 212,547,143 | 212,290,259 | -256,884 | -0.1% |
| Coahuila | 705,935,477 | 702,203,016 | -3,732,461 | -0.5% |
| Colima | 172,163,848 | 172,041,511 | -122,337 | -0.1% |
| Chiapas | 1,160,152,187 | 1,164,593,746 | 4,441,559 | 0.4% |
| Chihuahua | 941,949,357 | 932,629,445 | -9,319,912 | -1.0% |
| Ciudad de México | 3,304,155,195 | 3,197,561,891 | -106,593,304 | -3.2% |
| Durango | 463,234,117 | 461,395,536 | -1,838,581 | -0.4% |
| Guanajuato | 1,971,015,646 | 1,961,534,082 | -9,481,564 | -0.5% |
| Guerrero | 602,975,666 | 603,656,203 | 680,537 | 0.1% |
| Hidalgo | 516,021,833 | 518,484,248 | 2,462,415 | 0.5% |
| Jalisco | 1,915,414,049 | 1,886,007,395 | -29,406,654 | -1.5% |
| México | 4,000,096,003 | 4,020,562,855 | 20,466,852 | 0.5% |
| Michoacán | 844,885,740 | 842,739,193 | -2,146,547 | -0.3% |
| Morelos | 418,701,927 | 418,156,601 | -545,326 | -0.1% |
| Nayarit | 281,019,430 | 281,635,587 | 616,157 | 0.2% |
| Nuevo León | 1,183,328,678 | 1,180,943,165 | -2,385,513 | -0.2% |
| Oaxaca | 817,784,416 | 825,897,489 | 8,113,073 | 1.0% |
| Puebla | 1,320,839,228 | 1,287,153,263 | -33,685,965 | -2.6% |
| Querétaro | 571,776,319 | 538,968,412 | -32,807,907 | -5.7% |
| Quintana Roo | 447,847,297 | 455,457,169 | 7,609,872 | 1.7% |
| San Luis Potosí | 823,883,392 | 820,636,553 | -3,246,839 | -0.4% |
| Sinaloa | 1,245,609,275 | 1,237,612,653 | -7,996,622 | -0.6% |
| Sonora | 3,580,778,713 | 3,537,475,844 | -43,302,869 | -1.2% |
| Tabasco | 1,877,534,791 | 1,873,117,809 | -4,416,982 | -0.2% |
| Tamaulipas | 834,973,430 | 1,028,749,694 | 193,776,264 | 23.2% |
| Tlaxcala | 279,422,955 | 281,360,601 | 1,937,646 | 0.7% |
| Veracruz | 1,518,476,147 | 1,514,771,959 | -3,704,188 | -0.2% |
| Yucatán | 996,828,359 | 1,005,896,345 | 9,067,986 | 0.9% |
| Zacatecas | 300,893,498 | 301,700,420 | 806,922 | 0.3% |
| Totales | 34,880,355,184 | 34,816,476,913 | -63,878,271 | -0.2% |

Cuadro 49.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2017.

| Entidades | Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1) | Coeficiente de participación d/ $(2=(1/\sum 1)100)$ |
|---------------------|--|---|
| Aguascalientes | | |
| Baja California | | |
| Baja California Sur | | |
| Campeche | 589,944 | 56.924817 |
| Coahuila | 1,876 | 0.180971 |
| Colima | | |
| Chiapas | 22,361 | 2.157616 |
| Chihuahua | | |
| Ciudad de México | | |
| Durango | | |
| Guanajuato | | |
| Guerrero | | |
| Hidalgo | | |
| Jalisco | | |
| México | | |
| Michoacán | | |
| Morelos | | |
| Nayarit | | |
| Nuevo León | 12,257 | 1.182682 |
| Oaxaca | | |
| Puebla | 11,229 | 1.083546 |
| Querétaro | | |
| Quintana Roo | | |
| San Luis Potosí | 174 | 0.016799 |
| Sinaloa | | |
| Sonora | | |
| Tabasco | 301,984 | 29.139024 |
| Tamaulipas | 33,527 | 3.235122 |
| Tlaxcala | | |
| Veracruz | 63,005 | 6.079423 |
| Yucatán | | |
| Zacatecas | | |
| Totales | 1,036,357 | 100.000000 |

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2014 del INEGI, publicado el 26 de agosto de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

d/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 50.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2017.

| Entidades | Producción de Gas Asociado y no Asociado 2016 1/ (Millones de pies cúbicos) (1) | Coeficiente de participación d/ (2=(1/Σ1)100) |
|---------------------|---|---|
| Aguascalientes | | |
| Baja California | | |
| Baja California Sur | | |
| Campeche | 1,920 | 35.981960 |
| Coahuila | 18 | 0.338841 |
| Colima | | |
| Chiapas | 117 | 2.194164 |
| Chihuahua | | |
| Ciudad de México | | |
| Durango | | |
| Guanajuato | | |
| Guerrero | | |
| Hidalgo | | |
| Jalisco | | |
| México | | |
| Michoacán | | |
| Morelos | | |
| Nayarit | | |
| Nuevo León | 248 | 4.653299 |
| Oaxaca | | |
| Puebla | 54 | 1.014931 |
| Querétaro | | |
| Quintana Roo | | |
| San Luis Potosí | 0 | 0.000325 |
| Sinaloa | | |
| Sonora | | |
| Tabasco | 1,933 | 36.222267 |
| Tamaulipas | 572 | 10.717849 |
| Tlaxcala | | |
| Veracruz | 474 | 8.876365 |
| Yucatán | | |
| Zacatecas | | |
| Totales | 5,337 | 100.000000 |

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética.

Secretaría de Energía.

d/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 51.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 2017.

(Pesos)

| Entidades | Extracción de Petróleo Producción Bruta | Producción de Gas Asociado y no Asociado | Total |
|---------------------|---|--|---------------|
| Aguascalientes | 0 | 0 | 0 |
| Baja California | 0 | 0 | 0 |
| Baja California Sur | 0 | 0 | 0 |
| Campeche | 925,021,199 | 584,702,373 | 1,509,723,572 |
| Coahuila | 2,940,749 | 5,506,124 | 8,446,872 |
| Colima | 0 | 0 | 0 |
| Chiapas | 35,060,998 | 35,654,889 | 70,715,888 |
| Chihuahua | 0 | 0 | 0 |
| Ciudad de México | 0 | 0 | 0 |
| Durango | 0 | 0 | 0 |
| Guanajuato | 0 | 0 | 0 |
| Guerrero | 0 | 0 | 0 |
| Hidalgo | 0 | 0 | 0 |
| Jalisco | 0 | 0 | 0 |
| México | 0 | 0 | 0 |
| Michoacán | 0 | 0 | 0 |
| Morelos | 0 | 0 | 0 |
| Nayarit | 0 | 0 | 0 |
| Nuevo León | 19,218,431 | 75,615,524 | 94,833,955 |
| Oaxaca | 0 | 0 | 0 |
| Puebla | 17,607,487 | 16,492,497 | 34,099,984 |
| Querétaro | 0 | 0 | 0 |
| Quintana Roo | 0 | 0 | 0 |
| San Luis Potosí | 272,986 | 5,285 | 278,271 |
| Sinaloa | 0 | 0 | 0 |
| Sonora | 0 | 0 | 0 |
| Tabasco | 473,505,518 | 588,607,328 | 1,062,112,846 |
| Tamaulipas | 52,570,330 | 174,163,708 | 226,734,037 |
| Tlaxcala | 0 | 0 | 0 |
| Veracruz | 98,789,865 | 144,239,833 | 243,029,699 |
| Yucatán | 0 | 0 | 0 |
| Zacatecas | 0 | 0 | 0 |
| Totales | 1,624,987,562 | 1,624,987,562 | 3,249,975,123 |

Cuadro 52.

Diferencias del Fondo de Extracción de Hidrocarburos por el ajuste definitivo de 2017.

(Pesos)

| Entidades | Preliminar | Definitivo | Diferencias | |
|---------------------|---------------|---------------|-------------|-------|
| | | | Absolutas | Rel % |
| Aguascalientes | 0 | 0 | 0 | 0.0 |
| Baja California | 0 | 0 | 0 | 0.0 |
| Baja California Sur | 0 | 0 | 0 | 0.0 |
| Campeche | 1,509,723,572 | 1,509,723,572 | -0 | -0.0 |
| Coahuila | 8,446,867 | 8,446,872 | 5 | 0.0 |
| Colima | 0 | 0 | 0 | 0.0 |
| Chiapas | 70,715,890 | 70,715,888 | -2 | -0.0 |
| Chihuahua | 0 | 0 | 0 | 0.0 |
| Ciudad de México | 0 | 0 | 0 | 0.0 |
| Durango | 0 | 0 | 0 | 0.0 |
| Guanajuato | 0 | 0 | 0 | 0.0 |
| Guerrero | 0 | 0 | 0 | 0.0 |
| Hidalgo | 0 | 0 | 0 | 0.0 |
| Jalisco | 0 | 0 | 0 | 0.0 |
| México | 0 | 0 | 0 | 0.0 |
| Michoacán | 0 | 0 | 0 | 0.0 |
| Morelos | 0 | 0 | 0 | 0.0 |
| Nayarit | 0 | 0 | 0 | 0.0 |
| Nuevo León | 94,833,955 | 94,833,955 | 0 | 0.0 |
| Oaxaca | 0 | 0 | 0 | 0.0 |
| Puebla | 34,099,985 | 34,099,984 | -1 | -0.0 |
| Querétaro | 0 | 0 | 0 | 0.0 |
| Quintana Roo | 0 | 0 | 0 | 0.0 |
| San Luis Potosí | 278,269 | 278,271 | 2 | 0.0 |
| Sinaloa | 0 | 0 | 0 | 0.0 |
| Sonora | 0 | 0 | 0 | 0.0 |
| Tabasco | 1,062,112,847 | 1,062,112,846 | -1 | -0.0 |
| Tamaulipas | 226,734,038 | 226,734,037 | -1 | -0.0 |
| Tlaxcala | 0 | 0 | 0 | 0.0 |
| Veracruz | 243,029,700 | 243,029,699 | -1 | -0.0 |
| Yucatán | 0 | 0 | 0 | 0.0 |
| Zacatecas | 0 | 0 | 0 | 0.0 |
| Totales | 3,249,975,123 | 3,249,975,123 | -0 | -0.0 |

Cuadro 53.

Diferencias de participaciones por el ajuste definitivo de 2017.

| Entidades | (Pesos) | | | | | Total |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------|--|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------|
| | Fondo General de Participaciones | Fondo de Fomento Municipal | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Fondo de Extracción de Hidrocarburos | |
| Aguascalientes | 61,257,839 | 7,382,986 | -282,036 | -344,105 | 0 | 68,014,684 |
| Baja California | -232,110,341 | -316,862 | -739,332 | -17,849,539 | 0 | -251,016,074 |
| Baja California Sur | -28,269,231 | 67,391 | -420,663 | -673,456 | 0 | -29,295,958 |
| Campeche | 249,609,156 | -1,687,637 | -164,079 | -256,884 | 0 | 247,500,556 |
| Coahuila | -71,534,872 | -2,574,570 | 1,545,803 | -3,732,461 | 0 | -76,296,095 |
| Colima | 31,704,481 | -48,568 | 2,007,573 | -122,337 | 0 | 33,541,149 |
| Chiapas | 158,614,157 | -3,074,024 | -262,512 | 4,441,559 | 0 | 159,719,178 |
| Chihuahua | -155,393,674 | -6,324,232 | -967,937 | -9,319,912 | 0 | -172,005,755 |
| Ciudad de México | -403,239,974 | -23,304,568 | 7,317,334 | -106,593,304 | 0 | -525,820,512 |
| Durango | 27,753,918 | -4,770,927 | 629,150 | -1,838,581 | 0 | 21,773,560 |
| Guanajuato | -309,634,035 | -987,986 | 984,998 | -9,481,564 | 0 | -319,118,586 |
| Guerrero | 12,410,542 | -689,979 | 510,345 | 680,537 | 0 | 12,911,446 |
| Hidalgo | -178,132,726 | -340,390 | -1,534,737 | 2,462,415 | 0 | -177,545,437 |
| Jalisco | -132,656,371 | -15,903,512 | 3,290,063 | -29,406,654 | 0 | -174,676,474 |
| México | 918,223,645 | -14,022,489 | -4,063,219 | 20,466,852 | 0 | 920,604,789 |
| Michoacán | 206,601,409 | -995,018 | -234,030 | -2,146,547 | 0 | 203,225,814 |
| Morelos | -16,090,523 | -233,002 | -375,138 | -545,326 | 0 | -17,243,989 |
| Nayarit | -13,983,426 | -656,705 | 719,918 | 616,157 | 0 | -13,304,056 |
| Nuevo León | -316,195,258 | -491,452 | 2,710,057 | -2,385,513 | 0 | -316,362,167 |
| Oaxaca | -243,540,694 | 15,304,347 | -312,170 | 8,113,073 | 0 | -220,435,443 |
| Puebla | -56,096,614 | -919,862 | 2,463,685 | -33,685,965 | 0 | -88,238,757 |
| Querétaro | -111,942,579 | -196,554 | 6,128,984 | -32,807,907 | 0 | -138,818,056 |
| Quintana Roo | 69,855,978 | 104,848 | -2,317,363 | 7,609,872 | 0 | 75,253,334 |
| San Luis Potosí | -70,167,309 | 39,853,507 | 355,790 | -3,246,839 | 0 | -33,204,850 |
| Sinaloa | -30,154,552 | -432,125 | -398,230 | -7,996,622 | 0 | -38,981,528 |
| Sonora | 107,725,156 | -297,008 | -336,992 | -43,302,869 | 0 | 63,788,286 |
| Tabasco | 373,125,904 | -2,123,250 | -546,172 | -4,416,982 | 0 | 366,039,499 |
| Tamaulipas | -167,174,478 | -431,269 | -141,285 | 193,776,264 | 0 | 26,029,231 |
| Tlaxcala | -60,908,705 | -123,177 | -49,317 | 1,937,646 | 0 | -59,143,553 |
| Veracruz | -58,840,545 | -1,300,554 | 971,132 | -3,704,188 | 0 | -62,874,156 |
| Yucatán | 14,606,168 | -3,315,652 | -668,392 | 9,067,986 | 0 | 19,690,110 |
| Zacatecas | -29,990,461 | -254,276 | -243,367 | 806,922 | 0 | -29,681,182 |
| Totales | -454,568,016 | -23,102,568 | 15,577,861 | -63,878,271 | 0 | -525,970,994 |

Cuadro 54.
Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable por el ajuste definitivo de 2017.

| (Pesos) | | | |
|--|-------------|-------------------|------------------------------|
| Entidades/municipios | Coeficiente | Participación | Participación por entidad |
| Baja California | | | 143,950,816.7 |
| Ensenada, B.C. | 0.079158 | 2,998,514 | |
| Mexicali, B.C. | 1.417562 | 53,697,711 | |
| Tecate, B.C. | 0.550306 | 20,845,775 | |
| Tijuana, B.C. | 1.753122 | 66,408,817 | |
| Baja California Sur | | | 391,353 |
| La Paz, B.C.S. | 0.010331 | 391,353 | |
| Campeche | | | 12,368,521 |
| Cd. del Carmen, Camp. | 0.326516 | 12,368,521 | |
| Chiapas | | | 4,663,337 |
| Suchiate, Chis. | 0.123107 | 4,663,337 | |
| Chihuahua | | | 136,618,631 |
| Ascensión, Chih. | 0.017973 | 680,839 | |
| Cd. Juárez, Chih. | 3.529727 | 133,707,199 | |
| Ojinaga, Chih. | 0.058885 | 2,230,593 | |
| Coahuila | | | 96,410,792 |
| Cd. Acuña, Coah. | 0.191934 | 7,270,507 | |
| Piedras Negras, Coah. | 2.353208 | 89,140,285 | |
| Colima | | | 107,919,164 |
| Manzanillo, Col. | 2.848950 | 107,919,164 | |
| Guerrero | | | 4,329,135 |
| Acapulco, Gro. | 0.114285 | 4,329,135 | |
| Michoacán | | | 167,462,968 |
| Lázaro Cárdenas, Mich. | 4.420843 | 167,462,968 | |
| Nuevo León | | | 64,564,741 |
| Anáhuac, N.L. | 1.704440 | 64,564,741 | |
| Oaxaca | | | 6,230,258 |
| Salina Cruz, Oax. | 0.164472 | 6,230,258 | |
| Quintana Roo | | | 21,175,942 |
| Benito Juárez, Q.R. | 0.167957 | 6,362,278 | |
| O. P. Blanco, Q.R. | 0.391065 | 14,813,664 | |
| Sinaloa | | | 10,032,433 |
| Mazatlán, Sin. | 0.264845 | 10,032,433 | |
| Sonora | | | 184,394,349 |
| Agua Prieta, Son. | 0.182656 | 6,919,057 | |
| Guaymas, Son. | 0.025740 | 975,055 | |
| Naco, Son. | 0.069790 | 2,643,673 | |
| Nogales, Son. | 4.483638 | 169,841,664 | |
| P.E. Calles (Sonoyta), Son. | 0.022336 | 846,085 | |
| San Luis R.C., Son. | 0.083653 | 3,168,814 | |
| Tamaulipas | | | 2,647,310,901 |
| Altamira, Tamps. | 9.404754 | 356,255,139 | |
| Cd. Camargo, Tamps. | 0.084525 | 3,201,822 | |
| Cd. M. Alemán, Tamps. | 0.248166 | 9,400,611 | |
| Cd. Madero, Tamps. | 1.380580 | 52,296,810 | |
| Matamoros, Tamps. | 5.034149 | 190,695,206 | |
| Nuevo Laredo, Tamps. | 49.422765 | 1,872,150,512 | |
| Reynosa, Tamps. | 2.728735 | 103,365,355 | |
| Río Bravo, Tamps. | 0.085352 | 3,233,175 | |
| Tampico, Tamps. | 1.497143 | 56,712,270 | |
| Veracruz | | | 159,924,618 |
| Coatzacoalcos, Ver. | 0.227587 | 8,621,057 | |
| Tuxpan, Ver. | 0.923972 | 35,000,351 | |
| Veracruz, Ver. | 3.070280 | 116,303,210 | |
| Yucatán | | | 20,284,729 |
| Progreso, Yuc. | 0.535495 | 20,284,729 | |
| Total | 100.000000 | 3,788,032,688 | 3,788,032,688 |
| Recaudación federal participable (RFP) | | 2,785,318,153,027 | |
| 0.136% de la RFP | | 3,788,032,688 | |

Cuadro 55.

Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el ajuste definitivo de 2017.
(Pesos)

| Entidades/municipios | Provisional | Preliminar | Diferencias | |
|-----------------------------|----------------------|----------------------|-------------------|-------------|
| | | | Absolutas | Rel % |
| Baja California | | | | |
| Ensenada, B.C. | 3,001,001 | 2,998,514 | -2,487 | -0.1 |
| Mexicali, B.C. | 53,742,249 | 53,697,711 | -44,539 | -0.1 |
| Tecate, B.C. | 20,863,065 | 20,845,775 | -17,290 | -0.1 |
| Tijuana, B.C. | 66,463,900 | 66,408,817 | -55,083 | -0.1 |
| Baja California Sur | | | | |
| La Paz, B.C.S. | 391,677 | 391,353 | -324 | -0.1 |
| Campeche | | | | |
| Cd. del Carmen, Camp. | 12,378,779 | 12,368,521 | -10,259 | -0.1 |
| Chiapas | | | | |
| Suchiate, Chis. | 4,667,205 | 4,663,337 | -3,868 | -0.1 |
| Chihuahua | | | | |
| Ascensión, Chih. | 681,404 | 680,839 | -565 | -0.1 |
| Cd. Juárez, Chih. | 133,818,101 | 133,707,199 | -110,902 | -0.1 |
| Ojinaga, Chih. | 2,232,443 | 2,230,593 | -1,850 | -0.1 |
| Coahuila | | | | |
| Cd. Acuña, Coah. | 7,276,537 | 7,270,507 | -6,030 | -0.1 |
| Piedras Negras, Coah. | 89,214,221 | 89,140,285 | -73,936 | -0.1 |
| Colima | | | | |
| Manzanillo, Col. | 108,008,677 | 107,919,164 | -89,514 | -0.1 |
| Guerrero | | | | |
| Acapulco, Gro. | 4,332,726 | 4,329,135 | -3,591 | -0.1 |
| Michoacán | | | | |
| Lázaro Cárdenas, Mich. | 167,601,869 | 167,462,968 | -138,901 | -0.1 |
| Nuevo León | | | | |
| Anáhuac, N.L. | 64,618,293 | 64,564,741 | -53,552 | -0.1 |
| Oaxaca | | | | |
| Salina Cruz, Oax. | 6,235,425 | 6,230,258 | -5,167 | -0.1 |
| Quintana Roo | | | | |
| Benito Juárez, Q.R. | 6,367,555 | 6,362,278 | -5,277 | -0.1 |
| O. P. Blanco, Q.R. | 14,825,952 | 14,813,664 | -12,288 | -0.1 |
| Sinaloa | | | | |
| Mazatlán, Sin. | 10,040,754 | 10,032,433 | -8,321 | -0.1 |
| Sonora | | | | |
| Agua Prieta, Son. | 6,924,796 | 6,919,057 | -5,739 | -0.1 |
| Guaymas, Son. | 975,863 | 975,055 | -808 | -0.1 |
| Naco, Son. | 2,645,866 | 2,643,673 | -2,193 | -0.1 |
| Nogales, Son. | 169,982,538 | 169,841,664 | -140,874 | -0.1 |
| P.E. Calles (Sonoyta), Son. | 846,787 | 846,085 | -702 | -0.1 |
| San Luis R.C., Son. | 3,171,443 | 3,168,814 | -2,629 | -0.1 |
| Tamaulipas | | | | |
| Altamira, Tamps. | 356,550,631 | 356,255,139 | -295,493 | -0.1 |
| Cd. Camargo, Tamps. | 3,204,478 | 3,201,822 | -2,655 | -0.1 |
| Cd. M. Alemán, Tamps. | 9,408,408 | 9,400,611 | -7,797 | -0.1 |
| Cd. Madero, Tamps. | 52,340,187 | 52,296,810 | -43,377 | -0.1 |
| Matamoros, Tamps. | 190,853,377 | 190,695,206 | -158,171 | -0.1 |
| Nuevo Laredo, Tamps. | 1,873,703,350 | 1,872,150,512 | -1,552,838 | -0.1 |
| Reynosa, Tamps. | 103,451,091 | 103,365,355 | -85,736 | -0.1 |
| Río Bravo, Tamps. | 3,235,858 | 3,233,175 | -2,682 | -0.1 |
| Tampico, Tamps. | 56,759,309 | 56,712,270 | -47,039 | -0.1 |
| Veracruz | | | | |
| Coatzacoalcos, Ver. | 8,628,208 | 8,621,057 | -7,151 | -0.1 |
| Tuxpan, Ver. | 35,029,381 | 35,000,351 | -29,030 | -0.1 |
| Veracruz, Ver. | 116,399,676 | 116,303,210 | -96,466 | -0.1 |
| Yucatán | | | | |
| Progreso, Yuc. | 20,301,554 | 20,284,729 | -16,825 | -0.1 |
| Total | 3,791,174,637 | 3,788,032,688 | -3,141,949 | -0.1 |

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2018.

Atentamente.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2018.- El Subsecretario de Ingresos, **Alberto Torres García**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 66/2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 30 de junio al 6 de julio de 2018.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 30 de junio al 6 de julio de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible | Porcentaje de Estímulo |
|---|-------------------------------|
| Gasolina menor a 92 octanos | 53.51% |
| Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles | 37.37% |
| Diésel | 52.18% |

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 30 de junio al 6 de julio de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible | Monto del estímulo fiscal (pesos/litro) |
|---|--|
| Gasolina menor a 92 octanos | \$2.456 |
| Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles | \$1.450 |
| Diésel | \$2.630 |

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 30 de junio al 6 de julio de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

| Combustible | Cuota disminuida (pesos/litro) |
|---|---------------------------------------|
| Gasolina menor a 92 octanos | \$2.134 |
| Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles | \$2.430 |
| Diésel | \$2.410 |

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 28 de junio de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 67/2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES
APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 30 de junio al 6 de julio de 2018.

| Zona I | | | | | | |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California | | | | | | |
| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 |
| Municipio de Tecate del Estado de Baja California | | | | | | |
| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$0.130 | \$0.108 | \$0.087 | \$0.065 | \$0.043 | \$0.022 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$0.140 | \$0.117 | \$0.093 | \$0.070 | \$0.047 | \$0.023 |
| Zona II | | | | | | |
| Municipio de Mexicali del Estado de Baja California | | | | | | |
| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$0.580 | \$0.483 | \$0.387 | \$0.290 | \$0.193 | \$0.097 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$0.600 | \$0.500 | \$0.400 | \$0.300 | \$0.200 | \$0.100 |

| Zona III | | | | | | |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora | | | | | | |
| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$3.360 | \$2.800 | \$2.240 | \$1.680 | \$1.120 | \$0.560 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$2.900 | \$2.417 | \$1.933 | \$1.450 | \$0.967 | \$0.483 |
| Zona IV | | | | | | |
| Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora | | | | | | |
| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$3.470 | \$2.892 | \$2.313 | \$1.735 | \$1.157 | \$0.578 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$2.490 | \$2.075 | \$1.660 | \$1.245 | \$0.830 | \$0.415 |
| Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora | | | | | | |
| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$3.010 | \$2.508 | \$2.007 | \$1.505 | \$1.003 | \$0.502 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$1.960 | \$1.633 | \$1.307 | \$0.980 | \$0.653 | \$0.327 |
| Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora | | | | | | |
| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$3.160 | \$2.633 | \$2.107 | \$1.580 | \$1.053 | \$0.527 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$2.260 | \$1.883 | \$1.507 | \$1.130 | \$0.753 | \$0.377 |
| Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora | | | | | | |
| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$3.160 | \$2.633 | \$2.107 | \$1.580 | \$1.053 | \$0.527 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$2.210 | \$1.842 | \$1.473 | \$1.105 | \$0.737 | \$0.368 |

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$4.230 | \$3.525 | \$2.820 | \$2.115 | \$1.410 | \$0.705 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$3.320 | \$2.767 | \$2.213 | \$1.660 | \$1.107 | \$0.553 |

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$3.410 | \$2.842 | \$2.273 | \$1.705 | \$1.137 | \$0.568 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$2.860 | \$2.383 | \$1.907 | \$1.430 | \$0.953 | \$0.477 |

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$3.820 | \$3.183 | \$2.547 | \$1.910 | \$1.273 | \$0.637 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$3.000 | \$2.500 | \$2.000 | \$1.500 | \$1.000 | \$0.500 |

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$4.550 | \$3.792 | \$3.033 | \$2.275 | \$1.517 | \$0.758 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$3.410 | \$2.842 | \$2.273 | \$1.705 | \$1.137 | \$0.568 |

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$4.220 | \$3.517 | \$2.813 | \$2.110 | \$1.407 | \$0.703 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$3.090 | \$2.575 | \$2.060 | \$1.545 | \$1.030 | \$0.515 |

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$4.120 | \$3.433 | \$2.747 | \$2.060 | \$1.373 | \$0.687 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$2.990 | \$2.492 | \$1.993 | \$1.495 | \$0.997 | \$0.498 |

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$4.500 | \$3.750 | \$3.000 | \$2.250 | \$1.500 | \$0.750 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$3.410 | \$2.842 | \$2.273 | \$1.705 | \$1.137 | \$0.568 |

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$3.830 | \$3.192 | \$2.553 | \$1.915 | \$1.277 | \$0.638 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$2.650 | \$2.208 | \$1.767 | \$1.325 | \$0.883 | \$0.442 |

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las Comisiones Nacionales Supervisoras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas, y del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 91, primer párrafo, 94, quinto párrafo y 98 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; 4, fracciones II, VI, XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 366, fracciones I, II, V y XXXIX, 372, fracciones I, III, VI y XLIII de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 5o., fracción XVI, 11 y 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que es necesario actualizar la regulación que procure la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las sociedades controladoras de grupos financieros a fin de mejorar la calidad de los servicios de auditoría externa que contraten dichas sociedades controladoras, toda vez que la información financiera contenida en sus estados financieros básicos es el instrumento a través del cual se verifica su estabilidad financiera y solvencia, lo que permite ejercer una adecuada supervisión y a la par, para los accionistas y otros interesados, tener información relevante de tales sociedades;

Que es necesario fortalecer los canales de comunicación de los órganos sociales de las sociedades controladoras con el auditor externo, con el objetivo de dotar de medios y mecanismos que permitan su constante y eficiente interacción tendiente a mejorar el contenido y calidad de los informes, incluyendo la revelación de asuntos significativos y demás documentación que dichos auditores externos elaboran, dotando de confianza y certeza al sistema financiero mexicano;

Que es esencial que el comité de auditoría de las sociedades controladoras, fortalezca y documente sus actividades relacionadas con la auditoría externa, y que resulta conveniente incluir la obligación de los auditores externos de presentar al citado comité un reporte con información significativa sobre el desarrollo de la auditoría externa, que le facilite la evaluación del desempeño de las funciones de auditoría externa;

Que a fin de resguardar la independencia en el ejercicio de la labor del auditor externo, resulta indispensable establecer los requisitos que deberá cumplir para tales efectos, así como los aplicables a la persona moral en la cual labore, y

Que con el objeto de fortalecer al sistema financiero nacional, se requiere que los trabajos de auditoría externa cumplan con los más altos estándares de calidad, a fin de que la información que de estos se desprenda sea precisa, transparente y confiable para las sociedades controladoras de grupos financieros, así como para las autoridades financieras y el mercado en general, por lo que se incorporan normas tendientes a asegurar dicho fin, han resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS Y SUBCONTROLADORAS QUE REGULAN LAS MATERIAS QUE CORRESPONDEN DE MANERA CONJUNTA A LAS COMISIONES NACIONALES SUPERVISORAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Disposiciones preliminares

TÍTULO SEGUNDO

DE LA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Capítulo Segundo

De los requisitos que deben reunir los Despachos y Auditores Externos Independientes

Capítulo Tercero

De las normas aplicables para la realización de los trabajos de auditoría externa, así como del contenido del Informe de Auditoría Externa y de otros comunicados

Capítulo Cuarto

De la contratación del Despacho

Capítulo Quinto

De la sustitución del Despacho y del Auditor Externo Independiente

Capítulo Sexto

Del seguimiento de las labores del Despacho y del Auditor Externo Independiente

Capítulo Séptimo

De la evaluación de las labores del Despacho y del Auditor Externo Independiente

Capítulo Octavo

De la presentación del Informe de Auditoría Externa, así como de otros comunicados a la Comisión Supervisora

Capítulo Noveno

De las facultades de la Comisión Supervisora

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES PRUDENCIALES

TÍTULO CUARTO

DEL PLAZO DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Disposiciones preliminares

Artículo 1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer el marco normativo relacionado con aquellas materias que, de acuerdo con lo señalado por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, deben regularse de forma conjunta por parte de las Comisiones Supervisoras.

Artículo 2.- Para efectos de las presentes disposiciones y en adición a los conceptos previstos en el Artículo 5o de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Auditor Externo Independiente, al contador público o licenciado en contaduría pública que cumpla, con las características y los requisitos contenidos en el Capítulo Segundo del Título Segundo de las presentes disposiciones, que suscriba el Informe de Auditoría Externa y demás comunicados requeridos conforme al artículo 16 de estas disposiciones, en representación del Despacho que presta los servicios de auditoría externa contratado por la Sociedad Controladora.

- II. Comité de Auditoría, al comité de la Sociedad Controladora que establezca su Consejo para desarrollar las actividades de auditoría a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- III. Consejo, al consejo de administración de las Sociedades Controladoras constituido de conformidad con lo establecido en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- IV. Despacho, a la persona moral cuya actividad sea la prestación de servicios de auditoría de Estados Financieros Básicos, en el que laboren Auditores Externos Independientes.
- V. Estados Financieros Básicos, a los estados financieros básicos consolidados y a los estados financieros básicos individuales de las Sociedades Controladoras.
- VI. Equipo de Auditoría, aquel considerado como tal en términos del código de ética profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- VII. Informe de Auditoría Externa, al dictamen de Estados Financieros Básicos o al documento elaborado por un Auditor Externo Independiente que expresa una opinión sobre los Estados Financieros Básicos como resultado de una auditoría externa realizada conforme a las NIA.
- VIII. NIA, a las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants".

Adicionalmente, los términos "asociada", "controladora" y "subsidiaria" utilizados en las presentes disposiciones, tendrán el significado que al efecto establezcan las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Título tienen por objeto establecer los requisitos que deben cumplir los Despachos y Auditores Externos Independientes que prestan servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, las normas aplicables para la realización de los trabajos de auditoría externa y el contenido del Informe de Auditoría Externa y del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones, elaborados por dichos Despachos y Auditores Externos Independientes, así como las reglas en materia de contratación, sustitución, seguimiento y evaluación de las labores de auditoría externa.

Artículo 4.- Las Sociedades Controladoras deberán contratar los servicios de un Despacho que cuente con Auditores Externos Independientes que cumplan con los requisitos previstos en las presentes disposiciones, para llevar a cabo la auditoría externa de sus Estados Financieros Básicos y la emisión del Informe de Auditoría Externa, así como para la elaboración del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones.

Las Sociedades Controladoras, por conducto de su Comité de Auditoría, deberán vigilar y documentar que, previo a la designación o ratificación anual de la contratación del Despacho que prestará dichos servicios, estos se apegan a lo establecido en las presentes disposiciones.

Capítulo Segundo

De los requisitos que deben reunir los Despachos y Auditores Externos Independientes

Artículo 5.- El Auditor Externo Independiente que audite los Estados Financieros Básicos de la Sociedad Controladora, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser socio del Despacho contratado por la Sociedad Controladora para prestar los servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, el cual deberá ajustarse a lo previsto en los Artículos 10 y 11 de las presentes disposiciones.

- II. Contar con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria o con la certificación como contador público vigente expedida por el colegio de profesionistas reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca.
- III. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años en labores de auditoría externa relacionada con entidades del sector financiero, o bien, diez años en otros sectores.

Artículo 6.- El Auditor Externo Independiente adicionalmente, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios, durante el desarrollo de la auditoría y hasta la emisión del Informe de Auditoría Externa, así como del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser independiente en términos del artículo 7 de estas disposiciones.
- II. No haber sido expulsado, ni encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de la asociación profesional a la que, en su caso, pertenezca.
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal.
- IV. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado en quiebra o concurso mercantil sin que haya sido rehabilitado.
- V. No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como Auditor Externo Independiente se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe.
- VI. No haber sido, ni tener ofrecimiento para ser consejero o directivo de la Sociedad Controladora o, en su caso, de sus subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio.
- VII. No tener litigio alguno pendiente con la Sociedad Controladora, o en su caso, con sus subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio.
- VIII. No haber sido removido, suspendido o inhabilitado por alguna de las Comisiones Supervisoras, en su carácter de Auditor Externo Independiente de alguna de las entidades financieras supervisadas por dichas Comisiones Supervisoras.

Artículo 7.- El Despacho, el Auditor Externo Independiente y las personas que formen parte del Equipo de Auditoría que presten servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos deberán ser y mantenerse independientes a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios de que se trate, durante el desarrollo de la auditoría externa y hasta la emisión del Informe de Auditoría Externa, así como el comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones.

Se considerará que no existe independencia cuando el Despacho, el Auditor Externo Independiente y las personas que formen parte del Equipo de Auditoría, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los ingresos que perciba el Despacho provenientes de la Sociedad Controladora o, en su caso, de sus subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o las personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio que la Sociedad Controladora derivados de la prestación de sus servicios, representen en su conjunto el 10% o más de los ingresos totales del Despacho durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

- II. El Despacho, Auditor Externo Independiente o algún socio o miembro del Equipo de Auditoría haya sido cliente o proveedor importante de la Sociedad Controladora o, en su caso, de sus subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio que la Sociedad Controladora, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando sus ventas o compras a la Sociedad Controladora o, en su caso, a sus subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio que la Sociedad Controladora, representen en su conjunto el 10 % o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

- III. El Auditor Externo Independiente o algún socio del Despacho en el que labore, sean o hayan sido, durante el año inmediato anterior a su designación como Auditor Externo Independiente, consejero, director general o empleado que ocupe un cargo dentro de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en la Sociedad Controladora o en sus subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio que dicha Sociedad Controladora.

- IV. En su caso el Despacho, Auditor Externo Independiente, algún socio o miembro del Equipo de Auditoría, el cónyuge, concubina, concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, tengan inversiones en acciones o títulos de deuda emitidos por la Sociedad Controladora o, en su caso, por sus subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio que la Sociedad Controladora, tengan títulos de crédito que representen dichos valores o derivados que los tengan como subyacente, salvo que se trate de depósitos a plazo fijo, incluyendo certificados de depósito retirables en días preestablecidos, aceptaciones bancarias o pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, siempre y cuando estos sean contratados en condiciones de mercado.

Lo previsto en esta fracción, no resultará aplicable a:

- a) La tenencia en acciones representativas del capital social de fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda.
 - b) La tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.
 - c) La tenencia en acciones representativas del capital social de una sociedad anónima, inscritas en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de fideicomisos constituidos para ese único fin en los que no intervengan en las decisiones de inversión o bien en títulos referidos a índices o canastas de acciones o en títulos de crédito que representen acciones del capital social de dos o más sociedades anónimas emitidos al amparo de fideicomisos.
- V. El Despacho y el Auditor Externo Independiente, algún socio o miembro del Equipo de Auditoría, el cónyuge, concubina, concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, mantengan con la Sociedad Controladora o, en su caso, con sus subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio que la Sociedad Controladora, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, salvo que se trate de adeudos por tarjeta de crédito, por financiamientos destinados a la compra de bienes de consumo duradero, por créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles y por créditos personales y de nómina, siempre y cuando sean otorgados en condiciones de mercado.
- VI. En su caso, la Sociedad Controladora, sus subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio que la Sociedad Controladora, tengan inversiones en el Despacho que realiza la auditoría.

- VII. En su caso el Despacho o el Auditor Externo Independiente, algún socio o miembro del Equipo de Auditoría, proporcione a la Sociedad Controladora, adicionalmente al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, cualquiera de los servicios siguientes:
- a) Preparación de los Estados Financieros Básicos incluyendo sus notas, así como de la contabilidad, de la Sociedad Controladora, sus subsidiarias, asociadas, entidades con las que realice acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio que la Sociedad Controladora, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados Estados Financieros Básicos, sus notas o alguna partida de estos y cualquier otro tipo de servicio que tenga por objeto la preparación de dichos estados financieros.
 - b) Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera de la Sociedad Controladora o bien, administración de su infraestructura tecnológica que esté relacionada con sistemas de información financiera.
 - c) Diseño o implementación de controles internos sobre información financiera, así como de políticas y procedimientos para la administración de riesgos en la Sociedad Controladora.
 - d) Supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos, sea hardware o software, de la Sociedad Controladora, que concentren datos que soportan los Estados Financieros Básicos o generen información significativa para la elaboración de estos.
 - e) Valuaciones, avalúos o estimaciones, excepto aquellos relacionados con estudios de precios de transferencia para fines fiscales o que no formen parte de la evidencia que soporta la auditoría externa de Estados Financieros Básicos.
 - f) En su caso, administración, temporal o permanente de la Sociedad Controladora, participando en las decisiones.
 - g) Auditoría interna.
 - h) Reclutamiento y selección de personal de la Sociedad Controladora para que ocupen cargos de director general o de los dos niveles inmediatos inferiores al de este, o cualquier persona cuyo puesto le permita ejercer influencia sobre la preparación de los registros contables o de los Estados Financieros Básicos sobre los que el Auditor Externo Independiente ha de expresar una opinión.
 - i) Contenciosos ante tribunales o cuando el Despacho, el Auditor Externo Independiente, o algún socio o empleado del Despacho, cuenten con poder general con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas otorgado por la Sociedad Controladora.
 - j) Elaboración de opiniones que, conforme a las leyes que regulan el sistema financiero mexicano, requieran ser emitidas por licenciados en derecho.
 - k) Cualquier servicio prestado cuya documentación podría formar parte de la evidencia que soporta la auditoría externa de Estados Financieros Básicos o cualquier otro servicio que implique o pudiera implicar conflictos de interés respecto al trabajo de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, conforme a lo señalado en los códigos de ética a que hace referencia la fracción IX del presente artículo.
- VIII. Los ingresos que el Despacho perciba o vaya a percibir por auditar los Estados Financieros Básicos de la Sociedad Controladora, dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por dicha sociedad que tenga como sustento el Informe de Auditoría Externa.
- IX. El Despacho, el Auditor Externo Independiente o algún socio o miembro del Equipo de Auditoría, se ubique en alguno de los supuestos que prevea el código de ética profesional del colegio de profesionistas reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca o, a falta de este, el emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. o el que lo sustituya, o los

supuestos contemplados en el Código de Ética emitido por la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants", como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión, siempre que dichos supuestos sean más restrictivos a los contenidos en las presentes disposiciones.

- X. El Despacho del que sea socio el Auditor Externo Independiente, tenga cuentas pendientes de cobro con la Sociedad Controladora por honorarios provenientes de servicios de auditoría o por algún otro servicio que ya se haya prestado a la Sociedad Controladora, a la fecha de emisión del Informe de Auditoría.
- XI. Cuando el Despacho o el Auditor Externo Independiente identifiquen amenazas que no se reduzcan a través de salvaguardas a un nivel aceptable para prestar el servicio de auditoría externa, conforme a los códigos de ética a que hace referencia la fracción IX del presente artículo.

El Despacho y el Auditor Externo Independiente serán responsables del cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia el presente artículo.

El Auditor Externo Independiente deberá reportar al Comité de Auditoría, tan pronto tenga conocimiento de estos hechos, las amenazas a la independencia que surjan en el desarrollo de la auditoría externa de Estados Financieros Básicos, así como las salvaguardas aplicadas.

Artículo 8.- El Auditor Externo Independiente, en su condición de socio del Despacho encargado de la auditoría externa de Estados Financieros Básicos, así como el revisor de control de calidad del compromiso y el gerente del Equipo de Auditoría no podrán participar en la auditoría externa de Estados Financieros Básicos de que se trate, por más de cinco años consecutivos, pudiendo ser designados nuevamente después de una interrupción mínima de dos años. En el periodo de dos años referido, el Auditor Externo Independiente, así como el gerente del Equipo de Auditoría, no podrán prestar servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos a la Sociedad Controladora ni a las entidades integrantes del Grupo Financiero, a fin de que puedan volver a ser designados como tales en la Sociedad Controladora.

Adicionalmente, se deberá rotar, a juicio del Auditor Externo Independiente responsable de la auditoría externa de Estados Financieros Básicos, al personal involucrado en la ejecución de auditoría.

Artículo 9.- La documentación y los papeles de trabajo propiedad del Despacho encargado de la auditoría externa de Estados Financieros Básicos que soporten el Informe de Auditoría Externa, así como toda la información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar el informe correspondiente y el comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones, deberán conservarse, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos que permitan su extracción y lectura, por un plazo mínimo de cinco años contado a partir del cierre de la documentación y los papeles de trabajo de la auditoría externa. El Despacho y el Auditor Externo Independiente contarán con un plazo máximo de sesenta días naturales, a partir de la fecha en que se emita el Informe de Auditoría Externa y demás comunicados e informes de que se trate, para concluir con el cierre de la documentación y de los papeles de trabajo de la auditoría externa.

Durante el transcurso de la auditoría y dentro del plazo señalado de cinco años, el Despacho y el Auditor Externo Independiente estarán obligados a mantener a disposición de la Comisión Supervisora la información contenida en los documentos y papeles de trabajo o cualquier otro registro con el que se documenten los trabajos de la auditoría externa de Estados Financieros Básicos y que soporten la elaboración del Informe de Auditoría Externa y, en su caso, del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones. Dicha información o registros podrán ser revisados conjuntamente con el Auditor Externo Independiente o con el gerente encargado de la auditoría, para lo cual la propia Comisión Supervisora podrá requerir su presencia a fin de que estos le amplíen los informes o suministren los elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de la opinión o informe elaborado conforme a las presentes disposiciones.

Artículo 10.- El Despacho, en las auditorías externas de Estados Financieros Básicos, así como en la emisión del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones, deberá mantener un sistema de control de calidad referido en la Norma Internacional de Control de Calidad 1 "Control de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de Estados Financieros Básicos, así como otros encargos

que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados” y en la Norma Internacional de Auditoría 220 “Control de calidad de la auditoría de Estados Financieros” o las que las sustituyan, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, “International Auditing and Assurance Standards Board”, de la Federación Internacional de Contadores, “International Federation of Accountants”, así como en la “Norma de Control de Calidad” o la que la sustituya, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., de conformidad con lo previsto en las metodologías contenidas en las citadas normas.

El Despacho y el Auditor Externo Independiente deberán vigilar que se lleve a cabo una revisión de control de calidad del encargo de auditoría conforme a las normas señaladas en el párrafo anterior, previo a la emisión del Informe de Auditoría Externa.

Dicha revisión deberá estar documentada en los papeles de trabajo de la auditoría externa a que se refiere el primer párrafo del artículo 9 de las presentes disposiciones, y estar disponible durante la ejecución de la auditoría para el Comité de Auditoría.

Artículo 11.- El Despacho deberá contar con un manual actualizado sobre el sistema de control de calidad, a que se refieren las normas señaladas en el artículo 10 de estas disposiciones, para la prestación del servicio de auditoría conforme a las presentes disposiciones.

El citado manual sobre el sistema de control de calidad deberá:

- I. Ser aprobado por el encargado del sistema de control de calidad y por el director general o equivalente del Despacho.
- II. Contener las políticas y procedimientos para asegurar que todos los trabajos de auditoría externa y los demás comunicados e informes señalados en el artículo 16 de estas disposiciones, se efectúen de acuerdo con las normas a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de las presentes disposiciones, así como con los lineamientos de los códigos de ética profesionales a que se refiere la fracción IX del artículo 7 de estas disposiciones.
- III. Prever, cuando menos, las políticas, procedimientos y mecanismos siguientes:
 - a) Los aplicables a todos los niveles del personal que realice trabajos de auditoría externa para la emisión del Informe de Auditoría Externa y del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones.
 - b) Los necesarios para asignar al personal profesional apropiado con capacidad y competencia necesarias y que cuenten con conocimientos del negocio de la Sociedad Controladora y las entidades integrantes del Grupo Financiero y de las normas que le resultan aplicables para desempeñar los trabajos asignados.
 - c) Los que permitan tener una seguridad razonable de que los trabajos requeridos conforme a las presentes disposiciones se desempeñan consistentemente y de acuerdo con las normas profesionales y requisitos regulatorios aplicables, así como para emitir informes apropiados a las circunstancias.
 - d) Los correspondientes a la realización de una evaluación objetiva, cuando se requiera, de los juicios significativos que el Equipo de Auditoría haya formulado, así como de las conclusiones alcanzadas a efectos de la formulación del Informe de Auditoría Externa y el comunicado requerido conforme al artículo 16 de las presentes disposiciones.
 - e) Los relativos a la conservación de los documentos probatorios que permitan demostrar la implementación del sistema de control de calidad, así como el cierre oportuno de los papeles de trabajo después de haber emitido el Informe de Auditoría Externa y el comunicado requerido conforme al artículo 16 de las presentes disposiciones.

- f) Los que determinen claramente las funciones y responsabilidades del Auditor Externo Independiente y de los socios y empleados encargados de realizar la auditoría externa, en los que se incluyan la obtención de compromisos de confidencialidad por parte de dichas personas.
- g) Los relativos a la evaluación de la capacidad y competencia profesional del personal involucrado en la auditoría externa.
- h) Los que permitan tener una seguridad razonable de que el Despacho y su personal cumplen con los requisitos de ética aplicables.
- i) Los relativos a la comunicación permanente entre el personal encargado del sistema de control de calidad con el Auditor Externo Independiente, los socios y empleados encargados de realizar la auditoría, a fin de solicitarles información que le permita al Despacho identificar el grado de apego a los requisitos de independencia establecidos en las presentes disposiciones.
- j) Los que permitan verificar que la información contenida en los papeles de trabajo o bases de datos, sustentan adecuadamente la opinión, comunicado o el informe emitido.
- k) Los correspondientes a la aceptación y continuidad de clientes y trabajos específicos.
- l) Los diseñados para proporcionar una seguridad razonable de que las consultas generadas internamente sobre cuestiones complejas o controvertidas, se lleven a cabo y están documentadas.
- m) Los aplicables a las revisiones de calidad, estableciendo la naturaleza, alcance y oportunidad de dichas revisiones y los requisitos de documentación, así como los criterios para la elegibilidad de los revisores de calidad.
- n) Los que proporcionen una seguridad razonable de que el sistema de control de calidad opera de manera efectiva.
- ñ) Los que permitan identificar que se dedica el tiempo razonable y se asignan los recursos suficientes para el desempeño adecuado de las funciones de auditoría externa.
- o) Los que permitan identificar y, en su caso, informar al Comité de Auditoría, las amenazas a la independencia y, en su caso, las salvaguardas aplicadas.
- p) Los que permitan identificar e informar, en su caso, al Comité de Auditoría y a la Comisión Supervisora, los incumplimientos del Despacho y del Equipo de Auditoría a los códigos de ética profesionales y las normas de independencia establecidas en las presentes disposiciones.
- q) Los relativos a los procedimientos disciplinarios que aseguren el cumplimiento de las políticas, procedimientos y mecanismos señalados en el presente artículo.
- r) Las aplicables a la rotación de los miembros del equipo de auditoría.

Artículo 12.- El Despacho, deberá asegurar que el sistema de control de calidad a que se refieren las normas señaladas en el primer párrafo del artículo 10 de estas disposiciones cumpla, al menos, con lo siguiente:

- I. Cuenten con los recursos suficientes para su desarrollo, así como mecanismos que permitan preservar la documentación que dicho sistema genere.
- II. Sea adecuado y proporcional a la magnitud y complejidad de sus actividades y a las del Auditor Externo Independiente, así como a las de la Sociedad Controladora y entidades integrantes del Grupo Financiero.
- III. Procure que cuando se lleve a cabo la contratación con terceros de servicios de auditoría externa, no se afecte el control de calidad o la capacidad de las autoridades competentes para supervisar el cumplimiento de sus obligaciones y de las del Auditor Externo Independiente conforme a las presentes disposiciones.

- IV. Tenga sistemas que permitan a sus socios y empleados contar con información periódica de la Sociedad Controladora y las entidades integrantes del Grupo Financiero, respecto de las cuales deben mantener independencia.
- V. Contemple programas internos de capacitación permanente para sus socios y personas que formen parte del Equipo de Auditoría, que aseguren la obtención de los conocimientos técnicos relacionados con el sector auditado, normas de auditoría y del marco de información financiera aplicable, éticos y de independencia, así como aquellos necesarios para llevar a cabo el trabajo de auditoría externa de Estados Financieros Básicos de la Sociedad Controladora. Asimismo, deberá contar con un registro de dichos programas con las observaciones necesarias que permitan identificar y dar seguimiento al desarrollo de cada socio y empleado.

El Despacho deberá asegurarse que cuente con personal encargado del sistema de control de calidad que vigile el cumplimiento de los requerimientos relativos a dicho sistema establecidos en las presentes disposiciones.

Artículo 13.- El Despacho, deberá participar en un programa de evaluación de calidad que contemple, al menos, lo siguiente:

- I. El grado de apego a las NIA, a que hace referencia el Artículo 15 de este instrumento.
- II. El contenido y grado de apego al manual a que hace referencia el Artículo 11 de las presentes disposiciones.

Artículo 14.- El Despacho será responsable de asegurarse de que su personal cumpla con las normas profesionales y los requisitos de calidad aplicables, capacidad técnica y para el desarrollo de su trabajo a que hacen referencia las disposiciones aplicables.

Adicionalmente, será responsable, junto con el Auditor Externo Independiente, del contenido del Informe de Auditoría Externa, así como del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones.

En el supuesto en el que se identifiquen amenazas a la independencia o incumplimiento a las normas establecidas en los códigos de ética a que hace referencia la fracción IX del artículo 7 de las presentes disposiciones, el Auditor Externo Independiente deberá documentarlas en los papeles de trabajo de la auditoría.

Capítulo Tercero

De las normas aplicables para la realización de los trabajos de auditoría externa, así como del contenido del Informe de Auditoría Externa y de otros comunicados

Artículo 15.- Los Auditores Externos Independientes, para la realización de los trabajos de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, deberán apegarse a las NIA emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants".

El Informe de Auditoría Externa deberá comunicar aquellos asuntos que a juicio del Auditor Externo Independiente sean relevantes para la auditoría, basándose para su determinación en la NIA 701 "Comunicación de los asuntos clave en el reporte de auditoría".

Artículo 16.- El Auditor Externo Independiente proporcionará a la Sociedad Controladora de que se trate un comunicado de observaciones en el que se incluya la identificación de las observaciones que corresponden a los procedimientos sustantivos, la evaluación del control interno y otros asuntos, ordenadas por su relevancia, a juicio del Auditor Externo Independiente.

Una vez recibido el comunicado a que hace referencia el párrafo anterior, la Sociedad Controladora deberá elaborar un plan de acción que contenga las medidas preventivas y correctivas para atender las observaciones indicando el plazo de cumplimiento. Dicho plan de acción deberá hacerlo del conocimiento de su Comité de Auditoría, del Auditor Externo Independiente y enviarlo a la Comisión Supervisora dentro de los noventa días naturales siguientes a que haya recibido el comunicado a que alude el párrafo anterior.

La Comisión Supervisora podrá formular a las Sociedades Controladoras, así como a los Auditores Externos Independientes, requerimientos de información adicional específica relacionada con sus labores.

Capítulo Cuarto

De la contratación del Despacho

Artículo 17.- El Consejo, en relación con los servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, deberá aprobar:

- I. La sustitución del Despacho o del Auditor Externo Independiente, encargado de la auditoría.
- II. El importe de las remuneraciones, tanto del servicio de auditoría externa como de los servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos.

Los asuntos que conforme a este artículo deben ser autorizados por el Consejo, serán presentados por conducto del Comité de Auditoría.

Artículo 18.- Las Sociedades Controladoras deberán informar y remitir a la Comisión Supervisora, por conducto de su director general o apoderado, a más tardar a los quince días hábiles siguientes a la contratación del Despacho que corresponda, copia autenticada por el secretario del Consejo, relativa al acuerdo por el cual dicho órgano aprueba la designación del Despacho para su contratación y, cuando sea el caso, la ratificación anual de este.

Artículo 19.- Las Sociedades Controladoras deberán remitir a la Comisión Supervisora por conducto de su director general o apoderado, copia del contrato de prestación de servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, así como para la emisión del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones, en el que se señale el ejercicio social por el que el Despacho le prestará sus servicios.

La copia del contrato suscrito por las partes deberá enviarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de su celebración.

En el contrato respectivo se establecerán expresamente las siguientes obligaciones a cargo del Despacho:

- I. Que deberá proporcionar a la Sociedad Controladora de que se trate la información y documentación que esta le requiera y que le permita comprobar ante la Comisión Supervisora el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes disposiciones.
- II. Que en el supuesto en el que la Sociedad Controladora cambie al Despacho al que pertenece el Auditor Externo Independiente, este en su carácter de auditor predecesor, según dicho término se define en las NIA, deberá proporcionar al Auditor Externo Independiente en su carácter de auditor sucesor, acceso a los papeles de trabajo de la auditoría externa del último periodo auditado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud que haga la Sociedad Controladora de que se trate.
- III. Que en el supuesto en que decida dejar de prestar el servicio de auditoría externa, deberá proporcionar un informe en los términos señalados en el artículo 26 de estas disposiciones.

Artículo 20.- Las Sociedades Controladoras deberán informar a la Comisión Supervisora por conducto de su director general o apoderado, la clase de servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos que, en su caso, hubieran contratado con el Despacho, la Sociedad Controladora y las entidades integrantes del Grupo Financiero, así como el monto de la remuneración que se pague por dichos servicios, exponiendo las razones por las cuales ello no afecta la independencia del Despacho y del Auditor Externo Independiente. Para esto último, las Sociedades Controladoras tomarán en cuenta la importancia que el resultado del servicio prestado pudiera tener en los Estados Financieros Básicos, así como la remuneración que por dichos servicios se pague en relación con la correspondiente por los servicios de auditoría externa.

La información a que se refiere el párrafo anterior, deberá proporcionarse a la Comisión Supervisora dentro de los treinta días hábiles posteriores a la sesión del consejo de administración o del órgano social equivalente de la Sociedad Controladora o de la entidad integrante de que se trate en que se apruebe la citada contratación y con anterioridad a la prestación de los servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos a que se refiere este artículo.

Artículo 21.- El Comité de Auditoría, para la contratación del Despacho, deberá por lo menos desempeñar las actividades siguientes:

- I. Validar, previo a la designación del Despacho, que tanto este como el Auditor Externo Independiente, cumplan con los requisitos personales, profesionales y de independencia establecidos en las leyes aplicables y las presentes disposiciones para la prestación del mencionado servicio de auditoría externa y, en su caso, de los servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos.
- II. Obtener del Despacho la manifestación sobre el cumplimiento de la norma de control de calidad correspondiente al ejercicio auditado, presentada ante el colegio de profesionales reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca dicho Despacho o, cuando el colegio de que se trate no requiera tal manifestación, la emitida por el propio Despacho respecto del cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 11 de las presentes disposiciones.
- III. Opinar, previo a la designación del Despacho, respecto a si los recursos propuestos para ejecutar el programa de auditoría externa son razonables considerando el alcance de la auditoría, la naturaleza y complejidad de las operaciones de la Sociedad Controladora y demás entidades que conforman el Grupo Financiero de que se trate, así como de la estructura de estas últimas.
- IV. Revisar los términos del encargo de auditoría, previo a la firma del contrato de prestación de servicios.

Artículo 22.- El Comité de Auditoría, para efectos de la designación o ratificación anual del Despacho, deberá validar los conocimientos y experiencia profesional del Auditor Externo Independiente del gerente y encargado de la auditoría que participarán en la auditoría externa, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes disposiciones por parte del Despacho, Auditor Externo Independiente y personal que participa en la auditoría externa, considerando, además, la complejidad del negocio de la Sociedad Controladora y demás entidades que conforman el Grupo Financiero de que se trate.

Para efectos de la designación y ratificación anual del Despacho, el Comité de Auditoría deberá contar con un proceso documentado, que sea transparente e imparcial y que le permita evaluar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En los casos en los que el Comité de Auditoría pretenda proponer la designación de otro Despacho, deberá evaluar previamente, al menos, dos opciones y justificar debidamente la preferencia por una de ellas, de tal modo que exista una posibilidad de elegir considerando el cumplimiento de los citados requisitos.

Artículo 23.- El Comité de Auditoría, para el desarrollo de las obligaciones contempladas en las presentes disposiciones, podrá apoyarse en personas de áreas independientes de la dirección general.

Las actividades que desempeñe el Comité de Auditoría conforme a las presentes Disposiciones y el resultado que de ellas se obtenga, deberán quedar documentadas.

Capítulo Quinto

De la sustitución del Despacho y del Auditor Externo Independiente

Artículo 24.- El Comité de Auditoría, deberá evaluar la posible sustitución del Despacho o en su caso del Auditor Externo Independiente cuando dejen de cumplir con los requerimientos necesarios para el desarrollo de su trabajo.

Artículo 25.- La sustitución del Despacho o del Auditor Externo Independiente realizada por alguna Sociedad Controladora, deberá informarse por escrito a la Comisión Supervisora por el director general o apoderado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión del Consejo en que se hubiere aprobado la sustitución, exponiendo las razones que la motivan y anexando la documentación procedente para dar cumplimiento a las presentes disposiciones.

En caso de que se lleve a cabo la sustitución a que se refiere este artículo, la Comisión Supervisora podrá consultar con el Despacho o Auditor Externo Independiente para conocer su punto de vista respecto a las razones que motivan su sustitución.

Artículo 26.- El Despacho que decida dar por terminada la prestación de los servicios de auditoría externa a que se refieren las presentes disposiciones, informará a la Comisión Supervisora, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que deje de prestar el citado servicio, las razones que motivaron su decisión y entregará a la propia Comisión Supervisora y a la Sociedad Controladora de que se trate, un comunicado de los trabajos de auditoría externa realizados hasta tal momento.

Capítulo Sexto

Del seguimiento de las labores del Despacho y del Auditor Externo Independiente

Artículo 27.- El Comité de Auditoría, dará seguimiento a las actividades de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, así como a la emisión del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones, manteniendo informado al Consejo respecto del desempeño de dichas actividades.

De igual forma el Comité de Auditoría vigilará las actividades del Auditor Externo Independiente, quien a solicitud de dicho Comité de Auditoría tendrá que informar sobre las actividades y el desarrollo de la auditoría.

Artículo 28.- El Comité de Auditoría, en el seguimiento de las actividades de auditoría externa realizará, por lo menos, las actividades siguientes:

- I. Contribuir a que el área de auditoría interna o el auditor interno faciliten el desarrollo de las actividades de auditoría externa.
- II. Fomentar que la Sociedad Controladora y sus subsidiarias cuenten con políticas que le permitan contar con personal encargado de la preparación revisión y autorización de la contabilidad, así como de los Estados Financieros Básicos y sus notas, objeto de la auditoría externa, y con los conocimientos de la regulación contable que resulta aplicable a la citada Sociedad Controladora y a las entidades financieras que conforman el Grupo Financiero.
- III. En relación con la auditoría externa:
 - a) Conocer, al inicio del trabajo de auditoría externa, el enfoque de la revisión, tomando en consideración el nivel de materialidad, el alcance de la auditoría programada y los asuntos significativos identificados.
 - b) Vigilar que durante el desarrollo de la auditoría externa, el Auditor Externo Independiente cuente con toda la documentación necesaria y de forma oportuna para realizar sus funciones, debiendo tener acceso a la documentación relativa al trabajo de terceros contratados por la Sociedad Controladora de que se trate, si dicha documentación es necesaria para la realización de la auditoría externa.
 - c) Mantener una comunicación efectiva con el Auditor Externo Independiente que permita informar a este último cualquier asunto que, en su caso, tenga un impacto en el capital regulatorio, así como los asuntos relevantes para el desarrollo de la auditoría externa.

Durante el transcurso de la auditoría externa, deberá conocer el punto de vista del Auditor Externo Independiente respecto de los asuntos importantes identificados por este último y de cómo impactan en el enfoque de la auditoría externa.
 - d) Informar a la Comisión Supervisora, cuando tenga conocimiento, los incumplimientos o riesgos que afecten la independencia del Despacho y del Auditor Externo Independiente, a través de un informe detallado.
 - e) Convocar al Auditor Externo Independiente, como invitado con derecho a voz, pero sin voto, a las sesiones del citado comité, cuando se considere apropiado en razón a los temas a discutir.

- f) Revisar con el Auditor Externo Independiente, previo a la emisión del Informe de Auditoría Externa, la carta de manifestaciones emitida por el director general o por cualquier miembro de la administración de la Sociedad Controladora, elaborada de conformidad con la Norma Internacional de Auditoría 580 "Manifestaciones escritas", poniendo especial énfasis en los asuntos en los que el Auditor Externo Independiente requirió declaraciones específicas sobre algún rubro de los Estados Financieros Básicos.
 - g) Evaluar, previo a la conclusión del trabajo de auditoría externa, el apego del Auditor Externo Independiente al programa de auditoría inicial, y en caso de que existieran cambios, evaluar su razonabilidad.
- IV. Vigilar que se implementen las medidas correctivas necesarias para atender de manera oportuna los hallazgos y recomendaciones del Auditor Externo Independiente.

Artículo 29.- El Auditor Externo Independiente podrá asistir como invitado con derecho a voz pero sin voto a las sesiones del Comité de Auditoría, cuando este lo considere apropiado en razón del tema a discutirse debiendo retirarse cuando así lo estime conveniente dicho comité.

Artículo 30.- El área responsable de la auditoría interna de las Sociedades Controladoras, deberá facilitar al Auditor Externo Independiente la información de que disponga con motivo de sus funciones y que sea necesaria para la realización de la auditoría externa y mantener a su disposición el reporte de los resultados de sus revisiones presentado tanto al Consejo como al Comité de Auditoría.

Artículo 31.- La Sociedad Controladora deberá recabar de las personas y funcionarios responsables de rubricar sus Estados Financieros Básicos dictaminados, una declaración en la que manifiesten lo siguiente:

- I. Que han revisado la información presentada en los Estados Financieros Básicos dictaminados a que hacen referencia las presentes disposiciones.
- II. Que los Estados Financieros Básicos dictaminados no contienen información sobre hechos falsos, así como que no han omitido algún hecho o evento relevante, que sea de su conocimiento, que pudiera resultar necesario para su correcta interpretación a la luz de las disposiciones bajo las cuales fueron preparados.
- III. Que los Estados Financieros Básicos dictaminados y la información adicional a estos, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad Controladora.
- IV. Que se han establecido y mantenido controles internos, así como procedimientos relativos a la revelación de información financiera relevante.
- V. Que se han diseñado controles internos con el objetivo de asegurar que los aspectos importantes y la información relacionada con la Sociedad Controladora, sus subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio se hagan del conocimiento de la administración.
- VI. Que han revelado al Despacho, a los Auditores Externos Independientes y al Comité de Auditoría, mediante comunicaciones oportunas, las deficiencias significativas detectadas en el diseño y operación del control interno que pudieran afectar de manera adversa, entre otras, a la función de registro, proceso y reporte de la información financiera.
- VII. Que han revelado al Despacho, a los Auditores Externos Independientes y al Comité de Auditoría cualquier presunto fraude o irregularidad, que sea de su conocimiento e involucre a la administración o a cualquier otro empleado que desempeñe un papel importante, relacionado con los controles internos.

La declaración a que hace referencia el presente artículo, debe remitirse a la Comisión Supervisora, de manera conjunta con el Informe de Auditoría Externa, así como los Estados Financieros Básicos dictaminados y sus notas, a más tardar el treinta de abril del año siguiente al cierre del ejercicio al que corresponda al citado informe y la información de que se trate.

Capítulo Séptimo

De la evaluación de las labores del Despacho y del Auditor Externo Independiente

Artículo 32.- El Comité de Auditoría será el responsable del establecimiento de políticas de operación para la evaluación periódica del Despacho y al Auditor Externo Independiente que prestan los servicios de auditoría externa de los Estados Financieros Básicos y de la emisión del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones, así como la forma en la que se llevará a cabo tomando en cuenta lo previsto en el artículo 33 siguiente de las presentes disposiciones.

Artículo 33.- El Comité de Auditoría realizará, por lo menos, las actividades siguientes en la evaluación de las actividades de auditoría externa:

- I. Evaluar al término del encargo de auditoría externa, el desempeño del Despacho y del Auditor Externo Independiente, así como la calidad del Informe de Auditoría Externa y del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones, derivados del servicio de auditoría externa en cumplimiento a las presentes disposiciones.
- II. Revisar con el Auditor Externo Independiente, los resultados del comunicado y la opinión señalados en la fracción anterior, a fin de comprender su razonamiento para llegar a sus conclusiones.
- III. Informar anualmente al Consejo, lo siguiente:
 - a) La evaluación de los servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos o complementarios que, en su caso, proporcione el Despacho encargado de realizar la auditoría externa.
 - b) El resultado de la evaluación respecto del cumplimiento, por parte del Despacho y del Auditor Externo Independiente, de los requisitos de independencia establecidos en el artículo 7 de las presentes disposiciones.
 - c) Los resultados de la revisión del Informe de Auditoría Externa y los Estados Financieros Básicos que lo acompañan, así como del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones.
 - d) La mención y el seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de la auditoría externa conforme al plan de acción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 16 de estas disposiciones.
 - e) Los resultados de la evaluación del desempeño del Auditor Externo Independiente, así como de la calidad del Informe de Auditoría Externa y, en su caso, del comunicado, elaborado en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I anterior de este artículo.

Asimismo, deberán contemplarse las medidas tomadas para garantizar la independencia del Despacho y del Auditor Externo Independiente, así como del personal que participó en la auditoría.

- f) Las medidas adoptadas con motivo de las denuncias realizadas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero sobre temas relacionados con la auditoría externa.

El Comité de Auditoría podrá solicitar al Despacho y al Auditor Externo Independiente, la documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos conforme a las presentes disposiciones, en relación con el servicio de auditoría contratado, sin perjuicio de que el citado comité deba reunirse con este último, por lo menos, una vez al año.

Artículo 34.- El Auditor Externo Independiente estará obligado a proporcionar al Comité de Auditoría un comunicado, previamente a que se emita el Informe de Auditoría Externa.

El alcance del mencionado comunicado deberá comprender como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre del Auditor Externo Independiente y de las personas con un nivel jerárquico igual o inferior a este que participaron en la auditoría externa y, en su caso, las actividades que formaron parte de la auditoría externa que fueron realizadas por especialistas u otras personas que no pertenecen al Despacho encargado de la auditoría externa, así como sus nombres y organizaciones a las que pertenecen.
- II. La descripción de las políticas y procedimientos implementados para prevenir y hacer frente a las amenazas de independencia, así como para garantizar la calidad de la auditoría externa.
- III. El nivel cuantitativo de la materialidad y error tolerable aplicados, tanto a los Estados Financieros Básicos en su conjunto, como a rubros específicos de operaciones o saldos de cuentas, así como los factores cualitativos que se consideraron para su determinación.
- IV. La descripción de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos realizados en la auditoría externa. Dicha descripción deberá contener al menos lo siguiente:
 - a) Los procesos significativos de la Sociedad Controladora y de las entidades que conforman el Grupo Financiero de los cuales el Auditor Externo Independiente haya evaluado, y su relación con el rubro o concepto de los Estados Financieros Básicos revisado, incluyendo las cuentas de orden.
 - b) Los riesgos de incorrección material, según dicho término se define en las NIA, identificados, asociados al rubro o concepto de los Estados Financieros Básicos, incluyendo las cuentas de orden, así como los controles relacionados con ellos, respecto de los que el Auditor Externo Independiente haya tenido conocimiento, durante el desarrollo de la auditoría.
 - c) Las pruebas de controles realizadas por el Auditor Externo Independiente, asociadas a los riesgos de incorrección material identificados, así como la descripción de la metodología para determinar el tamaño de las muestras y los resultados obtenidos.
 - d) La conclusión del Auditor Externo Independiente sobre la evaluación de la eficacia operativa de los controles internos relevantes y su efecto en el diseño de la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos, según dicho término se define en las NIA, aplicados a los rubros o conceptos de los Estados Financieros Básicos, incluyendo las cuentas de orden.
 - e) La conclusión del Auditor Externo Independiente sobre la evaluación de la congruencia entre la información contenida en los sistemas o aplicativos y los registros contables que haya sido objeto de su revisión indicando el rubro o concepto de los Estados Financieros Básicos asociado, incluyendo las cuentas de orden.
 - f) Los procedimientos sustantivos, según dicho término se define en las NIA, realizados por el Auditor Externo Independiente a los rubros o conceptos de los Estados Financieros Básicos, incluyendo las cuentas de orden, que a su juicio considere significativos y que contenga: la descripción de la metodología para determinar el tamaño de las muestras, el alcance o porcentaje de revisión y los resultados obtenidos de dichos procedimientos.
 - g) Los procedimientos sustantivos relacionados con el proceso de cierre de los Estados Financieros Básicos.
- V. La descripción de las transformaciones, fusiones, escisiones o la realización de operaciones adicionales ajenas al curso normal del negocio o que provienen de circunstancias inusuales durante el periodo auditado, así como, en su caso, las políticas contables adoptadas para su reconocimiento.
- VI. En relación con los Estados Financieros Básicos, un listado de las subsidiarias y los porcentajes de participación y, en su caso, los criterios de exclusión aplicados por la Sociedad Controladora a las entidades no consolidadas, indicando si dichos criterios se apegan a las normas contables aplicables.

- VII. La explicación de si se recibió la información o documentación indispensables para el desarrollo de la auditoría externa que fueron solicitadas al personal de la Sociedad Controladora, y si fueron proporcionadas con oportunidad.
- VIII. Las dificultades significativas que se hayan suscitado en la ejecución de la auditoría y, en su caso, cualquier negativa para que el Auditor Externo Independiente emita un Informe de Auditoría Externa con una opinión modificada, según dicho término se define en las NIA.
- IX. Aquellos asuntos que a juicio del Auditor Externo Independiente sean relevantes para la auditoría externa basándose para su determinación en la NIA 701 "Comunicación de los asuntos clave en el reporte de la auditoría".
- X. Las principales observaciones realizadas en el ejercicio social inmediato anterior al auditado, indicando si las deficiencias en cuestión han sido o no resueltas por la Sociedad Controladora de que se trate.
- XI. Las deficiencias significativas del control interno identificadas.
- XII. La naturaleza y el monto de los ajustes de auditoría propuestos por el Auditor Externo Independiente, sin perjuicio de que se incorporen o no a los Estados Financieros Básicos dictaminados.
- XIII. La descripción de la naturaleza, la frecuencia y el alcance de las comunicaciones con el Comité de Auditoría, la dirección general y el Consejo, indicando las fechas de las reuniones, así como los acuerdos y conclusiones relevantes obtenidos.

El Auditor Externo Independiente y el Despacho estarán obligados a proporcionar al Comité de Auditoría la información que dicho comité le requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones previstas en las presentes disposiciones.

Capítulo Octavo

De la presentación del Informe de Auditoría Externa, así como de otros comunicados a la Comisión Supervisora

Artículo 35.- Las Sociedades Controladoras deberán presentar a la Comisión Supervisora el Informe de Auditoría Externa junto con la declaración a que hace referencia el artículo 31 de las presentes disposiciones, incluyendo los Estados Financieros Básicos, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con las disposiciones aplicables y sus notas relativas, así como el comunicado a que se refiere el artículo 34 de estas disposiciones a más tardar el 30 de abril del año siguiente al cierre del ejercicio.

Artículo 36.- Las Sociedades Controladoras deberán recabar del Auditor Externo Independiente, una declaración en la que manifieste lo siguiente:

- I. Que cumple con los requisitos señalados en los artículos 5 y 6 de las presentes disposiciones, así como que es contador público o licenciado en contaduría pública. Asimismo, deben incorporar los números y fecha de expedición de los registros vigentes expedidos por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, incluyendo el del Despacho en el que labora o, en su caso, el número de certificado expedido por el colegio de profesionistas reconocido por la Secretaría de Educación Pública al que pertenezca.
- II. Que desde la fecha en que se prestan los servicios de auditoría externa, durante el desarrollo de la auditoría externa y hasta la emisión del Informe de Auditoría Externa, así como del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones, cumplen con los requisitos a que se refieren los artículos 5 y 6, así como que el Despacho se ajusta a lo previsto en los artículos 7, 10 y 11, en relación con el artículo 15 de las presentes disposiciones.
- III. Que el Despacho cuenta con evidencia documental de la implementación del sistema de control de calidad a que se refiere el artículo 10 de las disposiciones y participa en un programa de evaluación de calidad que se ajusta a los requisitos que se contemplan en el artículo 13 de las presentes disposiciones.

El Auditor Externo Independiente, al formular la declaración a que se refiere el presente artículo, otorgará su consentimiento expreso para proporcionar a la Comisión Supervisora la información que esta le requiera a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores. Asimismo, el Despacho deberá obligarse a conservar la información que ampare el cumplimiento de los requisitos anteriores, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de que concluya la auditoría, y señalará el número de años que el Auditor Externo Independiente ha realizado la auditoría de Estados Financieros Básicos de que se trate, así como el número de años en los que el propio Despacho ha prestado el servicio de auditoría externa.

Artículo 37.- La Sociedad Controladora deberá recabar del Auditor Externo Independiente y proporcionar a la Comisión Supervisora la declaratoria a que se refiere el artículo 36 de estas disposiciones conjuntamente con el comunicado establecido en el artículo 16, a más tardar el 31 de mayo del año siguiente al cierre del ejercicio por el cual se efectuó la revisión.

Artículo 38.- El Despacho y el Auditor Externo Independiente, en todo caso, cuando en el curso de la auditoría encuentren irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de la Sociedad Controladora auditada, o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de la Sociedad Controladora, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, sin perjuicio de las penas o sanciones de conformidad con la legislación aplicable, cuando tengan conocimiento de estos hechos deberán presentar un informe detallado sobre la situación observada, al presidente del Consejo, al Comité de Auditoría, así como a la Comisión Supervisora.

Se considerarán de manera enunciativa mas no limitativa, a los siguientes hechos detectados como irregularidades: incumplimiento de la normatividad aplicable, destrucción, alteración o falsificación de registros contables físicos o electrónicos y realización de actividades no permitidas por la legislación aplicable, destacando dentro de estas las relacionadas con créditos cuyos recursos se hayan destinado al pago de aportaciones de capital, entre otros.

La comunicación de buena fe a la Comisión Supervisora por parte del Despacho y del Auditor Externo Independiente, de las irregularidades o situaciones referidas en este artículo, no constituirá un incumplimiento de restricción contractual alguna o legal a la divulgación de información, además de que será considerada como información confidencial y reservada por parte de la Comisión Supervisora.

Capítulo Noveno

De las facultades de la Comisión Supervisora

Artículo 39.- La Comisión Supervisora podrá observar al Despacho y al Auditor Externo Independiente las omisiones o desviaciones a las presentes disposiciones.

Artículo 40.- La Comisión Supervisora podrá requerir la comparecencia del Auditor Externo Independiente una vez que haya recibido la notificación por parte de la Sociedad Controladora de la contratación del Despacho en términos de estas disposiciones y previo a que inicien los trabajos de auditoría para compartir información relevante del alcance de la auditoría. Este mismo requerimiento podrá efectuarse antes de que se emita el Informe de Auditoría Externa.

Artículo 41.- Cuando derivado de sus facultades de supervisión a la información financiera de la Sociedad Controladora, así como de la revisión de los documentos y papeles de trabajo que soporten la auditoría externa de los Estados Financieros Básicos, conforme a lo establecido en la ley o disposiciones de carácter general que resulten aplicables a dicha sociedad, la Comisión Supervisora detecte que los Estados Financieros Básicos pudieran no reflejar razonablemente la situación financiera de la Sociedad Controladora, dicha Comisión podrá requerir a la sociedad, la contratación de un tercero independiente, que cumpla con las características y los requisitos contenidos en el Capítulo Segundo del Título Segundo de las presentes disposiciones, a fin de que elabore un informe sobre un rubro o concepto específico o sobre los Estados Financieros Básicos en su conjunto.

La Comisión Supervisora deberá atender a la materialidad de los rubros o conceptos de los Estados Financieros Básicos, y a la gravedad de las deficiencias identificadas en el Informe de Auditoría Externa, documentar los elementos que fundamentan su hallazgo y determinar la norma que resultará aplicable para la elaboración del informe a que se refiere el párrafo anterior.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES PRUDENCIALES

Artículo 42.- Las Sociedades Controladoras deberán documentar en manuales, previamente aprobados por su consejo de administración, las políticas, objetivos y lineamientos en relación con las siguientes materias:

- I. Establecimiento de estrategias generales para la gestión, conducción y ejecución de los negocios del Grupo Financiero.
- II. Control interno.
- III. Administración integral de riesgos.
- IV. Auditoría interna y contratación servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a estos.
- V. Contabilidad.
- VI. Vigilancia de las entidades financieras que formen parte del Grupo Financiero para que cuenten con manuales actualizados de políticas y procedimientos relativos a las operaciones propias de su objeto.
- VII. Detección y corrección de irregularidades relevantes, así como la implementación de las medidas correctivas correspondientes al interior del Grupo Financiero.

Los manuales mencionados deberán considerar al funcionamiento del Grupo Financiero como una sola unidad económica y deberán guardar congruencia con aquellos que establezcan las entidades financieras que lo integran. Asimismo, los citados manuales deberán hacerse del conocimiento de los consejeros, directivos, empleados y personal de las Sociedades Controladoras.

TÍTULO CUARTO

DEL PLAZO DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 43.- Las Sociedades Controladoras estarán obligadas a conservar el original de los libros, registros y documentación relativos a sus operaciones y la relacionada con su contabilidad, no obstante haber utilizado la microfilmación, grabación o cualquier otro medio autorizado para tal efecto por la Comisión Supervisora correspondiente, en los casos de excepción expresa a lo previsto por el Artículo 93 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, que la legislación federal o la propia Comisión Supervisora mediante disposiciones de carácter general determine y por el plazo que, en su caso, las mismas señalen.

Las Sociedades Controladoras no podrán destruir, aun cuando se hubieren microfilmado o grabado en discos ópticos, o en cualquier otro medio que les autorice su respectiva Comisión Supervisora, los originales de los documentos públicos relativos a su contabilidad, la escritura constitutiva y sus modificaciones, las actas de asambleas generales de accionistas, las sesiones del Consejo y sus comités, las actas de emisión de valores, los estados financieros, la documentación de apoyo a dichos estados financieros, el Dictamen del Auditor Externo Independiente, así como la que ampare la propiedad de bienes propios o de terceros cuyo original se encuentre bajo su custodia. En todo caso, dicha información deberá conservarse durante los plazos que establecen las disposiciones legales en materia mercantil y fiscal aplicables.

Asimismo, tampoco podrán destruirse los documentos de valor histórico que, en su caso, correspondan a la Sociedad Controladora o que aquella mantenga en custodia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones contenidas en los Títulos Primero, Tercero y Cuarto entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de estas disposiciones en el Diario Oficial de la Federación.

Adicionalmente, el Título Segundo del presente instrumento, entrará en vigor el 1 de agosto de 2018, salvo los artículos 2 y 26 que entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de este instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El despacho y el auditor externo independiente contarán con un plazo máximo de sesenta días naturales, a partir de la fecha del dictamen de los estados financieros y demás informes y opiniones conforme a las disposiciones vigentes antes del 1 de agosto de 2018, para concluir con el cierre de la documentación y los papeles de trabajo de la auditoría externa.

TERCERO.- El despacho contratado por la Sociedad Controladora para la dictaminación de sus estados financieros y la emisión de informes y opiniones adicionales conforme a las disposiciones vigentes antes del 1 de agosto de 2018, será responsable de asegurarse de que su personal cumpla con las normas profesionales y los requisitos de calidad aplicables, capacidad técnica y para el desarrollo de su trabajo conforme a las disposiciones aplicables, y será responsable, junto con el auditor externo independiente, del contenido del dictamen, así como de los otros informes y opiniones adicionales que conforme a las disposiciones vigentes deba entregar.

En el supuesto en el que se identifiquen amenazas a la independencia o incumplimiento a las normas establecidas en el código de ética profesional, que en su caso observe conforme a las disposiciones aplicables, el auditor externo independiente deberá documentarlas en los papeles de trabajo de la auditoría.

CUARTO.- La Comisión Supervisora de que se trate podrá requerir la comparecencia de los auditores externos independientes contratados por la sociedad controladora para la dictaminación de sus estados financieros y la emisión de informes y opiniones adicionales conforme a las disposiciones vigentes antes del 1 de agosto de 2018.

QUINTO.- Los Auditores Externos Independientes deberán elaborar los comunicados a que se refieren los artículos 16 y 34 de las presentes Disposiciones, para el ejercicio de 2019 con la información del 2018 que presentaron a la propia Comisión Supervisora.

SEXTO.- A partir del día siguiente de la publicación de las presentes disposiciones en el Diario Oficial de la Federación, cuando derivado de las facultades de supervisión a la información financiera de las Sociedades Controladoras, así como de la revisión de los documentos y papeles de trabajo que soporten la auditoría externa de los estados financieros básicos, la Comisión Supervisora detecte que los estados financieros básicos pudieran no reflejar razonablemente la situación financiera de la sociedad controladora, dicha Comisión podrá requerirle la contratación de un tercero independiente, que cumpla con las características y los requisitos contenidos en el Capítulo Segundo del Título Segundo de las presentes disposiciones, a fin de que elabore un informe sobre un rubro o concepto específico o sobre los Estados Financieros Básicos en su conjunto.

La Comisión Supervisora deberá atender a la materialidad de los rubros o conceptos objeto de los estados financieros básicos, documentar los elementos que fundamentan su hallazgo y determinar la norma que resultará aplicable para la elaboración del informe a que se refiere el párrafo anterior.

SÉPTIMO.- El 1 de agosto de 2018 quedarán abrogadas las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las comisiones nacionales supervisoras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de junio de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **José Bernardo González Rosas.-** Rúbrica.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez.-** Rúbrica.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Carlos Ramírez Fuentes.-** Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 7/18 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 7/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición 30.6.3.; Anexo 30.6.4.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el 8 de marzo de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", mediante el cual, en términos de su Artículo Quinto, las Dependencias de la Administración Pública Federal que expidan nuevos actos administrativos de carácter general, deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.

Que el 12 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Modificatoria 11/17 de la Única de Seguros y Fianzas, por virtud de la cual de conformidad con lo establecido en su Disposición Segunda Transitoria y con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo Quinto del citado Acuerdo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas adquirió el compromiso de simplificar el trámite CNSF-12-026-A, "*Registro y/o renovación de dictaminadores jurídicos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para la suscripción del dictamen jurídico que certifique el apego de la documentación contractual a la normativa aplicable vigente. Modalidad A: Registro de dictaminador jurídico en materia de seguros y fianzas*", en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de dicha Circular Modificatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Que a efecto de dar cumplimiento a la Segunda de las Transitorias de la citada Circular Modificatoria 11/17, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas simplifica el referido trámite CNSF-12-026-A, eliminando el requisito de presentar dos fotografías tamaño infantil de las personas que quieran obtener su registro como dictaminadores jurídicos, suprimiendo al efecto la fracción I de la Disposición 30.6.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas y realizando los ajustes necesarios en el Anexo 30.6.4 de la misma Circular Única.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión expide la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 7/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición 30.6.3.; Anexo 30.6.4)

PRIMERA.- Se modifica la Disposición 30.6.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar de la siguiente manera:

30.6.3. Los interesados en obtener el registro para suscribir el dictamen jurídico a que se refiere la Disposición 30.6.1, además de cumplir con los requisitos previstos en la LISF y en las presentes Disposiciones, al solicitar el registro deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Currículum vitae del solicitante y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 30.6.2.

Para acreditar el requisito del párrafo anterior, el solicitante deberá acompañar su currículum vitae, en el que, entre otros aspectos, se señalen con claridad y precisión las actividades realizadas por cuenta propia, o bien en su calidad de empleado de empresas públicas o privadas, que avalen su experiencia, indicando las fechas en la realización de dichas actividades.

Para efectos de acreditar lo asentado en el currículum vitae, el solicitante deberá exhibir:

- a) Copia certificada del instrumento notarial en que conste el poder otorgado a su favor, de donde pueda inferirse la experiencia profesional requerida, o
- b) Copia de los nombramientos o cargos ocupados, o bien, constancia original de servicios firmada por el área de recursos humanos de la Institución, Sociedad Mutualista, empresa, dependencia o entidad correspondiente, los cuales sean indubitables para comprobar la experiencia profesional necesaria.

En adición a lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión tomará en cuenta todos aquellos documentos que el solicitante aporte y que permitan demostrar que cuenta con los conocimientos teóricos en materia de seguros o de fianzas requeridos, tales como: participación en cursos, conferencias, seminarios nacionales o internacionales, congresos, etc., así como la documentación que avale la experiencia del solicitante, tales como cartas expedidas por Institución o Sociedad Mutualista u otro tipo de documentos, y

- II. Copia de la cédula profesional respectiva expedida por la Secretaría de Educación Pública, que contenga la Clave Única de Registro de Población, así como su original para efectos de cotejo; en caso de que dicha cédula no contenga la Clave Única de Registro de Población, deberá exhibirse copia y original de esta última para su cotejo.

SEGUNDA- Se modifica el Anexo 30.6.4. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 21 de junio de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

ANEXO 30.6.4.
FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA DICTAMINADORES JURÍDICOS
FOLIO:

SOLICITUD DE REGISTRO PARA DICTAMINADORES JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 204, fracción II y 209, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en la Disposición 30.6.1, Capítulo 30.6 de las Disposiciones de Carácter General Derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, solicito a esa Comisión me otorgue el registro como Dictaminador Jurídico:

| | | | | | |
|--|---------------------------|--|--|--------------------------|--------------------------|
| Modificación de datos | Si <input type="radio"/> | No <input type="radio"/> | | | |
| Independiente <input type="radio"/> | Para dictaminar: | Instituciones de Seguros <input type="radio"/> | | | |
| Interno <input type="radio"/> | | Instituciones de Fianzas <input type="radio"/> | | | |
| DATOS DEL SOLICITANTE | | | | | |
| Nombre(s): | | | | | |
| Primer Apellido: | | Segundo Apellido: | | | |
| Registro Federal del Contribuyente (RFC): | | Clave Única de Registro de Población (CURP): | | | |
| Lugar de nacimiento | Fecha de nacimiento | Nacionalidad | | | |
| | | | | | |
| DATOS DEL DOMICILIO DEL SOLICITANTE | | | | | |
| Vialidad: | | | | | |
| Número. exterior: | | Número interior: | | | |
| Colonia o fraccionamiento: | | Municipio o Alcaldía: | | | |
| Código Postal: | | Estado: | | | |
| Teléfono Fijo: | | Teléfono Móvil: | | | |
| Correo electrónico: | | | | | |
| DATOS PROFESIONALES | | | | | |
| Institución en la que realizó sus estudios profesionales | | | | | |
| | | | | | |
| Institución que expide el título | | | | | |
| | | | | | |
| Fecha del Título | No. de Cédula Profesional | Fecha de Cédula | | | |
| | | | | | |
| Institución o Sociedad a dictaminar (En caso de ser abogado interno) | | Nombramiento o cargo que desempeña en la institución que labora | | | |
| | | | | | |
| En caso de que se me otorgue el registro como Dictaminador Jurídico independiente, autorizo para que mi nombre, correo electrónico y números telefónicos proporcionados sean públicos en la Página Web de la CNSF. | | | | Si <input type="radio"/> | No <input type="radio"/> |
| Documentación que se adjunta a la presente solicitud (describir cada documento que se acompañe): | | | | | |
| | | | | | |

Información importante que debe conocer el solicitante:

Los datos personales recabados serán protegidos e incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales del Registro de Dictaminadores Jurídicos, con fundamento en los artículos 201, fracción II y 209 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como de la Disposición 30.6.1., de las Disposiciones de Carácter General derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y cuya finalidad es dictaminar sobre la procedencia del registro solicitado por las personas a que hacen referencia los preceptos legales antes señalados para suscribir dictámenes jurídicos, lo anterior de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de Datos Personales es la Dirección de Contratación y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Av. Insurgentes Sur 1971, Torre 2 norte, 3er. Piso, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

Para uso exclusivo de la CNSF

| Abogado encargado del análisis | Tipo de Dictaminador | Procede registro | |
|--|----------------------|------------------|----|
| | | Sí | No |
| | | | |
| Procede incorporar datos al listado de dictaminadores jurídicos independientes | | Sí | No |
| | | | |

Requisitos que deberá cumplimentar

- I. Contar con cédula profesional de licenciado en derecho, o su equivalente, emitida por la Secretaría de Educación Pública, que contenga la Clave Única de Registro de Población, en caso de que dicha cédula no contenga la Clave Única de Registro de Población, deberá exhibir copia de la misma. Tratándose de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer esta profesión en la República Mexicana de conformidad con los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas, la cual se debe presentar en copia fotostática.
- II. Contar por lo menos con cinco años de experiencia:
- a. Para el caso de seguros, en la formulación de contratos de seguro o en la aplicación de la Ley sobre el Contrato de Seguro y demás disposiciones legales y administrativas relacionadas con las operaciones de seguros, y
- b. Para el caso de fianzas, en la formulación de contratos de fianzas o en la aplicación de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con las operaciones de fianzas.
- III. Ser profesionista independiente, o bien desempeñar el cargo de director jurídico o su equivalente, o el cargo jerárquico inmediato inferior a éste de la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate. Si el solicitante se desempeña como empleado de una Institución o Sociedad Mutualista, podrá anexarse copia del nombramiento o cargo, o bien de la constancia de servicios, que acredite su nivel de director jurídico o equivalente, o en su caso del cargo jerárquico inmediato inferior a éste. Si no existieren estos nombramientos o si de la constancia de servicios no pudiera desprenderse con toda claridad dichos niveles, podrá admitirse en alcance de su solicitud, escrito del área de recursos humanos de la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate, en la que se haga la constancia correspondiente.
- Asimismo y a efecto de cumplimentar los requisitos antes señalados, deberá presentar, con excepción de la copia certificada, la siguiente documentación en un archivo electrónico en formato PDF:
- Curriculum vitae del solicitante y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la fracción II, Disposición 30.6.2., de las Disposiciones de Carácter General derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Para efectos de acreditar lo asentado en el curriculum vitae, el solicitante deberá exhibir:

- Copia certificada del instrumento notarial en que conste el poder otorgado a su favor, de donde pueda inferirse la experiencia profesional requerida, o
- Copia de los nombramientos o cargos ocupados, o bien, constancia original de servicios firmada por el área de recursos humanos de la Institución, Sociedad Mutualista, empresa, dependencia o entidad correspondiente, los cuales sean indubitables para comprobar la experiencia profesional necesaria.

En adición a lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión tomará en cuenta todos aquellos documentos que el solicitante aporte y que permitan demostrar que cuenta con los conocimientos teóricos en materia de seguros o de fianzas requeridos, tales como: participación en cursos, conferencias, seminarios nacionales o internacionales, congresos, etc., así como la documentación que avale la experiencia del solicitante, tales como cartas expedidas por Institución o Sociedad Mutualista u otro tipo de documentos.

Nota: El día de su cita obtenida a través del "Sistema de Citas y Registro de Personas" que aparece en la Página Web de la Comisión deberá presentar la copia certificada y los documentos originales.

Asimismo protesto:

- No haber sido expulsado o encontrado suspendido de mis derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de mi profesión;
- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal;
- No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la Ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado;
- No encontrarme en algún otro supuesto que a juicio de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas obstaculice mi adecuado desempeño profesional, y
- No tener litigio pendiente con la Institución o Sociedad Mutualista a la que le preste este servicio.

Aceptación del uso de medios electrónicos con la CNSF

Por este conducto manifiesto mi conformidad para que la CNSF realice toda comunicación con el suscrito a través de medios electrónicos (correo electrónico y, en su caso, fax proporcionados); lo anterior, con la finalidad de que dichas comunicaciones produzcan los mismos efectos que las leyes le otorgan a esa clase de documentos.

Responsabilidad del dictaminador jurídico

En caso de que se me otorgue el registro como dictaminador jurídico, manifiesto que reconozco el encargo ético y profesional que tengo sobre la suscripción del dictamen jurídico, del cual soy responsable de verificar que la documentación registrada corresponda a la naturaleza propia del seguro o fianza de que se trate, no contenga cláusulas lesivas, inequitativas ni de redacción confusa, asimismo, que dichas cláusulas a mi leal saber y entender son claras, precisas y que se apegan completamente a los sanos usos y costumbres; soy consciente de que el incumplimiento a lo antes señalado será causa de imposición de las sanciones aplicables para tal efecto o bien que se suspenda o cancele mi registro como dictaminador jurídico.

El profesionista interesado deberá entregar esta solicitud a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, apegándose a lo establecido en la Disposición 39.4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, conforme al "Instructivo de Sistema de Citas y Registro de Personas", disponible en la página Web de la propia Comisión.

Fecha, nombre y firma del solicitante

CIRCULAR Modificatoria 8/18 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 8/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposiciones 25.1.8. y 25.1.22.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro”, a través del cual, en términos de su Artículo Primero, se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Que el 19 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Única de Seguros y Fianzas, mediante la cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general que emanan de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones.

Que de acuerdo a lo previsto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las Sociedades Controladoras de los Grupos Financieros deben regularse, en las materias que así lo ameriten, de forma conjunta por parte de las Comisiones Supervisoras.

Que para tales efectos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, emitieron las “Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las Comisiones Nacionales Supervisoras”.

Que la Disposición 25.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas establece que las Sociedades Controladoras deberán difundir a través de la página principal de su portal electrónico en Internet, los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año, incluyendo sus notas, así como el dictamen realizado por el auditor externo independiente, que deberá cumplir con los requisitos previstos en la citada Circular Única.

Que la Disposición 25.1.22. de la Circular Única de Seguros y Fianzas establece que los estados financieros anuales consolidados de las Sociedades Controladoras, deberán ser dictaminados por auditores externos que cumplan con los requisitos establecidos en la citada Circular Única.

Que resulta necesario modificar las Disposiciones 25.1.8. y 25.1.22. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, a fin de hacer referencia a los requisitos que deben cumplir los auditores externos con motivo de la emisión de las citadas “Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las Comisiones Nacionales Supervisoras”.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 8/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposiciones 25.1.8. y 25.1.22.)

ÚNICA.- Se modifican las Disposiciones 25.1.8. y 25.1.22. de la Circular Única de Seguros y Fianzas para quedar como sigue:

25.1.8. Las Sociedades Controladoras deberán difundir a través de la página principal de su portal electrónico en Internet, los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año, incluyendo sus notas, así como el dictamen realizado por el auditor externo independiente, dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo. En adición de lo anterior, el auditor externo independiente deberá cumplir con los requisitos señalados en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las Comisiones Nacionales Supervisoras".

...

I. a V. ...

25.1.22. Los estados financieros anuales consolidados de la Sociedad Controladora, deberán ser dictaminados por auditores externos que cumplan con los requisitos establecidos en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las Comisiones Nacionales Supervisoras", debiendo presentar ante la Comisión el dictamen, informes y comunicados, conforme a lo señalado en el Capítulo 23.1. de las presentes Disposiciones.

...

...

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 21 de junio de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para el otorgamiento de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones en materia de Zonas Económicas Especiales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.

GERARDO GUTIÉRREZ CANDIANI, Titular de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, con fundamento en los artículos 14, 17 y 31, fracciones I, IX, XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 19, 20, 21, 22, 27, 28, 31, 34 y 43, fracción I de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 4, fracción XXIV, 6, 7, fracciones VI, VII, VIII y XIX, 37, fracción I, inciso a), 67, 68, 72, 73, 74, 75, 98, 99, 100 y 112 de su Reglamento; 4, fracciones II, III, XIII, XIV, XV, XVII y XXVI, 6, 9 y 10, fracciones I, III y XIII del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, así como 5, fracción VI del Reglamento Interior de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 3, 5, fracción VII; 6, fracciones IV, VII y IX, 7, fracción VI, 8, fracción XVIII, 9, fracción II, 10, fracción XV, 11, fracción XI, 14, fracciones I, II, III, XXV y XXVI, 15, fracciones I, II, III, XV y XXIII, 17, fracciones VII y XVIII y 20 de dicho Reglamento Interior, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (Ley), con el objeto de impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Que el 30 de junio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (Reglamento), así como el Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (Autoridad Federal), está facultada para emitir las disposiciones que regulen el otorgamiento de los Permisos, Asignaciones y Autorizaciones a los Administradores Integrales y a los Inversionistas de las Zonas Económicas Especiales (Zonas), así como para establecer los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación que deberán observarse en el otorgamiento de Permisos a través de Concursos Públicos tratándose de bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación, con el otorgamiento de la Concesión respectiva, que habiliten a sociedades mercantiles para construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona o una Sección de la misma.

Que la Autoridad Federal está facultada para otorgar concesiones y otros derechos respecto de los bienes de dominio público de la Federación que le hubieren sido destinados, conforme a la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 4, fracción XVII del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y demás disposiciones aplicables, teniendo el carácter de administradora de inmuebles en términos de tales disposiciones, únicamente respecto de aquellos que se requieran para el establecimiento y operación de Zonas Económicas Especiales.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, las Zonas tienen como objeto fomentar la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población, por lo que con la finalidad de priorizar la creación de empleo como medio para lograr el desarrollo de las regiones más rezagadas del país, resulta conveniente propiciar una convergencia entre los niveles de ocupación en las industrias que promoverán un cambio estructural en los Estados con una Zona Económica Especial y los promedios nacionales.

Que en el otorgamiento de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones se promoverá el desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen dichas Zonas, por lo que es pertinente prever condiciones de inversión mínima para el desarrollo integral de la Zona o Sección de la misma, exigencias de generación mínima de empleo, así como un horizonte de tiempo que contemple la maduración del desarrollo industrial de conformidad con el marco legal aplicable.

Que los Permisos, Asignaciones y Autorizaciones en materia de Zonas que otorgue la Autoridad Federal estarán a lo establecido por la Ley, el Reglamento y sus atribuciones, sin perjuicio de los derechos de otro tipo adquiridos por los particulares que correspondan al ámbito de competencia de otras Dependencias y Entidades.

Que es prioritario para el desarrollo nacional reconocer que el campo es un sector estratégico, debido a su potencial para reducir la pobreza e incidir sobre el desarrollo regional y que ello adquiere particular relevancia en los estados más pobres que son susceptibles al establecimiento de Zonas Económicas Especiales. Asimismo, que es conveniente fomentar que a los productos primarios se les agregue valor a través de la transformación industrial y que por lo mismo las Zonas que se desarrollen en dichos estados deben impulsar, en particular aquellos modelos de asociación que generen economías de escala en la producción primaria, con objeto de brindar mayor certidumbre en el abastecimiento de insumos para la agroindustria, impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país, así como brindar mayores oportunidades productivas y fuentes de ingreso en el medio rural.

Que mediante oficio número 102-K-044 de fecha 11 de mayo de 2018 y su respectivo anexo, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicó a esta Autoridad Federal los criterios para acreditar los requisitos y niveles mínimos de inversión y empleo a que se refieren los artículos 67, fracción VIII Bis incisos a), b), y c), así como 72 y 112 del Reglamento, elaborados conjuntamente con el Servicio de Administración Tributaria, órgano administrativo desconcentrado de dicha Secretaría, a fin de que sean incorporados a los Lineamientos que se emitan para el otorgamiento de Permisos en materia de Zonas Económicas Especiales.

Que en la elaboración de los presentes Lineamientos participaron las Unidades administrativas de la Autoridad Federal de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Que en atención a lo anterior y con el propósito de dar mayor certeza jurídica a los interesados en obtener un Permiso, Asignación o Autorización y precisar los requisitos, criterios de evaluación y procedimientos aplicables para su otorgamiento, de conformidad con lo establecido por la Ley y su Reglamento, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, ASIGNACIONES Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PERMISOS

SECCIÓN PRIMERA

REQUISITOS Y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA FUNGIR COMO ADMINISTRADOR INTEGRAL EN UNA ZONA O SECCIÓN UBICADA EN BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA

SECCIÓN SEGUNDA

CONCURSO PÚBLICO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA FUNGIR COMO ADMINISTRADOR INTEGRAL DE ZONAS O SECCIONES UBICADAS EN BIENES INMUEBLES SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

SUBSECCIÓN I

SUSTANCIACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO

SUBSECCIÓN II

PERMISOS PARA FUNGIR COMO ADMINISTRADOR INTEGRAL DE ZONAS O SECCIONES UBICADAS EN BIENES INMUEBLES SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ASIGNACIONES

SECCIÓN PRIMERA

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES

SECCIÓN SEGUNDA

CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES

SECCIÓN TERCERA

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS AUTORIZACIONES

SECCIÓN PRIMERA

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

SECCIÓN SEGUNDA

CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

SECCIÓN TERCERA

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

TRANSITORIO**LISTA DE ANEXOS**

ANEXO 1. FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO PARA FUNGIR COMO ADMINISTRADOR INTEGRAL DE UNA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL O SECCIÓN DE LA MISMA, UBICADA EN BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA

ANEXO 2. FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS EN LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO**GENERALIDADES**

1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación para que la Autoridad Federal otorgue Permisos, Asignaciones y Autorizaciones en materia de Zonas Económicas Especiales a los interesados en fungir como Administradores Integrales o Inversionistas.
2. De conformidad con los artículos 20 de la Ley, 66 del Reglamento y los presentes Lineamientos, para definir el plazo del Permiso, el cual podrá ser de hasta 40 años, la Autoridad Federal tomará en cuenta los factores siguientes: la infraestructura preexistente en la Zona o la Sección de la misma, en casos de Zonas declaradas en dicha modalidad y su Área de Influencia; los montos de inversión que se requieran por parte del Administrador Integral para el cumplimiento de los objetivos de la Zona o una Sección de la misma, incluyendo los costos asociados para la preparación y urbanización del predio; la existencia de mano de obra calificada en el Área de Influencia; la conectividad de la Zona, incluyendo las Secciones de la misma; las mejores prácticas internacionales en materia de Zonas Económicas Especiales que sean comparables; los precios y tarifas que el Solicitante del Permiso proyecte cobrar por la prestación de los Servicios Asociados; la viabilidad financiera a largo plazo, así como la descripción general de la propuesta del Plan Maestro de la Zona o la Sección de la misma.
3. Para efectos de los presentes Lineamientos, serán aplicables las definiciones de la Ley, su respectivo Reglamento y el Decreto de Declaratoria de la Zona correspondiente, así como las que se establecen a continuación:
 - I. **Bases:** Documento referido en la Convocatoria en el que se contienen requisitos y formalidades adicionales que deben cubrir los interesados en participar en un Concurso Público para obtener un Permiso para fungir como Administrador Integral de una Zona o Sección ubicada en bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación.
 - II. **Comité de Permisos y Asignaciones:** Grupo de trabajo auxiliar y consultivo de la Autoridad Federal, responsable de opinar si existen las condiciones necesarias para la expedición de los Permisos o el otorgamiento de las Asignaciones, así como de prestar asistencia para la realización del Concurso Público de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.
 - III. **Concesión:** El acto jurídico mediante el cual se otorga al Administrador Integral el derecho a usar, aprovechar y explotar los bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación destinados a la Autoridad Federal, con la finalidad de que dicho Administrador Integral pueda construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona o Sección en virtud del Permiso que se le expida de conformidad con la Ley y su Reglamento.
 - IV. **Concurso Público:** Conjunto de actos, etapas y procedimientos regulados principalmente mediante la Convocatoria y sus Bases para el Concurso Público, que define el otorgamiento de Permisos para fungir como Administrador Integral de Zonas o Secciones de éstas, ubicadas en bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación de conformidad con la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.

- V. **Concurstante:** Persona o personas que individualmente o conformando un consorcio participan en el Concurso Público al registrarse formalmente en el mismo.
 - VI. **Convocatoria:** Documento emitido por la Autoridad Federal para establecer los requisitos y demás disposiciones de los concursos públicos que se realicen con motivo del otorgamiento de Permisos para fungir como Administrador Integral de Zonas o Secciones de las mismas ubicadas en bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación.
 - VII. **Cuarto de Datos:** Espacio virtual mediante el cual los Concurstantes, de conformidad con las Bases, tendrán acceso a los estudios y análisis que se han realizado para las Zonas Económicas Especiales o Sección de estas, objeto de un Concurso Público.
 - VIII. **Empresa Grande:** La catalogada como tal de acuerdo con la estratificación vigente en el sector de industria al momento de solicitar el Permiso o Asignación, según corresponda.
 - IX. **Inmuebles del dominio público de la Federación:** Son aquellos que se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación destinados a la Autoridad Federal;
 - X. **Solicitante:** Persona física o moral, la sociedad mercantil mexicana o la entidad paraestatal federal, que presenta una solicitud ante la Autoridad Federal, para obtener un Permiso, Autorización o Asignación.
 - XI. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.
4. Para el otorgamiento de Permisos y Autorizaciones, la Autoridad Federal deberá considerar, entre otros aspectos, la opinión que, en su caso, emita la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría, respecto del análisis sobre los reportes de operaciones y los avisos recibidos por dicha Unidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, fracción II y 18, fracción VI de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; 15, fracción XII, y 15-A fracciones VIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones legales aplicables.
5. Con base en el artículo 10, fracción III del Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, deberá crearse un grupo de trabajo de la Autoridad Federal, denominado Comité de Permisos y Asignaciones, que fungirá como un mecanismo de carácter auxiliar y consultivo, cuya función será opinar, teniendo en cuenta las facultades de sus integrantes según corresponda, si existen condiciones para que la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios expida los Permisos u otorgue las Asignaciones de conformidad con el marco jurídico aplicable.
- Igualmente, dicho Comité prestará la asistencia que la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios estime necesaria, la auxiliará en la implementación y realización del Concurso Público, así como en los demás actos inherentes la expedición de los Permisos y, en su caso, el otorgamiento de las Asignaciones, que resulten procedentes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones del Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones y de las demás Unidades Administrativas de la Autoridad Federal.
6. El Comité tendrá como miembros a los Titulares de la Secretaría Ejecutiva, quien lo presidirá, y de las Unidades de Planeación Estratégica, de Promoción a Inversiones, de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales, de Asuntos Jurídicos y Normatividad, así como al de la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios. El Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones asistirá con carácter de Secretario Técnico del Comité y tendrá derecho a voz. Los miembros del Comité podrán ser suplidos por el servidor público designado a tal efecto por escrito, que deberá tener al menos el nivel de Director General y serán apoyados por los funcionarios de la Autoridad Federal a su respectivo encargo. El Titular de la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios podrá invitar a otras unidades administrativas de la Autoridad Federal, y las Dependencias o Entidades que refiere el artículo 4, fracciones XV y XVII del Reglamento de la Ley, según lo considere conveniente y de acuerdo con sus atribuciones.
- El Comité operará de acuerdo con las reglas que apruebe el Titular de la Autoridad Federal, y sesionará a instancia y previa convocatoria del Titular de la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios. El sentido de la opinión del Comité se adoptará por mayoría de sus miembros con derecho a voto.

Los miembros del Comité tendrán derecho a voto y los invitados contarán con derecho a voz. Sólo en caso de empate, su presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión el Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones, en su carácter de Secretario Técnico, levantará un acta donde consten todos los hechos relevantes.

7. El funcionamiento del Comité será independiente de la colaboración que el Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones, pueda solicitar a las Unidades administrativas de la Autoridad Federal y, en su caso, a las Dependencias o Entidades, en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley, así como en el artículo 67 del Reglamento, los presentes Lineamientos serán aplicables con relación a los Solicitantes de Permisos para las Zonas o Secciones de éstas, ubicadas en bienes inmuebles de propiedad privada y para los Concursantes de Permisos para fungir como Administrador Integral de Zonas o Secciones de las mismas situadas en bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación. En este último supuesto, la Convocatoria y sus Bases incluirán, en lo conducente, los requisitos previstos en el presente apartado, sin perjuicio de los demás aspectos técnicos, económicos, garantías y la información adicional que la Autoridad Federal estime que sean necesarios.
9. De conformidad con las definiciones establecidas en los artículos 7 de la Ley y 41 del Reglamento, los criterios a que se refieren los presentes Lineamientos se aplicarán tanto para las Zonas declaradas bajo la forma Unitaria, como para la modalidad de Secciones dentro del polígono amplio.

SECCIÓN PRIMERA

REQUISITOS Y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA FUNGIR COMO ADMINISTRADOR INTEGRAL EN UNA ZONA O SECCIÓN UBICADA EN BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA

10. El Solicitante presentará ante la Ventanilla Única o la Unidad Administrativa a cargo de la misma, de manera presencial o electrónica, los requisitos requeridos en términos del formato de solicitud de Permiso expedido por la Autoridad Federal, junto con la documentación e información que refieren los presentes Lineamientos.
11. A partir de la entrega de la solicitud, la Ventanilla Única o la Unidad Administrativa a cargo de ésta, para efectos del trámite correspondiente, fungirá como enlace entre la Autoridad Federal, el Solicitante y las autoridades competentes.
12. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento, en lo que resulte aplicable, el Solicitante deberá entregar ante la Autoridad Federal el formato correspondiente, debidamente requisitado, que habrá de considerar lo siguiente:
 - I. Original del comprobante de pago que, en su caso, deba realizarse por el estudio y trámite de la Solicitud para el otorgamiento del Permiso, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - II. Copia certificada del acta constitutiva o su equivalente de la sociedad mercantil de que se trate y sus modificaciones, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; así como los estatutos sociales vigentes o compulsas de los mismos;
 - III. Copia certificada del Poder notarial de los representantes legales de dicha sociedad;
 - IV. Datos de identificación de los representantes legales, incluyendo el Registro Federal de Contribuyentes, número de identificación fiscal y fecha de nacimiento;
 - V. Estructura de gobierno corporativo;
 - VI. Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal del Solicitante;
 - VII. Declaración de si forma parte de algún grupo empresarial o comercial, señalando para tal efecto la razón social o denominación de las sociedades que lo conforman, así como su domicilio, nacionalidad y objeto social de cada una de ellas;

- VIII. Información respecto de las compañías que ejercen el Control o que tengan Influencia Significativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, en su artículo 2, fracciones III y XI;
- IX. De cada uno de los socios o accionistas:
- a. Nombre completo o denominación social;
 - b. Domicilio social;
 - c. Nacionalidad;
 - d. Capital social suscrito y pagado;
 - e. Porcentaje de tenencia accionaria;
 - f. Registro Federal de Contribuyentes; y
 - g. Clave Única de Registro de Población o fecha de nacimiento o constitución de cada uno.
- Para el caso de extranjeros indicar la fecha de nacimiento o número de identificación fiscal o equivalente, salvo de que se trate de personas morales que coticen en bolsa.
- X. Organigrama con nombres y apellidos de los directivos hasta el segundo nivel jerárquico; incluyendo, en todos los casos, el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población y la fecha de nacimiento;
- XI. En caso de ser vehículos de propósito específico, detallar su estructura jurídica, corporativa y de negocio, indicando quién tiene el Control o Influencia Significativa de acuerdo con las definiciones de la Ley de Mercado de Valores, así como presentar las declaraciones fiscales y estados financieros dictaminados de los últimos 2 años de quienes lo constituyeron;
- XII. Nombre y registro ante el Servicio de Administración Tributaria de sus auditores externos;
- XIII. Copia de las declaraciones fiscales de los últimos dos ejercicios junto con los estados financieros dictaminados correspondientes a esos mismos ejercicios; respecto de sociedades mercantiles de nueva creación los estados financieros dictaminados más actualizados a la fecha de la presentación de la Solicitud, así como las declaraciones fiscales de los socios en los últimos dos ejercicios, o su equivalente que, en su caso, establezca la legislación o práctica del país que corresponda;
- XIV. Copia de los tres últimos estados de cuenta de todas las entidades financieras con las que trabaje la sociedad;
- XV. El historial del Solicitante en materia de Zonas o de otros proyectos inmobiliarios de gran escala, especialmente en las áreas del diseño, construcción, operación y mantenimiento. Dicho historial deberá contener la información de las obras realizadas, los servicios proporcionados, el grado de cumplimiento de cada proyecto y, en su caso, la información relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales o descuentos, ejecución de garantías y sanciones impuestas por incumplimiento;
- XVI. Tratándose de inmuebles donde se pretenda establecer o desarrollar la Zona o Sección de ésta:
- a. La información sobre las medidas y colindancias de la superficie del predio, así como los criterios a que se refiere el artículo 49 del Reglamento;
 - b. Copia certificada del instrumento mediante el cual se acredita la propiedad de los bienes inmuebles o los derechos de uso o aprovechamiento de los mismos, por lo menos durante el plazo solicitado del Permiso, o los contratos de promesa o similares;
- Dicho instrumento deberá acompañarse de un certificado de libertad de gravámenes y, en su caso, uno de no afectación agraria, cuando proceda, expedidos por las autoridades competentes conforme a la legislación aplicable.

- XVII. La descripción general de la propuesta del Plan Maestro de la Zona o Sección de ésta que presentará a la Autoridad Federal, una vez entregado el Permiso. Tal descripción deberá señalar las características y objetivos generales; la calendarización para el diseño, construcción, desarrollo y operación de la Zona o Sección de ésta, y la especificación de los elementos siguientes:
- a. Edificios u otras estructuras físicas en la Zona o Sección de ésta;
 - b. Instalaciones de alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
 - c. Instalaciones eléctricas;
 - d. Otros servicios de suministro y distribución de energía, incluido el suministro de gas;
 - e. Recolección, tratamiento, manejo y disposición de residuos sólidos;
 - f. Tecnología de la información y comunicaciones, incluyendo las telecomunicaciones e Internet;
 - g. Servicios de abastecimiento y distribución de agua;
 - h. Sistema de circuito cerrado de televisión;
 - i. En el caso de los Servicios Asociados a ser suministrados en la Zona o Sección de la misma y, en su caso, en el Área de Influencia, se deberán detallar los rangos de cotización de los mismos con el desglose correspondiente por conceptos o actividades, considerando los costos de mercado;

Lo anterior igualmente aplicará para una Sección de la Zona, debiéndose detallar rangos de tarifas, y considerando la comparación de los costos de producción; y
 - j. Las características y condiciones para la implementación del programa de construcción y desarrollo de infraestructura de la Zona o Sección de la misma.
- XVIII. El plan de negocios para el establecimiento y operación de la Zona o Sección de la misma, el cual deberá señalar, cuando menos, lo siguiente:
- a. Monto, calendario y programa de las inversiones estimadas, desglosando aquellas que correspondan al potencial Administrador Integral, así como de los posibles Inversionistas;
 - b. Estudio sobre la viabilidad técnica, financiera y jurídica del proyecto;
 - c. Estructura financiera de capital y, en su caso, de deuda u otros financiamientos, desglosando por lo menos la del potencial Administrador Integral, previendo un apalancamiento de hasta un 80%; y
 - d. El valor agregado que la inversión generará, así como el acceso a las cadenas de valor regionales e internacionales, desglosando aquellas que correspondan al potencial Administrador Integral, así como de los posibles Inversionistas.
- XIX. Información sobre cualquier fuente de fondeo a la que hubiera tenido o tendrá acceso: bancaria, gubernamental, en bolsa o por cualquier otro medio, a través de la cual hará frente a las obligaciones del Permiso, en caso de que este sea otorgado;
- XX. La descripción de las Actividades Económicas Productivas que propone se realicen en la Zona o Sección de esta, incluyendo las acciones para potenciar el impacto económico positivo que se derive de las mismas, en términos de lo siguiente:
- a. Los mecanismos para la transferencia de tecnología y/o innovación hacia las micro, pequeñas y medianas empresas que formen parte de su cadena de proveeduría, particularmente aquellas ubicadas en el Área de Influencia;
 - b. El fortalecimiento del capital humano en el Área de Influencia; y
 - c. La proveeduría que las empresas locales brindarán a la Zona o Sección.

En el caso de que el Decreto de Declaratoria de la Zona correspondiente prevea una vocación de Actividad Económica Productiva específica, en términos del artículo 67 fracción XIV del Reglamento la Autoridad Federal podrá requerir la información adicional que estime necesaria para acreditar que el proyecto de inversión sea consistente con dicha vocación.

- XXI. Las medidas para reducir o eliminar los efectos negativos del desplazamiento y reubicación de la población que, en su caso, se deban realizar debido a la construcción y desarrollo de la Zona o Sección de la misma;
- XXII. Esquema de expansión de la Zona o Sección de la misma, en caso de ser necesario;
- XXIII. Copia certificada de la autorización de impacto ambiental emitida en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones jurídicas aplicables, en su caso;
- XXIV. Los estudios y evaluaciones que acrediten que las actividades, instalaciones, bienes, materiales y el tratamiento de residuos sólidos que se pretenden llevar a cabo en la Zona o Sección de ésta, cumplen con las disposiciones en materia del medio ambiente;
- XXV. El número aproximado de trabajadores que se prevea contratar en la Zona o Sección de esta, desglosando aquellos que correspondan al potencial Administrador Integral, así como a los posibles Inversionistas;
- XXVI. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas y recoger documentación;
- XXVII. Un análisis de sensibilidad que contemple escenarios de inversión y empleos con y sin beneficios e incentivos de conformidad con el Decreto de Declaratoria de la Zona respectiva y el Convenio de Coordinación correspondiente;
- XXVIII. Conforme al artículo 67, fracción XIV, 102, fracciones VI y VII y 106, fracción III del Reglamento, descripción de los mecanismos y procedimientos para la vigilancia y control de accesos y tránsito de personas y bienes de la Zona o Sección respectiva, incluso considerando la introducción y extracción de mercancías sujetas a régimen aduanero en la Zona, el intercambio de información con los Inversionistas y las autoridades competentes, así como la normatividad aplicable en materia aduanera. Dichos mecanismos habrán de considerar la instalación de un sistema de circuito cerrado de televisión, cuyas imágenes de perímetro, acceso y salida sean compartidas con la instalación aduanera más cercana;
- XXIX. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, mediante la cual se exprese que la información que entrega es verídica, que el proyecto que propone llevar a cabo y la infraestructura que construirá en la Zona o Sección de ésta y los Servicios Asociados a su cargo, contarán con los estándares de calidad y especificaciones requeridos, así como que cuentan con solvencia económica y moral, y que la sociedad mercantil, o bien, sus socios y accionistas no han sido sancionados administrativa ni penalmente por ninguna autoridad;

La presentación de los documentos e información a que se refiere este lineamiento podrá ser solicitada, en lo que sea procedente, respecto de la sociedad mercantil interesada en obtener el Permiso, sus socios o accionistas, o bien de los socios o accionistas de la sociedad mercantil que se constituirá para fungir como Administrador Integral.

Los documentos expedidos por autoridades extranjeras deberán presentarse debidamente apostillados o legalizados, y de aquellos que se encuentren redactados en un idioma diferente al español deberán acompañarse la traducción a este último.

- 13.** En adición a los criterios contemplados en los artículos 21, fracciones I y II de la Ley y 72 del Reglamento para resolver sobre el otorgamiento de Permisos, a partir de la información proporcionada por el Solicitante, la Autoridad Federal habrá de tener en cuenta los criterios de evaluación siguientes:

- I. Que el historial que presente el Solicitante para acreditar su experiencia en materia de Zonas o de otros proyectos inmobiliarios de naturaleza similar, indique clara y precisamente en qué áreas y fase(s) del proyecto participó y el rol que desempeñó.

Esto se deberá acreditar mediante la exhibición de contratos de obra; de prestación de servicios para el diseño y construcción de proyectos similares a la Zona; o de proyectos inmobiliarios de gran escala actualmente en operación o construcción. Asimismo, podrán acreditarse con títulos de concesiones o Permisos, así como con cualquier documento que comprueben la construcción, desarrollo, administración, operación o mantenimiento de proyectos similares a la Zona.

Se entiende por proyectos similares a la Zona, las áreas geográficas orientadas a la manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos, así como a proyectos inmobiliarios industriales de gran escala, parques industriales, zonas de libre comercio, zonas francas, recintos fiscalizados estratégicos, plataformas logísticas, maquila de albergue, centros logísticos y en general a toda aglomeración industrial operada como una unidad administrativa.

II. Que el proyecto presentado por el Solicitante considere lo siguiente:

- a. Que el monto de inversión sea consistente con la superficie de la Zona, o de la Sección correspondiente, y con su vocación productiva;
- b. Que durante la vigencia del Permiso, los bienes y servicios que se prevé se adquieran por parte del Administrador Integral y los Inversionistas a proveedores locales, sea de por lo menos el 10% anual del valor total de las adquisiciones del Solicitante. Lo anterior, excluye a la maquinaria y equipo.

Para efectos del párrafo anterior, son proveedores locales aquellos que, sin considerar a los que se encuentran en la Sección, tengan domicilio social y trabajadores registrados en la o las entidades federativas que alberguen la Zona, exceptuando a las empresas que pertenezcan al mismo grupo.

- c. Que los mecanismos para la transferencia de tecnología, así como las acciones que llevará a cabo para el fortalecimiento del capital humano de la Zona, prioricen el desarrollo de las capacidades locales existentes;
- d. Que el instrumento en términos del artículo 67, fracción IV, inciso b) del Reglamento, mediante el cual se acredite la titularidad de los bienes inmuebles o derechos de uso o aprovechamiento sobre los mismos, están vigentes conforme a la normatividad aplicable al menos por el plazo solicitado;
- e. Que se contemple el establecimiento de más de una empresa en la Zona o Sección de la misma. Respecto de las empresas que se instalen, al menos una deberá ser catalogada como Empresa Grande y/o las empresas deberán considerar encadenamientos productivos relacionados con las principales actividades económicas de la entidad o entidades federativas donde se ubique la Zona, con prioridad a empresas de la economía social y solidaria.

En el caso de que el Plan Maestro considere la instalación de al menos una Empresa Grande, las subsecuentes deberán formar parte de las cadenas de valor de su sector, o pertenecer a su mismo grupo industrial, o bien, realizar Actividades Económicas Productivas relacionadas con las cadenas de valor de las vocaciones presentes y potenciales de la Zona.

- f. Que, para el desarrollo del proyecto, en su propuesta de Plan Maestro, se cumpla con los siguientes criterios:
 - i. Generación de al menos 800 empleos directos por Sección en los primeros cinco años, contados a partir del otorgamiento del Permiso.
Serán considerados empleos directos, aquéllos que se registren dentro del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.
A partir del segundo ejercicio y durante cada uno de los ejercicios subsecuentes de vigencia del Permiso, las tasas de variación de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social e inversión propuestos deben ser iguales o mayores a cero hasta llegar a la meta establecida.
 - ii. Monto de inversión de por lo menos 90 millones de dólares en los primeros cinco años para las Zonas o Secciones; todos los montos en moneda de curso legal en los Estados Unidos de América al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento del otorgamiento del Permiso.
 - iii. Superficie donde se pretenda establecer la Zona o Sección de la misma con proyección de al menos veinte hectáreas (20 ha) desarrolladas en los primeros cinco años.

Para efectos del cumplimiento de los criterios mencionados, se debe contemplar tanto el desarrollo de la Zona o Sección de la misma por parte del Administrador Integral, como la instalación y desarrollo de Actividades Económicas Productivas por parte de los posibles Inversionistas.

Los criterios de generación de empleo e inversión anteriormente descritos serán revisados por lo menos cada tres años ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, de ser procedente, actualizados por la Autoridad Federal con base en la información que se desprenda de las condiciones para establecer secciones privadas y considerando, en su caso, la información que otorgue el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

- III. Con base en el artículo 72, fracción XI y en relación con el 67, segundo párrafo del Reglamento, la Autoridad Federal deberá considerar la solvencia moral del Solicitante tomando en cuenta las actividades que puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita. Lo anterior, con base en la información proporcionada por autoridad competente y con la finalidad de determinar si existen indicios de que las actividades del Solicitante o Concursante representen un riesgo, de conformidad con la normatividad aplicable.
 - IV. Que las Actividades Económicas Productivas que se pretenda llevar a cabo en la Sección respectiva, complementen las Actividades Económicas Productivas de otras Secciones existentes en la Zona y no generen afectaciones negativas en las mismas.
14. La información y documentación presentadas, así como la petición del Solicitante, serán analizadas por la Autoridad Federal de acuerdo con el artículo 68 del Reglamento.
 15. Una vez recibida la documentación presentada por el Solicitante, si la Autoridad Federal determina que no cumple con lo previsto en el artículo 67 del Reglamento y en el presente instrumento, podrá prevenir al Solicitante para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, subsane las deficiencias requeridas. La Autoridad Federal podrá ampliar dicho plazo por un término igual, en aquellos casos debidamente justificados.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, si no se hubiese desahogado la prevención, la Autoridad Federal tendrá por no presentada dicha Solicitud, lo cual notificará de manera personal al Solicitante.
 16. Recibida la Solicitud, la Autoridad Federal solicitará a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría y al Servicio de Administración Tributaria, la opinión favorable en términos del artículo 72, fracción I Bis del Reglamento.
 17. La Autoridad Federal contará con un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud y, en su caso, del desahogo de la prevención, para emitir su resolución con respecto al otorgamiento del Permiso al Solicitante.

Cuando la Autoridad Federal no emita la resolución en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá ésta en sentido negativo para el Solicitante.
 18. Si la Autoridad Federal determina que la documentación presentada por el Solicitante cumple con lo previsto en el artículo 21 de la Ley, en los artículos 67 y 72 del Reglamento y en el presente instrumento, otorgará el Permiso correspondiente.
 19. Para acreditar que se trata en su totalidad de un proyecto de inversiones nuevas según refiere el inciso a) de la fracción VIII Bis del artículo 67 del Reglamento, el Solicitante deberá presentar ante la Autoridad Federal la siguiente documentación e información:
 - a. Programa y calendario de adquisición de inversiones nuevas para los primeros tres años. Las facturas, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o los pedimentos correspondientes, si es que se cuenta con éstos. Para efectos de este punto no se considerarán los activos intangibles;
 - b. Cartas compromiso de firma de contratos con proveedores de bienes y servicios, para los primeros tres años;

- c. Cartas compromiso o, en su caso, planes y contratos de los servicios prestados en los primeros tres años;
 - d. Tratándose de inversiones que se utilicen por primera vez en México, se deberá sujetar a lo siguiente:
 - i. Especificar los montos de inversión y los activos fijos de la empresa de nueva creación en la Zona. En caso de que la empresa de nueva creación sea parte relacionada de empresas situadas en territorio nacional, especificar los montos de inversión y los activos fijos que tenga con cada parte relacionada;
 - ii. Se trate de bienes nuevos o bienes usados por primera vez en México que no tengan una antigüedad mayor a dos años de vida útil. Se presentarán las facturas, CFDI o los pedimentos correspondientes a dichos bienes, cuando se cuente con éstos;
 - iii. Proporcionar información de sus proveedores de inversiones nuevas (razón social, Registro Federal del Contribuyente, o su número de identificación fiscal del país en que residan) y;
 - iv. No se considerarán como inversiones permanentes los activos arrendados.
 - e. Carta compromiso de que el programa de inversión de los primeros tres años deberá cumplirse. El Permiso o la Autorización respectivos deberán prever tal condición, en la inteligencia que su incumplimiento, salvo que existan causas de fuerza mayor que justifiquen el atraso o el incumplimiento definitivo de la inversión, podrá dar lugar a la revocación del Permiso o la cancelación de la Autorización, de conformidad con la legislación aplicable.

El cumplimiento de los requisitos a que se refiere este apartado estará sujeto a la revisión en el programa de verificación en tiempo real por parte del Servicio de Administración Tributaria.
20. La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría y el Servicio de Administración Tributaria tendrán un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que la Autoridad Federal remita la información para emitir la opinión favorable en el ámbito de sus respectivas competencias. Lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 67, fracción VIII Bis y 72, fracción I Bis ambos del Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

CONCURSO PÚBLICO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA FUNGIR COMO ADMINISTRADOR INTEGRAL DE ZONAS O SECCIONES UBICADAS EN BIENES INMUEBLES SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

21. Los Concursos Públicos se llevarán a cabo con estricto apego a la legalidad conforme a lo establecido en el artículo 21, fracciones III y IV de la Ley y los artículos 73 y 74 del Reglamento y las demás disposiciones aplicables.
- Los actos y las etapas del Concurso Público se desarrollarán bajo los principios de economía, competitividad, sencillez, celeridad, eficiencia, legalidad, mejores prácticas, transparencia, imparcialidad, máxima publicidad, igualdad y buena fe.
- Los principios antes señalados regirán en todas las etapas del Concurso Público y durante la ejecución de los Permisos y concesiones correspondientes.
- La Autoridad Federal podrá solicitar la participación de un testigo social que coadyuvará para que la conducción del concurso se realice de conformidad con los principios enunciados en el presente lineamiento.
22. La Convocatoria y las Bases del Concurso Público, así como los procedimientos de este último, no podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.
23. Los actos relacionados con el Concurso Público y otorgamiento de los Permisos y concesiones inherentes a los mismos se consideran de orden público e interés social conforme a la Ley.

24. De cada acto del proceso de Concurso Público, se levantará un acta o documento que contendrá los elementos esenciales de su celebración y será firmada por el Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones, así como por los Concursantes que hubieran asistido y, en su caso, por un testigo social. La falta de firma de los Concursantes o, en su caso, del testigo social en las actas o documentos del Concurso Público no afectará su validez, situación que deberá asentarse en dichos documentos.
25. La Autoridad Federal podrá establecer en la Convocatoria o las Bases del Concurso Público, las etapas o mecanismos que considere necesarios para promover una óptima competencia entre los Concursantes, tomando en consideración las características y complejidad de cada Zona.

SUBSECCIÓN I

SUSTANCIACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO

26. El Concurso Público, en términos del artículo 21, fracción III de la Ley, será coordinado por la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios e implementado por el Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones, con la participación que corresponda a las demás áreas de la Autoridad Federal de acuerdo con sus funciones en términos del Reglamento Interior y los presentes Lineamientos, en su caso. Se podrá realizar de manera presencial, a través de medios electrónicos o por una combinación de ambas, salvaguardando la transparencia y seguridad del proceso. La Convocatoria o las Bases del Concurso Público, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos electrónicos con los que cuente la Autoridad Federal, determinarán qué procesos o actos serán susceptibles de llevarse a través de medios electrónicos.

En los procedimientos o actos que se realicen por medios electrónicos, las proposiciones se podrán remitir mediante el uso de tecnologías de la información, de acuerdo con lo previsto en la Convocatoria o las Bases del Concurso Público, que aseguren la autenticidad y resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sean inviolables. La Autoridad Federal señalará las características con las que deberán contar los medios electrónicos citados.

27. Los actos relacionados con los procedimientos de Concurso Público se publicarán en la página de Internet de la Autoridad Federal, así como en los medios electrónicos o escritos que se establezcan en las Bases, sin perjuicio de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
28. La Autoridad Federal determinará las etapas que incluirá el proceso del Concurso Público, tomando en consideración los presentes Lineamientos, las características y complejidad de cada Zona o Sección.

El proceso del Concurso Público deberá contener al menos las siguientes etapas:

- I. Publicación de la Convocatoria;
 - II. Emisión de las Bases para el Concurso Público, registro de Concursantes y acceso al Cuarto de Datos;
 - III. Periodo para realizar visitas a la Zona o a la Sección de esta;
 - IV. Etapa de Aclaraciones;
 - V. Precalificación;
 - VI. Presentación y apertura de proposiciones de aquellos Concursantes que hubieren aprobado la precalificación;
 - VII. Evaluación de las proposiciones;
 - VIII. Fallo del Concurso Público; y
 - IX. Otorgamiento del Permiso y, en su caso, de la Concesión.
29. Una vez que se tenga el fallo del Concurso, la Autoridad Federal otorgará la Concesión para realizar los usos, explotaciones y aprovechamientos sobre los bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación destinados a la Autoridad Federal, inherente al Permiso, de conformidad con la legislación aplicable.

- 30.** El Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones deberá publicar la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, a través de las instancias correspondientes, por dos ocasiones en un diario de circulación nacional y en la página de Internet de la Autoridad Federal, así como en un medio de divulgación internacional.
- 31.** La Convocatoria deberá contener, atendiendo a la naturaleza del Permiso correspondiente, así como a las características y complejidad de la Zona o la Sección de la misma, al menos lo siguiente:
- I. El nombre del convocante;
 - II. El fundamento del proceso del Concurso Público;
 - III. El procedimiento para acceder a las Bases y para el registro de Concursantes;
 - IV. El procedimiento para el acceso al Cuarto de Datos;
 - V. El objeto del Concurso y una descripción de las etapas del mismo; y
 - VI. El nombre y cargo del servidor público que emite la Convocatoria.
- 32.** En las Bases, se establecerán requisitos claros, sencillos, objetivos e imparciales. La Autoridad Federal deberá verificar que las Bases establezcan al menos lo siguiente:
- I. El objeto del Concurso Público;
 - II. El modelo del Permiso correspondiente;
 - III. Las etapas y el calendario del Concurso Público;
 - IV. Los productos, derechos, aprovechamientos o garantías requeridos, en su caso, para participar en las distintas fases del proceso, conforme a la normatividad vigente;
 - V. La descripción de la Zona a ser concursada de forma unitaria o por Sección;
 - VI. Los mecanismos para que los Concursantes soliciten aclaraciones y, en su caso, modificaciones a las Bases, los cuales podrán realizarse a través de medios electrónicos según se establezca en las mismas;
 - VII. El mecanismo mediante el cual la Autoridad Federal podrá solicitar aclaración sobre los documentos que presenten los Concursantes;
 - VIII. La forma en que deberán presentarse las proposiciones en general, así como los requisitos para la presentación de proposiciones conjuntas;
 - IX. Los criterios de precalificación y la documentación para acreditarlos, de conformidad con la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos;
 - X. Las condiciones económicas y especificaciones técnicas mínimas relativas a los proyectos de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona o Sección de la misma, así como la prestación de Servicios Asociados, que deberá contener el Programa de Construcción y Desarrollo de la Infraestructura de la Zona o Sección de la misma por parte del Administrador Integral;
 - XI. Las variables de adjudicación y el mecanismo para determinar al Concursante Ganador; las causales para no considerar o desechar proposiciones de conformidad con la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos;
 - XII. La forma, términos y montos de las garantías;
 - XIII. La previsión para realizar modificaciones a las Bases;
 - XIV. Las condiciones de reserva o confidencialidad de la información que deberán observarse;
 - XV. Las garantías solicitadas y los posibles mecanismos de recuperación financiera relacionados con el ejercicio de la Concesión; y
 - XVI. Los mecanismos de coordinación que, en su caso, se requieran para el otorgamiento de concesiones o permisos por parte de otras Dependencias y Entidades, cuyo otorgamiento debe realizarse por medio de licitación pública o algún procedimiento similar.
 - XVII. Las demás que la normatividad aplicable establezca.

- 33.** El Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones estará facultado para realizar adiciones, supresiones, ajustes, aclaraciones, precisiones, sustituciones o cualquier clase de modificación a las Bases, incluyendo sus anexos, formatos y el modelo de Permiso correspondiente.
- Las Bases no podrán ser modificadas después de la fecha límite establecida en el calendario del Concurso Público.
- 34.** En la etapa de precalificación, se evaluarán la experiencia, capacidad técnica, financiera y jurídica de los Concursantes, entre otros elementos establecidos en las Bases, de forma congruente con la Ley y su Reglamento.
- 35.** Para llevar a cabo la precalificación, la Autoridad Federal implementará el procedimiento establecido en la Convocatoria o sus Bases del Concurso Público, con la participación que corresponda a cada área de acuerdo con su Reglamento Interior.
- 36.** La integración de las propuestas y presentación de las mismas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria o sus Bases del Concurso Público y en los presentes Lineamientos.
- 37.** El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en lugar, fecha y hora previstos en las Bases. De dicho acto se levantará un acta que servirá como constancia de recepción y, en su caso, de cumplimiento en la entrega de la documentación requerida en la Convocatoria o sus Bases del Concurso Público. El fallo del Concurso Público deberá llevarse a cabo en la fecha que señale el calendario la Convocatoria o sus Bases, el cual deberá darse a conocer a todos los participantes y publicarse en la página de Internet de la Autoridad Federal.
- 38.** Para el otorgamiento del Permiso, la Autoridad Federal, a través del Titular de la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios, previa revisión de la opinión técnica que emita la Unidad de Planeación Estratégica de la Autoridad Federal y con la participación que, en su caso, corresponda a las demás áreas de conformidad con el Reglamento Interior y los presentes Lineamientos, emitirá el fallo correspondiente, el cual contendrá entre otros aspectos lo siguiente:
- I. Resultados del Concurso Público y, en su caso, las proposiciones que se desecharon;
 - II. Nombre del Concursante Ganador;
 - III. Nombre del Concursante que haya quedado en segundo lugar; y
 - IV. Plazo para el otorgamiento del Permiso y la Concesión correspondientes, así como la presentación de garantías.
- En caso de que el Concurso Público se declare desierto, el fallo señalará las razones que lo motivaron.
- En cualquier caso, el fallo no deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de la normatividad aplicable.
- Se anulará el fallo si se comprueba que el Concursante Ganador presentó información falsa, para lo cuál se sujetará a los términos y condiciones que se establezcan en las Bases.
- 39.** La Autoridad Federal, a través del Titular de la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios, podrá declarar desierto el proceso del Concurso Público cuando:
- I. No se presenten propuestas en el proceso de Concurso Público;
 - II. Los Concursantes no reúnan los requisitos solicitados para precalificar;
 - III. Los Concursantes no comprueben la propiedad o fuente de los recursos y su lícita procedencia;
 - IV. Se haya desechado la totalidad de las proposiciones; o
 - V. Se presente alguna otra causal o supuesto expresamente previsto en la Convocatoria o sus Bases.
- 40.** La Autoridad Federal podrá determinar la cancelación o suspensión del Concurso, por caso fortuito, fuerza mayor o cuando se ponga en riesgo la seguridad, la eficiencia o la continuidad de las operaciones en la Zona o Sección de la misma. En caso de que se cancele o suspenda el Concurso, la Autoridad Federal no será responsable de los gastos en que hubieran incurrido los Concursantes, ni tendrá la obligación de otorgar compensación o indemnización alguna.

SUBSECCIÓN II**PERMISOS PARA FUNGIR COMO ADMINISTRADOR INTEGRAL DE ZONAS O SECCIONES
UBICADAS EN BIENES INMUEBLES SUJETOS AL RÉGIMEN
DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**

41. La Convocatoria o las Bases del Concurso Público podrán prever la participación de sociedades nacionales o extranjeras y consorcios de empresas nacionales y/o extranjeras, en cuyo caso el Concursante se obligará, en caso de resultar Concursante Ganador, a constituir una sociedad mercantil conforme a la legislación mexicana. Las Bases deberán prever que los Permisos y las concesiones correspondientes sólo podrán ser otorgados a sociedades mercantiles legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana y de acuerdo con estos Lineamientos.
42. La notificación del fallo fijará el plazo para que el Concursante ganador presente las garantías y documentos correspondientes para la expedición del Permiso y para que el Titular de la Autoridad Federal otorgue la Concesión respectiva e inherente al mismo.
43. Previo al otorgamiento del Permiso, el Concursante Ganador deberá presentar la información administrativa que establezcan la Convocatoria o sus Bases y demás disposiciones legales aplicables.
44. En caso de que el Concursante ganador no presente los requerimientos definidos en la Ley, su Reglamento, los presentes Lineamientos, la Convocatoria y sus Bases, la Autoridad Federal, podrá adjudicar el Permiso y la Concesión correspondiente conforme a los términos y condiciones que las Bases prevean para tal efecto.
45. Previo a la publicación de la Convocatoria del Concurso Público y de conformidad con el artículo 74 del Reglamento, en los casos en que se requiera el otorgamiento de concesiones por parte de otras Dependencias y Entidades, cuyo otorgamiento deba realizarse por medio de licitación pública o un procedimiento similar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la Autoridad Federal se coordinará con la dependencia o entidad correspondiente para el otorgamiento del Permiso.

Si no se requiere licitación pública o procedimiento similar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la dependencia o entidad otorgará las concesiones o derechos que correspondan a quienes se otorgue el Permiso, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ASIGNACIONES****SECCIÓN PRIMERA****REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES**

46. De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 27 de la Ley y el artículo 99 del Reglamento, los Lineamientos mencionados en este apartado resultarán aplicables en las Zonas o Secciones de éstas en donde el Administrador Integral sea una Entidad en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
47. Con base en el artículo 100 del Reglamento, y a fin de que la Autoridad Federal esté en posibilidades de otorgar la Asignación correspondiente, la Entidad deberá hacer entrega, a través de la Ventanilla Única o la Unidad Administrativa a cargo de la misma, de la siguiente información en su Solicitud:
 - I. Documentación que acredite la representación legal de la Entidad;
 - II. Manifestación por escrito, a través del formato expedido por la Autoridad Federal, del domicilio social o legal, según corresponda, para oír y recibir notificaciones y documentos;

- III. En su caso, presentar un informe sobre la construcción de la Infraestructura y/o la prestación de los Servicios Asociados por medio de contratos celebrados con terceros, o a través de esquemas de asociación público privada de conformidad con el artículo 27 de la Ley;

SECCIÓN SEGUNDA

CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES

48. Para determinar el otorgamiento de Asignaciones, además de los previstos en el artículo 100 del Reglamento, la Autoridad Federal considerará los siguientes criterios:
 - I. Que el marco jurídico de la Entidad no limite sus funciones para fungir como el Administrador Integral de la Zona o de una Sección de ella; y
 - II. La Asignación se regirá, en lo conducente, por las disposiciones aplicables a los Permisos, salvo que no tendrán término de vigencia, ni podrán renunciarse;
 - III. El asignatario podrá realizar la construcción de la Infraestructura y la prestación de los Servicios Asociados directamente, por medio de contratos celebrados con terceros, o a través de esquemas de asociación público privada en los términos de la ley de la materia.

SECCIÓN TERCERA

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES

49. Una vez recibida la documentación presentada por la Entidad en su Solicitud, si la Autoridad Federal determina que requiere información complementaria, ésta podrá prevenir a la Entidad para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, presente la información requerida. La Autoridad Federal podrá ampliar dicho plazo por un término igual, en casos debidamente justificados.
50. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención a que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad Federal suspenderá el proceso de emisión de la Asignación, reanudándose una vez que se cuente con los documentos faltantes, lo cual notificará de manera personal al representante legal de la Entidad, a través de los medios acordados previamente éste y la Autoridad Federal.
51. La Autoridad Federal contará con un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de la información, cuando el Solicitante no fue prevenido o, en su caso, al desahogo de la prevención, para otorgar la Asignación, lo cual notificará de manera personal.
52. La Asignación deberá contener en lo conducente la información especificada en el artículo 75 del Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS AUTORIZACIONES

SECCIÓN PRIMERA

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

53. De acuerdo con el artículo 112 del Reglamento, el Solicitante de una Autorización deberá presentar, en el formato expedido al efecto por la Autoridad Federal, lo siguiente en su Solicitud:
 - I. Original del comprobante de pago que, en su caso, deba realizarse por el estudio y trámite de la solicitud para el otorgamiento de la Autorización, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Copia certificada del acta constitutiva o su equivalente de la sociedad mercantil de que se trate y sus modificaciones, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; así como los estatutos sociales vigentes o compulsas de los mismos; o bien, el documento de identidad de la persona física. En caso de ser un Solicitante extranjero deberá presentar los documentos equivalentes;
- III. Copia certificada de los poderes notariales de los representantes legales;
- IV. Datos de identificación de los representantes legales, incluyendo Registro Federal de Contribuyentes, o número de identificación fiscal y fecha de nacimiento;
- V. Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal, o su equivalente en caso de ser un Solicitante extranjero;
- VI. Estructura de gobierno corporativo;
- VII. Nombre y registro ante el Servicio de Administración Tributaria de sus auditores externos;
- VIII. Nombre de las entidades financieras de las cuales es cliente;
- IX. Declarar si forma parte de algún grupo empresarial o comercial, señalando para tal efecto la razón social o denominación de las sociedades que lo conforman, así como el domicilio, nacionalidad y objeto social de cada una de ellas;
- X. Organigrama con nombres y apellidos de los directivos hasta el segundo nivel jerárquico, incluyendo el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población y la fecha de nacimiento;
- XI. De cada uno de los socios o accionistas se deberá proporcionar:
 - a. Nombre completo o denominación social;
 - b. Domicilio social;
 - c. Nacionalidad;
 - d. Capital social suscrito y pagado;
 - e. Porcentaje de tenencia accionaria;
 - f. Registro Federal de Contribuyentes; y
 - g. Clave Única de Registro de Población o fecha de nacimiento o constitución de cada uno.

Para el caso de extranjeros se deberá indicar la fecha de nacimiento o número de identificación fiscal o equivalente, salvo de que se trate de personas morales que coticen en bolsa.

- XII. Información respecto de las compañías que ejercen el Control o que tengan Influencia Significativa, de acuerdo con las definiciones de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 2, fracciones III y XI;
- XIII. Información sobre cualquier fuente de fondeo a la que hubiera tenido o tendrá acceso: bancaria, gubernamental, en bolsa o por cualquier otro medio, a través del cual hará frente a las obligaciones de la Autorización, en caso de que ésta le sea otorgada;
- XIV. Manifestación bajo protesta de decir verdad que sus socios o accionistas, así como sus principales directivos no han sido sentenciados por delito patrimonial doloso;

- XV. Copia de las declaraciones fiscales de los últimos dos ejercicios junto con los estados financieros dictaminados correspondientes a esos mismos ejercicios; respecto de sociedades mercantiles de nueva creación, los estados financieros dictaminados más actualizados a la fecha de la presentación de la Solicitud, así como las declaraciones fiscales de los socios en los últimos dos ejercicios, o su equivalente que, en su caso, establezca la legislación o práctica del país que corresponda;
- XXVI. En caso de ser vehículos de propósito específicos, deberán detallar su estructura jurídica, corporativa y de negocio, indicando quién tiene el Control o Influencia Significativa de acuerdo con las definiciones de la Ley del Mercado de Valores, así como presentar las declaraciones fiscales y estados financieros dictaminados de los últimos dos años de quienes lo constituyeron;
- XVII. La acreditación de que cuenta con la experiencia técnica y financiera para realizar la Actividad Económica Productiva que se solicita;
- XXVIII. Las proyecciones de sus recursos financieros, en particular el monto de su capital y deuda, así como el monto de las inversiones comprometidas para su proyecto;
- XIX. El número aproximado de trabajadores que pretende contratar para realizar las Actividades Económicas Productivas en la Zona o Sección;
- XX. La descripción de las Actividades Económicas Productivas que propone se realicen en la Zona y del mecanismo para la transferencia de tecnología, así como de las acciones que llevará a cabo para el fortalecimiento del capital humano de la Zona o Sección ;
- XXI. La descripción de los espacios o lotes industriales que el Solicitante pretenda pedir al Administrador Integral;
- XXII. El calendario que establezca los plazos y etapas para la construcción y operación requeridas para llevar a cabo las Actividades Económicas Productivas en la Zona o Sección;
- XXIII. Copia certificada de la autorización de impacto ambiental emitida en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones jurídicas aplicables, en su caso;
- XXIV. La descripción de los Servicios Asociados que pretenda solicitar y las cantidades que le deberán ser suministradas en la Zona o Sección;
- XXV. La opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita dicho órgano administrativo desconcentrado. Para obtener tal opinión, las empresas deberán demostrar que la Actividad Económica Productiva que pretenden realizar se efectúa en su totalidad mediante inversiones nuevas a que se refiere el artículo 67, fracción VIII Bis, inciso a) del Reglamento, que no implica el traslado o reubicación de inversiones existentes en otras áreas o regiones del país y que genera niveles óptimos de inversión y empleo consistentes con los objetivos de la Ley.
- XXVI. Opinión del Administrador Integral que corresponda, sobre la capacidad operativa de la Zona o Sección para poder desarrollar las Actividades Económicas Productivas que prevea desarrollar el Solicitante.
- XXVII. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que exprese que la información que presenta es verídica; y

La presentación de los documentos e información a que se refiere este lineamiento se podrá solicitar, en lo que resulte procedente, de la persona física o moral interesada en obtener la Autorización; los socios o accionistas de ésta última, o bien de los socios o accionistas de la persona moral que se constituirá, en su caso, para fungir como Inversionista.

Los documentos expedidos por autoridades extranjeras deberán presentarse debidamente apostillados o legalizados, y de aquellos que se encuentren redactados en un idioma diferente al español deberán acompañarse la traducción a este último.

54. Para acreditar que se trata en su totalidad de un proyecto de inversiones nuevas según refiere el inciso a) de la fracción VIII Bis del artículo 67 del Reglamento, el Solicitante deberá presentar ante la Autoridad Federal la siguiente documentación e información:

- a. Programa y calendario de adquisición de inversiones nuevas para los primeros tres años. Las facturas, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o los pedimentos correspondientes, si es que se cuenta con éstos. Para efectos de este inciso no se considerarán los activos intangibles;
- b. Cartas compromiso de firma de contratos con proveedores de bienes y servicios, para los primeros tres años;
- c. Cartas compromiso o, en su caso, planes y contratos de venta, detallando los adquirentes de las mercancías producidas y servicios prestados en los primeros tres años;
- d. En inversiones que se utilicen por primera vez en México, se deberá sujetar a lo siguiente:
 - i. Especificar los montos de inversión y los activos fijos de la empresa de nueva creación en la Zona. En caso de que la empresa de nueva creación sea parte relacionada de empresas situadas en territorio nacional, se deberá especificar los montos de inversión y los activos fijos que tenga con cada parte relacionada;
 - ii. Se trate de bienes nuevos o bienes usados por primera vez en México que no tengan una antigüedad mayor a dos años de vida útil. Se presentarán las facturas, CFDI o los pedimentos correspondientes a dichos bienes, cuando se cuente con éstos;
 - iii. Proporcionar información de sus proveedores de inversiones nuevas (razón social, RFC, o su número de identificación fiscal del país en que residan); y
 - iv. No se considerarán como inversiones permanentes los activos arrendados.
- e. Carta compromiso de que el programa de inversión de los primeros tres años deberá cumplirse. El Permiso o la Autorización respectivos deberán prever tal condición, en la inteligencia que su incumplimiento, salvo que existan causas de fuerza mayor que justifiquen el atraso o el incumplimiento definitivo de la inversión, podrá dar lugar a la revocación del Permiso o la cancelación de la Autorización, de conformidad con la legislación aplicable.

El cumplimiento de los requisitos a que se refiere este apartado estará sujeto a la revisión en el programa de verificación en tiempo real por parte del Servicio de Administración Tributaria.

- 55.** Para comprobar que el requisito consistente en que la inversión no implica la reubicación o traslado a la Zona de inversiones existentes en otras áreas o regiones del país, a que se refiere el inciso b) de la fracción VIII Bis del artículo 67 del Reglamento se deberá presentar la siguiente documentación:
- a. En caso de que el Solicitante cuente con una subsidiaria o una parte relacionada que realice la misma actividad dentro de un círculo con un radio de 500 kilómetros cuyo centro es el vértice número 1 del polígono que delimita la Zona Económica Especial señalado en su respectivo Decreto de Declaratoria:
 - i. Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que la Actividad Económica Productiva de la inversión en la Zona no deriva del cierre de dicha subsidiaria o parte relacionada de su propiedad. En la Autorización constará que de comprobarse que la inversión en la Zona deriva del cierre, tal circunstancia podrá dar lugar a la cancelación de la misma de acuerdo con la legislación aplicable, y no podrá otorgarse nuevamente.
 - ii. Carta donde asuma el compromiso de no cerrarla ni disminuir su producción con el fin de trasladar dicha producción a la Zona, mientras permanezca vigente el incentivo. Tal condición deberá hacerse constar en la Autorización respectiva y en la inteligencia de que su incumplimiento podrá dar lugar a la cancelación de la misma de conformidad con la legislación aplicable y no podrá otorgarse nuevamente.
 - iii. El traslado de la producción consiste en el aumento del nivel de producción de la empresa dentro de la Zona, vinculada directa o indirectamente con la disminución del nivel de producción de la empresa o empresas subsidiarias o partes relacionadas fuera de la Zona. El Servicio de Administración Tributaria, con base en su programa de verificación en tiempo real, determinará cuando se presenta esta situación.
 - b. Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que la empresa que se instalará en la Zona y sus bienes de activo fijo, no son el resultado de una escisión de otra empresa que realice la misma actividad dentro del círculo con un radio de 500 kilómetros.
 - c. En el caso de inversiones nuevas o que se utilicen por primera vez en México adquiridas por los Solicitantes que se ubiquen en México previamente a la presentación de la Solicitud para realizar Actividades Económicas Productivas en la Zona y que se encuentren dentro del círculo con un radio de 500 kilómetros, podrán ser consideradas siempre que cumplan con los requisitos establecidos en estos Lineamientos y que su adquisición no se haya realizado con más de 6 meses previos a la presentación de dicha Solicitud.
- 56.** Adicionalmente deberá presentar una manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, en la que exprese que:
- I. Cumplirá con las medidas de prevención de riesgos, de cualquier índole, que aplican a las Actividades Económicas Productivas que pretende realizar dentro de la Zona o de la Sección respectiva;
 - II. Cumplirá con las disposiciones en materia de medio ambiente aplicables, en relación con las actividades que pretenda realizar en la Zona o de la Sección respectiva;
 - III. Cuenta con la solvencia económica y moral y, que actualmente no está sujeto a proceso penal o administrativo alguno sin limitación de jurisdicción;
- En caso de que el Solicitante fuese una persona moral, esta manifestación deberá considerar en su alcance a los socios, accionistas o equivalentes que conformen la misma. Si alguno de los elementos de esta manifestación no puede ser declarado, deberá informar los motivos del impedimento correspondiente;

- IV. Se obliga a suscribir, previo al inicio de operaciones de sus Actividades Económicas Productivas, un contrato en el que se establezcan los derechos, obligaciones y responsabilidades con el Administrador Integral de la Zona o Sección correspondiente, incluyendo un contrato de arrendamiento del espacio o lote de la Zona o de la Sección respectiva.

SECCIÓN SEGUNDA

CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

57. Para determinar el otorgamiento de una Autorización, la Autoridad Federal evaluará, como mínimo, los siguientes criterios:
 - I. Que la inversión propuesta y los empleos directos a generar sean consistentes con la extensión del lote o espacio industrial a ocupar, la vocación de la Actividad Económica Productiva a realizar, el correspondiente Plan Maestro de la Zona o Sección de la misma y las acciones previstas para potenciar el impacto económico positivo de la Zona.
 - II. Que la capacidad operativa del solicitante en la Zona o la Sección de ésta resulte suficiente para poder desarrollar las Actividades Económicas Productivas que pretende el Solicitante, tomando en consideración la opinión del Administrador Integral en cuestión;
 - III. Que la forma y esquema de contratación de los trabajadores, así como la remuneración, prestaciones y capacitación de estos, cumplan con lo establecido en el Decreto de Declaratoria de la Zona respectiva y, en su caso, sea consistente con lo establecido en el Permiso otorgado al Administrador Integral; y
 - IV. Con base en el artículo 72, fracción XI y en relación con el 67, segundo párrafo del Reglamento, la Autoridad Federal deberá considerar la solvencia moral del Solicitante tomando en cuenta las actividades que puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita. Lo anterior, con base en la información proporcionada por autoridad competente y con la finalidad de determinar si existen indicios de que las actividades del Solicitante representen un riesgo, de conformidad con la normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

58. El procedimiento para el otorgamiento de Autorizaciones será de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 113, 114 y 115 del Reglamento y en los presentes Lineamientos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y deberán publicarse en la página de internet de la Autoridad Federal.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de junio de 2018.- El Titular de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, **Gerardo Gutiérrez Candiani**.- Rúbrica.

Los anexos que forman parte del presente instrumento podrán ser consultados en los siguientes enlaces:

Anexo 1: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_1_Formato_unico_de_solicitud_de_Permiso.pdf

Anexo 2: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_2_Formato_unico_de_solicitud_de_Autorizacion.pdf